

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

MAYO – JUNIO DE 2012

LICENCIAS AMBIENTALES

RESOLUCIÓN 0750 No 0751- 0113 de 2012

(MARZO 15)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005, Acuerdo CD 015 de mayo 15 de 2007 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1: “ El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio No. 270800R FEB/12 de fecha Febrero 27 de 2012 suscrito por el Asesor Jurídico Guardacostas del Pacífico de la Armada Nacional, dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – DAR Pacífico Oeste CVC material incautado por el Comando de Guardacostas del Pacífico, que a continuación se detalla producto de operativo realizado en Bahía Málaga, sector de “Chucheros”, el día 26 de Febrero de 2012.

- 01 M/N Tipo metrera de nombre “LA UNION TRES” sin matrícula
- 02 Motores YAMAHA 40 HP DE SERIES 6F6KL- 1024524K y 6F6KL1004408Q
- 200 TABLONES DE MADERA

Que de conformidad con lo informado por el Comando de Guardacostas del Pacífico los productos incautados, eran transportados sin Salvoconducto y no cuentan con permiso de aprovechamiento otorgado por la entidad ambiental de esta jurisdicción como lo es la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Que en atención al informe del Comando los funcionarios operativos de la DAR Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el día 27 a las 9:00 A.M., se desplazaron a las instalaciones de la Armada nacional en la Isla Naval, donde se encontraba el material forestal y la embarcación incautada por el Comando de Guarda Costas del Pacífico.

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 002430, se impuso medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de: 1) Una lancha tipo Metrera de nombre “LA UNION TRES” sin matrícula, 2) Dos (2) Motores YAMAHA 40 HP DE SERIES 6F6KL- 1024524K y 6F6KL1004408Q 3) 200 bloques de 4x10x3 y otras dimensiones de las especies Sajo y Machare los cuales arrojan un volumen de 16 M3.

Que los anteriores productos forestales fueron trasladados y quedaron depositados en las instalaciones del Reten Forestal Los Pinos de la CVC.

Que como presuntos responsables de la infracción aparecen los señores: JUAN DE DIOS RIASCOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.482.869 de Buenaventura, VERCELIANO ANGULO SINISTERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.489.981 expedida en Buenaventura, ARSENIO DÍAZ ALBORNOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.174.745 de Buenaventura y JESUS ANTONIO RENTERIA RODRIGUEZ, con cedula de ciudadanía No. 16.506.608.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el inciso 2 del artículo 2º., de la Constitución Nacional establece: “ Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

Que respecto de la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente y los recursos naturales, el Artículo 333 de la C.N, señala que las actividades económicas y la iniciativa privada son libres y permitidas por las autoridades, pero “dentro de los límites del bien común”.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 2° de la citada ley establece la facultad a prevención que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible, la Armada Nacional (...) y señala que estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 establece que, en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva.

El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Que mediante concepto técnico emitido por el Profesional especializado del proceso ARNUT, estableció entre otros apartes los siguientes:

“.....

Descripción de la situación: El decomiso de la embarcación “La Unión Tres” con 200 tablones de Tangare (Carapa guianensis) de 2”x10”x3” metros de largo y volumen equivalente a 16,5 m3 según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0024301, se produjo el día 26 de febrero de 2012, en la localidad de Bahía Málaga, sector de Chucheros, Municipio de Buenaventura, cuando la unidad de reacción rápida de los Guardacostas del Pacífico realizaban recorridos de control y patrullaje.

Las personas detenidas de conformidad al Código Penal, artículo 328 “ilícito aprovechamiento de los recursos naturales” se le informaron sus derechos por parte de los agentes de la Armada Nacional y en la Ciudad de Buenaventura, fueron entregados en custodia a los agentes de Policía Judicial para su respectiva diligencia de judicialización.

El producto forestal y el medio de transporte fluvial fueron entregados en custodia a La Corporación a través de oficio No. 270800R FEB/12 del 27 de febrero del año en curso por parte de la Armada Nacional.

De igual forma la Corporación a través de oficio No. 0750-03264-2012 entrega informe preliminar sobre transporte ilegal del recurso forestal a la Policía Judicial.

La embarcación “La Unión Tres” sin matrícula y dos (2) motores marca Yamaha 40 HP series: 6F6KL-1024524K y 6F6KL-1004408Q, se dejaron en custodia del señor Luis Lleras Hinojosa identificado con cédula de ciudadanía No. 16.473.150 de Buenaventura, quién se responsabilizó de suministrar en el momento que la autoridades ambientales o judiciales lo requieran la ubicación de los elementos entregados a su cuidado.

Características Técnicas: La deforestación provoca pérdida de diversidad biológica a nivel genético, poblacional y eco sistémico, pues sus principales componentes son afectados como se detalla a continuación:

Suelo:

- Pérdida de nutrientes causado por lixiviación al quedar el suelo expuesto al efecto de lluvia en una zona altamente lluviosa con precipitaciones medias de 7300 milímetros al año.
- Aumento de temperatura debido a la pérdida de cobertura vegetal, eliminando los microorganismos existentes en el suelo, impidiendo su regeneración.
- Pérdida de la estructura física del suelo, afectando la infiltración, capacidad de retención de agua, aireación y penetración de las raíces, produciendo laterización.

Vegetación:

- Disminución de diversidad de la especies a causa de la explotación selectiva de las variedades más valiosas. Estos métodos de explotación generan un fuerte impacto e impiden un normal proceso de regeneración de la cobertura boscosa.

Fauna:

- Se interrumpe el hábitat, se pierden las especies de árboles, de las cuales dependen las especies de fauna reduciendo su número.
- Se perturba la fauna por presencia de maquinas y personas debido a las actividades de tala.

Agua:

- Se reduce la renovación de acuíferos con el agua de lluvia a nivel freático, porque el flujo superficial es mayor.

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC CD 018 de 1998 y Ley 1333 de 2009

Conclusiones: Después de analizar la información incluida en el informe de visita por parte de los técnicos de la Corporación, se concluye que:

- Existe una infracción al recurso bosque por actividad ilegal de aprovechamiento y movilización sin autorización.

Requerimientos: Ninguno

Recomendaciones:

1. Establecer acto administrativo de legalización de medida preventiva por aprehensión de 200 tablones de producto forestal de la especie Tangare (*Carapa guianensis*) de 2"x10"x3" metros de largo y volumen equivalente a 16,5 m³ contra los señores Juan de Dios Riascos C.C. 16.482.869, Verseliano Angulo Sinisterra C.C. 16.489.981, Arcenio Díaz Albornoz C.C. 6.174.745 y Jesús Antonio Rentería Rodríguez C.C. 16.507.608
2. Incluir dentro de la Resolución que la motonave tipo metrera de nombre "La Unión Tres" sin matrícula, junto con sus dos (2) motores YAMAHA 40 HP con series: 6F6KL-1024524K y 6F6KL-1004408Q se dejaron en custodia del señor LUIS CARLOS LLERAS HINOVOSA, con C.C. 16.473.150 de Buenaventura, quién se responsabilizó de suministrar en el momento que la autoridades ambientales o judiciales lo requieran la ubicación de los elementos entregados a su cuidado."

Que el Artículo 200 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispone: " Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte, y comercialización de especies de individuos de flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada"

Que el Artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 establece: " Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización, o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"

Que el artículo 93 del Acuerdo CVC CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), determina como infracción contra el recurso bosque entre otras el aprovechamiento y movilización de productos forestales y de la flora silvestre, así: a.) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización b.) Aprovechamiento de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional c.) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización (...)

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Que las medidas preventivas son de ejecución inmediata al tenor de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 y contra ella no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Director (C) de la DAR Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: LEGALIZAR, el Decomiso Preventivo contenido en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 002430 de: 1) Una lancha tipo Metrera de nombre "LA UNION TRES" sin matrícula, 2) Dos (2) Motores YAMAHA 40 HP DE SERIES 6F6KL- 1024524K y 6F6KL1004408Q 3) 200 bloques de 4x10x3 y otras dimensiones de las especies Sajó y Machare los cuales arrojan un volumen de 16 M³, incautados por el Comando de Guarda Costa del Pacífico de la Armada nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Abrir investigación de carácter administrativo a los señores: JUAN DE DIOS RIASCOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.482.869 de Buenaventura, VERCELIANO ANGULO SINISTERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.489.981 expedida en Buenaventura, ARSENIO DÍAZ ALBORNOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.174.745 de Buenaventura y JESUS ANTONIO RENTERIA RODRIGUEZ, con cedula de ciudadanía No. 16.506.608.

PARAGRAFO: Los productos forestales materia del presente decomiso quedan a disposición de la DAR Pacífico Oeste hasta que se defina su destino de conformidad con el Art.53 de la Ley 1333 del 2009.

ARTICULO TERCERO: Comisionar al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que efectúe la diligencia de notificación de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y entregue copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Fiscalía General de la Nación -Seccional Buenaventura para lo de su competencia y acciones correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Buenaventura, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY TRUJILLO AVILES
Director de la DAR Pacifico Oeste(C)

Proyecto: : Gladys Rodríguez N. – Abog. DAR Pacifico Oeste
Reviso: Ángel Eduardo Niño – Coord. ARNUT

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Mediante comunicado radicado con el No. 027797 del 19 de abril de 2010, el señor Robert Donovan Schwehr, en calidad de representante legal de la empresa NUFARM DE COLOMBIA S.A. solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, los términos de referencia para el estudio de impacto ambiental para el proyecto de construcción “BODEGA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS”, la cual se ubicaría en el complejo logístico El Cortijo, Acopi – Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0100-027797-2010-2 de fecha abril 28 de 2010, y después de revisados los documentos allegados por el señor Robert Donovan Schwehr, representante legal de la empresa NUFARM DE COLOMBIA S.A., se remiten los Términos de Referencia fijados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado “BODEGA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS”, además del Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental.

Que dentro de los Términos de Referencia se estableció como fecha limite para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental SEIS (6) meses a partir del recibo de los términos de Referencia.

Que mediante por oficio CVC No. 150-00229-2012-1 de fecha 5 de enero de 2012, se le requiere al señor Robert Donovan Schwehr, representante legal de la empresa NUFARM DE COLOMBIA S.A., la presentación de el estudio de impacto ambiental concediéndole un plazo de CINCO (5) días hábiles para entregarlo.

Que transcurrido los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor Robert Donovan Schwehr, representante legal de la empresa NUFARM DE COLOMBIA S.A., y en como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0100-032-010-029-2010, donde reposa todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, la Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0100-032-010-029-2010, donde reposa la solicitud de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental dentro del tramite de Licencia Ambiental para el proyecto de “BODEGA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS” realizada por el señor ROBERT DONOVAN SCHWEHR, representante legal de la empresa NUFARM DE COLOMBIA S.A., con NIT 830071847-6, a localizarse en el municipio de Yumbo.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental dentro del tramite de Licencia Ambiental presentada por el señor ROBERT DONOVAN SCHWEHR, representante legal de la empresa NUFARM DE COLOMBIA S.A., con NIT 830071847-6., de conformidad con lo establecido en el artículo 13 el Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que los peticionarios no presentaron la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que la empresa NUFARM DE COLOMBIA S.A., con NIT 830071847-6., estén interesados en ejecutar el proyecto, deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor ROBERT DONOVAN SCHWEHR, y/o quien haga sus veces de representante legal de la empresa NUFARM DE COLOMBIA S.A., con NIT 830071847-6., domiciliada en la carrera 100 No. 11 – 70 Holguines Trade Center Torre Farallones oficina 318, municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Sur occidente de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado en Santiago de Cali, a los 31 días del mes de Mayo de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General (E)

Proyectó: Henry Ordoñez R. Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Manuel Fernández Sandoval. Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0100-032-010-029-2010 – Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Mediante comunicado radicado con el No. 066379 del 27 de octubre de 2009, el señor Héctor Mario Tabares Cañón, quien obra en calidad de representante legal de la empresa FERTIDOL LTDA., radicó en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- solicitud de términos de referencia, para la elaboración del estudio de impacto ambiental, dentro del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto minero de “EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MAGNESIO Y DOLOMITA”, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CBL-151, en terrenos ubicados en el CORREGIMIENTO DE SAN MARCOS jurisdicción del MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Que mediante oficio CVC No. 0100-066379-2009-01, de fecha noviembre 6 de 2009, y después de revisados los documentos allegados, se le solicita al señor Héctor Mario Tabares Cañón, representante legal de la empresa FERTIDOL LTDA., presentar Certificado sobre existencia y representación legal de la sociedad, además del Certificado de Registro Minero, y una breve descripción del proyecto minero de “EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MAGNESIO Y DOLOMITA”, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CBL-151, para adelantar el trámite de fijación de términos de referencia, para la elaboración del estudio de impacto ambiental dentro del trámite de Licenciamiento Ambiental para el proyecto en mención.

Que mediante oficio CVC No. 0150-00408-2012-1 de fecha enero 17 de 2012, se le concede un término de cinco (5) días hábiles para la presentación de la documentación requerida mediante oficio CVC No. 0100-066379-2009-01, de fecha noviembre 6 de 2009, para adelantar el trámite de fijación de términos de referencia, para la elaboración del estudio de impacto ambiental dentro del trámite de Licenciamiento Ambiental para el proyecto minero de “EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MAGNESIO Y DOLOMITA”, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CBL-151, en terrenos ubicados en el CORREGIMIENTO DE SAN MARCOS jurisdicción del MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Que transcurrido los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor Héctor Mario Tabares Cañón, representante legal de la empresa FERTIDOL LTDA., y en como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0711-032-031-009-2009, donde reposa todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, la Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0711-032-031-009-2009, donde reposa la solicitud de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental dentro del trámite de Licenciamiento Ambiental, realizado por el señor HÉCTOR MARIO TABARES CAÑÓN, representante legal de la empresa FERTIDOL LTDA., para el proyecto minero de “EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MAGNESIO Y DOLOMITA”, DEL CONTRATO

DE CONCESIÓN No. CBL-151, en terrenos ubicados en el CORREGIMIENTO DE SAN MARCOS jurisdicción del MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de términos de referencia realizada por el señor HÉCTOR MARIO TABARES CAÑÓN, en calidad de representante legal de la empresa FERTIDOL LTDA., de conformidad con lo establecido en el artículo 13 el Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que la empresa FERTIDOL LTDA., esté interesada en ejecutar el proyecto, deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor HÉCTOR MARIO TABARES CAÑÓN, y/o quien haga sus veces de representante legal de la empresa FERTIDOL LTDA., con recibo de correspondencia y notificaciones en la calle 6 No. 42 - 16 Apartamento 402 B, Santiago de Cali.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali a los 31 días del mes de Mayo de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General (E)

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Manuel Fernández Sandoval. Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0711-032-031-009-2009 – Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante comunicado radicado con el No. 055839 del 5 de agosto de 2010, el señor Héctor Bejarano Castro solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, le expidan un Concepto Ambiental para la empresa SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SAAM S.A., sobre el proyecto de reciclaje de aparatos eléctricos y electrónicos.

Que mediante oficio CVC No. 0100-055839-2010-03 de fecha agosto 10 de 2010, y en respuesta al comunicado No. 055839 del 5 de agosto de 2010 donde solicita concepto ambiental para para el reciclaje de aparatos eléctricos y electrónicos, se le comunica al señor Héctor Bejarano Castro, (Gestión RAEES) de la empresa SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SAAM S.A., que para adelantar las actividades de "Reciclaje de Aparatos Eléctricos y Electrónicos" se requiere la obtención previa de Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en el numeral 11 del artículo 9°. del Decreto 2028 del 5 de Agosto de 2010, y para lo cual deben solicitar a la Corporación, la fijación de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto en mención, presentando información adicional ahí descrita.

Que mediante comunicado radicado con el No. 065052 del 10 de septiembre de 2010, el señor Héctor Bejarano Castro (Gestión RAEES) de la empresa SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SAAM S.A., solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, le expidan los términos de referencia, del proyecto de reciclaje de aparatos eléctricos y electrónicos.

Que mediante oficio CVC No. 711-065052-2010-2 de fecha octubre 4 de 2010, se le remiten al señor Héctor Bejarano Castro (Gestión RAEES) de la empresa SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SAAM S.A., los Términos de Referencia fijados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "RECICLAJE DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS", además del Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental.

Que mediante comunicado radicado con el No. 079942 del 27 de octubre de 2010, el señor Héctor Bejarano Castro (Gestión RAEES) de la empresa SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SAAM S.A., solicita reconsiderar la exigencia de algunos puntos como; La caracterización de la calidad del aire, para partículas en suspensión, ruido,

gases y olores; La proyección de la dispersión de olores y contaminantes; La determinación de la calidad de las fuentes superficiales cercanas al proyecto, ya que no se generaran vertimientos diferentes a los domésticos y que vayan a ser descargados a causas superficiales; El programa de arqueología preventiva, por estar la bodega construida, además de tener el correspondiente uso del suelo por parte de Planeación Municipal de Yumbo.

Que mediante oficio CVC No. 0150-079942-2010-2 de fecha noviembre 9 de 2010, y en respuesta al comunicado radicado con el No. 079942 del 27 de octubre de 2010, se le comunica al señor Héctor Bejarano Castro (Gestión RAEES) de la empresa SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SAAM S.A., que acorde con lo establecido en el artículo 21 del Decreto reglamentario No. 2820 de 2010, como parte del estudio de impacto ambiental se debe adelantar la caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico, lo cual constituye la línea base y por lo tanto se deben presentar la información solicitada en los términos de referencia con respecto a la calidad del aire, la proyección de dispersión de olores y contaminantes; en relación al tema de arqueología, no procede entonces presentar la copia de la radicación ante el instituto Colombiano de Arqueología e Historia, ICANH del programa de arqueología preventiva, en los casos en que sea exigible dicho programa de conformidad con la Ley 1185 de 2008; y lo correspondiente a las aguas residuales que se generarían en las instalaciones, se debe presentar la constancia del prestador del servicio sobre factibilidad de conexión al sistema de alcantarillado, y en caso contrario deberá presentarse el diseño del sistema de dichas aguas, acorde con lo establecido en las normas vigentes.

Que mediante oficio CVC No. 0150-02941-2012-1 del 20 de febrero de 2012 se le informa al señor Héctor Bejarano Castro (Gestión Residuos Eléctricos y Electrónicos) de la empresa SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SAAM S.A., que se les concede un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación del estudio de impacto ambiental para dar inicio al trámite de la Licencia Ambiental para el proyecto denominado "RECICLAJE DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS", de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 13 del C.C.A.

Que transcurrido los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor Héctor Bejarano Castro (Gestión Residuos Eléctricos y Electrónicos) de la empresa SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SAAM S.A., y en como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-047-049-2010, donde reposa todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-047-049-2010, donde reposa la solicitud de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para adelantar el trámite de Licencia Ambiental para el proyecto de "RECICLAJE DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS" realizada por el señor Héctor Bejarano Castro (Gestión Residuos Eléctricos y Electrónicos) de la empresa SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SAAM S.A., con NIT 900007131-3.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental dentro del trámite de Licencia Ambiental presentada por el señor Héctor Bejarano Castro (Gestión Residuos Eléctricos y Electrónicos) de la empresa SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SAAM S.A., con NIT 900007131-3., de conformidad con lo establecido en el artículo 13 el Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que los peticionarios no presentaron la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que la empresa SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SAAM S.A., con NIT 900007131-3., estén interesados en ejecutar el proyecto, deberá presentar nuevamente la solicitud con el llenado de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SAAM S.A., con NIT 900007131-3., domiciliada en la carrera 35 No. 4A – 28 Barrio San Fernando, municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Sur occidente de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de Mayo de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General (E)

Proyectó: Henry Ordoñez R. Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Manuel Fernández Sandoval. Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0150-032-047-049-2010 – Licencias Ambientales

RESOLUCIÓN 0780 No. 148
(16 de abril de 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LAS DELICIAS VEREDA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE OBANDO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 13-12-2011 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del Señor RAMON ANTONIO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.238.758 expedida en Cartago (V), en su condición de propietario del predio Las Delicias, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del Municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso para adecuación de terreno en el predio mencionado.

Que con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

Carta de solicitud de Adecuación, Certificado de tradición según matrícula inmobiliaria N° 375-32346 de la oficina de instrumentos públicos de Cartago, Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía

Que en fecha 27-12-2011 el sustanciador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisó las bases de datos y libros radicadores sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.

El día 30-12-2012 se solicitaron documentos faltantes para continuar con el trámite; los cuales fueron recibidos el 13-01-2012.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LAS DELICIAS VEREDA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE OBANDO”

Que en fecha 13-01-2012 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el Señor RAMON ANTONIO HENAO, propietario del predio El Las Delicias y remitió el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la práctica de una visita ocular.

Que mediante auto de fecha 16-01-2012 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio Las Delicias señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente canceló los Derechos de trámite por un valor \$113.800 de 0781-02988-2012-05 según la factura No. 40002657 de fecha 01-02--2012.

Que el día 14-02-2012 se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de El Dovio, el cual se desfijó el día 21--02-2012 No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que en fecha 14-02-2012 el Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio ordenó la práctica de la visita al sitio, comisionando al técnico operativo del municipio Bolívar para el cumplimiento de la misma.

Que el día 24-02-2012, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-001-146-2011

Que el día 22-03-2012, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual considero lo siguiente: *Los árboles solicitados para aprovechamiento pertenecen a las especies comúnmente conocidas como, Café (Coffe arábica), y Guamo (Inga densiflora benth), los cuales se encuentran dispersos en un área de cultivo de café tradicional de aproximadamente una (1) ha. Los árboles de la especie Guamo que se plantaron por el propietario como sombrío para el cultivo del café se encuentran a una distancia de aproximadamente 5 metros, entre árbol y de diez metros entre surco, creando una penumbra tal que no permite el paso de los rayos solares obstaculizando el normal desarrollo del café por lo que este ha disminuido su crecimiento y producción, razón por la cual con asesoría del comité de cafeteros se hace necesaria la erradicación del café viejo y la entresaca y poda de árboles de sombrío de la especie Guamo para garantizar un normal desarrollo y productividad del cultivo.*

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LAS DELICIAS VEREDA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE OBANDO”

Realizado un muestreo de los árboles de Guamo dispersos en el área de una (1) que se va a adecuar, encontramos un promedio de doscientos (200) árboles, con un CAP por árbol de 0.50 mts y alturas promedias de 10 metros, lo que nos arroja un volumen por árbol de 0.6 M3.

Teniendo en cuenta que de los 200 árboles dispersos en el área se puede autorizar la erradicación del 50% del sombrío obtenemos una aprovechamiento de cien (100) árboles plantados de la especie Guamo, lo cual nos arroja un volumen total de 60 M3.

El producto aprovechado, con el fin de obtener un valor agregado, será transformado en carbón vegetal para el comercio por lo que el propietario solicita su autorización para la posterior expedición de los salvoconductos de movilización.

Para emitir concepto y recomendaciones se tiene en cuenta el artículo 59 del acuerdo 18 de junio 16 de 1998, (estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), que dice Textualmente:

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
AGUA	Permanente	No se presenta	Requerimientos específicos del cultivo	Mediana	El cultivo no requiere riegos
SUELO	Temporal	Desprotección parcial	Eliminación de sombrío	Leve	Se puede recuperar con el desarrollo del cultivo de café.
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Respetar las zonas forestales protectoras.
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles plantados	Mediana	Compensar con la siembra de sombrío
PAISAJE	No se altera	No se Presentan Cambios en el paisaje	Entresaca de árboles	Mediana	Respetar los árboles de sombrío que se conservaran

VIABILIDAD

CAPITULO IX

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES

Artículo 62. Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LAS DELICIAS VEREDA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE OBANDO”

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de un aprovechamiento selectivo de árboles maduros de especies plantadas como sombrío que no se encuentran amenazadas y que han sido cultivadas en un sistema agroforestal que solicita el usuario para renovación de un cultivo de café, se considera viable otorgar permiso de adecuación de terrenos, en la cual se llevara a cabo la erradicación y poda de árboles plantados a favor del predio Las Delicias, ubicado en la vereda Buenos Aires, corregimiento de Villarrodas, municipio de Obando-Valle, propiedad del señor Ramón Antonio Henao.

Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos y erradicación y poda de árboles plantados se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- extraer únicamente cien (100) árboles de la especie Guamo (*Inga densiflora benth*), identificados en la visita ocular ubicados como árboles de sombrío en un sistema agroforestal de café.
- Se debe conservar la zona forestal protectora de la Quebrada El Guaimaro en una franja no inferior a los treinta metros a su paso por el predio.
- El producto aprovechado se podrá transformar en carbón vegetal para el comercio hasta un volumen de 60 M3 equivalentes a 300 bultos
- Tramitar el respectivo salvoconducto de movilización para el traslado y comercialización del carbón vegetal.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento de las obligaciones establecidas.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Señor RAMON ANTONIO HENAO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.238.758 para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS consistente en extraer únicamente cien (100) árboles de la especie Guamo (*Inga densiflora benth*), identificados en la visita ocular ubicados como árboles de sombrío en un sistema agroforestal de café., dentro del predio Las Delicias, de su propiedad,

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LAS DELICIAS VEREDA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE OBANDO”

Ubicado en la vereda Buenos Aires, municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: El producto aprovechado se podrá transformar en estacones y leña para uso comercial o dentro del predio hasta un volumen de 60 M3

ARTÍCULO TERCERO: El usuario queda exonerado del pago de tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer únicamente cien (100) árboles de la especie Guamo (*Inga densiflora benth*), identificados en la visita ocular ubicados como árboles de sombrío en un sistema agroforestal de café.
- Se debe conservar la zona forestal protectora de la Quebrada El Guaimaro en una franja no inferior a los treinta metros a su paso por el predio.
- El producto aprovechado se podrá transformar en estacones y leña para el comercio hasta un volumen de 60 M3
- Tramitar el respectivo salvoconducto de movilización para el traslado y comercialización de la madera resultante de la adecuación de terrenos
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LAS DELICIAS VEREDA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE OBANDO”

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor RAMON ANTONIO HENAO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LAS DELICIAS VEREDA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE OBANDO”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LAS DELICIAS VEREDA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE OBANDO”

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboró: Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Revisó: Coordinador ARNUT; Maria Victoria Cross Garcés
Asesor Jurídico, Francisco Montoya

Copia Exp. 0781-036-001-146-2011

RESOLUCIÓN 0780 No. 181
(26 de abril de 2012)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN DE CUPO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II EN EL PREDIO EL BOSQUE CORREGIMIENTO DE LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que en fecha 12 de abril de 2011 se recibe el informe final de asistencia técnica, plan de manejo y aprovechamiento forestal para la especie *guadua angustifolia* en el Predio El Bosque.

El día 12 -040-2011, se recibe oficio de solicitud e informe de solicitud de ampliación de cupo (100M³) y costos del proyecto.

En fecha 03 de mayo de 2011, se envía comunicado donde se solicita cancelación de servicios de evaluación por la suma de setenta y seis mil novecientos cuarenta y uno pesos (\$76.941), el cual fue cancelado bajo factura N° 40002369.

El día 05 de mayo de 2011 se realiza visita ocular al predio, por el funcionario Argemiro Moreno.

En fecha 09 de mayo de 2011, se emite concepto técnico por parte del coordinador del proceso Administración de los Recursos Naturales Y Uso del Territorio el cual determina: *Área objeto de aprovechamiento: 3,97 has de bosque de guadua que no se han aprovechado y que hacen parte del plan de manejo y aprovechamiento inicial.*

En abril de 2007, la estructura del gradual presentaba la siguiente situación:

Área total: 30,6 Has.

Densidad promedio de individuos por ha: 3704.

Total individuos maduros: 53734

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN DE CUPO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II EN EL PREDIO EL BOSQUE CORREGIMIENTO DE LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL”

Densidad promedio de individuos maduros por Ha: 1.756

Porcentaje de aprovechamiento del 50%= 26.867 Guaduas.

En fecha 2 de julio de 2008, mediante resolución 00457, se registra el gradual y se autoriza el aprovechamiento, el cual inicia en abril de 2009.

SITUACION ACTUAL

Para evaluar el informe final post-aprovechamiento presentado se visitó el sitio y se levantó un inventario que arrojó los siguientes datos:

Planilla de campo

Parcela	Renuevos	Viches	Maduras	Secas-P-E	Matambas	TOTAL
6	4	15	20	2	2	43
7	3	13	14	1	1	32
10	3	16	7	2	0	28
TOTAL	10	44	41	5	3	103
Prom./parc	3,3	14,6	13,5	1,6	1,0	34
Prom./xHa	330	1460	1350	160	100	3400

De la interpretación de los resultados del inventario realizado se puede deducir que actualmente en el área total de 30,6 has de gradual existe lo siguiente:

Total individuos: 104.040

Individuos maduros: 41.310

Promedio por Ha: 3.400

Individuos maduros por ha: 1.350

Porcentajes de individuos por estado:

Renuevos: 9,6%

Viches: 43%

Maduras: 40%

Secas: 4,6%

Matambas: 2,8%

El aprovechamiento lleva 24 meses de haber iniciado y ejecutado el 85% del área total, al momento de realizar la visita de verificación del inventario presentado como informe de avance, el gradual presenta un comportamiento de recuperación de individuos que corresponde al manejo adecuado que se le ha dado al

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN DE CUPO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II EN EL PREDIO EL BOSQUE CORREGIMIENTO DE LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL”

mismo y que es un gran índice de recuperación y con el que se puede reducir el tiempo de descanso del gradual a 18 meses.

La velocidad de paso de las guaduas entre las diferentes categorías supera el 33%, que es el promedio de descanso después de un aprovechamiento cercano al 50%.

El gradual tiene un número de individuos superior al reportado en el momento de iniciar el aprovechamiento y por lo tanto una mayor densidad. Ha respondido en una proporción mayor a lo esperado.

El guadual presenta el estado ideal de buen manejo pues el número de rebrotes y viches supera el de guadas maduras, sobremaduras, secas, partidas y enfermas.

CONCEPTO

El informe final post-aprovechamiento presenta alta correlación con el inventario levantado en la visita y se considera APROBADO.

El guadual por la excelente respuesta que presenta puede ser aprovechado en un tiempo de 18 meses, previa presentación de la actualización del plan respectivo (inventario actualizado).

Es representativo el cambio en el promedio de tallos por parcela. No obstante es importante advertir que por tratarse del conteo de elementos vivos que están en proceso permanente de evolución y desarrollo, en la revisión es probable encontrar elementos que se asumen deben ser renuevos; otras diferencias probables están asociadas a la extracción antrópica de tallos maduros y que estén caídos por la acción de factores climáticos.

Según Castaño (2002), "Un Guadual "ideal" es aquel donde su regeneración natural es abundante y donde hay más guadas juveniles que maduras y en lo posible ninguna Guadua seca. El estado "ideal" de un Guadual se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El guadual objeto de este informe, presenta una situación diferente al estado ideal, es decir más guadas maduras y secas (60% aproximadamente) con respecto a las juveniles o verdes. La fisonomía del guadual presenta muchos tallos caídos, partidos o volcados por la acción del viento, formando un entramado que dificulta el ingreso y tránsito dentro del Guadual.

El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Guadual (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las guadas secas, caídas y partidas y el Guadual se va tornando verde (ausencia de guadas secas) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el Guadual". De esta forma se garantiza su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal.

IMPACTO AMBIENTAL.

En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de la guadua, bajo los criterios técnicos señalados en el PMAF, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones de las acciones asociadas a la intervención del guadual.

La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 35% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de las guadas secas.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN DE CUPO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II EN EL PREDIO EL BOSQUE CORREGIMIENTO DE LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL"

Actuaciones durante la visita:

Se realizó el inventario de los culmos en sus diferentes estados de madurez en tres (3) parcelas seleccionadas aleatoriamente. Dichas parcelas son: Parcela 6, 7 y 10.

Los cortes antiguos fueron bien hechos, los residuos bien repicados y distribuidos al interior del guadual, no hay guadas enfermas.

Además de las actividades de manejo planteadas en el PMAF, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

RECOMENDACIONES:

- *Autorizar un volumen de 187.5 M3 equivalentes a 1875 guadas maduras en un área de 3,97 Has (13.5% del área total) que faltan por aprovechar correspondientes al siguiente inventario:
Guadas maduras promedio X ha: 1350
Área por aprovechar: 3,97 has.
Porcentaje de aprovechamiento: 35%.*
- *Los informes post-aprovechamiento se deben exigir dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses después de finalizado el aprovechamiento.*
- *No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.*
- *El material dimensionado por ningún motivo debe quedar al interior del guadual y menos al borde de la quebrada Las Cañas.*
- *No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.*
- *Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal.*
- *tramitar los salvoconductos de movilización para el transporte de la guadua*
- *El plazo dado para realizar las labores de aprovechamiento del guadual es de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.*

Acorde con lo anterior, el El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AMPLIAR el cupo de los guaduales existentes en el predio denominado El Bosque ubicado en el corregimiento La Paila jurisdicción del municipio de Zarzal en un área de 3.97 hectáreas con un volumen de 187.5 M³

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN DE CUPO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II EN EL PREDIO EL BOSQUE CORREGIMIENTO DE LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL”

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua a los Señores ENRIQUE ECHEVERRI, EMMA ECHEVERRY, PEDRO ECHEVERRI, MARIA CRISTINA ECHEVERRI en su condición de propietarios del predio El Bosque para que en el término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleven a cabo el aprovechamiento forestal persistente de las áreas de guadua registradas en el predio denominado El Bosque ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de guadua hecha, hasta por un volumen de 187.5 m³ El producto se podrá dar al comercio en forma de cepa, esterilla, sobrebasa y varillones.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES

Los Señores ENRIQUE ECHEVERRI, EMMA ECHEVERRY, PEDRO ECHEVERRI, MARIA CRISTINA ECHEVERRI deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Autorizar un volumen de 187.5 M3 equivalentes a 1875 guaduas maduras en un ar4ea de 3,97 Has (13.5% del área total) que faltan por aprovechar correspondientes al siguiente inventario:
Guaduas maduras promedio X ha: 1350
Área por aprovechar: 3,97 has.
Porcentaje de aprovechamiento: 35%.
- Los informes post-aprovechamiento se deben exigir dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses después de finalizado el aprovechamiento.
- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN DE CUPO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II EN EL PREDIO EL BOSQUE CORREGIMIENTO DE LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL”

- El material dimensionado por ningún motivo debe quedar al interior del guadual y menos al borde de la quebrada Las Cañas.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal.
- tramitar los salvoconductos de movilización para el transporte de la guadua
- El plazo dado para realizar las labores de aprovechamiento del guadual es de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El Permisionario deberá cancelar la suma de ciento quince mil pesos (\$431.250) por concepto de Tasa de aprovechamiento por 187.5 m³ (1875 unidades) de guadua gecha, a razón de \$ 2.300 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 N° 0450 – 0146 del 17 de marzo de 2011

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN DE CUPO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II EN EL PREDIO EL BOSQUE CORREGIMIENTO DE LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL”

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión , a los

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboró:	Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Revisó:	Coordinador ARNUT; Maria Victoria Cross Garcés
	Asesor Jurídico, Francisco Montoya
Copia	Exp. 0781-004-002-049-2007

RESOLUCIÓN 0780 No. 179
(26 de abril de 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN LA HACIENDA EL GARCERO, CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 06-02-2012 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de Los Señores ENRIQUE ECHEVERRI, EMMA ECHEVERRY, PEDRO ECHEVERRI, MARIA CRISTINA ECHEVERR, identificados con la cédula de ciudadanía No. 79.143.851 – 35.455.607 – 19.284.709 – 32.439.936 respectivamente, en su condición de propietarios del predio Hacienda El Garcero, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso para adecuación de terreno en el predio mencionado.

Que con la solicitud presentaron los siguientes documentos:
Carta de solicitud, plan de aprovechamiento y manejo forestal único, copia de la escritura N° 1,046 de marzo 29 de 1978, cotización del proyecto de riego, certificado de tradición N° 384-8936 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, carta de autorización, planos de la Hda en Garcero

Que en fecha 08-02-2012 el sustanciador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisó las bases de datos y libros radicadores sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN LA HACIENDA EL GARCERO, CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL”

El día 09-02-2012 se solicitaron documentos faltantes para continuar con el trámite; los cuales fueron recibidos el 22-02-2012.

Que en fecha 22-02-2012 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el Señor RAMON ANTONIO HENAO, propietario del predio El Las Delicias y remitió el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la práctica de una visita ocular.

Que mediante auto de fecha 22-02-2012 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio Las Delicias señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente canceló los Derechos de trámite por un valor \$957.430 de 0781-09467-2012-5 según la factura No. 40002697 de fecha 09-03-2012.

Que el día 23-03-2012 se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de Zarzal, el cual se desfijó el día 02-04-2012 No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que en fecha 22-03-2012 el Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio ordenó la práctica de la visita al sitio, comisionando al técnico operativo del municipio Bolívar para el cumplimiento de la misma.

Que el día 04-04-2012, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-001-012-20112

Que el día 13-04-2012, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: *Descripción de la situación:*
El día 4 de abril de 2012 a partir de las 10:00 a.m., se realizo visita ocular al predio El Garcero, ubicado en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, propiedad del la señora Maria Cristina Echeverry y otros, con el fin de emitir concepto técnico sobre una solicitud de adecuación de terrenos, donde se talaran algunos árboles ubicados en un área de setenta (70) has, para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar, y su posterior compensación.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN LA HACIENDA EL GARCERO, CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL”

El predio se ubica a una altitud de 970 msnm tiene una extensión aproximada de 354.7 has su uso potencial es agropecuario y en este momento esta dedicado a la siembra de cultivos de caña de azúcar, ganadería extensiva, posee áreas de bosque protector con especies predominantes como la guadua, zonas de rastrojos bajos, áreas bajas de humedales naturales y dos reservorios artificiales para el uso del predio.

*En el área a adecuar se han plantado en años anteriores árboles para sombrero del ganado, de las especies comúnmente conocidas como Saman (*Pithecellobium saman*), y Guacimo (*Guázuma ulmifolia*).*

Se presento un conteo o inventario del numero total de árboles a intervenir el cual arrojo un dato de 81 árboles de las especies relacionadas, dispersas en un área de setenta Has que se van a adecuar para la siembra de un cultivo de caña de azúcar.

La abundancia relativa o distribución estructural de las especies mas representativas inventariadas en el área a adecuar corresponden a saman (87,65%) y Guacimo (12,34%). De un total de 81 individuos.

El inventario presentado se limita única y exclusivamente al número de árboles a erradicar y que se ubican dentro de la zona a adecuar (70 Has) para la siembra de caña, las cuales pertenecen a individuos plantados por el propietario.

El área a adecuar limita con un drenaje natural de la microcuenca La Miel, sobre los cuales se conservara una franja sin intervenir de 10 metros al lado derecho aguas bajo, al igual que se conservaran las especies forestales que existan en el lugar.

IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
----------	-----------	---------	-------	----------	---------

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Leve	En lo posible tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos, especies amenazadas y zonas forestales protectoras
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas. Reposición de árboles

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN LA HACIENDA EL GARCERO, CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL”

Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los setenta y un (71) árboles de la especie Saman, se propone una compensación de 1 a 10 para un total setecientos diez (710) árboles y para la erradicación de los dos árboles de la especie Guacimo de 1 a 5 para un total de cincuenta (50) árboles, para un gran total de setecientos sesenta (760), los cuales se plantaran en las colinas que no serán intervenidas y al interior de las zonas forestales protectoras de los drenajes naturales.

A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. C-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

VIABILIDAD

CAPITULO IX- Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre)

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES

Artículo 62.

Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

En concordancia con lo anterior el Director Territorial puede otorgar permiso de adecuación de terrenos, a favor de María Cristina Echeverry, Emma Echeverry, Pedro Echeverry y Enrique Echeverry propietarios del predio hacienda El Garcero, ubicado n el corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal Valle, para adecuar un lote de terreno de 70 has, para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar, donde se talaran un numero de ochenta y un (81) árboles de las especies Guacimo y Saman, plantados por el propietario para sombrío del ganado los cuales arrojaron un volumen total de 721,70 M3, producto que se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones par uso del predio y tablilla para empaque de frutas.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a los Señores ENRIQUE ECHEVERRI, EMMA ECHEVERRY, PEDRO ECHEVERRI, MARIA CRISTINA ECHEVERR, identificados con la cédula de ciudadanía No. 79.143.851 – 35.455.607 – 19.284.709 – 32.439.936 respectivamente, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar, donde se talaran un numero de ochenta y un (81) árboles de las

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN LA HACIENDA EL GARCERO, CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL”

especies Guacimo y Saman, plantados por el propietario para sombrío del ganado los cuales arrojaron un volumen total de 721,70 M3, producto que se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones par uso del

predio y tablilla para empaque de frutas. Ubicados en la Hacienda El Garcero Corregimiento de La Paila, Municipio Zarzal.

ARTICULO SEGUNDO: El producto aprovechado se podrá transformar en estacones y leña para uso comercial o dentro del predio hasta un volumen de 721.70 M³

ARTÍCULO TERCERO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los ochenta y un (81) árboles presentados en el inventario forestal, los cuales se encuentran dispersos en un área de cien (70) has, que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los setenta y un (71) árboles de la especie Saman, se debe realizar una compensación de 1 a 10 para un total setecientos diez (710) árboles y para la erradicación de los diez (10) árboles de la especie Guacimo de 1 a 5 para un total de cincuenta (50) árboles, para un gran total de setecientos sesenta (760), los cuales se plantarán en las colinas que no serán intervenidas y al interior de las zonas forestales protectoras de los drenajes naturales y de las zonas bajas o humedales naturales. Las distancias de siembra deben de hacerse para Samán de 25 * 25 m y para el guacimo de 10 * 10 m.

Parágrafo: De no existir el área suficiente para el plan de compensación, es necesario que el autorizado, envíe un plan alternativo indicando sitios y áreas para la siembra de los samanes y guacimos y este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN LA HACIENDA EL GARCERO, CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL”

- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. C-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- No se autoriza el aprovechamiento de árboles ubicados en una franja mínima de treinta metros de la zona forestal protectora lado derecho aguas bajo de la microcuenca La Miel, ni adecuación de terrenos para la siembra de caña de azúcar.
- Delimitar 30 m a lado y lado de la Quebrada La Miel y Quebrada Las Cañas como franja forestal protectora de la Microcuenca.
- Realizar aislamiento de la zona de humedales y delimitar franja protectora.
- Los propietarios del predio El Garcero deberán entregar a los trabajadores copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- Para el transporte y comercialización del producto aprovechado, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN LA HACIENDA EL GARCERO, CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL”

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor RAMON ANTONIO HENAO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de

operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- VI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- VIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- X. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN LA HACIENDA EL GARCERO, CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL”

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN LA HACIENDA EL GARCERO, CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL”

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaborado:
Revisó:

Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Coordinador ARNUT; María Victoria Cross Garcés
Asesor Jurídico, Francisco Montoya

RESOLUCIÓN 0780 No. 147
(16 de abril de 2012)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA, DE TIPO I, A EL SEÑOR JOSE LIBARDO OCAMPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 09-11-2011 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del Señor LIBARDO OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.795.227 expedida en Trujillo, en su condición de propietario del predio La Playita, ubicado en la vereda EL Pavero corregimiento Naranjal, jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal persistente de unos guaduales existentes en el predio mencionado.

Que con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

Certificado de Tradición según matrícula inmobiliaria No. 380-7341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo del 09 de noviembre de 2011. fotocopia de la cedula de ciudadanía, solicitud de aprovechamiento forestal, y costos del proyecto.

Que en fecha 09-11-2011 el sustanciador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisó las bases de datos y libros radicadores sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA, DE TIPO I, A EL SEÑOR JOSE LIBARDO OCAMPO”

Que en fecha 17-11-2011 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el Señor JOSE LIBARDO OCAMPO, propietario del predio La Playita y remitió el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la práctica de una visita ocular.

Que mediante auto de fecha 17-11-2011 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio La Playita señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente canceló los Derechos de trámite por un valor \$80.153 de 0781-004-002-128-2011 según la factura No. 40002651 de fecha 31-01-2012.

Que el día -03-02-2012 se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de Bolívar, el cual se desfijó el día 10-02-2012 No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que en fecha 07-02-2012 el Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio ordenó la práctica de la visita al sitio, comisionando al técnico operativo del municipio de Bolívar para el cumplimiento de la misma.

Que el día 13-02-2011, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-128 de 2011

Que el día 23-02-2012, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: *El predio "La Playita", tiene un área total de 5.4 Has, hace parte de la cuenca del río Garrapatas, Microcuenca del río Sanquinini, se encuentra a una altitud aproximada de 1125 msnm, y su economía depende de la explotación ganadera extensiva, tipo levante y ceiba. Sobre la zona forestal protectora productora del río Sanquinini, se encuentra un rodal de bosques de guadua compuesto por dos matas, con un área aproximada de uno punto cinco (1.4) Has en el cual se realizó el inventario, para lo cual se marcaron dos (2) parcelas de 10X10 mts, que sirvan de base para tomar la decisión de otorgar o negar el permiso solicitado*

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

"POR LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA, DE TIPO I, A EL SEÑOR JOSE LIBARDO OCAMPO"

200 M² (2 parcelas de 100 M² cada una), equivalente al 1.4% del área total del guadual.

Densidad promedio de individuos o culmos por Ha: 3.100.

Total individuos (culmos) en el área que se proyecta aprovechar (1.4 has): 4.340

Densidad promedio de individuos (culmos) maduros por Ha: 1.800

Total individuos (culmos) maduros en el área objeto de aprovechamiento: 2.520

Total individuos (culmos) maduros a extraer en el área: 500

Porcentaje de aprovechamiento 19%.

Sistema de aprovechamiento recomendado: Entresaca selectiva de guaduas maduras y sobremaduras.

Productos a obtener: Cepas-Esterillas- Basas-Sobrebases-Gadua larga-puntales

Tiempo requerido para el aprovechamiento: 4 meses

Fecha de la última intervención: no se tiene registro

Según Castaño (2002), "Un Guadual "ideal" es aquel donde su regeneración natural es abundante y donde hay más guaduas juveniles que maduras y en lo posible ninguna Guadua seca. El estado "ideal" de un Guadual se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El guadual objeto de este informe, presenta una situación ideal, es decir más guaduas maduras y un porcentaje alto de guaduas secas.

El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Guadual (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las guaduas secas, caídas y partidas y el Guadual se va tornando verde (ausencia de guaduas secas) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el Guadual". De esta forma se garantiza su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal.

IMPACTO AMBIENTAL.

En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de la guadua bajo criterios técnicos, se presenta de manera cualitativa, y se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones asociadas a la intervención del guadual.

La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 19% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de las guaduas secas.

Actuaciones durante la visita: Se realizó el inventario de los culmos en sus diferentes estados de madurez en dos (2) parcelas seleccionadas en diferentes áreas del guadual. Se tomo registro fotográfico, y se hicieron recomendaciones con respecto al inicio del aprovechamiento, el cual se debe dar al momento de notificarse de la resolución por medio de la cual se autorice la intervención.

RECOMENDACIONES: Con base en lo anterior, se recomienda autorizar la solicitud de Aprovechamiento Forestal persistente tipo 1 del guadual ubicado en el predio "La Playita", a través del cual se proyecta mejorar la estructura del guadual.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA, DE TIPO I, A EL SEÑOR JOSE LIBARDO OCAMPO”

*Área objeto de intervención: 1.4 hectáreas ubicados dentro del predio “La Playita”.
% de extracción de culmos: 19% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala la norma unificada. El número de tallos adultos a extraer en el área es de 500 lo cual corresponde a un volumen de 50 m³.*

Acorde con lo anterior, el El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes en el predio denominado La Playita ubicado en el corregimiento Naranjal jurisdicción del municipio de Bolivar en un área de 1.40 hectáreas; acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 186 del 15 de mayo de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua a el Señor JOSE LIBARDO OCAMPO en su condición de propietario del predio La Playita, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleven a cabo el aprovechamiento forestal persistente de las áreas de guadua registradas en el predio denominado La Playita ubicado en la vereda El Pavero en el corregimiento Naranjal, jurisdicción del municipio de Bolivar, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de guadua hecha, hasta por un volumen de 50 m³ El producto se podrá dar al comercio en forma de cepa, esterilla, sobrebasa y varillones.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA, DE TIPO I, A EL SEÑOR JOSE LIBARDO OCAMPO”

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES

El Señor JOSE LIBARDO OCAMPO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- Retirar copos y residuos de aprovechamiento del cauce del Río Sanquinini, para evitar que este los arrastre y se formen palizadas.
- Eliminar la totalidad de las guaduas secas y retirarlas del guadual, o en su defecto, repicarlas y esparcirlas teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del guadual.
- Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse a ras del primer entre nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden causar la producción del rizoma
- Arreglar los cortes antiguos hechos en aprovechamiento anteriores como material para cercos y postes.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El Permisionario deberá cancelar la suma de ciento quince mil pesos (\$115.000) por concepto de Tasa de aprovechamiento por 50 m³ (500 unidades) de guadua hecha, a razón de \$ 2.300 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 N° 0450 – 0146 del 17 de marzo de 2011

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA, DE TIPO I, A EL SEÑOR JOSE LIBARDO OCAMPO”

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión , a los

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboró:	Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Revisó:	Coordinador ARNUT; Maria Victoria Cross Garcés
	Asesor Jurídico, Francisco Montoya
Copia	Exp. 0781-004-002-128-2011

RESOLUCIÓN 0780 No. 178
(26 de abril de 2012)

“POR LA CUAL SE REGISTRA ANTE LA CVC UN DEPÓSITO DE MADERAS”

El Director Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC CD No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y.

C O N S I D E R A N D O :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC - desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

El día 06 de octubre de 2011, se envía oficio a la Señora Luz Marina Iburguen, solicitando registrar su empresa transformadora de productos forestales.

Que con fecha 24/10/2011, se recibió en este despacho una solicitud suscrita por la Señora LUZ MARINA IBARGUEN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.678.867 expedida en Zarzal (Valle) en calidad de propietaria del deposito Molduras y Triples La Union, ubicado en Carrera 16 N° 13 – 46 del Municipio de La Union, Departamento del Valle del Cauca, con el objeto de obtener REGISTRO DE DEPÓSITOS DE MADERA.

Con la solicitud, el interesado presentó la siguiente documentación:
Formato de solicitud diligenciado, Fotocopia del RUT, Certificado de la Cámara de Comercio de Cartago de fecha 14 de Octubre de 2011. Certificado de tradición según matrícula No. 380-13077 de fecha 14 de octubre de 2011. Certificado de Uso del suelo emitido según resolución 035 de 19 de octubre de 2011 de la Alcaldía Municipal de La Unión, fotocopia de consignación de pago de arrendo .

Que el día 28-10-2011, La Asesoría Jurídica Ambiental Regional DAR BRUT revisó la solicitud y los documentos presentados por la Señora LUZ MARINA IBARGUEN, propietaria del depósito y remitió al Director Ambiental Regional DAR BRUT el expediente con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la práctica de una visita de inspección ocular.

Que mediante Auto de fecha 24-02-2012, El Director Ambiental Regional DAR BRUT, admitió la solicitud, ordenó la fijación de un aviso en la alcaldía municipal de La Unión y la práctica de una visita ocular A MOLDURAS Y TRIPLEX LA UNION, señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.
RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE REGISTRA ANTE LA CVC UN DEPÓSITO DE MADERAS”

Que mediante oficio fecha 14/03/2012 se remitió al Alcalde Municipal de La Unión el aviso correspondiente, el cual fue fijado el 15-03-2012 y desfijado el 26-03-2012

Que mediante auto de fecha 14-03-2012, el Coordinador Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio, ordenó la práctica de una visita ocular al predio MOLDURAS Y TRIPLEX LA UNION, señalando el día 23-03-2012, para la práctica de la misma y comisionó para tal efecto al funcionario Lina Johanna Mosquera.

Que la visita ocular fue practicada el día 23-03-2012, y de ella se levantó el acta correspondiente y el informe de visita, que obra en el expediente No. 0781-045-002-120 de 2011

Que de conformidad con lo antes expuesto, El Director Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR ante al CVC, el depósito de procesamiento y venta de maderas denominado MOLDURAS Y TRIPLEX LA UNION ubicado en la Carrera 16 N° 13-46, jurisdicción del municipio de La Unión Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la Señora LUZ MARINA IBARGUEN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.678.867 expedida en Zarzal (Valle).

ARTICULO SEGUNDO: Llevar y actualizar el Libro de operaciones del Depósito de compra y venta de madera denominado MOLDURAS Y TRIPLEX LA UNION ubicado en Carrera 16 N° 13 - 46 debe contener como mínimo la siguiente información: A) fecha de la operación que se registra. B) volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie. C) Nombres regionales y científicos de las especies. D) Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie. E) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos. F) Nombre del proveedor y comprador. G) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE REGISTRA ANTE LA CVC UN DEPÓSITO DE MADERAS”

PARAGRAFO: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la Corporación, previa presentación del Certificado de constitución de la empresa expedido por la cámara de comercio. La Corporación podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

ARTÍCULO TERCERO La Señora LUZ MARINA IBARGUEN en calidad de Propietaria del Depósito MOLDURAS Y TRIPLEX LA UNION deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto los cuales deben archivar hasta que se comercialicen los respectivos productos.
2. Permitir a los funcionarios de la Corporación, la inspección de los libros de registros de madera y de las instalaciones del establecimiento.
3. Presentar a la CVC informes mensual de actividades, que deben contener como mínimo, lo siguiente:
 - a) Especies, volumen, peso o cantidad de productos recibidos.
 - b) Especies, volumen peso o cantidad de los productos procesados.
 - c) Especies, volumen peso o cantidad de los productos comercializados.
 - d) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
 - e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

ARTICULO CUARTO.- Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización y/o removilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE REGISTRA ANTE LA CVC UN DEPÓSITO DE MADERAS”

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Unión Valle, a los .

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director DAR BRUT (C)

Proyectó: Técnico operativo, Lina Johanna Mosquera
Revisó: Asesor Jurídico, Francisco Montoya
Coordinador ARNUT, Maria Victoria Cross Garcés
Copia: Exp 0781-045-002-120-2011

RESOLUCIÓN 0780 No. 182
(26 de abril de 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO BELLAVISTA, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en - el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC - desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 09/02/2012 la Señora MARIA PIEDAD MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.213.921 propietaria del predio Bella Vista, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la autorización para llevar a cabo la poda de árboles de la especie Samán y Chanúl y erradicación de árboles de la especie Aromo, que se localizan en el predio Bella Vista ubicado en la Vereda Tapias jurisdicción del municipio de Bolívar.

Que mediante oficio 0781-10232-2012-04 del 21 de febrero se solicitaron los documentos para continuar con el trámite pertinente.

Que en fecha 21 de febrero de 2012, El Profesional Especializado de Apoyo Jurídico y el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio, revisaron el expediente y conceptuaron iniciar el trámite.

Que mediante auto de fecha 21/02/2012 se ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante oficio de fecha 14/03/2012 se informó al interesado la fecha realización de la visita ocular.

Que la visita se llevó a cabo el día 21/03/2012 y de ella se levantó un informe que obra en el expediente 0781-004-010-017-2012

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO BELLAVISTA, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

Que el 11/04/2012 se rindió por parte del Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la DAR BRUT, el Concepto Técnico, en el siguiente sentido: “ (...)En la visita realizada el 21 de marzo de 2012, se determino que en un área total del predio de 117 Plazas, 100 se encuentran cultivadas con Piña y Maíz, el resto, 17 plazas se encuentra en áreas de bosques en formación. El predio se encuentra a 980 m.s.n.m. con una temperatura de 26°C.

Los árboles más comunes observados en el predio son:

NOMBRE COMUN: Guasimo
NOMBRE TECNICO: Guazuma ulmifolia Lam
FAMILIA: Sterculiaceae

NOMBRE COMUN: Espino
NOMBRE TECNICO: Crataegus monogyna
FAMILIA: Rosaceae
NOMBRE COMUN: Chiminango
NOMBRE TECNICO: Pithecellobium dulce (Rob) Benth
FAMILIA: Mimosaceae

NOMBRE COMUN: totoral - Totofando
NOMBRE TECNICO: Crataeva tapia L.
FAMILIA: Polygonaceae

NOMBRE COMUN: Chanúl - Chanú
NOMBRE TECNICO: Humiriastrum procerum (Little) Cuatr
FAMILIA: Humiriaceae

NOMBRE COMUN: Samán
NOMBRE TECNICO: Pithecellobium Saman
FAMILIA: Mimosaceae

NOMBRE COMUN: Aromo
NOMBRE TECNICO: Acacia farnesiana (L.) Willd.
FAMILIA: Mimosaceae

En un área de 1 Has que se encuentra en medio de 2 canales de riego, se encuentran samanes y chanules a los cuales se les va a realizar poda de ramas secundarias para permitir el paso de sol a los cultivos de piña y maíz, mientras que se desea erradicar 20 árboles de aromo los cuales se encuentran secos para realizar limpieza del terreno y aprovecharlo en cultivos.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO BELLAVISTA, MUNICIPIO DE BOLÍVAR”

La madera resultante de la erradicación y poda va a ser usada en estacones y leña dentro del mismo predio 5.0 m³

Requerimientos:

De conformidad con Lo dispuesto en el Artículo 58 del acuerdo 18 de junio 16 de 1998 (estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), se considera viable otorgar Autorización de podas de ramas de árboles de Samán y Chanúl en el borde de los canales de riego y erradicación de veinte (20) árboles de la especie Aromo, a la señora María Piedad Molina propietaria del predio Bella vista, Vereda Tapias del municipio de Bolívar, Valle.

Para llevar a cabo las labores de poda de ramas autorizadas se deben cumplir las siguientes recomendaciones técnicas.

PODA DE RAMAS

Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.

- Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cmts de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 Cmts del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cmts del fuste, con lo cual la rama se desprende.

- *Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 Cmt o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.*
- *Únicamente se autoriza poda a árboles de la especie Samán y chanúl y solo de ramas secundaria, las ramas grandes o ramas primarias no se deben intervenir.*
- *Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición, y, desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.*
- *Realizar mantenimiento general a los árboles, retirando plantas parasitas y epifitas, ramas secas enfermas y corrección de cortes anteriores*
- *El material resultante de las podas deberá ser dispuesto en un sitio donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos o peatones y si va a ser comercializado tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.*

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO BELLAVISTA, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

- *Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.*
- *El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.*
- *Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.*
- *En compensación a la intervención realizada a los árboles, la señora Maria Piedad Molina, deberá plantar y cultivar la cantidad de 30 árboles ornamentales o maderables adaptables a la región, los cuales se deberán ubicar en los espacios vacíos que se encuentren en el predio Bella Vista municipio de Bolívar.*

Acorde con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora MARIA PIEDAD MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.213.921 expedida en Cali, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS consistente en erradicación de veinte (20) árboles de la especie Aromo, además de la poda de ramas secundarias de árboles de las especies Samán y Chanúl, que se encuentran dentro del predio Bella Vista vereda Tapias municipio de Bolívar.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de veinte (20) árboles de la especie Aromo y la poda de Samanes y Chanúl en las orillas de los canales de Riego con un volumen de 5.0 M³.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con treinta días (30) de antelación a su vencimiento.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO BELLAVISTA, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES –La señora MARIA PIEDAD MOLINA, como beneficiaria de la Autorización que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Erradicar solo la cantidad de veinte (20) árboles de la especie Aromo ubicados en 1.0 Has comprendida entre dos (2) canales de riego del predio Bella vista

Para llevar a cabo las labores de poda de ramas autorizadas se deben cumplir las siguientes recomendaciones técnicas.

PODA DE RAMAS

Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.

- Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 Cmts del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cms del fuste, con lo cual la rama se desprende.
- Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 Cmt o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO BELLAVISTA, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

- Únicamente se autoriza poda a árboles de la especie Samán y chanúl y solo de ramas secundaria, las ramas grandes o ramas primarias no se deben intervenir.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición, y, desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- Realizar mantenimiento general a los árboles, retirando plantas parasitas y epifitas, ramas secas enfermas y corrección de cortes anteriores
- El material resultante de las podas deberá ser dispuesto en un sitio donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos o peatones y si va a ser comercializado tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.
- Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
- En compensación a la intervención realizada a los árboles, la señora María Piedad Molina, deberá plantar y cultivar la cantidad de 30 árboles ornamentales o maderables adaptables a la región, los cuales se deberán ubicar en los espacios vacíos que se encuentren en el predio Bella Vista municipio de Bolívar, al igual que preservar el bosque seco que se encuentra en el pie de monte del predio..

ARTÍCULO TERCERO: La Señora María Piedad Molina, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución. Por lo tanto, los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO BELLAVISTA, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor RAMON ANTONIO HENAO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de

operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO BELLAVISTA, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO BELLAVISTA, MUNICIPIO DE BOLIVAR”

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Unión Valle, a los .

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Lina Johanna Mosquera, Técnico Operativo
Revisó: Francisco Montoya, Apoyo Jurídico
María Victoria Cross Garcés, Coordinador ARNUT

Exp. 0781-004-010-017-2012

RESOLUCIÓN 0780 No. 146
(16 DE ABRIL DE 2012)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS DE LA ESPECIE SAMAN, UBICADOS EN LA SUB ESTACION ELECTRICA LA MARIELA, MUNICIPIO DE ZARZAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en - el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC - desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 15-11-2011, EPSA, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la autorización para llevar a cabo la erradicación de árboles de varias especies que se localizan en la sub. estación la Mariela, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud, se presentaron los siguientes documentos: carta de solicitud de de erradicacion de arboles aislados, Solicitud de aprovechamiento, informe técnico de inspección, Registro de Cámara de Comercio, certificado de tradición según matrícula inmobiliaria 384-21057 de la oficina de registro de instrumentos publicos de Tulúa de fecha 11 de noviembre de 2011.

En fecha 30-11-2011 el profesional especializado de apoyo jurídico y el coordinador del proceso ARNUT; firmaron la constancia de revisión de documentos conceptuando iniciar trámite.

El día 02-12-2011 se solicita documentos para continuar con el trámite. Y en fecha 13-12-2011, se recibe presupuesto, fotocopia de cedula del jefe del sector Norte EPSA.

En fecha 20 de enero de 2012 se recibe pago de servicios de evaluación bajo factura N° 40002625

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS DE LA ESPECIE SAMAN, UBICADOS EN LA SUB ESTACION ELECTRICA LA MARIELA, MUNICIPIO DE ZARZAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

Que el aviso fue fijado el 20/01/2012, en la Alcaldía Municipal de Roldanillo y desfijado el 27/02/2012 a los cinco (5) día.

Que mediante comunicación de fecha 25/01/2012 se informó de la práctica de visita ocular al peticionario.

Que en fecha 02/02/2012 funcionarios de la DAR BRUT, practicaron la correspondiente visita ocular.

Que el 27/02/2012 se rindió por parte del Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la DAR BRUT, el Concepto en el cual se concluye:

En las instalaciones de la sub. Estación la Mariela, se encuentran dos árboles de la especie Saman (Pithecellobium saman) los cuales están ubicados cerca de un muro el cual, debido a las raíces del árbol, se encuentra bastante afectado y peligra con caerse afectando al personal que transita por el lugar y , además su ubicación limita la ampliación de la infraestructura.

Los árboles tienen una altura aproximada de 6 metros y un CAP de 1.10 mtrs arrojando un volumen de 0.83 m³, los cuales serán aprovechados al interior del predio.

Impacto ambiental.

El aprovechamiento de los dos árboles de saman (Pithecellobium saman) no genera impactos ambientales negativos relevantes.

Conclusiones:

Se recomienda autorizar los erradicación de dos árboles de la especie Saman (Pithecellobium saman) ubicados en la sub. Estación la Mariela, Municipio: Zarzal Valle.

El tiempo otorgado para la erradicación y el cumplimiento de las obligaciones será de 4 meses contados a partir de la notificación de la resolución.

Acorde con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS DE LA ESPECIE SAMAN, UBICADOS EN LA SUB ESTACION ELECTRICA LA MARIELA, MUNICIPIO DE ZARZAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a EPSA, con el fin de adelantar las labores erradicación de dos (2) árboles de la especie Saman, ubicadas a la sub. Estación La Mariela, con un volumen aproximado de 0.83 m³

PARÁGRAFO PRIMERO: La Autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de dos (2) árboles de la especie Saman, con un volumen aproximado de 0.83 m³

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con treinta días (30) de antelación a su vencimiento.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES –EPSA, como beneficiario de la Autorización que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La erradicación debe ser ejecutada por personal idóneo.
- Al momento de realizar la erradicación, ubicar las respectivas señales informativas.
- Disponer el material en un sitio que no ofrezca peligro para los transeúntes.
- Los productos obtenidos de la erradicación NO podrán comercializarse.
- No se debe quemar el material forestal erradicado.
- Si la madera obtenida de la erradicación, va a ser usada y transportada a otro sitio; tramitar los respectivos salvoconductos ante la corporación. No se debe quemar el material forestal erradicado.
- Los daños que se pudieran causar por una incorrecta erradicación es responsabilidad directa del ejecutor de la actividad.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS DE LA ESPECIE SAMAN, UBICADOS EN LA SUB ESTACION ELECTRICA LA MARIELA, MUNICIPIO DE ZARZAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

- Realizar la siembra de 10 árboles de especies aptas para la región por los linderos del predio.

ARTÍCULO TERCERO: EPSA, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución. Por lo tanto, los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante

Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS DE LA ESPECIE SAMAN, UBICADOS EN LA SUB ESTACION ELECTRICA LA MARIELA, MUNICIPIO DE ZARZAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Unión Valle, a los .

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Lina Johanna Mosquera, Técnico Operativo
Revisó: Francisco Montoya, Apoyo Jurídico
María Victoria Cross Garcés, Coordinador ARNUT

Exp. 0781-004-005-136-2011

RESOLUCIÓN 0780 No. 180
(26 de abril de 2012)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA, DE TIPO I, A LA SEÑORA PIEDAD CORREAL RUBIANO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 30-01-2012 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de La Señora PIEDAD CORREAL RUBIANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.896.036 expedida en Armenia (Q), en su condición de propietario del predio Tijuana, ubicado en la vereda La Dávila del corregimiento Taguales, jurisdicción del Municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal persistente de unos guaduales existentes en el predio mencionado.

Que con la solicitud presentaron los siguientes documentos:
Certificado de Tradición según matrícula inmobiliaria No. 375-66003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago del 30 de enero de 2012. Fotocopia de escritura pública No.- 3143, fotocopia de la cedula de ciudadanía, solicitud de aprovechamiento forestal, poder especial , y costos del proyecto.

Que en fecha 30-01-2012 el sustanciador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisó las bases de datos y libros radicadores sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA, DE TIPO I, A LA SEÑORA PIEDAD CORREAL RUBIANO”

Que en fecha 30-01-2012 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por la Señora PIEDAD CORREAL RUBIANO, propietaria del predio Tijuana y remitió el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la práctica de una visita ocular.

Que mediante auto de fecha 02-02-2012 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio Tijuana señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente canceló los Derechos de trámite por un valor \$80.153 de 0781-06063-2012-04- según la factura No. 40002671 de fecha 08-02--2012.

Que el día 24-02-2012 se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de La Victoria, el cual se desfijó el día 05-03-2012 No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que en fecha 22-02-2012 el Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio ordenó la práctica de la visita al sitio, comisionando al técnico operativo del municipio Bolívar para el cumplimiento de la misma.

Que el día 06-03-2012, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-007 de 2012

Que el día 13-03-2012, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: *Descripción de la situación: Coberturas vegetales: La principal actividad económica del predio es la ganadería, por esta razón los pastos naturales cubren la mayor parte del predio. A ello se asocian árboles aislados o fragmentos de bosques y un área de bosque natural de Guadua de 1.5 has.*

Tamaño de la muestra: para el cálculo del tamaño de la muestra se aplicó un muestreo de dos (2) parcelas de 10X10 mts, cuyo análisis permitió definir el número de individuos, por estado de desarrollo y el número total de individuos en toda el área.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

"POR LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA, DE TIPO I, A LA SEÑORA PIEDAD CORREAL RUBIANO"

200 M² (2 parcelas de 100 M² cada una), equivalente al 1.3% del área total del guadual.

Densidad promedio de individuos o culmos por Ha: 2.700
Total individuos (culmos) en el área que se proyecta aprovechar (1.5 has): 4.050
Densidad promedio de individuos (culmos) maduros por Ha: 1.300
Total individuos (culmos) maduros en el área objeto de aprovechamiento: 1.950
Total individuos (culmos) maduros a extraer en el área: 500
Porcentaje de aprovechamiento 25.6%.
Las matambas no fueron considerados en el procesamiento de datos pero si para el conteo.

Según Castaño (2002), "Un Guadual "ideal" es aquel donde su regeneración natural es abundante y donde hay más guaduas juveniles que maduras y en lo posible ninguna Guadua seca. El estado "ideal" de un Guadual se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El guadual objeto de este informe, presenta una situación ideal, es decir más guaduas maduras y un porcentaje alto de guaduas secas.

El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Guadual (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las guaduas secas, caídas y partidas y el Guadual se va tornando verde (ausencia de guaduas secas) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el Guadual". De esta forma se garantiza su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal.

Características Técnicas: Se realizó el inventario de los culmos en sus diferentes estados de madurez en dos (2) parcelas seleccionadas en diferentes áreas del guadual. Se tomo registro fotográfico, y se hicieron recomendaciones con respecto al inicio del aprovechamiento, el cual se debe dar al momento de notificarse de la resolución por medio de la cual se autorice el la intervención.

Objeciones: No aplica

Normatividad: Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Resolución 0100 0439 de 2008, norma unificada para el aprovechamiento de Bambúes y cañabrava.

Conclusiones: En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de la guadua bajo criterios técnicos, se presenta de manera cualitativa, y se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones asociadas a la intervención del guadual.
La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 25.6% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de las guaduas secas.

Requerimientos:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

"POR LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA, DE TIPO I, A LA SEÑORA PIEDAD CORREAL RUBIANO"

- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- Eliminar la totalidad de las guaduas secas y retirarlas del guadual, o en su defecto, repicarlas y esparcirlas teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del guadual.
- Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse a ras del primer entre nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden causar la producción del rizoma
- Arreglar los cortes antiguos hechos por personal del predio para la extracción de postes para reparación de cercos.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados.

Recomendaciones: Con base en lo anterior, se recomienda autorizar la solicitud de Aprovechamiento Forestal persistente tipo 1 del guadual ubicado en el predio "Tijuana", a través del cual se proyecta mejorar la estructura del guadual.

Área objeto de intervención: 1.5 Has. Ubicados dentro del predio "Tijuana".

% de extracción de culmos: 25.6% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los talos secos, en los términos que señala la norma unificada. El número de tallos adultos a extraer en el área es de 500 lo cual corresponde a un volumen de 50 m³.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes en el predio denominado "TIJUANA" ubicado en el corregimiento de Taguales jurisdicción del municipio de La Victoria en un área de 1.5 hectáreas; acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 186 del 15 de mayo de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua a la Señora PIEDAD CORREAL RUBIANO en su condición de propietaria del predio Tijuana, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleven a cabo el aprovechamiento forestal persistente de las áreas de guadua registradas en el predio denominado Tijuana ubicado en la vereda La

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

"POR LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA, DE TIPO I, A LA SEÑORA PIEDAD CORREAL RUBIANO"

Dávila, corregimiento Taguales, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de guadua hecha, hasta por un volumen de 50 m³ El producto se podrá dar al comercio en forma de cepa, esterilla, sobrebasa y varillones.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES La Señora PIEDAD CORREAL RUBIANO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
- Eliminar la totalidad de las guaduas secas, teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del guadual.
- Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse aras del primer entre nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden causar la producción del rizoma
- Arreglar los cortes antiguos hechos en aprovechamiento anteriores como material para cercos y postes

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: El Permisionario deberá cancelar la suma de ciento quince mil pesos (\$115.000) por concepto de Tasa de aprovechamiento por 50 m³ (500 unidades) de guadua hecha, a razón de \$ 2.300 por cada metro cúbico autorizado,

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

"POR LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA, DE TIPO I, A LA SEÑORA PIEDAD CORREAL RUBIANO"

de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 N° 0450 – 0146 del 17 de marzo de 2011

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboró: Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Revisó: Coordinador ARNUT; Maria Victoria Cross Garcés
Asesor Jurídico, Francisco Montoya

Copia Exp. 0781-004-002-007-2012

RESOLUCIÓN 0780 No. 198
(04 de mayo 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MARÍA MULATA VIEJOTEKA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995 y, en especial, de lo dispuesto en la Resolución 08321 de 1983, del Ministerio de Salud, Resolución DG. 581 del 8 de agosto de 2003, Resolución 0627 de Abril 7 de 2006 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 948 de 1995, en su capítulo quinto establece las normas y directrices para la prevención y control de la contaminación ambiental ocasionada por la emisión de ruido.

Que la Resolución 0627 de 2006, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo 9 establece los límites de emisión de ruido para establecimientos comerciales, de servicios e industriales, con su respectivo sector.

Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se procedió el día 30 de septiembre de 2011 a realizar visita ocular al local comercial denominado VIEJOTK MARÍA MULATA, de propiedad del señor Nelson Eduardo Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía 94.273.989, establecimiento dedicado a la actividad de VENTA DE LICORES, ubicado en la Calle 15 con Carrera 14 segundo piso, del municipio de La Unión, Valle del Cauca, en visita

RESOLUCIÓN 0780 No. ()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MARÍA MULATA VIEJOTEKA”

realizada por los funcionarios de la CVC. Técnico O. Mario Martínez y el Ing. Oscar Gerardo Sánchez, con el fin de medir la emisión de ruido, la que se realizó en 6 horarios diferentes el primero de 21:05:40 a 21:10:42; el segundo de las 21:15:10 a 21:20:14; el tercero de 21:25:26 a 21:30:27; el cuarto de 21:35:29 a 21:40:37; el quinto de 21:45:35 a 21:50:42 y el sexto de 21:55:31 a 22:00:34, en diferentes puntos acorde con las recomendaciones técnicas.

Los resultados obtenidos en la medición de ruido ambiental generado por el funcionamiento de los equipos de reproducción musical del VIEJOTK MARÍA MULATA, arrojó como nivel sonoro promedio de la emisión 69.4 decibeles (dB).

El local donde funciona la VIEJOTK MARÍA MULATA, con dirección Calle 15 con Carrera 14 segundo piso, conforme al Acuerdo 009 de 2.000, que adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de La Unión, Valle del Cauca, se localiza en la CONSOLIDACIÓN DEL ÁREA HOMOGÉNEA NÚCLEO ORIGINAL, según lo establecido en su Artículo 34, donde el uso principal establecido es Mixto, primordialmente Residencial, comerciales y servicios, e institucional, donde los establecimientos de uso comercial deberán ser compatibles con la actividad Residencial.

Según la Resolución 0627 de 2006, este establecimiento, se ubica dentro del sector C. Ruido Intermedio Restringido, Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o Instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos. Para efectos de aplicación de esta resolución, para todo el territorio nacional. Así mismo en este sentido y en consecuencia con el uso de suelo mas restrictivo para este sector y de acuerdo al Parágrafo Primero del Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006, es el residencial, por lo cual se debe aplicar para este caso el Sector B, tranquilidad y Ruido moderado, Subsector zonas residenciales, que permiten un límite máximo permisible de nivel de Emisión de Ruido de 55 decibeles dB (A) para el periodo nocturno.

Los resultados obtenidos en la medición de Ruido Ambiental generados por el funcionamiento de los equipos de reproducción musical del establecimiento VIEJOTK MARÍA MULATA, dieron un Nivel Sonoro promedio de Emisión de 69.4 decibelios, los cuales divergen con la normatividad Ambiental vigente, ya que

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MARÍA MULATA VIEJOTEKA”

supera los niveles máximos permisibles de emisión de Ruido para EL sector el cual es máximo de 55 Db (A) para el período nocturno.

Que en cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución 0780 N° 145 del 16 de abril de 2012, la señora Martha Lucia Martínez Giraldo, actuando como Representante Legal del establecimiento comercial denominado Maria Mulata Viejoteka, el día 4 de mayo de 2012, presentó a la CVC un plan de insonorización para el local comercial.

Una vez revisado el Plan de Insonorización presentado se evaluó el cumplimiento de los siguientes Ítems:

1. Diagnostico de la Emisión de Ruido: En el plan de Insonorización se presentó un diagnostico de la alta emisión de ruido generada en el establecimiento comercial Maria Mulata Viejoteka presentando en sus anexos fotografías con la infraestructura existente en el local y ubicación de los elementos generadores de ruido; se informo sobre las características del sistema de sonido.

2. Representación Legal del Establecimiento: como documentos anexos en el plan de insonorización se presentó una copia del Certificado de Matricula Mercantil de la Cámara de Comercio de Cartago para el establecimiento Maria Mulata Viejoteka, en el cual se certifica como propietaria la señora Martha Lucia Martínez Gira, Certificado de Tradición con matricula mercantil 380-1527 donde funciona el establecimiento publico, copia de la cedula de ciudadanía de la señora Martha Lucia Martínez Gira, certificado de uso del suelo..

3. Actividades de Contingencia: con el fin que las emisiones de ruido generadas en el estableciendo cumplan con los niveles establecidos en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, mientras se realiza la implementación de las actividades de insonorización, se presentó en el plan de insonorización una propuesta de manejo de los niveles de volumen desde la consola de sonido, con capacitación y sensibilización al personal y a los clientes del establecimiento, con un nuevo direccionamiento de los parlantes y bajos.

4. Actividades a Ejecutar Para la Insonorización: En el plan de insonorización presentado, se establecen una serie de actividades enfocadas a mitigar las actividades identificadas en el diagnostico, como las causantes de la alta emisión de ruido; las cuales son descritas en el documento indicando las cantidades y

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MARÍA MULATA VIEJOTEKA”

tipos de materiales a utilizar, con las obras a implementar y ubicación final de parlantes y bajos, cada una de las actividades están enmarcadas dentro de un cronograma de actividades. Finalmente las actividades propuestas a implementar son:

ACCIÓN	TIEMPO ESTIMADO	OBJETIVO	RESULTADO
Adecuación de la pared	Del 4 al 29 de junio /2012	Absorber ondas que se van al exterior	Mejores condiciones ambientales
Construcción del muro	Del 3 al 31 de julio de /2012	Absorber ondas que se van al exterior	Barrera minimice el ruido
Instalación del parasol	Del 1 al 31 de agosto /2012	Minimizar el ruido en el exterior	Ambiente libre de ruido

CONCLUSIONES

1. Las actividades propuestas en el plan de insonorización son adecuadas para disminuir el ruido generado por el establecimiento hacia el espacio público, sin embargo su efectividad depende que la disminución de la emisión de ruido permita el cumplimiento de los establecido en el artículo 9 de la Resolución MAVDT 0627 de 2006.
2. La CVC debe continuar con el seguimiento a la implementación de las actividades contenidas en el plan de insonorización, con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades y la disminución de la emisión de ruido.
3. Al finalizar la implementación de las actividades del plan de insonorización, el establecimiento no debe generara una emisión de ruido que sobrepase los 55 dB, en el periodo nocturno.

- El consultor elaborador del plan de insonorización y el propietario del establecimiento público, son los responsables del cumplimiento de la Resolución MAVDT 0627 de 2006, una vez se finalice la implementación de las actividades del plan de insonorización.

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MARÍA MULATA VIEJOTEKA”

- El incumplimiento de lo establecido en el cronograma del plan de insonorización dará lugar al cierre definitivo del establecimiento público.
- Si en la ejecución parcial del plan de insonorización el propietario del establecimiento observa que las actividades implementadas no cumplen con la disminución de emisión de dB pretendida, las actividades pueden ser ajustadas con previa aprobación de la CVC.
- Si al finalizar la implementación del plan de insonorización se continua incumpliendo con lo establecido en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, la CVC debe imponer nuevamente una medida preventiva en contra del establecimiento público, hasta tanto se implementen actividades de insonorización de mayor efectividad.

CONCEPTO

Una vez revisado el plan de insonorización presentado por el establecimiento comercial Maria Mulata Viejoteka, se conceptúa que el plan de insonorización es viable y es aprobado por la CVC.

Con la presentación del plan de insonorización el día 4 de mayo de 2012, por parte del establecimiento Maria Mulata Viejoteka y su respectiva aprobación, se da por cumplido el Artículo segundo de la Resolución 0780 N° 145 del 16 de abril de 2012.

Por lo anterior se conceptúa procedente realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta al establecimiento Maria Mulata Viejoteka, en el Artículo Primero de la Resolución 0780 N° 145 del 16 de abril de 2012.

En el acto administrativo con el cual se realice el levantamiento de la medida preventiva, la CVC debe imponer las siguientes obligaciones a la señora Martha Lucia Martínez Giraldo, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.614.296 de La Unión, como propietaria del establecimiento Maria Mulata Viejoteka o a quien haga sus veces:

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva, interpuesta en el artículo primero de la Resolución 0780 N° 145 del 16 de abril de 2012, consistente en la suspensión del sistema de sonido del establecimiento Maria Mulata Viejoteka de la señora

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MARÍA MULATA VIEJOTEKA”

Martha Lucia Martínez Giraldo, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.614.296 de La Unión, ubicado en la dirección Dirección: Calle 15# 14 – 76 del municipio de La Unión.

SEGUNDO: la señora Martha Lucia Martínez Giraldo, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.614.296 de La Unión, como propietario del establecimiento Maria Mulata Viejoteka o a quien haga sus veces, debe implementar las actividades descritas en el plan de insonorización presentado a la CVC el día 3 de mayo de 2012, siendo las siguientes:

ACCIÓN	TIEMPO ESTIMADO	OBJETIVO	RESULTADO
Adecuación de la pared	Del 4 al 29 de junio /2012	Absorber ondas que se van al exterior	Mejores condiciones ambientales
Construcción del muro	Del 3 al 31 de julio de /2012	Absorber ondas que se van al exterior	Barrera minimice el ruido
Instalación del parasol	Del 1 al 31 de agosto /2012	Minimizar el ruido en el exterior	Ambiente libre de ruido

TERCERO: Al finalizar la implementación de las actividades del plan de insonorización, el establecimiento no debe generara una emisión de ruido que sobrepase los 55 dB, en el periodo nocturno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si en la ejecución parcial del plan de insonorización el propietario del establecimiento observa que las actividades implementadas no cumplen con la disminución de emisión de dB pretendida, las actividades pueden ser ajustadas con previa aprobación de la CVC.

CUARTO: El consultor elaborador del plan de insonorización y el propietario del establecimiento público, son los responsables del cumplimiento de la Resolución MAVDT 0627 de 2006, una vez finalice la implementación de las actividades del plan de insonorización.

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MARÍA MULATA VIEJOTEKA”

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de lo establecido en el cronograma del plan de insonorización dará lugar al cierre definitivo del establecimiento público y la imposición de una sanción en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Si al finalizar la implementación del plan de insonorización se continua incumpliendo con lo establecido en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, la CVC debe imponer nuevamente una medida preventiva en contra del establecimiento público, hasta tanto se implementen actividades de insonorización de mayor efectividad.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: : LEVANTAR la medida preventiva, interpuesta en el artículo primero de la Resolución 0780 N° 145 del 16 de abril de 2012, consistente en la suspensión del sistema de sonido del establecimiento Maria Mulata Viejoteka de la señora Martha Lucia Martínez Giraldo, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.614.296 de La Unión, ubicado en la dirección Dirección: Calle 15# 14 – 76 del municipio de La Unión.

ARTICULO SEGUNDO: la señora Martha Lucia Martínez Giraldo, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.614.296 de La Unión, como propietario del establecimiento Maria Mulata Viejoteka o a quien haga sus veces, debe implementar las actividades descritas en el plan de insonorización presentado a la CVC el día 3 de mayo de 2012, siendo las siguientes:

ARTICULO TERCERO: Al finalizar la implementación de las actividades del plan de insonorización, el establecimiento no debe generara una emisión de ruido que sobrepase los 55 dB, en el periodo nocturno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si en la ejecución parcial del plan de insonorización el propietario del establecimiento observa que las actividades implementadas no cumplen con la disminución de emisión de dB pretendida, las actividades pueden ser ajustadas con previa aprobación de la CVC.

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MARÍA MULATA VIEJOTEKA”

ARTICULO CUARTO: El consultor elaborador del plan de insonorización y el propietario del establecimiento público, son los responsables del cumplimiento de la Resolución MAVDT 0627 de 2006, una vez finalice la implementación de las actividades del plan de insonorización.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de lo establecido en el cronograma del plan de insonorización dará lugar al cierre definitivo del establecimiento público y la imposición de una sanción en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Si al finalizar la implementación del plan de insonorización se continua incumpliendo con lo establecido en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, la CVC debe imponer nuevamente una medida preventiva en contra del establecimiento público, hasta tanto se implementen actividades de insonorización de mayor efectividad.

ARTICULO SESTO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Acorde con las normas vigentes, COMUNIQUESE al Alcalde municipal de La Unión Valle del Cauca, el doctor CARLOS EUGENIO RIVERA OSPINA o quien haga sus veces, y al Comandante de La Estación de Policía del Municipio de LA Unión.

ARTICULO OCTAVO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comuniquen el contenido de la presente providencia, al propietario del establecimiento MARÍA MULATA VIEJOTEKA, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de La Unión Valle del Cauca.

ARTICULO NOVENO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA, para su conocimiento y competencia.

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MARÍA MULATA VIEJOTEKA”

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de apelación ante la Directora General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la fijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO ONCE: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (C)

Reviso: Ingeniera María Victoria Cross Garcés.
Abogado Francisco Montoya Ramírez

RESOLUCIÓN 0780 No. 201

(04 de mayo 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ALBAR DISCOTEK”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995 y, en especial, de lo dispuesto en la Resolución 08321 de 1983, del Ministerio de Salud, Resolución DG. 581 del 8 de agosto de 2003, Resolución 0627 de Abril 7 de 2006 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 948 de 1995, en su capítulo quinto establece las normas y directrices para la prevención y control de la contaminación ambiental ocasionada por la emisión de ruido.

Que la Resolución 0627 de 2006, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo 9 establece los límites de emisión de ruido para establecimientos comerciales, de servicios e industriales, con su respectivo sector.

Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se procedió el día 1 de octubre de 2011, a realizar visita ocular al local comercial

denominado ALL BAR, propiedad de la señora Gloria Nelcy Alvares, identificada con cedula de ciudadanía 31.096.197, estando el establecimiento dedicado a la actividad de VENTA DE LICORES, ubicado en la Calle 14 # 14 - 14, del municipio de La Unión, Valle del Cauca, en la visita realizada por los funcionarios de la CVC. Tec. MARIO RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ALBAR DISCOTEK”

MARTÍNEZ, Ing. JULIÁN RAMIRO VARGAS y el Ing. OSCAR GERARDO SÁNCHEZ, con el fin de medir la emisión de ruido, la que se realizó en 6 horarios diferentes el primero de 00:09:07 a 00:14:10; el segundo de las 00:19:15 a 00:24:17; el tercero de 00:29:22 a 00:34:31, el cuarto de 00:39:30 a 00:44:34; el quinto de 00:49:27 a 00:54:32 y el sexto de 00:59:13 a 01:04:19 P.M. en diferentes puntos acorde con las recomendaciones técnicas.

Los resultados obtenidos en la medición de ruido generado por el funcionamiento de los equipos de reproducción musical y los parlantes del establecimiento ALL BAR, arrojó como nivel sonoro promedio de la emisión 94.5 decibeles (dB).

El local donde funciona la ALL BAR, con dirección Calle 14 # 14 - 14, conforme al Acuerdo 009 de 2.000, que adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de La Unión, Valle del Cauca, se localiza en la CONSOLIDACIÓN DEL ÁREA HOMOGÉNEA NÚCLEO ORIGINAL, según lo establecido en su Artículo 34, donde el uso principal establecido es Mixto, primordialmente Residencial, comerciales y servicios, e institucional, donde los establecimientos de uso comercial deberán ser compatibles con la actividad Residencial.

Según la Resolución 0627 de 2006, este establecimiento, se ubica dentro del sector C. Ruido Intermedio Restringido, Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o Instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos. Para efectos de aplicación de esta resolución, para todo el territorio nacional. Así mismo en este sentido y en consecuencia con el uso de suelo más restrictivo para este sector y de acuerdo al Parágrafo Primero del Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006, es el residencial, por lo cual se debe aplicar para este caso el Sector B, tranquilidad y Ruido moderado, Subsector zonas residenciales, que permiten un límite máximo permisible de nivel de Emisión de Ruido de 55 decibeles dB (A) para el periodo nocturno.

Los resultados obtenidos en la medición de Ruido Ambiental generados por el funcionamiento de los equipos de reproducción musical del establecimiento ALL BAR, dieron un Nivel Sonoro promedio de Emisión de 94.5 decibeles, los cuales divergen con la normatividad Ambiental vigente, ya que supera los niveles

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ALBAR DISCOTEK”

máximos permisibles de emisión de Ruido para el sector el cual es máximo de 55 Db (A) para el período nocturno.

Por lo anterior, La CVC mediante la Resolución 0780 N° 157 del 16 de abril de 2012 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ALL BAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, impuso al establecimiento Albar Discotek, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER como medida preventiva la suspensión inmediata del sistema de sonido, del establecimiento comercial ALL BAR, representado legalmente por el señora Gloria Nelcy Alvares, identificado con cedula de ciudadanía 29.995.957 o quien haga sus veces al momento de la comunicación del presente acto administrativo, ubicado en la Calle 14 No. 14-14, jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca, por la alta emisión de ruido, incumpliendo la Resolución MAVDT No. 0627 de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: PRESENTAR a la CVC un plan de insonorización del establecimiento comercial y su cronograma de ejecución, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez presentado el plan de insonorización y su cronograma de ejecución, verificado y viabilizado por la CVC, se realizara el levantamiento de la medida preventiva.

Que en cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución 0780 N° 157 del 26 de abril de 2012, la señora Gloria Nelcy Álvarez Guerra, actuando como Representante Legal del establecimiento comercial denominado Albar Discotek, el día 3 de mayo de 2012, presentó a la CVC un plan de insonorización para el local comercial.

Una vez revisado el Plan de Insonorización presentado se evaluó el cumplimiento de los siguientes ítems:

1. Diagnostico de la Emisión de Ruido: En el plan de Insonorización se presentó un diagnostico de la alta emisión de ruido generada en el establecimiento comercial Albar Discotek, presentando en sus anexos esquemas con la infraestructura existente en el local y ubicación de los elementos generadores de ruido; se informo sobre las características del sistema de sonido.

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ALBAR DISCOTEK”

2. Representación Legal del Establecimiento: como documentos anexos en el plan de insonorización se presentó una Copia de Un certificado de Protección Contra Incendios del CBV del municipio de La Unión, copia del Certificado de Matricula Mercantil de la Cámara de Comercio de Cartago para el establecimiento Albar Discotek, en el cual se certifica como propietaria a la señora Gloria Nelcy Álvarez Guerra, Paz y salvo de sayco y Acinpro hasta fecha 31 de diciembre de 2012, Certificado de Tradición con matricula mercantil 380-42343 donde funciona el establecimiento publico, copia de la cedula de ciudadanía de la señora Gloria Nelcy Álvarez Guerra.

3. Actividades de Contingencia: con el fin que las emisiones de ruido generadas en el estableciendo cumplan con los niveles establecidos en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, mientras se realiza la implementación de las actividades de insonorización, se presentó en el plan de insonorización una propuesta de manejo de los niveles de volumen desde la consola de sonido, con capacitación y sensibilización al personal y a los clientes del establecimiento, con un nuevo direccionamiento de los parlantes y bajos.

4. Actividades a Ejecutar Para la Insonorización: En el plan de insonorización presentado, se establecen una serie de actividades enfocadas a mitigar las actividades identificadas en el diagnostico, como las causantes de la alta emisión de ruido; las cuales son descritas en el documento indicando las cantidades y tipos de materiales a utilizar, en la cual se presentó un esquema final, con las obras a implementar y ubicación final de parlantes y bajos, cada una de las actividades están enmarcadas dentro de un cronograma de actividades. Finalmente las actividades propuestas a implementar son:

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ALBAR DISCOTEK”

	ACTIVIDAD	Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
CONTINGENCIA	Capacitación a personal y sensibilización a clientes.	1		1				1													
	Cambio en la dirección y/o eliminación de cajas auditivas.	1																			
	Control de consola previa capacitación del personal responsable de la manipulación de los equipos reproductores y amplificadores.	1																			
INSONORIZACIÓN	Construcción e instalación de sistemas antivibratorios para bajos		1	1																	
	Construcción panel de fonoabsorción pared									1	1	1	1	1	1	1	1				
	Construcción panel de fonoabsorción Techo														1	1	1	1	1	1	1
	Cerramiento con puerta y empaquetadura del cuarto del sistema de aire acondicionado.					1	1														
	Mantenimiento preventivo y correctivo de ventiladores, extractores, sistemas de refrigeración entre otros.				1									1							1

Construcción de pared de vidrio forjado en entradas (ver imagen anexa)			1	1	1	1													
Diseño de estrategia conjunta con CVC: Capacitación comunidad y clientes.						1	1	1											
Implementación de estrategia Capacitación comunidad y clientes.									1	1				1	1				
Prueba de control de ruido													1						1

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ALBAR DISCOTEK”

CONCLUSIONES

1. Las actividades propuestas en el plan de insonorización son adecuadas para disminuir el ruido generado por el establecimiento hacia el espacio público, sin embargo su efectividad depende que la disminución de la emisión de ruido permita el cumplimiento de los establecido en el artículo 9 de la Resolución MAVDT 0627 de 2006.
2. La CVC debe participar en el diseño de la estrategia de capacitación a la comunidad y clientes sobre el control de la emisión de ruido, sin embargo la implementación de esta estrategia es responsabilidad del propietario de establecimiento.
3. La CVC debe continuar con el seguimiento a la implementación de las actividades contenidas en el plan de insonorización, con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades y la disminución de la emisión de ruido.
4. Al finalizar la implementación de las actividades del plan de insonorización, el establecimiento no debe generara una emisión de ruido que sobrepase los 55 dB, en el periodo nocturno.
5. El consultor elaborador del plan de insonorización y el propietario del establecimiento público, son los responsables del cumplimiento de la Resolución MAVDT 0627 de 2006, una vez se finalice la implementación de las actividades del plan de insonorización.
6. El incumplimiento de lo establecido en el cronograma del plan de insonorización dará lugar al cierre definitivo del establecimiento público.
7. Si en la ejecución parcial del plan de insonorización el propietario del establecimiento observa que las actividades implementadas no cumplen con la disminución de emisión de dB pretendida, las actividades pueden ser ajustadas con previa aprobación de la CVC.
8. Si al finalizar la implementación del plan de insonorización se continua incumpliendo con lo establecido en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, la CVC debe imponer nuevamente una medida preventiva en contra del

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ALBAR DISCOTEK”

9. establecimiento público, hasta tanto se implementen actividades de insonorización de mayor efectividad.

CONCEPTO

Una vez revisado el plan de insonorización presentado por el establecimiento comercial Albar Discotek, se conceptúa que el plan de insonorización es viable y es aprobado por la CVC.

Con la presentación del plan de insonorización el día 3 de mayo de 2012, por parte del establecimiento Albar Discotek y su respectiva aprobación, se da por cumplido el Artículo segundo de la Resolución 0780 N° 157 del 16 de abril de 2012.

Por lo anterior se conceptúa procedente realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta al establecimiento Albar Discotek, en el Artículo Primero de la Resolución 0780 N° 157 del 16 de abril de 2012.

En el acto administrativo con el cual se realice el levantamiento de la medida preventiva, la CVC debe imponer las siguientes obligaciones a la señora Gloria Nelcy Alvares Guerra, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.096.197 de La Unión., como propietaria del establecimiento Albar Discotek o a quien haga sus veces:

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva, interpuesta en el artículo primero de la Resolución 0780 N° 157 del 16 de abril de 2012, consistente en la suspensión del sistema de sonido del establecimiento Albar Discotek de la señora Gloria Nelcy Alvares Guerra, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.096.197 de La Unión, ubicado en la dirección carrera 14 # 14 -14 del municipio de La Unión.

SEGUNDO: La señora Gloria Nelcy Alvares Guerra, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.096.197 de La Unión, como propietaria del establecimiento Albar Discotek o a quien haga sus veces, debe implementar las actividades descritas en el plan de insonorización presentado a la CVC el día 3 de mayo de 2012, siendo las siguientes:

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ALBAR DISCOTEK”

	ACTIVIDAD	Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
CONTINGENCIA	Capacitación a personal y sensibilización a clientes.	1		1				1													
	Cambio en la dirección y/o eliminación de cajas auditivas.	1																			
	Control de consola previa capacitación del personal responsable de la manipulación de los equipos reproductores y amplificadores.	1																			
INSONORIZACIÓN	Construcción e instalación de sistemas antivibratorios para bajos		1	1																	
	Construcción panel de fonoabsorción pared						1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
	Construcción panel de fonoabsorción Techo										1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Se instalará una placa fonoabsorbente móvil						1	1													
	Mantenimiento preventivo y correctivo de ventiladores, extractores, sistemas de refrigeración entre otros.				1								1								1
	Construcción de ventanas de vidrio templado									1	1	1	1								
	Diseño de estrategia conjunta con CVC: Capacitación comunidad y clientes.						1	1	1												
	Implementación de estrategia conjunta de Capacitación comunidad y clientes.									1	1				1	1					
	Prueba de control de ruido												1								1

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ALBAR DISCOTEK”

TERCERO: Al finalizar la implementación de las actividades del plan de insonorización, el establecimiento no debe generara una emisión de ruido que sobrepase los 55 dB, en el periodo nocturno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si en la ejecución parcial del plan de insonorización el propietario del establecimiento observa que las actividades implementadas no cumplen con la disminución de emisión de dB pretendida, las actividades pueden ser ajustadas con previa aprobación de la CVC.

CUARTO: El consultor elaborador del plan de insonorización y el propietario del establecimiento público, son los responsables del cumplimiento de la Resolución MAVDT 0627 de 2006, una vez finalice la implementación de las actividades del plan de insonorización.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de lo establecido en el cronograma del plan de insonorización dará lugar al cierre definitivo del establecimiento público y la imposición de una sanción en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Si al finalizar la implementación del plan de insonorización se continua incumpliendo con lo establecido en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, la CVC debe imponer nuevamente una medida preventiva en contra del establecimiento público, hasta tanto se implementen actividades de insonorización de mayor efectividad.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: : LEVANTAR la medida preventiva, interpuesta en el artículo primero de la Resolución 0780 N° 157 del 16 de abril de 2012, consistente en la suspensión del sistema de sonido del establecimiento Albar Discotek de la señora Gloria Nelcy Alvares Guerra, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.096.197 de La Unión, ubicado en la dirección carrera 14 # 14 -14 del municipio de La Unión.

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ALBAR DISCOTEK”

ARTICULO SEGUNDO: : La señora Gloria Nelcy Alvares Guerra, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.096.197 de La Unión, como propietaria del establecimiento Albar Discotek o a quien haga sus veces, debe implementar las actividades descritas en el plan de insonorización presentado a la CVC el día 3 de mayo de 2012, siendo las siguientes:

ARTICULO TERCERO: Al finalizar la implementación de las actividades del plan de insonorización, el establecimiento no debe generara una emisión de ruido que sobrepase los 55 dB, en el periodo nocturno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si en la ejecución parcial del plan de insonorización el propietario del establecimiento observa que las actividades implementadas no cumplen con la disminución de emisión de dB pretendida, las actividades pueden ser ajustadas con previa aprobación de la CVC.

ARTICULO CUARTO: El consultor elaborador del plan de insonorización y el propietario del establecimiento público, son los responsables del cumplimiento de la Resolución MAVDT 0627 de 2006, una vez finalice la implementación de las actividades del plan de insonorización.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de lo establecido en el cronograma del plan de insonorización dará lugar al cierre definitivo del establecimiento público y la imposición de una sanción en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Si al finalizar la implementación del plan de insonorización se continua incumpliendo con lo establecido en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, la CVC debe imponer nuevamente una medida preventiva en contra del establecimiento público, hasta tanto se implementen actividades de insonorización de mayor efectividad.

ARTICULO SESTO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Acorde con las normas vigentes, COMUNIQUESE al Alcalde municipal de La Unión Valle del Cauca, el doctor CARLOS EUGENIO

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ALBAR DISCOTEK”

RIVERA OSPINA o quien haga sus veces, y al Comandante de La Estación de Policía del Municipio de LA Unión.

ARTICULO OCTAVO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comuniquen el contenido de la presente providencia, al propietario del establecimiento ALBAR DISCOTEK, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de La Unión Valle del Cauca.

ARTICULO NOVENO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de apelación ante la Directora General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la fijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO ONCE: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Reviso: Ingeniera María Victoria Cross Garcés.
Abogado Francisco Montoya Ramírez

RESOLUCIÓN 0780 No. 200
(04 de mayo del 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL FUENTE DE SODA EL CASTILLO DEL PARQUE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995 y, en especial, de lo dispuesto en la Resolución 08321 de 1983, del Ministerio de Salud, Resolución DG. 581 del 8 de agosto de 2003, Resolución 0627 de Abril 7 de 2006 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 948 de 1995, en su capítulo quinto establece las normas y directrices para la prevención y control de la contaminación ambiental ocasionada por la emisión de ruido.

Que la Resolución 0627 de 2006, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo 9 establece los límites de emisión de ruido para establecimientos comerciales, de servicios e industriales, con su respectivo sector.

Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se procedió el día 30 de septiembre de 2011, a realizar visita ocular al local comercial denominado BAR EL CASTILLO, propiedad de la señora Martha Elena León, estando el establecimiento dedicado a la actividad de VENTA DE LICORES, ubicado en la Carrera 15 con calle 15 esquina, del municipio de La Unión, Valle del Cauca, en la visita realizada por los funcionarios de la CVC. Tec. MARIO

RESOLUCIÓN 0780 No.
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL FUENTE DE SODA EL CASTILLO DEL PARQUE”

MARTÍNEZ, Ing. JULIÁN RAMIRO VARGAS y el Ing. OSCAR GERARDO SÁNCHEZ, con el fin de medir la emisión de ruido, la que se realizó en 6 horarios diferentes el primero de 23:05:44 a 23:10:45; el segundo de las 23:15:32 a

23:20:35; el tercero de 23:25:28 a 23:30:31, el cuarto de 23:35:40 a 23:40:44; el quinto de 23:45:30 a 23:50:37 y el sexto de 23:55:10 a 00:00:22 P.M. en diferentes puntos acorde con las recomendaciones técnicas.

Los resultados obtenidos en la medición de ruido generado por el funcionamiento de los equipos de reproducción musical y los parlantes del establecimiento BAR EL CASTILLO, arroja como nivel sonoro promedio de la emisión 80.8 decibeles (dB).

El local donde funciona la BAR EL CASTILLO, con dirección Calle 15 con Carrera 15 esquina, conforme al Acuerdo 009 de 2.000, que adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de La Unión, Valle del Cauca, se localiza en la CONSOLIDACIÓN DEL ÁREA HOMOGÉNEA NÚCLEO ORIGINAL, según lo establecido en su Artículo 34, donde el uso principal establecido es Mixto, primordialmente Residencial, comerciales y servicios, e institucional, donde los establecimientos de uso comercial deberán ser compatibles con la actividad Residencial.

Según la Resolución 0627 de 2006, este establecimiento, se ubica dentro del sector C. Ruido Intermedio Restringido, Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o Instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos. Para efectos de aplicación de esta resolución, para todo el territorio nacional. Así mismo en este sentido y en consecuencia con el uso de suelo mas restrictivo para este sector y de acuerdo al Parágrafo Primero del Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006, es el residencial, por lo cual se debe aplicar para este caso el Sector B, tranquilidad y Ruido moderado, Subsector zonas residenciales, que permiten un límite máximo permisible de nivel de Emisión de Ruido de 55 decibeles dB (A) para el periodo nocturno.

Los resultados obtenidos en la medición de Ruido Ambiental generados por el funcionamiento de los equipos de reproducción musical del establecimiento EL CASTILLO, dieron un Nivel Sonoro promedio de Emisión de 80.8 decibeles, los cuales divergen con la normatividad Ambiental vigente, ya que

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL FUENTE DE SODA EL CASTILLO DEL PARQUE”

supera los niveles máximos permisibles de emisión de Ruido para el sector el cual es máximo de 55 Db (A) para el período nocturno.

Por lo anterior, La CVC mediante la Resolución 0780 N° 158 del 16 de abril de 2012 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL BAR EL CASTILLO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, impuso al establecimiento El Castillo, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER como medida preventiva la suspensión inmediata del sistema de sonido, del establecimiento comercial BAR EL CASTILLO, representado legalmente por el señora Martha Elena León, o quien haga sus veces al momento de la comunicación del presente acto administrativo, ubicado en la Carrera 15 con 15 esquina, jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca, por la alta emisión de ruido, incumpliendo la Resolución MAVDT No. 0627 de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: PRESENTAR a la CVC un plan de insonorización del establecimiento comercial y su cronograma de ejecución, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez presentado el plan de insonorización y su cronograma de ejecución, verificado y viabilizado por la CVC, se realizara el levantamiento de la medida preventiva.

Que en cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución 0780 N° 158 del 16 de abril de 2012, la señora Martha Elena León Maya, actuando como Representante Legal del establecimiento comercial denominado Fuente de Soda El Castillo del Parque, el día 3 de mayo de 2012, presentó a la CVC un plan de insonorización para el local comercial.

Una vez revisado el Plan de Insonorización presentado se evaluó el cumplimiento de los siguientes ítems:

1. Diagnostico de la Emisión de Ruido: En el plan de Insonorización se presentó un diagnostico de la alta emisión de ruido generada en el establecimiento comercial Fuente de Soda El Castillo del Parque, presentando en sus anexos

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL FUENTE DE SODA EL CASTILLO DEL PARQUE”

esquemas con la infraestructura existente en el local y ubicación de los elementos generadores de ruido; se informo sobre las características del sistema de sonido.

2. Representación Legal del Establecimiento: como documentos anexos en el plan de insonorización se presentó una Copia de Un certificado de Protección Contra Incendios del CBV del municipio de La Unión, copia del Certificado de Matrícula Mercantil de la Cámara de Comercio de Cartago para el establecimiento Fuente de Soda El Castillo del Parque, en el cual se certifica como propietaria a la señora Martha Elena León Maya, Paz y salvo de sayco y Acinpro hasta fecha 31 de diciembre de 2012, Certificado de Tradición con matrícula mercantil 380-17887 donde funciona el establecimiento público, copia de la cedula de ciudadanía de la señora Martha Elena León Maya.

3. Actividades de Contingencia: con el fin que las emisiones de ruido generadas en el establecimiento cumplan con los niveles establecidos en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, mientras se realiza la implementación de las actividades de insonorización, se presentó en el plan de insonorización una propuesta de manejo de los niveles de volumen desde la consola de sonido, con capacitación y sensibilización al personal y a los clientes del establecimiento, con un nuevo direccionamiento de los parlantes y bajos.

4. Actividades a Ejecutar Para la Insonorización: En el plan de insonorización presentado, se establecen una serie de actividades enfocadas a mitigar las actividades identificadas en el diagnóstico, como las causantes de la alta emisión de ruido; las cuales son descritas en el documento indicando las cantidades y tipos de materiales a utilizar, en la cual se presentó un esquema final, con las obras a implementar y ubicación final de parlantes y bajos, cada una de las actividades están enmarcadas dentro de un cronograma de actividades. Finalmente las actividades propuestas a implementar son:

CONCLUSIONES

1. Las actividades propuestas en el plan de insonorización son adecuadas para disminuir el ruido generado por el establecimiento hacia el espacio público, sin embargo su efectividad depende que la disminución de la emisión de ruido permita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Resolución MAVDT 0627 de 2006.

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL FUENTE DE SODA EL CASTILLO DEL PARQUE”

2. La CVC debe participar en el diseño de la estrategia de capacitación a la comunidad y clientes sobre el control de la emisión de ruido, sin embargo la implementación de esta estrategia es responsabilidad del propietario de establecimiento.
3. La CVC debe continuar con el seguimiento a la implementación de las actividades contenidas en el plan de insonorización, con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades y la disminución de la emisión de ruido.
4. Al finalizar la implementación de las actividades del plan de insonorización, el establecimiento no debe generar una emisión de ruido que sobrepase los 55 dB, en el periodo nocturno.
5. El consultor elaborador del plan de insonorización y el propietario del establecimiento público, son los responsables del cumplimiento de la Resolución MAVDT 0627 de 2006, una vez se finalice la implementación de las actividades del plan de insonorización.
6. El incumplimiento de lo establecido en el cronograma del plan de insonorización dará lugar al cierre definitivo del establecimiento público.
7. Si en la ejecución parcial del plan de insonorización el propietario del establecimiento observa que las actividades implementadas no cumplen con la disminución de emisión de dB pretendida, las actividades pueden ser ajustadas con previa aprobación de la CVC.
8. Si al finalizar la implementación del plan de insonorización se continúa incumpliendo con lo establecido en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, la CVC debe imponer nuevamente una medida preventiva en contra del establecimiento público, hasta tanto se implementen actividades de insonorización de mayor efectividad.

CONCEPTO

Una vez revisado el plan de insonorización presentado por el establecimiento comercial Fuente de Soda El Castillo del Parque, se conceptúa que el plan de insonorización es viable y es aprobado por la CVC.

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL FUENTE DE SODA EL CASTILLO DEL PARQUE”

Con la presentación del plan de insonorización el día 3 de mayo de 2012, por parte del establecimiento Fuente de Soda El Castillo del Parque y su respectiva aprobación, se da por cumplido el Artículo segundo de la Resolución 0780 N° 158 del 16 de abril de 2012.

Por lo anterior se conceptúa procedente realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta al establecimiento Fuente de Soda El Castillo del Parque, en el Artículo Primero de la Resolución 0780 N° 158 del 16 de abril de 2012.

En el acto administrativo con el cual se realice el levantamiento de la medida preventiva, la CVC debe imponer las siguientes obligaciones a la señora Martha Elena León Maya, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.867.051 de Envigado., como propietaria del establecimiento Fuente de Soda El Castillo del Parque o a quien haga sus veces:

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva, interpuesta en el artículo primero de la Resolución 0780 N° 158 del 16 de abril de 2012, consistente en la suspensión del sistema de sonido del establecimiento Fuente de Soda El Castillo del Parque de la señora Martha Elena León Maya, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.867.051 de Envigado, ubicado en la dirección carrera 15 con calle 15 esquina del municipio de La Unión.

SEGUNDO: La señora Martha Elena León Maya, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.867.051 de Envigado, como propietaria del establecimiento Fuente de Soda El Castillo del Parque o a quien haga sus veces, debe implementar las actividades descritas en el plan de insonorización presentado a la CVC el día 3 de mayo de 2012, siendo las siguientes:

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL FUENTE DE SODA EL CASTILLO DEL PARQUE”

	ACTIVIDAD	Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
CONTINGENCIA	Capacitación a personal y sensibilización a clientes.	1		1				1														
	Cambio en la dirección y/o eliminación de cajas auditivas.	1																				
	Control de consola previa capacitación del personal responsable de la manipulación de los equipos reproductores y amplificadores.	1																				
INSONORIZACIÓN	Construcción e instalación de sistemas antivibratorios para bajos		1	1																		
	Construcción panel de fonoabsorción pared			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1					
	Construcción panel de fonoabsorción Techo										1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	Mantenimiento preventivo y correctivo de ventiladores, extractores, sistemas de refrigeración entre otros.				1								1									1
	Construcción de pared de vidrio forjado en entradas (ver imagen anexa)									1	1	1	1									
	Diseño de estrategia conjunta con CVC: Capacitación comunidad y clientes.						1	1	1													
	Implementación de estrategia Capacitación comunidad y clientes.									1	1					1	1					
	Prueba de control de ruido												1									1

TERCERO: Al finalizar la implementación de las actividades del plan de insonorización, el establecimiento no debe generar una emisión de ruido que sobrepase los 55 dB, en el periodo nocturno.

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL FUENTE DE SODA EL CASTILLO DEL PARQUE”

PARÁGRAFO PRIMERO: Si en la ejecución parcial del plan de insonorización el propietario del establecimiento observa que las actividades implementadas no cumplen con la disminución de emisión de dB pretendida, las actividades pueden ser ajustadas con previa aprobación de la CVC.

CUARTO: El consultor elaborador del plan de insonorización y el propietario del establecimiento público, son los responsables del cumplimiento de la Resolución MAVDT 0627 de 2006, una vez finalice la implementación de las actividades del plan de insonorización.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de lo establecido en el cronograma del plan de insonorización dará lugar al cierre definitivo del establecimiento público y la imposición de una sanción en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Si al finalizar la implementación del plan de insonorización se continua incumpliendo con lo establecido en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, la CVC debe imponer nuevamente una medida preventiva en contra del establecimiento público, hasta tanto se implementen actividades de insonorización de mayor efectividad.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: : LEVANTAR la medida preventiva, interpuesta en el artículo primero de la Resolución 0780 N° 158 del 16 de abril de 2012, consistente en la suspensión del sistema de sonido del establecimiento Fuente de Soda El Castillo del Parque de la señora Martha Elena León Maya, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.867.051 de Envigado, ubicado en la dirección carrera 15 con calle 15 esquina del municipio de La Unión.

ARTICULO SEGUNDO: La señora Martha Elena León Maya, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.867.051 de Envigado, como propietaria del establecimiento Fuente de Soda El Castillo del Parque o a quien haga sus veces,

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL FUENTE DE SODA EL CASTILLO DEL PARQUE”

debe implementar las actividades descritas en el plan de insonorización presentado a la CVC el día 3 de mayo de 2012

ARTICULO TERCERO: Al finalizar la implementación de las actividades del plan de insonorización, el establecimiento no debe generara una emisión de ruido que sobrepase los 55 dB, en el periodo nocturno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si en la ejecución parcial del plan de insonorización el propietario del establecimiento observa que las actividades implementadas no cumplen con la disminución de emisión de dB pretendida, las actividades pueden ser ajustadas con previa aprobación de la CVC.

ARTICULO CUARTO: El consultor elaborador del plan de insonorización y el propietario del establecimiento público, son los responsables del cumplimiento de la Resolución MAVDT 0627 de 2006, una vez finalice la implementación de las actividades del plan de insonorización.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de lo establecido en el cronograma del plan de insonorización dará lugar al cierre definitivo del establecimiento público y la imposición de una sanción en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Si al finalizar la implementación del plan de insonorización se continua incumpliendo con lo establecido en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, la CVC debe imponer nuevamente una medida preventiva en contra del establecimiento público, hasta tanto se implementen actividades de insonorización de mayor efectividad.

ARTICULO SESTO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Acorde con las normas vigentes, COMUNIQUESE al Alcalde municipal de La Unión Valle del Cauca, el doctor CARLOS EUGENIO RIVERA OSPINA o quien haga sus veces, y al Comandante de La Estación de Policía del Municipio de LA Unión.

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL FUENTE DE SODA EL CASTILLO DEL PARQUE”

ARTICULO OCTAVO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comuniquen el contenido de la presente providencia, al propietario del establecimiento FUENTE DE SODA EL CASTILLO DEL PARQUE, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de La Unión Valle del Cauca.

ARTICULO NOVENO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de apelación ante la Directora General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la fijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO ONCE: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Reviso: Ingeniera María Victoria Cross Garcés.
 Abogado Francisco Montoya Ramírez

RESOLUCIÓN 0780 No. 202
(04 de mayo del 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL LA TERRAZA PRIMAVERAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995 y, en especial, de lo dispuesto en la Resolución 08321 de 1983, del Ministerio de Salud, Resolución DG. 581 del 8 de agosto de 2003, Resolución 0627 de Abril 7 de 2006 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 948 de 1995, en su capítulo quinto establece las normas y directrices para la prevención y control de la contaminación ambiental ocasionada por la emisión de ruido.

Que la Resolución 0627 de 2006, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo 9 establece los límites de emisión de ruido para establecimientos comerciales, de servicios e industriales, con su respectivo sector.

Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se procedió el día 30 de septiembre de 2011, a realizar visita ocular al local comercial denominado DISCOTEK LA TERRAZA, propiedad del señor Andrés Penagos, identificado con cedula de ciudadanía 94.275.998, estando el establecimiento dedicado a la actividad de VENTA DE LICORES, ubicado en la Carrera 15 con

RESOLUCIÓN 0780 No.
())

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL LA TERRAZA PRIMAVERAL”

calle 15 esquina – segundo piso del municipio de La Unión, Valle del Cauca, en la visita realizada por los funcionarios de la CVC. Tec. MARIO MARTÍNEZ, Ing. JULIÁN RAMIRO VARGAS y el Ing. OSCAR GERARDO SÁNCHEZ, con el fin de medir la emisión de ruido, la que se realizó en 6 horarios diferentes el primero de 22:05:50 a 22:10:55; el segundo de las 22:15:20 a 22:20:28; el tercero de 22:25:30 a 22:30:33, el cuarto de 22:35:18 a 22:40:26; el quinto de

22:45:37 a 22:50:40 y el sexto de 22:55:15 a 23:00:17 P.M. en diferentes puntos acorde con las recomendaciones técnicas.

Los resultados obtenidos en la medición de ruido generado por el funcionamiento de los equipos de reproducción musical y los parlantes del establecimiento DISCOTEK LA TERRAZA, arrojo como nivel sonoro promedio de la emisión 71.3 decibeles (dB).

El local donde funciona la DISCOTEK LA TERRAZA, con dirección Calle 15 con Carrera 15 esquina - segundo piso, conforme al Acuerdo 009 de 2.000, que adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de La Unión, Valle del Cauca, se localiza en la CONSOLIDACIÓN DEL ÁREA HOMOGÉNEA NÚCLEO ORIGINAL, según lo establecido en su Artículo 34, donde el uso principal establecido es Mixto, primordialmente Residencial, comerciales y servicios, e institucional, donde los establecimientos de uso comercial deberán ser compatibles con la actividad Residencial.

Según la Resolución 0627 de 2006, este establecimiento, se ubica dentro del sector C. Ruido Intermedio Restringido, Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o Instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos. Para efectos de aplicación de esta resolución, para todo el territorio nacional. Así mismo en este sentido y en consecuencia con el uso de suelo mas restrictivo para este sector y de acuerdo al Parágrafo Primero del Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006, es el residencial, por lo cual se debe aplicar para este caso el Sector B, tranquilidad y Ruido moderado, Subsector zonas residenciales, que permiten un limite máximo permisible de nivel de Emisión de Ruido de 55 decibeles dB (A) para el periodo nocturno.

Los resultados obtenidos en la medición de Ruido Ambiental generados por el funcionamiento de los equipos de reproducción musical del establecimiento
RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL LA TERRAZA PRIMAVERAL”

DISCOTEK LA TERRAZA, dieron un Nivel Sonoro promedio de Emisión de 71.3 decibeles, los cuales divergen con la normatividad Ambiental vigente, ya que supera los niveles máximos permisibles de emisión de Ruido para el sector el cual es máximo de 55 Db (A) para el período nocturno.

Por lo anterior, La CVC mediante la Resolución 0780 N° 159 del 16 de abril de 2012 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DISCOTE LA TERRAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, impuso al establecimiento Discoteca La Terraza, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER como medida preventiva la suspensión inmediata del sistema de sonido, del establecimiento comercial DISCOTEK LA TERRAZA, representado legalmente por el señor Andrés Penagos, o quien haga sus veces al momento de la comunicación del presente acto administrativo, ubicado en la Carrera 15 con 15 esquina segundo piso, jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca, por la alta emisión de ruido, incumpliendo la Resolución MAVDT No. 0627 de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: PRESENTAR a la CVC un plan de insonorización del establecimiento comercial y su cronograma de ejecución, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez presentado el plan de insonorización y su cronograma de ejecución, verificado y viabilizado por la CVC, se realizara el levantamiento de la medida preventiva.

Que en cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución 0780 N° 159 del 16 de abril de 2012, la señora Martha Elena León Maya, actuando como Representante Legal del establecimiento comercial denominado Discoteca La Terraza Primavera, el día 3 de mayo de 2012, presentó a la CVC un plan de insonorización para el local comercial.

Una vez revisado el Plan de Insonorización presentado se evaluó el cumplimiento de los siguientes ítems:

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL LA TERRAZA PRIMAVERAL”

1. Diagnostico de la Emisión de Ruido: En el plan de Insonorización se presentó un diagnostico de la alta emisión de ruido generada en el establecimiento comercial Discoteca La Terraza Primavera, presentando en sus anexos esquemas con la infraestructura existente en el local y ubicación de los elementos generadores de ruido; se informo sobre las características del sistema de sonido.

2. Representación Legal del Establecimiento: como documentos anexos en el plan de insonorización se presentó una Copia de Un certificado de Protección Contra Incendios del CBV del municipio de La Unión, copia del Certificado de Matrícula Mercantil de la Cámara de Comercio de Cartago para el establecimiento Discoteca La Terraza Primavera, en el cual se certifica como propietaria a la señora Martha Elena León Maya, Paz y salvo de sayco y Acinpro hasta fecha 31 de diciembre de 2012, Certificado de Tradición con matrícula mercantil 380-17887 donde funciona el establecimiento público, copia de la cedula de ciudadanía de la señora Martha Elena León Maya.

3. Actividades de Contingencia: con el fin que las emisiones de ruido generadas en el estableciendo cumplan con los niveles establecidos en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, mientras se realiza la implementación de las actividades de insonorización, se presentó en el plan de insonorización una propuesta de manejo de los niveles de volumen desde la consola de sonido, con capacitación y sensibilización al personal y a los clientes del establecimiento, con un nuevo direccionamiento de los parlantes y bajos.

4. Actividades a Ejecutar Para la Insonorización: En el plan de insonorización presentado, se establecen una serie de actividades enfocadas a mitigar las actividades identificadas en el diagnostico, como las causantes de la alta emisión de ruido; las cuales son descritas en el documento indicando las cantidades y tipos de materiales a utilizar, en la cual se presentó un esquema final, con las obras a implementar y ubicación final de parlantes y bajos, cada una de las actividades están enmarcadas dentro de un cronograma de actividades. Finalmente las actividades propuestas a implementar son:

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL LA TERRAZA PRIMAVERAL”

	ACTIVIDAD	Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
CONTINGENCIA	Capacitación a personal y sensibilización a clientes.	1		1				1														
	Cambio en la dirección y/o eliminación de cajas auditivas.	1																				
	Control de consola previa capacitación del personal responsable de la manipulación de los equipos reproductores y amplificadores.	1																				
INSONORIZACIÓN	Construcción e instalación de sistemas antivibratorios para bajos		1	1																		
	Construcción panel de fonoabsorción pared						1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1					
	Construcción panel de fonoabsorción Techo										1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	Se instalará una placa fonoabsorbente móvil						1	1														
	Mantenimiento preventivo y correctivo de ventiladores, extractores, sistemas de refrigeración entre otros.				1								1									1
	Construcción de ventanas de vidrio templado									1	1	1	1									
	Diseño de estrategia conjunta con CVC: Capacitación comunidad y clientes.						1	1	1													
	Implementación de estrategia conjunta de Capacitación comunidad y clientes.									1	1					1	1					

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL LA TERRAZA PRIMAVERAL”

CUARTO: El consultor elaborador del plan de insonorización y el propietario del establecimiento público, son los responsables del cumplimiento de la Resolución MAVDT 0627 de 2006, una vez finalice la implementación de las actividades del plan de insonorización.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de lo establecido en el cronograma del plan de insonorización dará lugar al cierre definitivo del establecimiento público y la imposición de una sanción en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Si al finalizar la implementación del plan de insonorización se continua incumpliendo con lo establecido en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, la CVC debe imponer nuevamente una medida preventiva en contra del establecimiento público, hasta tanto se implementen actividades de insonorización de mayor efectividad.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: : LEVANTAR la medida preventiva, interpuesta en el artículo primero de la Resolución 0780 N° 159 del 16 de abril de 2012, consistente en la suspensión del sistema de sonido del establecimiento Discoteca La Terraza Primavera de la señora Martha Elena León Maya, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.867.051 de Envigado, ubicado en la dirección carrera 15 con calle 15 esquina del municipio de La Unión.

ARTICULO SEGUNDO: La señora Martha Elena León Maya, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.867.051 de Envigado, como propietaria del establecimiento Discoteca La Terraza Primavera o a quien haga sus veces, debe implementar las actividades descritas en el plan de insonorización presentado a la CVC el día 3 de mayo de 2012.

ARTICULO TERCERO: Al finalizar la implementación de las actividades del plan de insonorización, el establecimiento no debe generara una emisión de ruido que sobrepase los 55 dB, en el periodo nocturno.

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL LA TERRAZA PRIMAVERAL”

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de lo establecido en el cronograma del plan de insonorización dará lugar al cierre definitivo del establecimiento público y la imposición de una sanción en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: El consultor elaborador del plan de insonorización y el propietario del establecimiento público, son los responsables del cumplimiento de la Resolución MAVDT 0627 de 2006, una vez finalice la implementación de las actividades del plan de insonorización.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de lo establecido en el cronograma del plan de insonorización dará lugar al cierre definitivo del establecimiento público y la imposición de una sanción en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Si al finalizar la implementación del plan de insonorización se continua incumpliendo con lo establecido en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, la CVC debe imponer nuevamente una medida preventiva en contra del establecimiento público, hasta tanto se implementen actividades de insonorización de mayor efectividad.

ARTICULO SESTO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Acorde con las normas vigentes, COMUNIQUESE al Alcalde municipal de La Unión Valle del Cauca, el doctor CARLOS EUGENIO RIVERA OSPINA o quien haga sus veces, y al Comandante de La Estación de Policía del Municipio de LA Unión.

ARTICULO OCTAVO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comuniquen el contenido de la presente providencia, al propietario del establecimiento LA TERRAZA PRIMAVERAL, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de La Unión Valle del Cauca.

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL LA TERRAZA PRIMAVERAL”

ARTICULO NOVENO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de apelación ante la Directora General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la fijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO ONCE: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Reviso: Ingeniera María Victoria Cross Garcés.
 Abogado Francisco Montoya Ramírez

RESOLUCIÓN 0780 No. 203
(04 de mayo del 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTANQUILLO BAR CLERIKO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995 y, en especial, de lo dispuesto en la Resolución 08321 de 1983, del Ministerio de Salud, Resolución DG. 581 del 8 de agosto de 2003, Resolución 0627 de Abril 7 de 2006 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 948 de 1995, en su capítulo quinto establece las normas y directrices para la prevención y control de la contaminación ambiental ocasionada por la emisión de ruido.

Que la Resolución 0627 de 2006, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo 9 establece los límites de emisión de ruido para establecimientos comerciales, de servicios e industriales, con su respectivo sector.

Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se procedió el día 1 de octubre de 2011 a realizar visita ocular al local comercial denominado BAR CLERIKO, de propiedad de la señora María Liliana Lemos Posso, identificada con cedula de ciudadanía 29.614.775, establecimiento dedicado a la actividad de VENTA DE LICORES, ubicado en la Calle 14 con Carrera 14 esquina,

RESOLUCIÓN 0780 No.
())

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTANQUILLO BAR CLERIKO”

del municipio de La Unión, Valle del Cauca, en visita realizada por los funcionarios de la CVC. Tec. MARIO MARTÍNEZ, Ing. JULIÁN RAMIRO VARGAS y el Ing. OSCAR GERARDO SÁNCHEZ, con el fin de medir la emisión de ruido, la que se realizó en 6 horarios diferentes el primero de 01:09:27 a 01:14:37; el segundo de las 01:19:26 a 01:24:39; el tercero de 01:29:32 a 01:34:41, el cuarto de 01:39:20 a 01:44:34; el quinto de 01:49:35 a 01:54:48 y el sexto de 01:59:38 a 02:04:50, en diferentes puntos acorde con las recomendaciones técnicas.

Los resultados obtenidos en la medición de ruido ambiental generado por el funcionamiento de los equipos de reproducción musical del BAR CLERIKO, arrojó como nivel sonoro promedio de la emisión 87.9 decibeles (dB).

El local donde funciona la BAR CLERIKO, con dirección Calle 14 con Carrera 14 esquina, conforme al Acuerdo 009 de 2.000, que adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de La Unión, Valle del Cauca, se localiza en la CONSOLIDACIÓN DEL ÁREA HOMOGÉNEA NÚCLEO ORIGINAL, según lo establecido en su Artículo 34, donde el uso principal establecido es Mixto, primordialmente Residencial, comerciales y servicios, e institucional, donde los establecimientos de uso comercial deberán ser compatibles con la actividad Residencial.

Según la Resolución 0627 de 2006, este establecimiento, se ubica dentro del sector C. Ruido Intermedio Restringido, Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o Instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos. Para efectos de aplicación de esta resolución, para todo el territorio nacional. Así mismo en este sentido y en consecuencia con el uso de suelo más restrictivo para este sector y de acuerdo al Parágrafo Primero del Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006, es el residencial, por lo cual se debe aplicar para este caso el Sector B, tranquilidad y Ruido moderado, Subsector zonas residenciales, que permiten un límite máximo permisible de nivel de Emisión de Ruido de 55 decibeles dB (A) para el periodo nocturno.

Que el cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución 0780 N° 160 del 16 de abril de 2012, la María Liliana Lemos Posso, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.614.775 de La Unión, actuando como Representante Legal del

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTANQUILLO BAR CLERIKO”

establecimiento comercial denominado Estanquillo Bar Cleriko, el día 4 de mayo de 2012, presentó a la CVC un plan de insonorización para el local comercial.

Una vez revisado el Plan de Insonorización presentado se evaluó el cumplimiento de los siguientes ítems:

1. Diagnostico de la Emisión de Ruido: En el plan de Insonorización se presentó un diagnostico de la alta emisión de ruido generada en el establecimiento comercial Estanquillo Bar Cleriko, presentando en sus anexos esquemas y fotografías con la infraestructura existente en el local y ubicación de los elementos generadores de ruido; se informo sobre las características del sistema de sonido.

2. Representación Legal del Establecimiento: como documentos anexos en el plan de insonorización se presentó una Copia de Un certificado de Protección Contra Incendios del CBV del municipio de La Unión, copia del Certificado de Matrícula Mercantil de la Cámara de Comercio de Cartago para el establecimiento Estanquillo Bar Cleriko, en el cual se certifica como propietaria a la señora María Liliana Lemos Posso, Certificado de Tradición con matrícula mercantil 380-8894 donde funciona el establecimiento publico, copia de la cedula de ciudadanía de la señora María Liliana Lemos Posso.

3. Actividades de Contingencia: con el fin que las emisiones de ruido generadas en el estableciendo cumplan con los niveles establecidos en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, mientras se realiza la implementación de las actividades de insonorización, se presentó en el plan de insonorización una propuesta de manejo de los niveles de volumen desde la consola de sonido, con capacitación y sensibilización al personal y a los clientes del establecimiento, con un nuevo direccionamiento de los parlantes y bajos.

4. Actividades a Ejecutar Para la Insonorización: En el plan de insonorización presentado, se establecen una serie de actividades enfocadas a mitigar las actividades identificadas en el diagnostico, como las causantes de la alta emisión de ruido; las cuales son descritas en el documento indicando las cantidades y tipos de materiales a utilizar, en la cual se presentó un esquema final, con las obras a implementar y ubicación final de parlantes y bajos, cada una de las actividades están enmarcadas dentro de un cronograma de actividades. Finalmente las actividades propuestas a implementar son:

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTANQUILLO BAR CLERIKO”

MES UNO- MAYO	Identificación y clasificación de los emisores de sonido por potencia y eliminación de altavoces y bajos sobrantes.
MES DOS- JUNIO	Desmontaje y reorganización de altavoces en el establecimiento. Identificación de la Ubicación estratégica para los paneles acústicos.

MES TRES- JULIO	Montaje de paneles de espuma acústica en los sitios estratégicos para la desintegración de ondas de frecuencia de sonido.
MES CUATRO- AGOSTO	Pruebas de sonido con los nuevos paneles instalados y la identificación de residuos de emisión de sonido.

CONCLUSIONES

1. Las actividades propuestas en el plan de insonorización son adecuadas para disminuir el ruido generado por el establecimiento hacia el espacio público, sin embargo su efectividad depende que la disminución de la emisión de ruido permita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Resolución MAVDT 0627 de 2006.
2. La CVC debe continuar con el seguimiento a la implementación de las actividades contenidas en el plan de insonorización, con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades y la disminución de la emisión de ruido.
3. Al finalizar la implementación de las actividades del plan de insonorización, el establecimiento no debe generar una emisión de ruido que sobrepase los 55 dB, en el periodo nocturno.
4. El consultor elaborador del plan de insonorización y el propietario del establecimiento público, son los responsables del cumplimiento de la Resolución MAVDT 0627 de 2006, una vez se finalice la implementación de las actividades del plan de insonorización.

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTANQUILLO BAR CLERIKO”

5. El incumplimiento de lo establecido en el cronograma del plan de insonorización dará lugar al cierre definitivo del establecimiento público.
6. Si en la ejecución parcial del plan de insonorización el propietario del establecimiento observa que las actividades implementadas no cumplen con la disminución de emisión de dB pretendida, las actividades pueden ser ajustadas con previa aprobación de la CVC.
7. Si al finalizar la implementación del plan de insonorización se continua incumpliendo con lo establecido en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, la CVC debe imponer nuevamente una medida preventiva en contra del establecimiento público, hasta tanto se implementen actividades de insonorización de mayor efectividad.

CONCEPTO

Una vez revisado el plan de insonorización presentado por el establecimiento comercial Estanquillo Bar Cleriko, se conceptúa que el plan de insonorización es viable y es aprobado por la CVC.

Con la presentación del plan de insonorización el día 4 de mayo de 2012, por parte del establecimiento Estanquillo Bar Cleriko y su respectiva aprobación, se da por cumplido el Artículo segundo de la Resolución 0780 N° 160 del 16 de abril de 2012.

Por lo anterior se conceptúa procedente realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta al establecimiento Estanquillo Bar Cleriko, en el Artículo Primero de la Resolución 0780 N° 160 del 16 de abril de 2012.

En el acto administrativo con el cual se realice el levantamiento de la medida preventiva, la CVC debe imponer las siguientes obligaciones a la señora María Liliana Lemos Posso, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.614.775 de La Unión, como propietaria del establecimiento Estanquillo Bar Cleriko o a quien haga sus veces:

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva, interpuesta en el artículo primero de la Resolución 0780 N° 160 del 16 de abril de 2012, consistente en la suspensión

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTANQUILLO BAR CLERIKO”

del sistema de sonido del establecimiento Estanquillo Bar Cleriko de la señora María Liliana Lemos Posso, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.614.775 de La Unión, ubicado en la dirección carrera 14 con calle 14 del municipio de La Unión.

SEGUNDO: María Liliana Lemos Posso, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.614.775 de La Unión., como propietaria del establecimiento Estanquillo Bar Cleriko o a quien haga sus veces, debe implementar las actividades descritas en el plan de insonorización presentado a la CVC el día 4 de mayo de 2012, siendo las siguientes:

MES UNO- MAYO	Identificación y clasificación de los emisores de sonido por potencia y eliminación
---------------	---

	de altavoces y bajos sobrantes.
MES DOS- JUNIO	Desmontaje y reorganización de altavoces en el establecimiento. Identificación de la Ubicación estratégica para los paneles acústicos.
MES TRES- JULIO	Montaje de paneles de espuma acústica en los sitios estratégicos para la desintegración de ondas de frecuencia de sonido.
MES CUATRO- AGOSTO	Pruebas de sonido con los nuevos paneles instalados y la identificación de residuos de emisión de sonido.

TERCERO: Al finalizar la implementación de las actividades del plan de insonorización, el establecimiento no debe generara una emisión de ruido que sobrepase los 55 dB, en el periodo nocturno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si en la ejecución parcial del plan de insonorización el propietario del establecimiento observa que las actividades implementadas no cumplen con la disminución de emisión de dB pretendida, las actividades pueden ser ajustadas con previa aprobación de la CVC.

CUARTO: El consultor elaborador del plan de insonorización y el propietario del establecimiento público, son los responsables del cumplimiento de la Resolución MAVDT 0627 de 2006, una vez finalice la implementación de las actividades del plan de insonorización.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de lo establecido en el cronograma del plan de insonorización dará lugar al cierre definitivo del establecimiento público

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTANQUILLO BAR CLERIKO”

y la imposición de una sanción en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Si al finalizar la implementación del plan de insonorización se continua incumpliendo con lo establecido en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, la CVC debe imponer nuevamente una medida preventiva en contra del establecimiento público, hasta tanto se implementen actividades de insonorización de mayor efectividad.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: : LEVANTAR la medida preventiva, interpuesta en el artículo primero de la Resolución 0780 N° 160 del 16 de abril de 2012, consistente en la suspensión del sistema de sonido del establecimiento Estanquillo Bar Cleriko de la señora Maria Liliana Lemos Posso, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.614.775 de La Unión, ubicado en la dirección carrera 14 con calle 14 del municipio de La Unión.

ARTICULO SEGUNDO: Maria Liliana Lemos Posso, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.614.775 de La Unión., como propietaria del establecimiento Estanquillo Bar Cleriko o a quien haga sus veces, debe implementar las actividades descritas en el plan de insonorización presentado a la CVC el día 4 de mayo de 2012.

ARTICULO TERCERO: TERCERO: Al finalizar la implementación de las actividades del plan de insonorización, el establecimiento no debe generara una emisión de ruido que sobrepase los 55 dB, en el periodo nocturno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si en la ejecución parcial del plan de insonorización el propietario del establecimiento observa que las actividades implementadas no cumplen con la disminución de emisión de dB pretendida, las actividades pueden ser ajustadas con previa aprobación de la CVC.

ARTICULO CUARTO: El consultor elaborador del plan de insonorización y el propietario del establecimiento público, son los responsables del cumplimiento de

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTANQUILLO BAR CLERIKO”

la Resolución MAVDT 0627 de 2006, una vez finalice la implementación de las actividades del plan de insonorización.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de lo establecido en el cronograma del plan de insonorización dará lugar al cierre definitivo del establecimiento público y la imposición de una sanción en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Si al finalizar la implementación del plan de insonorización se continua incumpliendo con lo establecido en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, la CVC debe imponer nuevamente una medida preventiva en contra del establecimiento público, hasta tanto se implementen actividades de insonorización de mayor efectividad.

ARTICULO SESTO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Acorde con las normas vigentes, COMUNIQUESE al Alcalde municipal de La Unión Valle del Cauca, el doctor CARLOS EUGENIO RIVERA OSPINA o quien haga sus veces, y al Comandante de La Estación de Policía del Municipio de LA Unión.

ARTICULO OCTAVO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al propietario del establecimiento ESTANQUILLO BAR CLERIKO, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de La Unión Valle del Cauca.

ARTICULO NOVENO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de apelación ante la Directora General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la fijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTANQUILLO BAR CLERIKO”

ARTÍCULO ONCE: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Reviso: Ingeniera María Victoria Cross Garcés.
 Abogado Francisco Montoya Ramírez

RESOLUCIÓN 0780 No. 199

(04 de mayo del 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL BAR MY OFFICE LIQUOR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995 y, en especial, de lo dispuesto en la Resolución 08321 de 1983, del Ministerio de Salud, Resolución DG. 581 del 8 de agosto de 2003, Resolución 0627 de Abril 7 de 2006 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 948 de 1995, en su capítulo quinto establece las normas y directrices para la prevención y control de la contaminación ambiental ocasionada por la emisión de ruido.

Que la Resolución 0627 de 2006, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo 9 establece los límites de emisión de ruido para establecimientos comerciales, de servicios e industriales, con su respectivo sector.

Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se procedió el día 3 de febrero de 2012, a realizar visita ocular al local comercial denominado BAR MY OFFICE LIQUOR STORE, propiedad de la señora LUISA FERNANDA ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía 31.096.605, estando el establecimiento dedicado a la actividad de Venta de Licores, ubicado en la Calle

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL BAR MY OFFICE LIQUOR”

14 N° 15 – 66 municipio de La Unión, Valle del Cauca, en la visita realizada por los funcionarios de la CVC. Ingenieros OSCAR GERARDO SÁNCHEZ y CARLOS ANDRÉS VÁSQUEZ, con el fin de medir la emisión de ruido, la que se realizó en 6 horarios diferentes el primero de 23:11:00 a 23:16:00; el segundo de las 23:21:00 a 23:26:00; el tercero de 23:31:00 a 23:36:00, el cuarto de 23:41:00 a 23:46:00; el quinto de 23:51:00 a 23:56:00 y el sexto de 00:01:00 a 00:06:00, en diferentes puntos acorde con las recomendaciones técnicas.

Los resultados obtenidos en la medición de ruido generado por el funcionamiento de los equipos de reproducción musical y los parlantes del establecimiento BAR MY OFFICE LIQUOR STORE, arrojó como nivel sonoro promedio de la emisión 87.1 decibeles (dB).

El local donde funciona el establecimiento BAR MY OFFICE LIQUOR STORE con dirección Calle 14 N° 15 – 66, conforme al Acuerdo 009 de 2.000, que adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de La Unión, Valle del Cauca, se localiza en la CONSOLIDACIÓN DEL ÁREA HOMOGÉNEA NÚCLEO ORIGINAL, según lo establecido en su Artículo 34, donde el uso principal establecido es Mixto, primordialmente Residencial, comerciales y servicios, e institucional, donde los establecimientos de uso comercial deberán ser compatibles con la actividad Residencial.

Según la Resolución 0627 de 2006, este establecimiento, se ubica dentro del sector C. Ruido Intermedio Restringido, Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o Instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos. Para efectos de aplicación de esta resolución, para todo el territorio nacional. Así mismo en este sentido y en consecuencia con el uso de suelo más restrictivo para este sector y de acuerdo al Parágrafo Primero del Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006, es el residencial, por lo cual se debe aplicar para este caso el Sector B, tranquilidad y Ruido moderado, Subsector zonas residenciales, que permiten un límite máximo permisible de nivel de Emisión de Ruido de 55 decibeles dB (A) para el periodo nocturno.

Los resultados obtenidos en la medición de Ruido Ambiental generados por el funcionamiento de los equipos de reproducción musical del establecimiento BAR MY OFFICE LIQUOR STORE, dieron un Nivel Sonoro promedio de Emisión de

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL BAR MY OFFICE LIQUOR”

88.6 decibeles, los cuales divergen con la normatividad Ambiental vigente, ya que supera los niveles máximos permisibles de emisión de ruido para el sector el cual es máximo de 55 Db (A) para el periodo nocturno.

En el momento de realizar las mediciones del nivel sonoro emitido por las actividades del establecimiento BAR MY OFFICE LIQUOR STORE y siguiendo los procedimientos establecidos en la Resolución 0627 de 2006, se obtuvo un Nivel sonoro promedio de la emisión de 87.1 dB, sobrepasando en 32.1 dB los niveles permitidos en el Artículo 9 de la citada Resolución.

Por lo anterior, La CVC mediante la Resolución 0780 N° 187 del 26 de abril de 2012 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MY OFFICE LIQUOR STORE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, impuso al establecimiento My Office Liquor, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER como medida preventiva la suspensión inmediata del sistema de sonido, del establecimiento comercial BAR MY OFFICE LIQUOR STORE, representado legalmente por la señora Luisa Fernanda Zapata, identificada con cedula de ciudadanía 31.096.605 o quien haga sus veces al momento de la comunicación del presente acto administrativo, ubicado en la dirección en la calle 14 No. 15-66, jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca, por la alta emisión de ruido, incumpliendo la Resolución MAVDT No. 0627 de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: PRESENTAR a la CVC un plan de insonorización del establecimiento comercial y su cronograma de ejecución, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez presentado el plan de insonorización y su cronograma de ejecución, verificado y viabilizado por la CVC, se realizara el levantamiento de la medida preventiva.

En cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución 0780 N° 187 del 26 de abril de 2012, la señora Luisa Fernanda Zapata, actuando como Representante Legal del establecimiento comercial denominado My Office Liquor, el día 3 de mayo de 2012, presentó a la CVC un plan de insonorización para el local comercial.
RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL BAR MY OFFICE LIQUOR”

Una vez revisado el Plan de Insonorización presentado se evaluó el cumplimiento de los siguientes Ítems:

1. Diagnostico de la Emisión de Ruido: En el plan de Insonorización se presentó un diagnostico de la alta emisión de ruido generada en el establecimiento comercial My Office Liquor, presentando en sus anexos esquemas con la infraestructura existente en el local y ubicación de los elementos generadores de ruido; se informo sobre las características del sistema de sonido.
2. Representación Legal del Establecimiento: como documentos anexos en el plan de insonorización se presento una Copia del Certificado de Industria y Comercio con numero de Matricula N° 31051550 del municipio de La Unión, Copia de Un certificado de Protección Contra Incendios del CBV del municipio de La Unión, copia del Certificado de Matricula Mercantil de la Cámara de Comercio de Cartago para el establecimiento My Office Liquor, en el cual se certifica como propietaria a la señora Luisa Fernanda Zapata, Paz y salvo de sayco y Acinpro hasta fecha 31 de diciembre de 2012, Certificado de Tradición con matricula mercantil 380-1893 donde funciona el establecimiento publico, copia de la cedula de ciudadanía de la señora Luisa Fernanda zapata.
3. Actividades de Contingencia: con el fin que las emisiones de ruido generadas en el estableciendo cumplan con los niveles establecidos en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, mientras se realiza la implementación de las actividades de insonorización, se presentó en el plan de insonorización una propuesta de manejo de los niveles de volumen desde la consola de sonido, con capacitación y sensibilización al personal y a los clientes del establecimiento, con un nuevo direccionamiento de los parlantes y bajos.
4. Actividades a Ejecutar Para la Insonorización: En el plan de insonorización presentado, se establecen una serie de actividades enfocadas a mitigar las actividades identificadas en el diagnostico, como las causantes de la alta emisión de ruido; las cuales son descritas en el documento indicando las cantidades y tipos de materiales a utilizar, en la cual se presentó un esquema final, con las obras a implementar y ubicación final de parlantes y bajos, cada una de las actividades están enmarcadas dentro de un cronograma de actividades. Finalmente las actividades propuestas a implementar son:

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL BAR MY OFFICE LIQUOR”

ACTIVIDAD	Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
CONTINGENCIA	1. Capacitación a personal y sensibilización a clientes.																			
	2. Cambio en la dirección y/o eliminación de cajas auditivas.																			
	3. Control de consola previa capacitación del personal responsable de la manipulación de los equipos reproductores y amplificadores.																			

INSONORIZACIÓN	4. Construcción e instalación de sistemas antivibratorios para bajos.	1	1																	
	5. Construcción panel de fonoabsorción pared.			1	1	1	1	1	1											
	6. Construcción panel de fonoabsorción Techo.												1	1	1	1				
	7. Diseño de estrategia conjunta con CVC: Capacitación comunidad y clientes.							1	1	1										
	8. Implementación de estrategia: Capacitación comunidad y clientes.										1	1			1	1				
	9. Prueba de control de ruido.												1							

CONCLUSIONES

1. Las actividades propuestas en el plan de insonorización son adecuadas para disminuir el ruido generado por el establecimiento hacia el espacio público, sin embargo su efectividad depende que la disminución de la emisión de ruido permita el cumplimiento de los establecido en el artículo 9 de la Resolución MAVDT 0627 de 2006.

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL BAR MY OFFICE LIQUOR”

2. La CVC debe participar en el diseño de la estrategia de capacitación a la comunidad y clientes sobre el control de la emisión de ruido, sin embargo la implementación de esta estrategia es responsabilidad del propietario de establecimiento.
3. La CVC debe continuar con el seguimiento a la implementación de las actividades contenidas en el plan de insonorización, con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades y la disminución de la emisión de ruido.
4. Al finalizar la implementación de las actividades del plan de insonorización, el establecimiento no debe generara una emisión de ruido que sobrepase los 55 dB, en el periodo nocturno.
5. El consultor elaborador del plan de insonorización y el propietario del establecimiento público, son los responsables del cumplimiento de la Resolución MAVDT 0627 de 2006, una vez se finalice la implementación de las actividades del plan de insonorización.
6. El incumplimiento de lo establecido en el cronograma del plan de insonorización dará lugar al cierre definitivo del establecimiento público.
7. Si en la ejecución parcial del plan de insonorización el propietario del establecimiento observa que las actividades implementadas no cumplen con la disminución de emisión de dB pretendida, las actividades pueden ser ajustadas con previa aprobación de la CVC.
8. Si al finalizar la implementación del plan de insonorización se continua incumpliendo con lo establecido en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, la CVC debe imponer nuevamente una medida preventiva en contra del establecimiento público, hasta tanto se implementen actividades de insonorización de mayor efectividad.

CONCEPTO

Una vez revisado el plan de insonorización presentado por el establecimiento comercial My Office Liquor, se conceptúa que el plan de insonorización es viable y es aprobado por la CVC.

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL BAR MY OFFICE LIQUOR”

Con la presentación del plan de insonorización el día 3 de mayo de 2012, por parte del establecimiento My Office Liquor y su respectiva aprobación, se da por cumplido el Artículo segundo de la Resolución 0780 N° 187 del 26 de abril de 2012.

Por lo anterior se conceptúa procedente realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta al establecimiento My Office Liquor, en el Artículo Primero de la Resolución 0780 N° 187 del 26 de abril de 2012.

En el acto administrativo con el cual se realice el levantamiento de la medida preventiva, la CVC debe imponer las siguientes obligaciones a la señora Luisa Fernanda Zapata, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.096.605 de La Unión, como propietaria del establecimiento My Office Liquor o a quien haga sus veces.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva, interpuesta en el artículo primero de la Resolución 0780 N° 187 del 26 de abril de 2012, consistente en la suspensión del sistema de sonido del establecimiento My Office Liquor propiedad de la señora Luisa Fernanda Zapata, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.096.605, ubicado en la dirección Calle 14 # 13-63 del municipio de La Unión.

ARTICULO SEGUNDO: La señora Luisa Fernanda Zapata, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.096.605 de La Unión, como propietaria del establecimiento My Office Liquor o a quien haga sus veces, debe implementar las actividades descritas en el plan de insonorización presentado a la CVC el día 3 de mayo de 2012.

ARTICULO TERCERO: Al finalizar la implementación de las actividades del plan de insonorización, el establecimiento no debe generara una emisión de ruido que sobrepase los 55 dB, en el periodo nocturno.
RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL BAR MY OFFICE LIQUOR”

PARÁGRAFO PRIMERO: Si en la ejecución parcial del plan de insonorización el propietario del establecimiento observa que las actividades implementadas no cumplen con la disminución de emisión de dB pretendida, las actividades pueden ser ajustadas con previa aprobación de la CVC.

ARTICULO CUARTO: El consultor elaborador del plan de insonorización y el propietario del establecimiento público, son los responsables del cumplimiento de la Resolución MAVDT 0627 de 2006, una vez finalice la implementación de las actividades del plan de insonorización.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de lo establecido en el cronograma del plan de insonorización dará lugar al cierre definitivo del establecimiento público y la imposición de una sanción en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Si al finalizar la implementación del plan de insonorización se continua incumpliendo con lo establecido en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, la CVC debe imponer nuevamente una medida preventiva en contra del establecimiento público, hasta tanto se implementen actividades de insonorización de mayor efectividad.

ARTICULO SESTO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Acorde con las normas vigentes, COMUNIQUESE al Alcalde municipal de La Unión Valle del Cauca, el doctor CARLOS EUGENIO RIVERA OSPINA o quien haga sus veces, y al Comandante de La Estación de Policía del Municipio de LA Unión.

ARTICULO OCTAVO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al señora Luisa Fernanda Zapata, propietario del establecimiento BAR MY OFFICE LIQUOR STORE, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de La Unión Valle del Cauca.

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL BAR MY OFFICE LIQUOR”

ARTICULO NOVENO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de apelación ante la Directora General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la fijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO ONCE: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Reviso: Ingeniera María Victoria Cross Garcés.
 Abogado Francisco Montoya Ramírez

RESOLUCIÓN 0780 No. 204
(04 de mayo del 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SAN ALEJO RESTAURANTE BAR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995 y, en especial, de lo dispuesto en la Resolución 08321 de 1983, del Ministerio de Salud, Resolución DG. 581 del 8 de agosto de 2003, Resolución 0627 de Abril 7 de 2006 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 948 de 1995, en su capítulo quinto establece las normas y directrices para la prevención y control de la contaminación ambiental ocasionada por la emisión de ruido.

Que la Resolución 0627 de 2006, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo 9 establece los límites de emisión de ruido para establecimientos comerciales, de servicios e industriales, con su respectivo sector.

Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se procedió el día 3 de febrero de 2012, a realizar visita ocular al local comercial denominado SAN ALEJO BAR, propiedad del señor BILLY ANTONIO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía 94.276.025 de La Unión, estando el establecimiento dedicado a la actividad de Venta de Licores, ubicado en la Carrera 16 N° 14 – 32 segundo piso del municipio de La Unión, Valle del Cauca, en la visita realizada por

RESOLUCIÓN 0780 No.
())

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SAN ALEJO RESTAURANTE BAR”

los funcionarios de la CVC. Ingenieros OSCAR GERARDO SÁNCHEZ y CARLOS ANDRÉS VÁSQUEZ, con el fin de medir la emisión de ruido, la que se realizó en 6 horarios diferentes el primero de 20:01:00 a 20:06:00; el segundo de las 20:11:00 a 20:16:00 ; el tercero de 20:21:00 a 20:26:00, el cuarto de 20:31:00 a 20:36:00; el quinto de 20:41:00 a 20:46:00 y el sexto de 20:51:00 a 20:56:00, en diferentes puntos acorde con las recomendaciones técnicas.

Los resultados obtenidos en la medición de ruido generado por el funcionamiento de los equipos de reproducción musical y los parlantes del establecimiento SAN ALEJO BAR, arrojó como nivel sonoro promedio de la emisión 80.6 decibeles (dB).

El local donde funciona el establecimiento SAN ALEJO BAR con dirección Carrera 16 N° 14 – 32, segundo piso, conforme al Acuerdo 009 de 2.000, que adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de La Unión, Valle del Cauca, se localiza en la CONSOLIDACIÓN DEL ÁREA HOMOGÉNEA NÚCLEO ORIGINAL, según lo establecido en su Artículo 34, donde el uso principal establecido es Mixto, primordialmente Residencial, comerciales y servicios, e institucional, donde los establecimientos de uso comercial deberán ser compatibles con la actividad Residencial.

Según la Resolución 0627 de 2006, este establecimiento, se ubica dentro del sector C. Ruido Intermedio Restringido, Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o Instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos. Para efectos de aplicación de esta resolución, para todo el territorio nacional. Así mismo en este sentido y en consecuencia con el uso de suelo más restrictivo para este sector y de acuerdo al Parágrafo Primero del Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006, es el residencial, por lo cual se debe aplicar para este caso el Sector B, tranquilidad y Ruido moderado, Subsector zonas residenciales, que permiten un límite máximo permisible de nivel de Emisión de Ruido de 55 decibeles dB (A) para el periodo nocturno.

Los resultados obtenidos en la medición de Ruido Ambiental generados por el funcionamiento de los equipos de reproducción musical del establecimiento SAN ALEJO BAR, dieron un Nivel Sonoro promedio de Emisión de 80.6 decibeles, los cuales divergen con la normatividad Ambiental vigente, ya que supera los niveles

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SAN ALEJO RESTAURANTE BAR”

máximos permisibles de emisión de ruido para el sector el cual es máximo de 65 Db (A) para el período diurno.

Por lo anterior, La CVC mediante la Resolución 0780 N° 183 del 26 de abril de 2012 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SAN ALEJO BAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*”, impuso al establecimiento San Alejo Bar, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER como medida preventiva la suspensión inmediata del sistema de sonido, del establecimiento comercial SAN ALEJO BAR, representado legalmente por el señor BILLY ANTONIO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía 94.276.025 o quien haga sus veces al momento de la comunicación del presente acto administrativo, ubicado en la dirección en la calle 15 con calle 14 segundo piso, jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca, por la alta emisión de ruido, incumpliendo la Resolución MAVDT No. 0627 de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: PRESENTAR a la CVC un plan de insonorización del establecimiento comercial y su cronograma de ejecución, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez presentado el plan de insonorización y su cronograma de ejecución, verificado y viabilizado por la CVC, se realizara el levantamiento de la medida preventiva.

Que en cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución 0780 N° 183 del 26 de abril de 2012, el señor Eduardo Alonso León Guerrero, actuando como Representante Legal del establecimiento comercial denominado San Alejo Restaurante Bar, el día 4 de mayo de 2012, presentó a la CVC un plan de insonorización para el local comercial.

Una vez revisado el Plan de Insonorización presentado se evaluó el cumplimiento de los siguientes Ítems:

1. Diagnostico de la Emisión de Ruido: En el plan de Insonorización se presentó un diagnostico de la alta emisión de ruido generada en el establecimiento comercial San Alejo Restaurante Bar, presentando en sus anexos fotografías con

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SAN ALEJO RESTAURANTE BAR”

la infraestructura existente en el local y ubicación de los elementos generadores de ruido; se informo sobre las características del sistema de sonido.

2. Representación Legal del Establecimiento: como documentos anexos en el plan de insonorización se presentó una copia del Certificado de Matricula Mercantil de la Cámara de Comercio de Cartago para el establecimiento San Alejo Restaurante Bar, en el cual se certifica como propietaria del señor Eduardo Alonso León Guerrero Guerra, Certificado de Tradición con matricula mercantil 380-27125 donde funciona el establecimiento publico, copia de la cedula de ciudadanía del señor Eduardo Alonso León Guerrero, certificado de uso del suelo..

3. Actividades de Contingencia: con el fin que las emisiones de ruido generadas en el estableciendo cumplan con los niveles establecidos en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, mientras se realiza la implementación de las actividades de insonorización, se presentó en el plan de insonorización una propuesta de manejo de los niveles de volumen desde la consola de sonido, con capacitación y sensibilización al personal y a los clientes del establecimiento, con un nuevo direccionamiento de los parlantes y bajos.

4. Actividades a Ejecutar Para la Insonorización: En el plan de insonorización presentado, se establecen una serie de actividades enfocadas a mitigar las actividades identificadas en el diagnostico, como las causantes de la alta emisión

de ruido; las cuales son descritas en el documento indicando las cantidades y tipos de materiales a utilizar, con las obras a implementar y ubicación final de parlantes y bajos, cada una de las actividades están enmarcadas dentro de un cronograma de actividades. Finalmente las actividades propuestas a implementar son:

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SAN ALEJO RESTAURANTE BAR”

ACCIÓN	TIEMPO ESTIMADO	OBJETIVO	RESULTADO
Reubicación del sistema de sonido	Del 18 al 31 de mayo /2012	Reducir la emisión de ruido al exterior	Mejores condiciones ambientales
Acondicionamiento de paredes internas	Del 4 al 29 de junio /2012	Obtener calidad óptima de sonido y absorción de ondas sonoras	Emitir sonido mas no ruido y que no salga al exterior y sobre pase los niveles permitidos
Construcción muro y adecuación	Del 3 al 31 de julio del /2012	Minimizar el ruido interno hacia el exterior	Barrera de absorción de ruido
Aislamiento de la fachada	Del 1 de agosto al 14 de septiembre del /2012	Aislar totalmente el local del exterior	No contaminar con el ambiente con emisión de ruido. Contribuir a la conservación y protección del ambiente como patrimonio de la comunidad

CONCLUSIONES

1. Las actividades propuestas en el plan de insonorización son adecuadas para disminuir el ruido generado por el establecimiento hacia el espacio público, sin embargo su efectividad depende que la disminución de la emisión de ruido permita el cumplimiento de los establecido en el artículo 9 de la Resolución MAVDT 0627 de 2006.
2. La CVC debe continuar con el seguimiento a la implementación de las actividades contenidas en el plan de insonorización, con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades y la disminución de la emisión de ruido.
3. Al finalizar la implementación de las actividades del plan de insonorización, el establecimiento no debe generara una emisión de ruido que sobrepase los 55 dB, en el periodo nocturno.
4. El consultor elaborador del plan de insonorización y el propietario del establecimiento público, son los responsables del cumplimiento de la

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SAN ALEJO RESTAURANTE BAR”

Resolución MAVDT 0627 de 2006, una vez se finalice la implementación de las actividades del plan de insonorización.

5. El incumplimiento de lo establecido en el cronograma del plan de insonorización dará lugar al cierre definitivo del establecimiento público.
6. Si en la ejecución parcial del plan de insonorización el propietario del establecimiento observa que las actividades implementadas no cumplen con la disminución de emisión de dB pretendida, las actividades pueden ser ajustadas con previa aprobación de la CVC.
7. Si al finalizar la implementación del plan de insonorización se continua incumpliendo con lo establecido en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, la CVC debe imponer nuevamente una medida preventiva en contra del establecimiento público, hasta tanto se implementen actividades de insonorización de mayor efectividad.

CONCEPTO

Una vez revisado el plan de insonorización presentado por el establecimiento comercial San Alejo Restaurante Bar, se conceptúa que el plan de insonorización es viable y es aprobado por la CVC.

Con la presentación del plan de insonorización el día 4 de mayo de 2012, por parte del establecimiento San Alejo Restaurante Bar y su respectiva aprobación, se da por cumplido el Artículo segundo de la Resolución 0780 N° 183 del 26 de abril de 2012.

Por lo anterior se conceptúa procedente realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta al establecimiento San Alejo Restaurante Bar, en el Artículo Primero de la Resolución 0780 N° 183 del 26 de abril de 2012.

En el acto administrativo con el cual se realice el levantamiento de la medida preventiva, la CVC debe imponer las siguientes obligaciones al El señor Eduardo Alonso León Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.276.806 de La Unión., como propietaria del establecimiento San Alejo Restaurante Bar o a quien haga sus veces:

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SAN ALEJO RESTAURANTE BAR”

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva, interpuesta en el artículo primero de la Resolución 0780 N° 183 del 16 de abril de 2012, consistente en la suspensión del sistema de sonido del establecimiento San Alejo Restaurante Bar del señor Eduardo Alonso León Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.276.806 de La Unión, ubicado en la dirección carrera 14 # 14 -32 del municipio de La Unión.

SEGUNDO: El señor Eduardo Alonso León Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.276.806 de La Unión., como propietario del establecimiento San Alejo Restaurante Bar o a quien haga sus veces, debe implementar las actividades descritas en el plan de insonorización presentado a la CVC el día 3 de mayo de 2012, siendo las siguientes:

ACCIÓN	TIEMPO ESTIMADO	OBJETIVO	RESULTADO
Reubicación del sistema de sonido	Del 18 al 31 de mayo /2012	Reducir la emisión de ruido al exterior	Mejores condiciones ambientales
Acondicionamiento de paredes internas	Del 4 al 29 de junio /2012	Obtener calidad óptima de sonido y absorción de ondas sonoras	Emitir sonido mas no ruido y que no salga al exterior y sobre pase los niveles permitidos
Construcción muro y adecuación	Del 3 al 31 de julio del /2012	Minimizar el ruido interno hacia el exterior	Barrera de absorción de ruido
Aislamiento de la fachada	Del 1 de agosto al 14 de septiembre del /2012	Aislar totalmente el local del exterior	No contaminar con el ambiente con emisión de ruido. Contribuir a la conservación y protección del ambiente como patrimonio de la comunidad

TERCERO: Al finalizar la implementación de las actividades del plan de insonorización, el establecimiento no debe generara una emisión de ruido que sobrepase los 55 dB, en el periodo nocturno.

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SAN ALEJO RESTAURANTE BAR”

PARÁGRAFO PRIMERO: Si en la ejecución parcial del plan de insonorización el propietario del establecimiento observa que las actividades implementadas no cumplen con la disminución de emisión de dB pretendida, las actividades pueden ser ajustadas con previa aprobación de la CVC.

CUARTO: El consultor elaborador del plan de insonorización y el propietario del establecimiento público, son los responsables del cumplimiento de la Resolución MAVDT 0627 de 2006, una vez finalice la implementación de las actividades del plan de insonorización.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de lo establecido en el cronograma del plan de insonorización dará lugar al cierre definitivo del establecimiento público y la imposición de una sanción en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Si al finalizar la implementación del plan de insonorización se continua incumpliendo con lo establecido en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, la CVC debe imponer nuevamente una medida preventiva en contra del establecimiento público, hasta tanto se implementen actividades de insonorización de mayor efectividad.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: : LEVANTAR la medida preventiva, interpuesta en el artículo primero de la Resolución 0780 N° 183 del 16 de abril de 2012, consistente en la suspensión del sistema de sonido del establecimiento San Alejo Restaurante Bar del señor Eduardo Alonso León Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.276.806 de La Unión, ubicado en la dirección carrera 14 # 14 -32 del municipio de La Unión.

ARTICULO SEGUNDO: El señor Eduardo Alonso León Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.276.806 de La Unión., como propietario del establecimiento San Alejo Restaurante Bar o a quien haga sus veces, debe

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SAN ALEJO RESTAURANTE BAR”

implementar las actividades descritas en el plan de insonorización presentado a la CVC el día 3 de mayo de 2012.

ARTICULO TERCERO: Al finalizar la implementación de las actividades del plan de insonorización, el establecimiento no debe generara una emisión de ruido que sobrepase los 55 dB, en el periodo nocturno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si en la ejecución parcial del plan de insonorización el propietario del establecimiento observa que las actividades implementadas no cumplen con la disminución de emisión de dB pretendida, las actividades pueden ser ajustadas con previa aprobación de la CVC.

ARTICULO CUARTO: El consultor elaborador del plan de insonorización y el propietario del establecimiento público, son los responsables del cumplimiento de la Resolución MAVDT 0627 de 2006, una vez finalice la implementación de las actividades del plan de insonorización.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de lo establecido en el cronograma del plan de insonorización dará lugar al cierre definitivo del establecimiento público y la imposición de una sanción en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Si al finalizar la implementación del plan de insonorización se continua incumpliendo con lo establecido en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, la CVC debe imponer nuevamente una medida preventiva en contra del establecimiento público, hasta tanto se implementen actividades de insonorización de mayor efectividad.

ARTICULO SESTO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Acorde con las normas vigentes, COMUNIQUESE al Alcalde municipal de La Unión Valle del Cauca, el doctor CARLOS EUGENIO RIVERA OSPINA o quien haga sus veces, y al Comandante de La Estación de Policía del Municipio de LA Unión.

RESOLUCIÓN 0780 No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SAN ALEJO RESTAURANTE BAR”

ARTICULO OCTAVO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comuniquen el contenido de la presente providencia, al propietario del establecimiento SAN ALEJO RESTAURANTE BAR, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de La Unión Valle del Cauca.

ARTICULO NOVENO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de apelación ante la Directora General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la fijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO ONCE: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Reviso: Ingeniera María Victoria Cross Garcés.
Abogado Francisco Montoya Ramírez

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante comunicado radicado con el No. 24247 del 25 de Marzo de 2010, el señor José Albeiro Montes Orozco, radicó en la sede de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- solicitud de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental, para adelantar el trámite de Licencia Ambiental del proyecto minero de “EXPLORACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CONTRATO DE CONCESION No. ILO-08111X”, celebrado entre INGEOMINAS y José Albeiro Montes Orozco, en terrenos ubicados en jurisdicción del Municipio de La Unión Y Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio CVC No. 0100-026005-2010-(02), de fecha abril 9 de 2010, y después de revisados los documentos allegados, se le solicita al señor José Albeiro Montes Orozco, información complementaria para proceder a fijar los términos de referencia de acuerdo con lo establecido en el decreto No. 1220 de 2005.

Posteriormente mediante comunicado radicado en la Dirección Regional Ambiental BRUT, el señor José Albeiro Montes Orozco, remite a la CVC información complementaria (7 folios), del proyecto minero Contrato de Concesión No. ILO-08111X, a desarrollarse en jurisdicción del municipio de la Unión, con el fin de que sean remitidos los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental respectivo.

Que mediante oficio CVC No. 0100-30745-2010-(02) de fecha mayo 6 de 2010, y revisados los documentos complementarios allegados, del proyecto minero del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, se le informa al señor José Albeiro Montes Orozco, que se requiere la actualización del plano donde se ilustre la información suficiente de localización del área de proyecto, para la fijación de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de dicho proyecto.

Que mediante comunicado del 25 de mayo del 2010 y radicado en CVC con el No. 38455 del 26 de mayo de 2010, el señor José Albeiro Montes Orozco remite planos actualizados del proyecto minero del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, para la fijación de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental de dicho proyecto minero.

Por oficio CVC No. 0100-8568-2010-01 de fecha julio 1 de 2010, se le remiten al señor José Albeiro Montes Orozco, los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de “EXPLORACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CONTRATO DE CONCESION NO. ILO-08111X”, en terrenos ubicados en jurisdicción del Municipio de la Unión y Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca”.

Que mediante DERECHO DE PETICIÓN elaborado el 6 de julio de 2010, y radicado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- con el No. 049099, el 7 de julio de 2010, el señor José Albeiro Montes Orozco, solicita los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de “EXPLORACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CONTRATO DE CONCESION NO. ILO-08111X”, anexando copias de la documentación presentada desde el día 18 de noviembre de 2009 hasta la fecha de radicación del Derecho de Petición en la corporación (30 folios).

Que mediante oficio CVC No. 0100-049099-2010-(03), de fecha julio 16 de 2010, y en respuesta al derecho de petición interpuesto por el señor José Albeiro Montes Orozco, se le informa que después de revisados los documentos allegados, se encontró que en el año 2002 se inició un trámite de licenciamiento ambiental por parte del señor Luis Garbely Moreno Buitrago, como titular de la licencia especial de explotación de materiales de construcción en la denominada Cantera Santa Helena, ubicada en jurisdicción de municipio de la Unión. Trámite al cual se le asignó el expediente No. CVC-SIALP-179-2002, se le fijaron términos de referencia en agosto del 2002 y el Estudio de Impacto Ambiental no fue presentado a la CVC para su evaluación, razón por la cual se procedió a archivar el mismo, dado la configuración del desistimiento tácito contemplado en el artículo 13 del código contencioso administrativo. Con respecto a la comunicación presentada en noviembre 18 de 2009 por el señor José Albeiro Montes Orozco donde solicita los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de “EXPLORACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CONTRATO DE CONCESION NO. ILO-08111X” en la DAR BRUT de la CVC con sede en el municipio de la Unión, se le fue informando por medio de los oficios de CVC, acerca de la información complementaria requerida en cada una de los comunicados radicados en la Corporación, tendientes a la remisión de la fijación de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto en mención. Por otra parte, de la DAR BRUT se dio respuesta a la comunicación de 18 de noviembre de 2009, y para esa fecha no se contaba con el registro del título minero.

Finalmente en relación con los trámites adelantados en el año 2002, por el señor Luis Garbely Moreno como titular de la licencia especial de explotación No. 21528 y por el señor José Albeiro Montes Orozco como titular del contrato de concesión No. ILO-08111X, suscrito en noviembre 4 de 2009 se concluye que para la explotación minera de la denominada Cantera Santa Helena, la CVC no ha otorgado licencia ambiental, por lo cual cualquier explotación que se haya adelantado o se desarrolle en esa área, constituye una infracción a las normas ambientales, ya que la Licencia Especial de Explotación No. 21528 no corresponde como título minero al contrato de concesión No. ILO-08111X; y una vez se presente el respectivo estudio de impacto ambiental, se iniciara el trámite de licenciamiento ambiental, conforme lo establecido en el artículo 23 del Decreto reglamentario No. 1220 de 2005, en concordancia a lo establecido en la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

Que mediante DERECHO DE PETICION radicado con el No. 065091, el 10 de septiembre de 2010, el señor José Albeiro Montes Orozco, solicita permiso para adelantar actividades de control y riesgo en la cantera Santa Helena definiendo cortes abandonados que están en amenaza de desplome de material afectando el paisaje, fuentes hídricas y probabilidad de perdidas humanas de pobladores que realizan aleatoriamente recolección de materiales en el sector.

Que mediante oficio CVC No. 0100-065091-2010-(02), de fecha septiembre 28 de 2010, y en respuesta al derecho de petición interpuesto por el señor José Albeiro Montes Orozco, en calidad de titular del contrato de concesión No. ILO-08111X, consistente en autorización para realizar adecuación de terreno en el área de concesión, se le informa que la solicitud es viable, siempre y cuando realice las actividades de restauración de terrenos y/o bancos de explotación en áreas dentro de los terrenos de su propiedad y teniendo en cuenta que la cantera se encuentra en proceso de licenciamiento.

Que mediante comunicado radicado con el No. 017169 del 28 de marzo de 2011, el señor José Albeiro Montes Orozco, titular del contrato de concesión No. ILO-08111X, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-una ampliación de prórroga por cuatro (4) meses mas a partir de la fecha , para presentar el estudio de impacto ambiental para el proyecto de “EXPLORACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CONTRATO DE CONCESION NO. ILO-08111X”.

Que mediante oficio CVC No. 0150-017169-2011-(2) de fecha abril 12 de 2011, y en atención a la solicitud de prórroga en los tiempos de entrega del estudio de impacto ambiental, la CVC le concede un plazo de cuatro (4) meses para la presentación del estudio de impacto ambiental solicitado por la Corporación, para el proyecto de “EXPLORACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CONTRATO DE CONCESION NO. ILO-08111X”.

Que mediante oficio CVC No. 0150-06727-2011-(1) de fecha abril 12 de 2012, y al no presentar lo remitido mediante oficio CVC No. 0100-8568-2010-01 de fecha julio 1 de 2010, se le concede al señor José Albeiro Montes Orozco, un plazo de CINCO (5) días hábiles para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante comunicado radicado con el No. 026840 del 23 de abril de 2012, el señor José Albeiro Montes Orozco, titular del contrato de concesión No. ILO-08111X, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-un plazo de cinco (5) meses a partir de la fecha de la solicitud para la entrega del estudio de impacto ambiental del proyecto de “EXPLORACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CONTRATO DE CONCESION NO. ILO-08111X”.

Que mediante oficio CVC No. 0150-026840-2012-(3) de fecha mayo 4 de 2012, y en respuesta al comunicado No. 026840 del 23 de abril de 2012, radicado pro el señor José Albeiro Montes Orozco, titular del contrato de concesión No. ILO-08111X, se le informa que no es viable el otorgamiento del plazo de cinco (5) meses para presentar el Estudio de Impacto Ambiental, y que por ende al haber transcurrido los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor José Albeiro Montes Orozco, con C.C. No. 6.356.235 de la Unión y en como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0100-032-031-025-2010, donde reposa todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, la Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0100-032-031-025-2010, donde reposa la solicitud de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental, para adelantar el trámite de Licencia Ambiental, realizada por el señor JOSÉ ALBEIRO MONTES OROZCO, con C.C. No. 6.356.235 de la Unión, para el desarrollo de proyecto de “EXPLORACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CONTRATO DE CONCESION NO. ILO-08111X”, en terrenos ubicados en jurisdicción del Municipio de La Unión Y Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental dentro del trámite de Licencia Ambiental presentada por el señor JOSÉ ALBEIRO MONTES OROZCO, con C.C. No. 6.356.235 de la Unión en calidad de titular del contrato de concesión No. ILO-08111X, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor JOSÉ ALBEIRO MONTES OROZCO, con C.C. No. 6.356.235 de la Unión en calidad de titular del contrato de concesión No. ILO-08111X, esté interesado en ejecutar el proyecto, deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor JOSÉ ALBEIRO MONTES OROZCO, con C.C. No. 6.356.235 de la Unión, como titular del contrato de concesión No. ILO-08111X, con recibo de correspondencia y notificaciones en la calle 21 No. 22 -29 del Barrio San Pedro del municipio de la Unión, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali a los 29 días del mes de Mayo de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General (E)

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Manuel Fernández Sandoval. Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0100-032-031-025-2010 – Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO
POR EL CUAL SE REQUIERE LA REALIZACIÓN DE UNA CONSULTA PREVIA

Santiago de Cali, 11 de abril de 2012

Que mediante comunicación recibida el 23 de septiembre de 2010 con el número de radicado 068651, el Señor Luis Germán Gómez Barrera, identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.380.263 actuando en calidad de Representante legal de la Empresa Ingeniería y Minería de Occidente S.A. – INGEOCC, identificada con el NIT No. 805024119-1, domiciliada en el KM. 4 - antigua vía a Yumbo, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el otorgamiento de la LICENCIA AMBIENTAL para adelantar las actividades de minería consistentes en la EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CONSTRUCCIÓN en el área del Contrato de Concesión No. 21572, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la comunicación se presentaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental diligenciado con sus anexos.
- Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético

Que mediante Auto de noviembre 10 de 2010, se INICIARON los trámites administrativos tendientes a atender la solicitud presentada por el Señor Luis Germán Gómez Barrera, identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.380.263 actuando en calidad de Representante legal de la Empresa Ingeniería y Minería de Occidente S.A. – INGEOCC, identificada con el NIT No. 805024119-1, de LICENCIA AMBIENTAL para adelantar las actividades de minería consistentes en la EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CONSTRUCCIÓN en el área del Contrato de Concesión No. 21572, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que el auto de iniciación de trámite se comunicó y publicó en la forma prevista en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. El día 15 de diciembre de 2010, se presentó a la CVC la constancia de publicación en un diario de amplia circulación en la región: El País de fecha 10 de diciembre de 2010, página C10.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 1320 de julio 13 de 1998, reglamentó la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio, en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 15 de la Ley 21 de 1991, en el artículo 44 de la Ley 70 de 1993 y en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993.

Que en el artículo 1º del Decreto, se señala que:

ART. 1º—Objeto. La consulta previa tiene por objeto analizar el impacto económico, ambiental, social y cultural que puede ocasionarse a una comunidad indígena o negra por la explotación de recursos naturales dentro de su territorio, conforme a la definición del artículo 2º del presente decreto, y las medidas propuestas para proteger su integridad.

Que posteriormente, en el artículo 5º de la norma citada se señala:

ART. 5º—Participación de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los estudios ambientales. El responsable del proyecto, obra o actividad que deba realizar consulta previa, elaborará los estudios ambientales con la participación de los representantes de las comunidades indígenas o negras.

Para el caso de las comunidades indígenas con la participación de los representantes legales o las autoridades tradicionales y frente a las comunidades negras con la participación de los miembros de la junta del consejo comunitario o, en su defecto, con los líderes reconocidos por la comunidad de base.

El responsable del proyecto, obra o actividad acreditará con la presentación de los estudios ambientales, la forma y procedimiento en que vinculó a los representantes de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los mismos, para lo cual deberá enviarles invitación escrita.

Que revisado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Representante Legal de la Empresa Ingeniería y Minería de Occidente S.A. – INGEOCC, identificada con el NIT No. 805024119-1, no se comprobó la participación de las comunidades existentes en el área de influencia directa del proyecto de minería consistente en la EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CONSTRUCCIÓN en el área del Contrato de Concesión No. 21572, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la elaboración de dicho estudio, ni se acreditó la forma y procedimiento en que vinculó a los representantes de las comunidades negras en la elaboración de los mismos, en los términos establecidos en el artículo 330 de la Constitución Política, Decreto Reglamentario 1320 de 1998 y la Ley 70 de 1993.

Que conforme lo anterior, es necesario requerir a la Empresa Ingeniería y Minería de Occidente S.A. –INGEOCC, identificada con el NIT No. 805024119-1, para que adelante con los CONSEJOS COMUNITARIOS DE LA COMUNIDAD NEGRA DE MULALO Y CON EL DE LA VEREDA DE MANGA VIEJA, la CONSULTA PREVIA de que tratan la Ley 70 de 1993, Ley 99 de 1993 y Decreto 1320 de 1998.

Que en consecuencia la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la Empresa Ingeniería y Minería de Occidente S.A. – INGEOCC, identificada con el NIT No. 805024119-1, representada legalmente por Luís Germán Gómez Barrera y/o quien haga sus veces, para que adelante la CONSULTA PREVIA de que tratan la Ley 70 de 1993, Ley 99 de 1993 y Decreto 1320 de 1998, con las COMUNIDADES NEGRAS existentes en el área de influencia directa del proyecto de minería consistente en la EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CONSTRUCCIÓN en el área del Contrato de Concesión No. 21572, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La CONSULTA PREVIA deberá realizarse con todas aquellas comunidades negras existentes en el área de influencia directa del proyecto de minería consistente en la EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CONSTRUCCIÓN en el área del Contrato de Concesión No. 21572, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, conforme a las certificaciones expedidas por las autoridades competentes.

SEGUNDO: Una vez se adelante dicho proceso, deberá presentarse a la Corporación toda la documentación que demuestre la participación de las comunidades y la forma y procedimiento en que vinculó a los representantes de las comunidades negras.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, fíjese el presente auto a manera de Edicto en lugar visible de esa oficina, por el término de diez (10) días hábiles

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC publíquese en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación el presente auto, acorde con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Comuníquese el presente auto al Ministerio del Interior y de Justicia y a la Alcaldía Municipal de Yumbo.

SEXTO: Mientras se cumple lo requerido en el presente auto, se suspenden los términos de la Licencia Ambiental para el proyecto minería consistente en la EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CONSTRUCCIÓN en el área del Contrato de Concesión No. 21572, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEPTIMO: Una vez se presenta la documentación e información requerida, se podrá proceder a la convocatoria de la reunión de Protocolización de la Consulta Previa, antes de la expedición del auto de reunida toda la información.

OCTAVO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el presente Auto al representante Legal de la Empresa Ingeniería y Minería de Occidente S.A. – INGEOCC, domiciliada en el KM. 4 - antigua vía a Yumbo, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JAZMIN OSORIO SANCHEZ
Directora General

Proyectó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Revisó y aprobó: Manuel Fernández Sandoval . Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- DE 2012

“POR LA CUAL AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Acuerdo CD – 012 del 24 de mayo de 2012 y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto 2820 de agosto 5 de 2010 Acuerdo CVC CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Acuerdo CVC CD No. 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0357-2010 de junio 22 de 2010, Resolución DG No. 529 de agosto de 2001, Resolución DG No. 183 de abril 6 de 1984, y demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución D.G. No. 605 del 23 de octubre de 2001, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca otorgó Licencia Ambiental a la sociedad CONQUÍMICA CALI S.A., (hoy denominada CONQUIMICA T. Y L. S.A.) para EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE (DISTRIBUCIÓN) DE PRODUCTOS QUÍMICOS, los cuales serán almacenados en la bodega número 2 del Centro Industrial La Selva, ubicado en la calle 15 No. 32-51, Jurisdicción del Municipio de Jumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicaciones recibidas los días 1 de marzo y 14 de mayo de 2010, con número de radicado 017472 y 035343, respectivamente, el señor Edgar Parra Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.504.808, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad CONQUÍMICA CALI S.A., (hoy denominada CONQUIMICA T. Y L. S.A.) con NIT 890919549-6, remite a la Corporación los documentos necesarios para iniciar el trámite de autorización de cesión de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad CONQUÍMICA CALI S.A. mediante la Resolución D.G. No. 605 del 23 de octubre de 2001, a favor de la Sociedad CONQUÍMICA S.A., como son:

1. Copia del documentos de cesión del establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Jumbo.
2. Copia del contrato de cesión de la Licencia Ambiental suscrita entre los representantes legales de las Sociedades CONQUIMICA CALI S.A. (hoy denominada CONQUIMICA T. Y L. S.A.) y CONQUIMICA S.A.
3. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, sobre la existencia y representación legal de la Sociedad CONQUIMICA S.A.

Que mediante Auto de fecha junio 15 de 2010, se iniciaron los trámites administrativos de la solicitud de Autorización de la Cesión total de Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad CONQUÍMICA CALI S.A., (hoy denominada CONQUIMICA T. Y L. S.A.) con NIT 0805018810-9 mediante Resolución D.G. No. 605 del 23 de octubre de 2001 para EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE (DISTRIBUCIÓN) DE PRODUCTOS QUÍMICOS, los cuales serán almacenados en la bodega número 2 del Centro Industrial La Selva, ubicado en la calle 15 No. 32-51, Jurisdicción del Municipio de Jumbo, Departamento del Valle del Cauca a favor de la Sociedad CONQUÍMICA S.A., con NIT No. 890919549-6.

Mediante oficio CVC 0100-035343-2010 (2) de fecha 21 de junio de 2010, se le remitió al Gerente de la Sociedad CONQUÍMICA CALI S.A., (hoy denominada CONQUIMICA T. Y L.S.A.) copia del Auto de Iniciación de Trámite del 15 de junio de 2010 para que efectúe el pago de la tarifa del servicio de evaluación de la autorización de la Cesión de la Licencia Ambiental.

Que en fecha julio 1 de 2010, radica el Gerente de la Sociedad CONQUÍMICA CALI S.A., (hoy denominada CONQUIMICA T. Y L.S.A.) con el número 048090 copia de la factura de venta No. 00165539 correspondiente al servicio de evaluación de la cesión de la Licencia Ambiental.

Que funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y del grupo de Licencias Ambientales de la CVC, rinde informe de la visita efectuada a CONQUÍMICA CALI S.A., (hoy denominada CONQUIMICA T. Y L. S.A.) localizada en la bodega número 2 del Centro Industrial La Selva, ubicado en la calle 15 No. 32-51, Jurisdicción del Municipio de Jumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cual recomiendan lo siguiente:

“... ”

1. Se debe presentar un informe de gestión ambiental en el cual debe incluir la descripción de las actividades desarrolladas, el manejo ambiental de las mismas y los reportes de incidentes de carácter ambiental.
2. Realizar de forma inmediata la separación en la fuente de los residuos a identificar los recipientes de los residuos con el nombre y riesgo de inherente cuando aplique.
3. Entregar los residuos peligrosos y no peligrosos solo a gestores autorizados por la autoridad ambiental pertinente. Se prohíbe la disposición de lámparas en relleno sanitario municipal. Se anexa listado de prestadores de servicio que poseen autorización para el manejo de los residuos peligrosos.
4. Construir una cabina de pintura en el área de acondicionamiento de canecas metálicas.
5. Presentar de forma inmediata la caracterización de las aguas residuales por parte de un laboratorio acreditado por el IDEAM.
6. Realizar el mantenimiento de las canaletas de aguas lluvias para evitar inundaciones.”

Por oficio CVC No. 711-048090-2010-03 del 27 de septiembre de 2010 se le requiere CONQUÍMICA CALI S.A., (hoy denominada CONQUIMICA T. Y L. S.A.), después de hacer una breve descripción de lo observado en la visita, presentar una información, de conformidad con el informe de visita antes mencionado.

Jeyson Andrés Sylva en calidad de Asistente CSSA de CONQUIMICA CALI, remite la documentación solicitada por la CVC por oficio No. 711-048090-2010-03 del 27 de septiembre de 2010.

El 23 de febrero de 2011, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente realizaron inspección ocular a CONQUÍMICA CALI S.A., (hoy denominada CONQUIMICA T. Y L. S.A.) localizada en la bodega número 2 del Centro Industrial La Selva, ubicado en la calle 15 No. 32-51, Jurisdicción del Municipio de Jumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Por oficio CVC No. 711-006964-2011-03 del 28 de febrero de 2011 se informa a CONQUÍMICA CALI S.A., (hoy denominada CONQUIMICA T. Y L. S.A.), lo observado en la visita del 23 de febrero de 2011.

Que el día 29 de mayo de 2012, funcionarios adscritos al Grupo de Licencias Ambientales realizaron visita a la bodega número 2 del Centro Industrial La Selva, ubicado en la calle 15 No. 32-51, Jurisdicción del Municipio de Jumbo, Departamento del Valle del Cauca, donde se encuentra localizada la Empresa CONQUÍMICA CALI S.A., (hoy denominada CONQUIMICA T. Y L. S.A.) y conforme a lo observado emitieron el siguiente concepto técnico:

“ ...

1. LOCALIZACIÓN

La empresa Conquimica T y L SA está ubicada en Calle 15 No 32- 571- Acopi – Yumbo Valle del Cauca.

2. ANTECEDENTES

1. El día 23 de Octubre de 2001, mediante las Resoluciones D.G. No. 605 de 2001, se otorgó una licencia ambiental a la Sociedad Conquimica Cali S.A para “El almacenamiento de productos químicos en la Bodega No 2 del Parque Industrial La Selva, en Jurisdicción del Municipio de Yumbo Departamento del Valle del Cauca”.
2. A través del oficio de fecha 23 de Octubre de 2010 , (No radicado 017472) , CONQUIMICA informa los siguiente: Conquimica T y L S.A CEDE el establecimiento Comercial ubicado en la calle 15 No 32- 571 de Yumbo Valle matrícula 550928- 2 a la Sociedad Conquimica S.A (Se anexó copia de la cesión del establecimiento)
3. El día 15 de Junio de 2010 , se realizó el Auto de Iniciación de Trámite de la Cesión de Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Conquimica T y L S.A (Antes Conquimica Cali S.A) a favor de la sociedad Conquimica S.A
4. Mediante comunicación No. 0100 – 035343 – 2010 – 2, de fecha 21 de Junio de 2010, la CVC remite auto de Iniciación de trámite del 15 de Junio de 2010, para dar cumplimiento con el pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la Cesión de la Licencia Ambiental.
5. El día 02 de Julio de 2010, la empresa CONQUIMICA radica en la CVC (No radicado 048090), copia de la factura No 00165539 correspondiente al pago de la Evaluación de la Licencia Ambiental.
6. El día 29 de Julio de 2010, se realizó una visita de control y seguimiento al establecimiento Conquimica Cali S.A con el objetivo de realizar el seguimiento a las obligaciones de la licencia ambiental (Res. D.G No 605 del 23 de Octubre de 2001).
7. Mediante comunicación No. 0711 – 048090- 2010- 3, la DAR Sur Occidente, remite requerimientos técnicos a la empresa Conquimica S.A Sucursal Cali, respecto a las visita de control y seguimiento realizada el día 29 de Julio de 2010.
8. Mediante oficio del día 26 de enero de 2011 , la empresa Conquimica radicó informe en la Dar Sur Occidente en respuesta al oficio 0711- 048090- 2010- 3.
9. El día 23 de febrero de 2011, la Dar realizó una visita de control y seguimiento al establecimiento Conquimica con el objetivo de informar al grupo de Licencias Ambientales de la CVC sobre la viabilidad de realizar el trámite de cesión de la Licencia Ambiental.
10. Mediante comunicación No. 0711-006964-2011-3 del 28 de Febrero de 2011, la DAR Sur Occidente remite requerimiento a la empresa Conquimica S.A en respuesta oficio radicado con No 006964.
11. El día 29 de Mayo de 2011, el Grupo de Licencia Ambientales de la CVC, realizó una visita de control y seguimiento con el objetivo de adelantar el trámite de la cesión de la Licencia Ambiental.

3 CONCEPTO TÉCNICO

Respecto a los requerimientos realizados por la DAR Sur Occidente a través de la comunicación No. 0711 – 048090-2010- 3 de fecha 21 de Junio de 2010 respecto del cumplimiento de obligaciones de la Resolución D.G No 605 de 2001.

1. Respecto de presentar un informe de gestión ambiental

La empresa Conquimica S.A, presentó el informe de gestión ambiental el día 26 de enero del 2011, para dar cumplimiento a las obligaciones de la resolución No 605 de 2001 (anexó protocolo de gestión de residuos sólidos).

2. Realizar la separación en la fuente de los residuos

La empresa ha implantando cuatro puntos con sus respectivo código de colores para realizar la separación en la fuente los residuos, igualmente los puntos se encuentran debidamente señalizados.

3. Entregar los residuos peligrosos y no peligrosos a empresa autorizada

En la actualidad la empresa gestiona los residuos de canecas con la empresa RECATAM S.A , los lodos de la PTAR lo están siendo gestionando con la empresa Clarear Ingeniería Ltda. , estos finalmente los disponen en la PTAR de Cali. Los otros residuos peligrosos que se generan en la planta, se encuentra en tramite de contratación con empresa autorizada.

4. Construir una cabina de pintura

Respecto a este requerimiento se cumple .Se construyó una cabina de pintura en el área de acondicionamiento de material.

5. Presentar la caracterización de las aguas residuales por Parte de un Laboratorio Acreditado.

La empresa Conquimica S.A, presentó copia del informe de Caracterización de los vertimientos líquidos, estudio elaborado por el Laboratorio Microambiental Ingeniería (estudio realizado en Septiembre de 2011).

Que revisada la información técnica y complementaciones presentadas por la empresa CONQUIMICA S.A, para iniciar el trámite de la Cesión de la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad Conquimica T. Y L S.A (antes Conquimica Cali S.A) mediante Resolución D.G 605 del 23 de Octubre de 2001, para el almacenamiento de productos químicos en la Bodega No 2 del Parque Industrial La Selva, en Jurisdicción del Municipio de Yumbo Departamento del Valle del Cauca, esta dependencia considera VIABLE continuar con el trámite de cesión de la licencia ambiental a favor de la Sociedad Conquimica S.A debido al cumplimiento de los requerimiento realizados por la CVC a la comunicación No. 0711 – 048090- 2010- 3 de fecha de fecha 21 de Junio de 2010.

Respecto a la cesión de la Licencia Ambiental, en el Artículo 33 del Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, se dispone:

“....
Artículo 33°. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad;

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.
...)

Que el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que analizada la petición presentada por la Sociedad CONQUÍMICA CALI S.A., (hoy denominada CONQUIMICA T. Y L. S.A.) con NIT 0805018810-9 y la Sociedad CONQUÍMICA S.A., con NIT No. 890919549-6, se encuentra que la misma cumple con los requisitos señalados en la norma transcrita, por cuanto se presentaron los respectivos documentos de solicitud y aceptación de la cesión, los certificados sobre existencia y representación legal de ambas sociedades y el informe de Gestión del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Licencia Ambiental respectiva; tal como consta en el concepto rendido por el Grupo de Licencias Ambientales el día 29 de mayo de 2009.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, es la autoridad ambiental competente para autorizar la cesión de la Licencia Ambiental, acorde con lo señalado en el artículo 33 del Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2011; en concordancia con lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 1706 de septiembre 9 de 2009, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que dentro de las obligaciones que conlleva ser beneficiario de una Licencia Ambiental, se encuentran implícitos los postulados señalados en los Artículos 79 y 80 de la Carta Política sobre el desarrollo sostenible y la obligación de su

planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás normatividad que rige la materia.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2820 de 2011 el beneficiario de una Licencia Ambiental asume la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señalados en la parte resolutive de la misma y por consiguiente al Cesionario de la Licencia Ambiental se trasladan todas y cada una de las obligaciones que se encuentran en cabeza del Cedente, quien tiene como responsabilidad, establecer mecanismos adecuados y eficaces para suprimir, los efectos nocivos que se puedan deducir de su actividad.

Que en el artículo 79 de la Carta Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que en el artículo 80 *Ibidem*, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”.

Que en artículo 1º del Decreto – Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de la empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 33 de la Constitución Nacional:

“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la Ley.

“La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

“El estado por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitara o controlara cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

“La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación”.

Que la norma transcrita consigna, el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a su más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien asume una actividad contaminante, tiene como responsabilidad, por encima de cualquier otra, la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se pueden deducir de tal actividad.

Que en consideración a lo anterior, corresponde a la sociedad CONQUIMICA S.A. con NIT No. 890919549-6, como nueva beneficiaria de la Licencia Ambiental, tomar todas las medidas y acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable a la materia, y en especial las impuestas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 605 del 23 de octubre de 2001 para adelantar la actividad de “ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE (DISTRIBUCIÓN) DE PRODUCTOS QUÍMICOS”, en la bodega número 2 del Centro Industrial La Selva, ubicado en la calle 15 No. 32-51, Jurisdicción del Municipio de Jumbo, Departamento del Valle del Cauca

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de su facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la Cesión total de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -mediante Resolución D.G. No. 605 del 23 de octubre de 2001, para EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE (DISTRIBUCIÓN) DE PRODUCTOS QUÍMICOS, en la bodega número 2 del Centro Industrial La Selva, ubicado en la calle 15 No. 32-51, Jurisdicción del Municipio de Jumbo, Departamento del Valle del Cauca, de la Sociedad CONQUÍMICA CALI S.A., (hoy denominada CONQUIMICA T. Y L. S.A.) con NIT 0805018810-9 a FAVOR de la Sociedad CONQUÍMICA S.A., con NIT No. 890919549-6.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como beneficiaria de la Licencia Ambiental en todos los derechos y obligaciones establecidas en las Resoluciones D.G. No. 605 del 23 de octubre de 2001, a la sociedad Sociedad CONQUÍMICA S.A., con NIT No. 890919549-6.

ARTICULO TERCERO: Todos los requisitos, términos, condiciones y obligaciones contenidos en las Resoluciones Nos. D.G. No. 605 del 23 de octubre de 2001, conservan su vigencia y obligatoriedad y son de estricto cumplimiento

PARAGRAFO: Además de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones contenidos en la Resolución No. D.G. No. 605 del 23 de octubre de 2001, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Tramitar ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC el permiso de vertimiento de residuos líquidos.

INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA

• Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1552 de octubre 20 de 2005, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC con sede en Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental–ICA-, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información:

- a) Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- b) Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental, incluida la cesión.
- c) Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- d) Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: www.minambiente.gov.co

CONTINGENCIAS AMBIENTALES.

• Si durante la ejecución de las labores propias del proyecto ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, la sociedad CONQUÍMICA S.A. como beneficiaria e la Licencia Ambiental, deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

• La CVC determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales a las ya implementadas en caso de ser necesario.

• Las contingencias generadas por derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, se registrarán además por lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: La Licencia Ambiental queda sujeta al pago por parte de la Sociedad CONQUÍMICA S.A. en calidad de beneficiaria de la misma, por los servicios de seguimiento de la Licencia Ambiental cedida, acorde con los términos establecidos en la Resolución DG 0100 No. 0100-0197 de Abril 17 de 2008, Resolución No. 1280 de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que las modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año corriente y del siguiente año, todo expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca –CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 del 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de Seguimiento y Control Ambiental para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO SÉXTO: Lo dispuesto en la presente providencia no exime a la sociedad CONQUIMICA S.A., del cumplimiento de las exigencias que las demás autoridades le formulen en los asuntos de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad CONQUIMICA S.A., en calidad de beneficiaria de la Licencia Ambiental cedida, deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones y

medidas de control establecidas en el presente Acto Administrativo y en la Resolución D.G. No. 605 del 23 de octubre de 2001.

ARTICULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia a la Dirección de Planeación del Municipio de Yumbo, para su información y conocimiento.

ARTICULO NOVENO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido de la presente providencia al Representante legal de la Sociedad CONQUIMICA S.A., con domicilio en la calle 15 No. 32 – 571 Bodega 2, Autopista Cali – Yumbo, en los términos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa únicamente el recurso de Reposición ante la Directora General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes al de la notificación personal o la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA JAZMIN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General (E)

Proyectó y elaboró: Lina María Luján – Abogada Grupo de Licencias Ambientales.
Revisó: Manuel Fernandez Sandoval – Coordinador Grupo Licencias Ambientales.
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- DE 2012
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SEÑORA CLARA INÉS JARAMILLO VÉLEZ, PARA EI PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES – CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEM-082 Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE ARRASTRE – CONTRATO DE CONCESIÓN No. DGO-101, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ANSERMANUEVO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y BALBOA DEPARTAMENTO DE RISARALDA”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Acuerdo CD – 012 del 24 de mayo de 2012 y en especial de lo dispuesto, en los Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante comunicación de fecha abril 17 de 2007, radicada en la Dirección Ambiental Regional Norte el día 17 de abril de 2007 con el número 0017940, la señora Clara Inés Jaramillo, obrando en calidad de titular de los Contratos de Concesión No. DGO-101 y HEM-082, remite en documento anexo el Estudio de Impacto Ambiental y las respectivas copias de los Contratos de Concesión No. DGO-101 y HEM-082, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles, del contrato de concesión No. HEM-082 y explotación de materiales de arrastre, del contrato de concesión No. DGO-101, jurisdicción de los municipios de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca y el municipio de Balboa Departamento de Risaralda.

Que mediante oficio CVC No. 0771-05-18704-2007 del 20 de abril de 2007, se le solicita a la señora Clara Inés Jaramillo el plano de localización de los polígonos otorgados por el Ingeominas los cuales deben ser ajustados a las coordenadas geográficas referenciadas en el contrato de concesión con la finalidad de establecer el trámite a seguir, además de lo anterior se devuelve el Estudio de Impacto Ambiental presentado para que éstos sean ajustados, teniendo en cuenta que la autoridad ambiental, es la encargada de fijar de forma específica los términos de referencia para los proyectos de explotación de materiales de arrastre y de construcción.

Que mediante comunicación de fecha mayo 9 de 2007, radicada en la CVC DAR Norte el día 9 de mayo de 2007 con el número 0021439, la señora Clara Inés Jaramillo, remite los planos de localización de los polígonos otorgados por Ingeominas para los Contratos de Concesión No. DGO-101 y HEM-082.

Que mediante oficio CVC No. 0771-05-22452-2007 del 15 de mayo de 2007 se le remiten a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER–, los documentos presentados por la señora Clara Inés Jaramillo respecto a los Contratos de Concesión No. DGO-101 y HEM-082 para su conocimiento y respectivo pronunciamiento.

Que mediante oficio CVC No. 0110-05-24103-2007 del 24 de mayo de 2007 se le informa a la señora Clara Inés Jaramillo, que se hace necesario que el Concejo de Estado dirima el conflicto de competencia y señale cual de las dos Corporaciones es la competente para tramitar y otorgar o negar la Licencia Ambiental.

Que mediante oficio CVC No. 0110-05-36834-2007-(02) del 14 de agosto de 2007 se le solicita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dirimir sobre el conflicto de competencia entre las Corporaciones Regional de Risaralda -CARDER y del Valle del Cauca -CVC, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles, del contrato de concesión No. HEM-082 y explotación de materiales de arrastre, del contrato de concesión No. DGO-101, en jurisdicción de los Municipios de Balboa, Departamento de Risaralda y Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicado 2400-E2-23865 del 4 de abril de 2008 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, solicita en un término no mayor a diez (10) días presentarse personalmente con el fin de agotar la notificación de Resolución No. 332 del 28 de febrero de 2008.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 332 del 28 de febrero de 2008, asigna a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, como autoridad ambiental competente para adelantar el trámite de Licencia Ambiental de los proyectos "Exploración y explotación de materiales de arrastre – contrato de concesión No. DGO-101" y "Exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales –Contrato de concesión No. HEM-082", ubicados en jurisdicción de los municipios de Ansermanuevo en el Departamento del Valle del Cauca y Balboa en el Departamento de Risaralda, de conformidad con la parte motiva de dicha resolución.

Que mediante oficio CVC No. 0771-05-20976-2008-(01) del 30 de abril de 2008, se le remite a la señora Clara Inés Jaramillo, el estudio de Impacto Ambiental presentado por ella, por no ajustarse a lo consignado en el artículo 282 del Código de Minas vigente (ley 685 de 2001) el cual reza "la autoridad ambiental competente para otorgar la Licencia Ambiental, fijara los términos de referencia de los estatutos de impacto ambiental", y los cuales se definirán después de realizar una visita por parte los funcionarios de la DAR, además de notificarle estar a la espera de el expediente No. COM0036 por parte del MAVDT con los documentos enviados por la CVC a dicha Entidad.

Que mediante oficio CVC No. 0771-05-39533-2008 (01) del 19 de agosto de 2008, se le remiten los Términos de Referencia a la señora Clara Inés Jaramillo, para el proyecto de licencia Ambiental de los Contratos de Concesión No. DGO-101 y HEM-082, dándole un término de seis (6) meses, para su presentación.

Que mediante comunicación de fecha noviembre 27 de 2008, radicada en la CVC DAR Norte, el día 21 de diciembre de 2008 con el número 64995-01, la señora Clara Inés Jaramillo, remite el Estudio de impacto Ambiental en medio escrito y magnético, al igual que los planos el formulario de solicitud de licencia ambiental diligenciado, y el concepto de uso del suelo.

Que mediante oficio CVC No. 0771-00259-2009-(01) del 14 de enero de 2009, se le solicita información complementaria, certificado del Ministerio del Interior y Justicia donde se manifieste la presencia o no de comunidades negras e indígenas, plano del IGAC (escala 1:25000) y certificado de validez ICANH del estudio arqueológico y el certificado de uso de suelo favorable expedido por el municipio de Balboa (Risaralda), otorgándosele un plazo de dos (2) meses para su presentación.

Que mediante comunicación de fecha marzo 11 de 2009, radicada en la CVC DAR Norte, el día 11 de marzo de 2009 con el número 10137, la señora Clara Inés Jaramillo, remite los documentos complementarios solicitados para el proyecto de licencia Ambiental de los Contratos de Concesión No. DGO-101 y HEM-082.

Mediante Auto de fecha 26 de marzo de 2009, se da inicio a los trámites administrativos de la solicitud presentada por la Señora Clara Ines Jaramillo Vélez, tendiente a obtener Licencia Ambiental para los proyectos de explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles No. HEM-082 en una extensión superficial total de 32 hectáreas y 8172 metros cuadrados y de explotación de materiales de arrastre No. DGO-101, en una extensión superficial total de 10 hectáreas y 3118 metros cuadrados a desarrollarse en el Río Cañaverál, jurisdicción de los Municipios de Ansermanuevo, Valle del Cauca y Balboa, Risaralda.

Que el Auto de Iniciación de Trámite comunicó y publicó en la forma prevista señalada en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

El 17 de abril de 2009, la señora Clara Inés Jaramillo remite original de la factura de venta de CVC No. 263542 mediante la cual se efectúa el pago de los costos del servicio de evaluación de la Licencia Ambiental, y el ejemplar del Diario Occidente de fecha 17 de abril de 2009, página 15, donde se realizó la publicación del Auto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio CVC No. 0771-03981-2009-(01) del 26 de marzo de 2009, se le remite a la señora Clara Inés Jaramillo, el Auto de Iniciación de Trámite, para el proyecto de exploración – explotación de un yacimiento de materiales de construcción, y demás minerales concesibles, No. HEM-082 y de exploración – explotación de materiales de arrastre No. DGO-101.

Que mediante oficio CVC No. 0771-03689-2010-(01) del 17 de marzo de 2009, se le comunica a la señora Clara Inés Jaramillo, que después de revisada la información complementaria y con el fin de remitir la información a la CARDER

para el respectivo concepto técnico se requiere de una copia de la información en medio físico y magnético del proyecto.

Por oficio CVC 0771-05118-2008(01) del 27 de abril de 2009, se le solicita a la Doctora Luz Eddy Pérez Vásquez, Secretaria de Planeación del Municipio de Balboa – Risaralda que aclara el uso de suelo expedido al predio objeto de Licencia Ambiental, determinando si éste es compatible con el uso minero.

Mediante Oficio CVC 0771-05104-2009 (01) del 27 de abril de 2009, se remite el estudio de Impacto Ambiental al Doctor Alberto Arias Dávila, Director General de la Corporación Autónoma de Risaralda – CARDER, para su conocimiento y posterior concepto técnico.

Que mediante oficio CVC No. 0771-03981-2009-(02) del 6 de agosto de 2009, se le solicita a la señora Clara Inés Jaramillo, después de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de exploración – explotación de un yacimiento de materiales de construcción, y demás minerales concesibles, No. HEM-082 y No. DGO-101, solicitar información complementaria acerca del Análisis Financiero, los Aspectos legales, Plan de Ordenamiento Territorial, Localización del proyecto, Proyecto Minero, Infraestructura asociada al proyecto, cronograma de ejecución, área de influencia, zonificación ambiental, identificación y evaluación de impactos ambientales, plan de manejo ambiental, y la presentación del proyecto el cual se hará una presentación del proyecto por parte del solicitante.

La Señora Clara Inés Jaramillo, mediante escrito radicado en la CVC con el número 17786, remite las complementaciones solicitadas en el oficio No. 0771-03981-2009-(02) del 6 de agosto de 2009.

Que mediante oficios CVC No. 0771-04834-2010-(01) del 19 de abril de 2010 y No. 0771-13798-2010(01) del 12 de octubre de 2010, se le remite a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER- la copia de la información complementaria para emitir concepto técnico por parte de esa Corporación.

El 22 de noviembre de 2010, con radicado número 87598, la Subdirectora Gestión Ambiental Gestoral de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, remite concepto técnico de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y las Complementaciones de los contratos de concesión minera HEM-082 y DGO-101.

Que mediante comunicación de fecha mayo 13 de 2011, radicada en la CVC DAR Norte, el día 19 de mayo de 2011 con el número 28470, la señora Clara Inés Jaramillo, remite las aclaraciones y ajustes planteados especialmente para el calculo de reservas y evaluaciones hidráulicas solicitadas, para el proyecto de licencia Ambiental de los Contratos de Concesión No. DGO-101 y HEM-082.

Que mediante Auto de fecha 26 de mayo de 2011, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, declara reunida la información complementaria y los concepto a otras entidades para continuar con el trámite de Licencia Ambiental.

Que evaluado finalmente el estudio de impacto ambiental conjuntamente con la información complementaria presentado, se rinde el Concepto Técnico de evaluación por parte del Grupo de Licencias Ambientales en fecha 26 de julio de 2011, en el cual se conceptúa favorablemente sobre la viabilidad ambiental del PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES – CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEM-082 Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE ARRASTRE – CONTRATO DE CONCESIÓN No. DGO-101, JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE ANSERMANUEVO, (DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA) Y BALBOA (DEPARTAMENTO DE RISARALDA)", donde consideran lo siguiente:

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1. LOCALIZACIÓN

El área de estudio se localiza en área rural al noroccidente del municipio de Ansermanuevo, zona limítrofe entre los municipios de Ansermanuevo (Valle del Cauca) y Balboa (Risaralda).

A la zona de interés se accede por la vía Panorama que comunica la cabecera municipal de Cartago con Ansermanuevo, sobre el Km. 15, donde se toma un carretable destapado de aproximadamente 0.5 Km. desde la vía principal hasta la zona del proyecto, para finalmente llegar al tramo del cauce a intervenir.

Localización geográfica: Vereda Calabazas jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento: Valle del Cauca,

Microcuenca: Río Cañaveral a.s.n.m: 920 m

Descripción de los Contratos de Concesión:

Contrato de Concesión HEM-092

Area: 32 hectáreas y 8172 m2,

Punto Arcifinio: Confluencia del Río Cañaveral con el Río Cauca

Coordenadas del Punto Arcifinio: Norte: 1030907.70 Este: 1129058.37

Plancha del P.A.: 224

Vigencia: Según Certificado de Registro Minero: Desde Julio 26 de 2007 hasta Julio 25 de 2035.

Contrato de Concesión DGO-101

Area: 10 hectáreas y 3318 m2,

Punto Arcifinio: sitio de desembocadura del Río La Vieja en el Río Cauca

Coordenadas del Punto Arcifinio: Norte: 1023400.00 Este: 1126700.00

Plancha del P.A.: 224-I-C

Vigencia: Según Certificado de Registro Minero: Desde Diciembre 28 de 2006 hasta Diciembre 27 de 2037.
El área total del proyecto, teniendo en cuenta los dos polígonos es de 43 hectáreas y 290 m2.

La zona de estudio está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas, amarradas a las placas de IGAC:

Tabla 1. Alinderación de la Zona de Estudio CONTRATO HEM-082

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBOS	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	S61-24-01.96W	2708.89	1030907.700	1129058.370
1	2	S69-44-29.91W	675.80	1029611.000	1126680.000
2	3	N78-45-56.00W	297.70	1029377.000	1126046.000
3	4	S00-00-00.00W	397.00	1029435.000	1125754.000
4	5	S61-52-34.55E	328.82	1029038.000	1125754.000
5	6	N45-00-00.00E	298.40	1028883.000	1126044.000
6	7	N60-25-54.20E	281.68	1029094.000	1126255.000
7	8	N00-00-00.00E	107.00	1029233.000	1126500.000
8	9	N45-00-00.00E	254.56	1029340.000	1126500.000
9	1	N00-00-00.00E	91.00	1029520.000	1126680.000

Tabla 2. Alinderación de la Zona de Estudio CONTRATO DGO-101

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBOS	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N04-43-51.37W	5383.34	1023400.000	1126700.000
1	2	N00-00-00.00E	72.00	1028765.000	1126256.000
2	3	S90-00-00.00W	2.00	1028837.000	1126256.000
3	4	N00-13-22.58E	257.00	1028837.000	1126254.000
4	5	S45-00-00.00W	298.40	1029094.000	1126255.000
5	6	N62-01-13.89W	326.12	1028883.000	1126044.000
6	7	S00-00-00.00W	271.00	1029036.000	1125756.000
7	1	N90-00-00.00E	500.00	1028765.000	1125756.000

1.2. ACTIVIDAD MINERA – DISEÑO DE LA EXPLOTACIÓN

1.2.1. Objetivos del proyecto minero de explotación

El objetivo del proyecto minero es llevar a cabo una explotación mecanizada con una retroexcavadora de oruga con capacidad de cuchara 1 yd³ (0.76 m³) y el cargue se hará directamente a volquetas con capacidad de 6 y 10 metros cúbicos, de los depósitos de materiales de arrastre del río Cañaverál.

1.2.2. Planeamiento minero – ambiental del proyecto de explotación

El levantamiento batimétrico del cauce del río Cañaverál, dentro del área del contrato de concesión y el levantamiento de secciones transversales se realizaron durante el mes de octubre del año 2008 y en mayo de 2010 fue actualizada la información.

Acorde al Plano Diseño Minero de mayo de 2010, se propone la explotación de tres barras denominadas Barra 3, Barra 2 y Barra 1.

El tramo del río a explotar de 1.0 kilómetro, se dividirá en barras de explotación, las cuales a su vez se subdividirán en sectores de explotación, que a su vez se subdividirán en franjas de explotación.

La retroexcavadora hará esta operación de barrido de material a todo lo ancho de la barra desde su orilla derecha hasta su orilla izquierda y se devolverá desde la orilla izquierda hacia la orilla derecha, es decir en zig zag, y seguirá extrayendo el material secuencialmente de aguas arriba hacia aguas abajo.

La barra 1 está dividida en sectores, sector No. 1, No. 2 y No. 3.

La barra 3 está dividida en sectores, sector No. 1, No. 2 y No. 3.

La barra 2 está dividida en sector No. 1.

En el plano Diseño minero de mayo de 2010, aguas debajo de la barra No. 2 se presenta otra barra, la cual no fue propuesta para explotación.

En los planos denominados perfiles de mayo de 2010, Nos. 3 de 8 y 4 de 8, presentados con la información complementaria radicada en mayo de 2011, se presentaron las siguientes secciones topográficas: Sección No. 1 K0 + 000, Sección No. 2 K0+050, sección No. 3 K0+100, Sección No. 4 K0+150, Sección No. 5 K0+200, Sección No. 6 K0+250, Sección No. 7 K0+300, Sección No. 8 K0+350, Sección No. 9 K0+400, Sección No. 11 K0+500, Sección No. 12 K0+550, Sección No. 13 K0+600, Sección No. 14 K0+650, Sección No. 15 K0+700, Sección No. 16 K0+750, Sección No. 17 K0+800 y Sección No. 18 K0+850.

Se dejaron manchones de protección de 5 metros a lado y lado de las orillas, y manchones de protección de 2 metros a lado y lado de la barra.

1.2.2.1 Cuantificación de materiales de arrastre en el área de estudio (Contratos de Concesión DGO-101 y HEM-082)

Con base a levantamiento topográfico detallado del sector (longitud del río) se realizaron 18 secciones transversales (Ver Plano Secciones Trasversales K0+000 a K0+850 de información presentada en mayo de 2011). En cada una de

estas secciones se determinó la zona a explotar tanto horizontal como verticalmente y se calculó el área de la misma en cada sección. Posteriormente se determinó la distancia entre secciones y para calcular el volumen de material de arrastre a explotar entre dos secciones se sumaron las áreas a explotar de las dos secciones y se dividieron por dos y se multiplicaron por la distancia existente entre las dos secciones. Este procedimiento se realizó para todas las secciones.

Se realizó estudio hidrológico y sedimentológico para determinar la capacidad de recarga basado en la capacidad de transporte, utilizando la utilizada por el Servicio de Conservación de Suelos de Departamento de Agricultura de los Estados Unidos SCS, útil cuando la información hidrométrica es escasa y se requiere una aproximación a la calibración con los datos existentes de la estación Cajones. De otra parte el método racional, sobre estima valores de caudales debido a considerar parámetros generales en áreas de aporte importantes, sin presentar un rastreo o tránsito de creciente y no es recomendado para áreas tributarias mayores a 250 ha. En caso de la metodología SCS para estimación de caudales máximos, varios software han sido desarrollados para la aplicación del método, en la década de 1980 el Cuerpo de Ingenieros de Estados Unidos US ARMY CORPS OF ENGINEERS diseño el HEC-1, acrónimo de Hydrologic Engineering Center; luego bajo el mismo principio y por el avance tecnológico de los sistemas computacionales se creó el TR-55 Urban Hydrology for Small Watersheds, finalmente el HEC-1 aplicado por la consultoría.

Para el cálculo de capacidad de arrastre de sedimentos se soporta bien la capacidad de arrastre de sedimentos del río Cañaveral, y se verifica el método implementado realizando el cálculo de socavación general del río donde la socavación presentada a tiempos de retorno menores (2 años), como es el caso que se evaluó, corresponde a la capacidad de recuperación de la corriente a eventos extremos de mediana magnitud y asociados a caudales medios altos, concluyendo que el río Cañaveral posee una capacidad de arrastre y recuperación buena, que permite explotarlo comercialmente, aun cuando el análisis se realizó para las secciones críticas en los días de lluvia medios determinados por el estudio hidrológico, las expectativas se pueden superar en un evento extremo como el de la niña, o tener como límite las condiciones dadas por los cálculos.

En las siguientes tablas se remiten los volúmenes calculados para cada zona de barras laterales de interés para la margen izquierda como derecha de cada sección.

Tabla 3 Reservas probables margen derecha.

Fuente: Información complementaria del EIA presentada en mayo de 2011

Tabla 4. Reservas probables margen izquierda.

Fuente: Información complementaria presentada en mayo de 2011

Tabla 5. Reservas Totales en ambas márgenes

Total de Reservas medidas a Explotar.

MARGEN DEL RIO	SECCIONES	Total Reservas Insitu (m3)
DERECHA	1-18	7.387.07
IZQUIERDA	1-18	7.318.78
TOTAL		14.705.85

Fuente: Información complementaria presentada en mayo de 2011

Vida útil de la explotación en las zonas de barras laterales.

Planteado una explotación con unos volúmenes de extracción aproximados de 59.671 m³ / año y para el análisis de la vida útil de la explotación se tienen en cuenta los volúmenes del total de reservas probables evaluadas en las zonas de barras laterales y centrales, destacando que la recarga se da de manera continua:

Vida Útil = Reservas probables
Explotación mensual

Vida Útil = 14.705,85 m³
4.972 m³/mes

Vida Útil = 2,95 meses

Vida de la Explotación: 2,95 MESES

Las reservas evaluadas si bien presentan una vida útil de la explotación de 2,95 meses, es necesario aclarar que el sistema de explotación planteado permite establecer la recarga continua de las zonas aprovechadas, con referencia a la capacidad de transporte de sedimentos. Se estima que se puede efectuar la explotación a un ritmo de extracción de 1243 m³/ semana, se garantiza la recuperación continua de la zona aprovechada.

Es necesario aclarar que la explotación y los volúmenes pueden variar tanto en su extracción como en la recarga, ya que la corriente tiene un comportamiento muy variado y permite establecer que existan épocas de mayor recarga de material a las expuestas como escenario más desfavorable, por lo que la recuperación de la corriente y en especial del material obtenido se produce en un tiempo mucho menor al esperado. Adicionalmente existen algunos días donde no se realizan labores extractivas, por consiguiente este tiempo favorece la recuperación de las zonas intervenidas.

1.2.2.2. Generalidades del Planeamiento minero-ambiental

Las gravas y arenas serán extraídas por medio de una retroexcavadora que se ubicará dentro y fuera del cauce del río, e introducirá su pala hasta una cota por encima del nivel del thalweg tomado en época de estiaje, llenará su cuchara de material y lo vaciará en volquetas de 7 metros cúbicos, para ser evacuado de inmediato.

El proyecto plantea el desarrollo de tres (3) fases, de montaje, funcionamiento y desmantelamiento.

1.2.2.3. Tipo de minería

La explotación proyectada se realizará de manera mecanizada con una retroexcavadora de llanta o de oruga y se hará evacuado de inmediato hasta el patio de acopio.

1.2.2.4. Tipo de depósito

El tipo de depósito a explotar es el material aluvial actual generado por la dinámica de arrastre y deposición del río Cañaverál.

1.2.2.5. Material a explotar y sus características

De acuerdo con la exploración geológica de superficie, el material depositado en la zona está compuesto por basaltos, diabasas, cuarcitas negras y blancas, cuarzo, limolitas silíceas y chert negro y habano, con predominio de basaltos, cuarcitas, andesitas y chert. Los cantos son subredondeados y redondeados y la esfericidad de los mismos es media.

1.2.2.6. Método o sistema de explotación minero – ambiental a utilizar para la extracción de los materiales de arrastre

Se definieron cotas de máxima explotación, una línea tomada en época de estiaje y por encima del nivel Thalweg. Ver plano No. 3 de 5 denominado "Perfiles". EIA Información complementaria de septiembre de 2010.

Las cotas de explotación máxima propuestas de acuerdo a cuadro anexo (extraído de planos del EIA):

Tabla No. 6. Cotas de explotación máxima propuesta

		ABSCISACOTA THALWEG		
(año 2008)		COTA THALWEG		
(año 2010)		COTA MÁXIMA DE EXPLOTACIÓN SEGÚN ESTUDIO HIDRÁULICO. TR 20 AÑOS		
1	0 + 000	981.30	982.30	982.95
2	0 + 050	980.80	981.60	982,50
3	0 + 100	979.16	979.20	979,60
4	0 + 150	-	978.50	979,30
5	0 + 200	-	978.00	978.70
6	0 + 250	-	977.10	977.80
7	0 + 300	-	976.00	Zona sin material
8	0 + 350	-	974.70	Zona sin material
9	0 + 400	-	973.5	Zona sin material
10	0 + 450	972.55	-	Zona sin material
11	0 + 500	971.25	970.70	971.10
12	0 + 550	-	969.10	Zona sin material
13	0 + 600	-	968.00	Zona sin material
14	0 + 650	-	967.3	Zona sin material
15	0 + 700	-	966.50	967.10
16	0 + 750	966.50	965.80	966.30
17	0 + 800	966.50	965.00	965.30
18	0 + 850	964.25	963.30	963.70

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental – Planos (EIA y complementación presentada en septiembre 29 de 2010 y mayo de 2011)

1.2.2.7. Dirección y secuencia de la explotación

El sistema de explotación será por franjas de barrido a todo lo ancho del río Cañaverál y dejando tramos de protección sin explotar de cinco (5) metros de ancho y en forma secuencial aguas arriba hacia aguas abajo. El tramo de río a explotar se dividirá en sectores de explotación, los cuales a su vez se subdividirán en franjas de explotación. Los tramos de protección del acorazamiento del lecho separarán dársenas de explotación. En caso de meandros el área explotable será el tercio de la curva interior (curva de deposición). La retroexcavadora hará la operación de barrido de material a todo lo ancho de la dársena, desde su orilla derecha hasta la orilla izquierda y se devolverá desde la orilla izquierda hacia la orilla derecha (zigzagante) y seguirá extrayendo el material secuencialmente hacia delante (de aguas arriba hacia aguas abajo), franja por franja hasta terminar con un sector, para poder pasar al otro. Esto permitirá que una vez se abandonen una franja ó unos sectores ya explotados se continúen con los próximos (aguas abajo) y el río se vaya recuperando naturalmente, depositando nueva carga.

Las gravas y arenas serán extraídas por intermedio de retroexcavadora que se ubicará dentro del cauce del río, acondicionando una plataforma de maniobras (temporal) e introducirá su pala hasta una cota propuesta (nivel por encima del thalweg), llenará su cuchara de material y lo vaciará en volquetas, para ser evacuado de inmediato hasta el patio de acopio.

Una vez extraído el material de la fosa de recarga, la operación de abandono temporal se hará en forma regresiva, de tal manera que la retroexcavadora remueva el material de la plataforma temporal de maniobras. Estos ciclos se utilizarán en épocas de caudales de estiaje, para permitir la recarga de caudales sólidos en invierno, para lo cual se mantendrá un stock de material crudo de río para abastecimiento del mercado.

No se desarrollarán labores de beneficio y/o transformación del material crudo extraído.

1.2.2.8. Personal en el frente de explotación

Para el desarrollo del proyecto, plantean el empleo de dos (2) operadores y auxiliares de maquinaria (retroexcavadora), dos (2) ayudantes y un (1) vigilante. En total se requerirán cinco (5) personas. Se trabajará un turno por día.

1.2.3 Infraestructura

1.2.3.1 Vía de acceso:

No se realizara apertura de nuevas vías. La utilización de vías para el acceso, transporte y comercialización de materiales se define:

- Ruta de acceso y salida de los materiales explotados: Vía Hacienda Santa Marta.
- La vía principal de acceso a la Hacienda Santa Marta se desprende de la vía Ansermanuevo-La Virginia.

1.2.3.2 Construcciones adicionales

Caseta de vigilancia, despacho y administración: Caseta temporal con una unidad sanitaria.

1.2.3.3 Abastecimiento de agua:

Se solicita concesión de aguas superficiales para las instalaciones administrativas del patio de acopio, por un caudal de 0,2 lt/s, del río Cañaverál.

1.2.3.4 Manejo de residuos sólidos

No se espera generación de estériles.

Los residuos sólidos de tipo doméstico serán llevados a la vivienda de la hacienda y recolectados por la empresa de aseo de la región.

1.2.3.5 Manejo de aguas residuales domésticas:

Instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tipo rotoplast, que incluye pozo séptico, filtro anaeróbico, trampas de grasas, cajas de aforo y campo de infiltración. La capacidad del sistema es de 1000 litros. Se anexa descripción técnica del sistema con las respectivas instrucciones de instalación y mantenimiento.

1.2.3.6 Manejo de aguas lluvias

Se dirigirán al cauce del Río Cañaverál, luego de ser conducidas y decantadas en un desarenador. Para la recolección, conducción y entrega de aguas superficiales que circulen por la zona de acopio y maniobras se adaptaran canales de drenaje en tierra o en un concreto pobre. No se presenta en planos las obras de drenaje ni la localización del sedimentador en planta.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

2.1 ÁREA DE INFLUENCIA

Área influencia directa: se contemplan dos tipos de áreas de influencia directa:

- Área de influencia de tipo lineal: franja de terreno de 30 metros de ancho conexas al área del proyecto minero, donde se incluye la zona forestal protectora, el tramo de vía de aproximadamente 50 metros que constituye el recorrido de las volquetas entre el área de explotación y el área de acopio y la vía carretable que conduce desde el área de acopio hasta la vía Panorama.
- Área de influencia puntual: sitios donde se desarrollaran labores de tipo puntual.

Área de influencia indirecta: de acuerdo a las competencias administrativas y actividades económicas, se considera como área de influencia indirecta los municipios de Cartago y Ansermanuevo.

2.1 COMPONENTES AMBIENTALES

2.1.1 Componente físico

Se presenta información relacionada con:

- Aspectos climatológicos: Precipitación, temperatura, Disimetría espacial, disimetría temporal, rango de variación diaria de la temperatura, evapotranspiración potencial, brillo solar, capacidad de retención de agua por los suelos, escurrimiento.
- Suelos, Geología y Geomorfología: Geomorfología, geología, geología estructural, suelos.
- Hidrografía – Hidrología: El Río Cañaverál empieza a formarse a 3400 msnm en el Parque Nacional Natural Tatamá, es el límite entre el Departamento del Valle del Cauca y Risaralda. Tiene una longitud de 29 km, con un área de 179 km² y un perímetro de 62 km. Se presenta evaluación hidrológica, hidráulica y sedimentológica del área de interés.

2.1.2 Componente biótico: flora y fauna

Se referencian las especies de flora y fauna existentes en el área del proyecto. En cuanto a la flora esta se puede encontrar diseminada en el predio o asociada al bosque existente. Se realizó estudio limnológico del río Cañaverál, según los resultados se encontraron familias representativas de buena calidad de agua. Solo se indica la metodología para el estudio limnológico, pero no se describe la fuente o como se reporta la información de flora y fauna (se hizo inventario o no, referencia de estudios o de personas del sector).

2.1.3 Componente socioeconómico

En la zona del proyecto no presenta asentamientos nucleados, concentrados y consolidados. La vivienda más cercana es la del predio Santa Marta, habitado por una familia.

Se presenta información general de los municipios de Ansermanuevo (valle del Cauca) y Balboa (Risaralda).

2.1.3.1 Componente arqueológico:

Se presenta el estudio de la prospección arqueológica, el cual fue realizado según Licencia No. 762 de junio 29 de 2007 expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.

Mediante oficio del ICANH-130-2008, radicación 3193-02-10-08 de noviembre 6 de 2008, el Coordinador del Grupo de Arqueología, se informa: "que el informe "Diagnóstico arqueológico en Haciendas Galias y Santa Marta, margen izquierda del Río Cañaveral, Municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca", fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH, siendo remitido a la Biblioteca del Instituto donde podrá ser consultado. Por lo tanto se ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en la Licencia No. 762."

Del estudio de prospección arqueológica se concluye que los cortes y sondeos estratigráficos realizados según el Diagnóstico arqueológico, han arrojado resultados negativos en cuanto a presencia de material macroscópico arqueológico, dando vía libre para continuar con las actividades civiles en el sector a intervenir.

2.2 ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

- Áreas de Exclusión: en esta categoría se incluyen los sectores vedados a cualquier intervención directa del proyecto: Se dejaron manchones de protección dentro del cauce de 5 metros a lado y lado de las orillas, y manchones de protección de 2 metros a lado y lado y de la barra.
- Áreas de intervenciones con restricciones: Corresponden a los sectores donde la intervención minera es posible pero bajo ciertas limitaciones y condicionamientos de índole técnico o ambiental. Para el proyecto no hay áreas con intervención con restricciones.
- Áreas de Intervención: El área de explotación se circunscribe al lecho del río en una longitud de 850 metros, sin incluir márgenes ni vegas de inundación.

Se presenta plano de zonificación ambiental.

2.3 IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Para la identificación de los efectos se realizó teniendo como base una relación causa - efecto (Sorensen, 1973) donde por cada actividad se determinan y especifican los efectos que pueden causar. Se presenta una identificación cualitativa del tipo de efecto, su probabilidad de ocurrencia y el grado de reversibilidad.

Se presenta un análisis de la situación con y sin proyecto de explotación en el Río Cañaveral. Para el análisis de la situación sin proyecto, se revisan como aspectos relacionados con actividades agrícolas, pecuarias, humanos y transporte se encuentran afectando la zona de influencia del proyecto.

Se utiliza la evaluación de la calificación ecológica, donde se contemplan los parámetros de presencia, desarrollo, magnitud relativa, duración.

Se incluyó la etapa de cierre de la explotación y abandono de los montajes e infraestructura.

2.4 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental se presenta a través de fichas las incluyen la siguiente información: Justificación, objetivos, actividad generadora de impactos, impactos a mitigar, tipo de medida, medidas de manejo, momento de ejecución, cronograma, lugar de aplicación, normatividad aplicable, seguimiento y monitoreo.

El Plan de Manejo Ambiental contempla las siguientes fichas, las cuales se encuentran de forma detallada en el Estudio de Impacto Ambiental:

Tabla No. 7. Fichas del Plan de Manejo Ambiental

CME 07-03	Manejo de Aguas Superficiales y Lluvias
CME 07-04	Manejo de Aguas Residuales Domésticas
CME 07-08	
CME 07-09	Manejo de Material Particulado y Gases, Manejo de Ruido
CME 07-10	Manejo de Combustibles
CME 07-12	Control de la Erosión
CME 07-16	Manejo de Vías
CME 07-17	Manejo de Residuos Sólidos
CME 07-18	Manejo de Fauna y Flora
CME 07-20	Educación Ambiental
CME 07-22	Contratación de Mano de Obra
CME 07-24	Manejo Paisajístico
CME 07-25	Plan de Recuperación

2.4.1 SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Se presenta de forma general el programa de seguimiento y monitoreo por componente ambiental y por elementos del proyecto, así: aire, agua, suelo, infraestructura, aspectos socioeconómicos y plan de contingencia. Adicionalmente en cada una de las fichas se describen las actividades de seguimiento y monitoreo a implementar.

Es necesario que el Plan de Seguimiento y Monitoreo esté acorde para la aplicación de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA definidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

2.4.2 PLAN DE CONTINGENCIA

Se presenta información sobre las acciones a tomar en los siguientes eventos:

- Tanqueo manual de equipos y maquinaria
- Movimientos telúricos
- Crecimiento del caudal del río Cañaveral
- Tormenta eléctrica

□

2.5 CONCEPTOS TÉCNICOS DE OTRAS ENTIDADES

Considerando que el área de los contratos de concesión se encuentran ubicados en área de los departamentos del Valle del Cauca y Risaralda, dentro del trámite de evaluación del estudio de impacto ambiental y su información complementaria, se solicitó el respectivo concepto técnico a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER.

La CARDER emitió conceptos técnicos No. 1205 de 2009 y 3352 de 2010.

De acuerdo a lo indicado en el concepto técnico del año 2010 se tienen las siguientes recomendaciones:

- En el proceso de otorgamiento ambiental deberá incorporarse la información cartográfica presentada con el fin de determinar las áreas a ser intervenidas por el proyecto minero.
- Se deberá hacer énfasis especialmente en el seguimiento de la morfología del canal, tanto en planta como en secciones, con el fin de evaluar las condiciones locales por el proyecto minero.
- Las medidas de manejo ambiental deben ser presentadas con localización en planos, cuantificación de las mismas y diseños específicos para cada sitio.

3. APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

Acorde con lo dispuesto en el Artículo 132 del Decreto Ley 2150 de 1995, la licencia ambiental debe llevar implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de una obra o actividad.

Por lo tanto, la Licencia Ambiental deberá llevar implícito los permisos por el aprovechamiento de los recursos naturales:

3.1 CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Caudal solicitado: 0.2 litros por segundo

Caudal a otorgar: 0.025 lts/seg.

Uso: doméstico (será utilizado para el baño a instalar en la infraestructura del proyecto).

Fuente: Río Cañaveral

Tipo de captación: bombeo

Obligaciones de la concesión

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción, almacenamiento y captación del agua una vez sea instalada.
- 1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previsto.
- 2. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe al acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 3. Las aguas materia de esta Concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 4. TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese un caudal asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.025 L/seg). La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Señora Clara Inés Jaramillo Vélez, en su calidad de titular de los contratos de concesión mineras. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.
 - a. El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.
 - b. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

3.2 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se otorga, permiso de vertimiento de las aguas residuales domesticas con un caudal máximo de 0.02 l/s

El sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas consiste en trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico tipo Rotoplast

Obligaciones:

Presentar a los treinta (30) días una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental el diseño del campo de infiltración, con sus memorias de cálculo. Presentar planos del diseño y de su ubicación. Construir antes de entrar en funcionamiento el sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas compacto Rotoplast consistente en tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración. Realizar mantenimiento del sistema de tratamiento cada vez que se requiera o por lo menos una vez cada dos años con empresa autorizada y conservar los certificados de manejo y disposición de los residuos sólidos generados por la actividad.

4. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Después de haber realizado la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y su información complementaria, tendiente a la Licencia Ambiental para la Explotación de materiales de arrastre Río Cañaveral - Contratos de Concesión DGO-101 y HEM - 082, se considera que el proyecto es viable ambientalmente teniendo en cuenta que:

- El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los alcances y contenidos temáticos de los términos de referencia fijados por la Corporación para el proyecto.
- La descripción del proyecto es completa e incluye la definición de cada una de las actividades a adelantar para su ejecución.

- Las medidas incluidas en el Plan de Manejo Ambiental corresponden a los impactos potenciales derivables y/o atribuibles al proyecto.

Por lo anterior se considera viable y factible otorgar Licencia Ambiental a la señora Clara Inés Jaramillo Vélez para la explotación de materiales de construcción (arrastre) en el río Cañaverál, según contratos de concesión Nos. DGO-101 y HEM – 082.

Dadas las condiciones bajo las cuales se va a ejecutar el proyecto minero, no se considera necesaria la asignación de actividades específicas de seguimiento por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER -. No obstante, en caso de ser necesario se podrán coordinar actividades de seguimiento con la autoridad ambiental de Risaralda.

Para la ejecución del proyecto se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES

4.1. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC con sede en Cartago, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA - , conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información:

1. Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
2. Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
3. Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
4. Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
5. Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: www.minambiente.gov.co

4.2. PROYECTO MINERO

1. Raspado de barras, acorde con lo indicado en el plano No. 2 de 8 Diseño Minero que fue presentado con la información complementaria en mayo de 2011, identificadas como las barras 1, 2 y 3. Sobre las cotas referenciadas en el cuadro 1 según secciones.
2. Se deberán conservar las franjas de protección propuestas de 5 metros a lado y lado de las orillas, y franjas de protección de 2 metros a lado y lado de la barra.
3. No se propone el beneficio o transformación del material explotado, en caso de requerirlo deberá presentar solicitud de modificación de licencia ambiental con los estudios que soporte la nueva actividad
4. Dadas las condiciones que presenta el río, previo a iniciar el proyecto de explotación minero se deberá presentar una batimetría que conserve las mismas características de las tomadas en el año 2008 y 2010, es decir conservando las 18 secciones transversales originales, realizadas cada 50 metros y se presente el sistema de referenciación de las secciones y el polígono otorgado por el servicio geológico minero a través de mojones debidamente marcados y visibles en campo.
5. Se deberá presentar batimetrías de las secciones presentadas en el EIA, incluyendo planos longitudinales del río en dicho tramo, las cuales deben incluir las secciones transversales originales, las proyectadas de acuerdo a propuesta y la encontrada al momento de tomar las mediciones topográficas; es decir que cada sección transversal debe contener las tres secciones mencionadas en diferentes colores (claramente visibles en los planos entregados, además del medio magnético incluida cartera topográfica en Excel), el tiempo de entrega será después de terminada la explotación de una de las barras (1,2 o 3) propuestas para el aprovechamiento.
6. Los trabajos de explotación minera deberán estar acordes con el Plan de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. Cualquier modificación que se presente deberá ser notificada a la CVC y adelantar el trámite de modificación de Licencia Ambiental, si es del caso, acorde con lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010 o aquel que lo modifique o sustituya.
7. Se prohíbe el mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, en ningún área de los contratos de concesión No. DGO-101 y HEM - 082.
8. Se restringe la explotación minera durante los periodos invernales, sean los bimodales tradicionales (abril-mayo y octubre-noviembre), o en aquellos presentes por efecto del fenómeno de la niña o debido al cambio climático.
9. Las cotas de explotación máxima son:

ABSCISACOTA THALWEG				
(año 2008)	COTA THALWEG			
(año 2010)	COTA MÁXIMA DE EXPLOTACIÓN SEGÚN ESTUDIO HIDRÁULICO. TR 20 AÑOS			
1	0 + 000	981.30	982.30	982.95
2	0 + 050	980.80	981.60	982,50
3	0 + 100	979.16	979.20	979,60
4	0 + 150	-	978.50	979,30
5	0 + 200	-	978.00	978.70

6	0 + 250	-	977.10	977.80
7	0 + 300	-	976.00	Zona sin material
8	0 + 350	-	974.70	Zona sin material
9	0 + 400	-	973.5	Zona sin material
10	0 + 450	972.55	-	Zona sin material
11	0 + 500	971.25	970.70	971.10
12	0 + 550	-	969.10	Zona sin material
13	0 + 600	-	968.00	Zona sin material
14	0 + 650	-	967.3	Zona sin material
15	0 + 700	-	966.50	967.10
16	0 + 750	966.50	965.80	966.30
17	0 + 800	966.50	965.00	965.30
18	0 + 850	964.25	963.30	963.70

4.3. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

- Cumplir con todas las acciones del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo el Plan de Seguimiento y Monitoreo y el Plan de Contingencia, contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado.
- Socializar su contenido con el personal involucrado con la explotación y el transporte de los minerales.
- Todas las medidas de manejo ambiental deben ser presentadas con localización en planos, cuantificación de las mismas y diseños específicos para cada sitio en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA – referido anteriormente.

4.4 EMISIONES ATMOSFÉRICAS

- Todo el parque automotor incluido en el proyecto debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas al día y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado.

- Cumplir con lo estipulado en la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

4.5 SEÑALIZACIÓN

- Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, en especial a la instalación de señales de tipo preventivo e informativo, entre otras: clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y todo tipo de peligros que ocasionen riesgos. Estas señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.

- Se deberá instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá estar ubicada en el sitio de intersección de la vía que conduce del municipio de Ansermanuevo a la Virginia y al sector de la explotación. La valla deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros (área del tablero donde va la información). Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Proyecto: Explotación de materiales de arrastre en el Río Cañaverál. Contratos de Concesión No. DGO 101 y HEM – 082. . Licencia Ambiental No. _____, Titular: Clara Inés Jaramillo Vélez. Seguimiento y control: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

4.6 PROYECTO DE INVERSION DEL 1%

Se aprueba el proyecto de inversión del 1% por el uso de agua superficial, consistente en el desarrollo de proyecto de reforestación de la zona forestal protectora del Río Cañaverál a la altura del predio Santa Marta.

4.7 APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

4.7.1 CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Caudal a otorgar: 0.025 lts/seg

Uso: doméstico (será utilizado para el baño a instalar en la infraestructura del proyecto).

Obligaciones de la concesión:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción, almacenamiento y captación del agua una vez sea instalada.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previsto.
3. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe al acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
4. Las aguas materia de esta Concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
5. TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese un caudal asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.025 L/seg). La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Señora Clara Inés Jaramillo Vélez, en su calidad de titular de los contratos de concesión mineras. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

a. El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

b. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

4.7.2 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El sistema de tratamiento de aguas residuales consistente en tanque séptico, filtro anaeróbico se considera apropiado para el tratamiento de aguas residuales domésticas. Considerando que se trata de una unidad prefabricada se considera adecuada la capacidad de 1000 litros, el cual es suficiente para el número de usuarios.

Dadas las condiciones del terreno se deberá instalar un campo de infiltración y no un pozo de absorción.

Caudal de vertimiento: 0.02 l/s

Obligaciones:

1. Sistema de tratamiento a instalar o construir: Tanque séptico, Filtro anaeróbico y campo de infiltración.
2. Presentar a los treinta (30) días una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental el diseño del campo de infiltración, con sus memorias de cálculo. Presentar planos del diseño y de su ubicación.
3. Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas una vez al año. “

Que los resultados de la evaluación ambiental fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada en fecha 29 de febrero de 2012; Comité que recomendó el OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL por ser ambientalmente viable el proyecto, lo anterior teniendo en cuenta que verificados los aspectos ambientales y sus propuestas, se consideró que las medidas de prevención, mitigación, minimización, corrección y/o compensación propuestas permiten atender en forma adecuada los impactos ambientales adversos asociados al proyecto.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, es la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental,

con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la presentación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 5° de la ley 99 de 1993, corresponde a esta Corporación evaluar los estudios ambientales, y decidir sobre el otorgamiento o no de la Licencia Ambiental solicitada.

A su vez el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 concordante con el inciso primero del Artículo Tercero del Decreto 2820 de 2010, indica que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Además de lo anterior es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

La Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:

"...Artículo 57°.- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental. El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad..."

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza la Autoridad, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que la Autoridad determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la Licencia para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

De conformidad con lo anterior, esta Corporación es como competente para negar u otorgar la Licencia Ambiental para los proyectos que son objeto del presente trámite, de conformidad con la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental realizada por la Señora Clara Inés Jaramillo Vélez, y las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia del análisis ambiental y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por el artículo 21 del Decreto 2820 de 2010.

Que en consideración a lo anterior, corresponde a la Señora Clara Inés Jaramillo Vélez, de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas

por el proyecto, y en caso de generarse estas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental.

De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles dentro del área del contrato de concesión No. HEM-082 y explotación de materiales de arrastre y del contrato de concesión No. DGO-101, en jurisdicción de los Municipios de Balboa, Departamento de Risaralda y Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto

En ese mismo sentido el Artículo 3° del Decreto 2820 de agosto 5 de 2010, dispone que La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad, y ésta deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA AMBIENTAL a la Señora CLARA INES JARAMILLO VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.581.302 de Bogotá, para la EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES – CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEM-082 en una extensión superficial total de 32 hectáreas y 8172 metros cuadrados, punto arcifinio confluencia del Río Cañaverl con el Río Cauca, localizado jurisdicción de los municipios de ANSERMANUEVO, (DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA) y BALBOA (DEPARTAMENTO DE RISARALDA), Las coordenadas que definen el polígono del área que se autoriza se presentan en la siguiente tabla:

Tabla coordenadas - CONTRATO HEM-082

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBOS	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	
COORDENADA ESTE INICIAL					
PA	1	S61-24-01.96W	2708.89	1030907.700	1129058.370
1	2	S69-44-29.91W	675.80	1029611.000	1126680.000
2	3	N78-45-56.00W	297.70	1029377.000	1126046.000
3	4	S00-00-00.00W	397.00	1029435.000	1125754.000
4	5	S61-52-34.55E	328.82	1029038.000	1125754.000
5	6	N45-00-00.00E	298.40	1028883.000	1126044.000
6	7	N60-25-54.20E	281.68	1029094.000	1126255.000
7	8	N00-00-00.00E	107.00	1029233.000	1126500.000
8	9	N45-00-00.00E	254.56	1029340.000	1126500.000
9	1	N00-00-00.00E	91.00	1029520.000	1126680.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar LICENCIA AMBIENTAL a la Señora CLARA INES JARAMILLO VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.581.302 de Bogotá, para la EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE ARRASTRE – CONTRATO DE CONCESIÓN No. DGO-101, en una extensión superficial total de 10 hectáreas y 3318 metros cuadrados, punto arcifinio sitio de desembocadura del Río la Vieja en el Río Cauca, localizados jurisdicción de los municipios de ANSERMANUEVO, (DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA) y BALBOA (DEPARTAMENTO DE RISARALDA). Las coordenadas que definen el polígono del área que se autoriza se presentan en la siguiente tabla:

Tabla coordenadas - CONTRATO DGO-101

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBOS	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	
COORDENADA ESTE INICIAL					
PA	1	N04-43-51.37W	5383.34	1023400.000	1126700.000
1	2	N00-00-00.00E	72.00	1028765.000	1126256.000
2	3	S90-00-00.00W	2.00	1028837.000	1126256.000
3	4	N00-13-22.58E	257.00	1028837.000	1126254.000
4	5	S45-00-00.00W	298.40	1029094.000	1126255.000
5	6	N62-01-13.89W	326.12	1028883.000	1126044.000
6	7	S00-00-00.00W	271.00	1029036.000	1125756.000
7	1	N90-00-00.00E	500.00	1028765.000	1125756.000

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, Autoriza a la Señora CLARA INES JARAMILLO VÉLEZ, la ejecución de las siguientes actividades:

1. Construcción de la caseta de vigilancia, despacho y administración, y construcción de la caseta temporal, con las características y ubicaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental.
2. Instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tipo Rotoplast, que incluye pozo séptico, filtro anaeróbico, trampas de grasas, cajas de aforo y campo de infiltración, con las características y ubicaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental, información complementaria y observaciones de esta Autoridad.

3. Adecuación de canales de tierra y/o en concreto pobre, para el adecuado manejo de las aguas lluvias, con las características y ubicaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta a la beneficiaria de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en las complementaciones, en el Plan de Manejo Ambiental, al Plan de Trabajos y Obras aprobada por la Autoridad Minera y a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:

1. Realizar el raspado de barras, acorde con lo indicado en el plano No. 2 de 8 Diseño Minero, el cual que fue presentado con la información complementaria en mayo de 2011, identificadas como las barras 1, 2 y 3. Sobre las cotas referenciadas en el cuadro 1 según secciones.

2. Conservar las franjas de protección de 5 metros a lado y lado de las orillas, y franjas de protección de 2 metros a lado y lado de la barra.

3. Previo al inicio de las obras de explotación minera, deberá presentar una batimetría que conserve las mismas características de las tomadas en el año 2008 y 2010, es decir conservando las 18 secciones transversales originales, realizadas cada 50 metros y se presente el sistema de referenciación de las secciones y el polígono otorgado por el servicio geológico minero a través de mojones debidamente marcados y visibles en campo.

4. Se deberá presentar batimetrías de las secciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo planos longitudinales del río en dicho tramo, las cuales deben incluir las secciones transversales originales, las proyectadas de acuerdo a propuesta y la encontrada al momento de tomar las mediciones topográficas; es decir que cada sección transversal debe contener las tres secciones mencionadas en diferentes colores (claramente visibles en los planos entregados, además del medio magnético incluida cartera topográfica en Excel), el tiempo de entrega será después de terminada la explotación de una de las barras (1,2 o 3) propuestas para el aprovechamiento.

5. Los trabajos de explotación minera deberán estar acordes con el Plan de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera. Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser notificada a la CVC y adelantar el trámite de modificación de Licencia Ambiental, si es del caso, acorde con lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010 o aquel que lo modifique o sustituya.

6. Las cotas de explotación máxima son:

ABSCISACOTA THALWEG				
(año 2008)	COTA THALWEG			
(año 2010)	COTA MÁXIMA DE EXPLOTACIÓN SEGÚN ESTUDIO HIDRÁULICO. TR 20 AÑOS			
1	0 + 000	981.30	982.30	982.95
2	0 + 050	980.80	981.60	982.50
3	0 + 100	979.16	979.20	979,60
4	0 + 150	-	978.50	979,30
5	0 + 200	-	978.00	978.70
6	0 + 250	-	977.10	977.80
7	0 + 300	-	976.00	Zona sin material
8	0 + 350	-	974.70	Zona sin material
9	0 + 400	-	973.5	Zona sin material
10	0 + 450	972.55	-	Zona sin material
11	0 + 500	971.25	970.70	971.10
12	0 +550	-	969.10	Zona sin material
13	0 + 600	-	968.00	Zona sin material
14	0 + 650	-	967.3	Zona sin material
15	0 + 700	-	966.50	967.10
16	0 + 750	966.50	965.80	966.30
17	0 + 800	966.50	965.00	965.30
18	0 + 850	964.25	963.30	963.70

7. Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC con sede en Cartago, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, el cual deberá incluir la siguiente información:

7.1 Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.

7.2 Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.

7.3 Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.

7.4 Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.

7.5 Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: www.minambiente.gov.co

8. Ejecutar el proyecto de inversión del 1% por el uso de agua superficial, consistente en el desarrollo de proyecto de reforestación de la zona forestal protectora del Río Cañaveral a la altura del predio Santa Marta de conformidad con lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental, información complementaria y observaciones de esta Autoridad

9. Cumplir con todas las acciones del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo el Plan de Seguimiento y Monitoreo y el Plan de Contingencia, de conformidad con lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental, información complementaria y observaciones de esta Autoridad.

9.1 Socializar su contenido con el personal involucrado con la explotación y el transporte de los minerales.

9.2 Todas las medidas de manejo ambiental deben ser presentadas con localización en planos, cuantificación de las mismas y diseños específicos para cada sitio en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA – referido anteriormente.

10. Todo el parque automotor incluido en el proyecto debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas al día y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado.

11. Lo relacionado con el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Resolución 541 de 1994 y/o la norma que la modifique o sustituya.

12. Las condiciones de seguridad e higiene, en especial las de instalación de señales de tipo preventivo e informativo, clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel todo tipo de peligros que ocasionen riesgos entre otras, dentro del área de los proyectos mineros licenciados por el presente Acto Administrativo, deberán de realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.

13. Instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá estar ubicada en el sitio de intersección de la vía que conduce del municipio de Ansermanuevo a la Virginia y al sector de la explotación. La valla deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros (área del tablero donde va la información). Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Proyecto: Explotación de materiales de arrastre en el Río Cañaveral. Contratos de Concesión No. DGO 101 y HEM – 082. Licencia Ambiental No.____, Titular: Clara Inés Jaramillo Vélez. Seguimiento y control: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

14. Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá de presentar a la Autoridad Ambiental por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 40 del Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

15. En caso de presentarse una CONTINGENCIA AMBIENTAL deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES:

- a) No se autoriza el beneficio o transformación del material explotado, en caso de requerirlo deberá presentar solicitud de modificación de licencia ambiental con los estudios que soporte la nueva actividad.
- b) Se prohíbe el mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, en ningún área de los contratos de concesión No. DGO-101 y HEM - 082.
- c) Se restringe la explotación minera durante los periodos invernales, sean los bimodales tradicionales (abril-mayo y octubre-noviembre), o en aquellos presentes por efecto del fenómeno de la niña o debido al cambio climático.

ARTICULO QUINTO: La Licencia Ambiental que se otorga a la Señora CLARA INES JARAMILLO VÉLEZ, lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables indicados a continuación:

1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICILES

Otorgar a la Señora CLARA INES JARAMILLO VÉLEZ concesión de aguas superficiales, para uso doméstico (abastecimiento de la unidad sanitaria a instalar en la infraestructura del proyecto), en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.025 L/seg) de fuente denominada Río Cañaveral, captación por bombeo.

OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN:

- a) Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción, almacenamiento y captación del agua una vez sea instalada.
- b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previsto.
- c) Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe al acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- d) Las aguas materia de esta Concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- e) TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese un caudal asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.025 L/seg). La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Señora Clara Inés Jaramillo Vélez, en su calidad de titular de los contratos de concesión mineras. De no recibir el tabulado en mención, el

beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

f) El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

g) El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

2. PERMISO DE VERTIMIENTOS

Otorgar a la Señora CLARA INES JARAMILLO VÉLEZ, permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas con un caudal máximo de 0.02 L/S

El sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas consiste en trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico tipo ROTOPLAST.

OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTO:

a) Presentar a los treinta (30) días una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental el diseño del campo de infiltración, con sus memorias de cálculo. Presentar planos del diseño y de su ubicación.

b) Construir antes de entrar en funcionamiento el sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas compacto Rotoplast consistente en tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración.

c) Realizar mantenimiento del sistema de tratamiento cada vez que se requiera o por lo menos una vez cada dos años con empresa autorizada y conservar los certificados de manejo y disposición de los residuos sólidos generados por la actividad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente documento, la beneficiaria deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO SEPTIMO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, la beneficiaria de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la beneficiaria de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: La beneficiaria de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria de la licencia ambiental deberá suministrar a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en las complementaciones, observaciones de la CVC, en el Plan de Trabajos y Obra y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO NOVENO: La beneficiaria de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO: La licencia ambiental que se otorga mediante esta resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, en las complementaciones, observaciones de la CVC, en el Plan de Trabajos y Obra y en la presente resolución.

Cualquier modificación en las condiciones de la licencia ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente licencia ambiental se otorga por la vida útil del proyecto que se autoriza en la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La Licencia Ambiental que se otorga queda sujeta al pago por parte de la Señora CLARA INES JARAMILLO VÉLEZ, como Beneficiaria de la licencia ambiental a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100 – 0107 del 7 de Febrero de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de La CVC, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 Resolución 0100 No. 0100 – 0107 del 7 de Febrero de 2012, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dadas las condiciones bajo las cuales se va a ejecutar el proyecto minero, NO se considera necesaria la asignación de actividades específicas de seguimiento por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER. No obstante, en caso de ser necesario se podrán coordinar actividades de seguimiento con la autoridad ambiental de Risaralda.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de que la Señora CLARA INES JARAMILLO VÉLEZ pretenda ceder total o parcial la licencia ambiental otorgada mediante el presente Acto Administrativo, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el artículo 33 del Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En caso de que la Señora CLARA INES JARAMILLO VÉLEZ, pretenda realizar cualquier modificación a la Licencia Ambiental otorgada que implique cambios en el proyecto, deberá ser informada por escrito a la CVC, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Decreto Reglamentario 2820 del 2010, o la norma que lo modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La Señora CLARA INES JARAMILLO VÉLEZ, como beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberán permitir el ingreso al área del proyecto de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Señora CLARA INES JARAMILLO VÉLEZ, como beneficiaria de la Licencia Ambiental, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Señora CLARA INES JARAMILLO VÉLEZ, como beneficiaria de la Licencia Ambiental, será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime la Señora CLARA INES JARAMILLO VÉLEZ, como beneficiaria de la Licencia Ambiental, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido de la presente providencia a la Señora CLARA INES JARAMILLO VÉLEZ, domiciliada en la Carrera 7 No. 16 – 50, oficina 803, Centro del Comercio, Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, en los términos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa únicamente el recurso de reposición ante la Dirección General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación personal o la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación de los municipios de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca y Balboa, departamento de Risaralda, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER, para su conocimiento e información.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Por parte del grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JAZMÍN OSORIO SANCHEZ
Directora General (E)

Proyectó: Lina María Luján F. Abogada GLA
Revisó: Manuel Fernandez – Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas C. –Jefe Oficina Asesora Jurídica (c)

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS

Buenaventura Mayo 15 de 2012

El Director Territorial (C) de la DAR Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, conferidas en el Decreto 2811 de 1974, Ley 9 de 1979, Ley 99 de 1993, Decretos 948 de 1995 y 909 del 2008, Resolución 2153 del 2010, Acuerdo CD 020 de Mayo 25 de 2005 y demás normas pertinentes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1.974, consagró en su Artículo 1º. “El Ambiente como patrimonio común la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política en su Artículo 333 preceptúa que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común y que la Ley delimitara el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el medio ambiente y el patrimonio cultural de la nación.

Que la Ley 23 de 1.973, en su Artículo 2º, establece que el Medio Ambiente es un Patrimonio común, su Mejoramiento y Conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los Particulares y lo define constituido por la Atmósfera y los Recursos Naturales.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9º “Otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Empresa SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. con NIT 800.215.775-5 mediante oficio radicado bajo No. 87660, presento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en la Dirección Ambiental Regional- DAR Pacifico Oeste, a través de su Representante Legal Señor DOMINGO SEGUNDO CHINEA BARRERA, solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas dispersas, para las actividades portuarias que se desarrollan al interior de dicha empresa.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste CVC una vez revisada la documentación anexa a la solicitud, requirió a la Empresa SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., a través de oficio 751-48467-02-2011 de Marzo 26 de 2012, para que presentara información complementaria, relacionada con certificación de Uso de suelo que expide la oficina de Planeación Municipal

Que mediante oficio radicado bajo No. 24000 de Abril 10 de 2012, la Empresa SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., a través de la Oficina de Protección ambiental allegó la información complementaria solicitada.

Que el Artículo 73 del Decreto 948 de 1995, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas, señalando en su literal e) lo siguiente: “Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones de aire”

Que el Artículo 75 del Decreto 948 de 1995 estipula los requisitos y documentación que se debe anexar a la solicitud para que la Autoridad Ambiental proceda a su estudio y otorgue el permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar, aprobar y conceder derechos ambientales y velar por el buen manejo de los recursos naturales renovables, de igual manera imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas ambientales y así mismo exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños si los hubiere, acorde con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la mencionada Ley.

Que la Ley 633 de 2000, que modifica la Ley 344 de 1996, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios ambientales, como permisos, licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental señalados en la Ley y los reglamentos.

Que por los gastos de servicios ambientales para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, el Señor DOMINGO SEGUNDO CHINEA BARRERA debe cancelar la tarifa que ha determinado la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto Reglamentario 948 de 1995, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, la autoridad ambiental competente en el área de su jurisdicción, para otorgar o negar el permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de Julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por el Señor DOMINGO SEGUNDO CHINEA BARRERA mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.E No. 269977, en su condición de Representante Legal de la Empresa SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, S.A. con NIT 800.215.775-5, para obtener permiso de emisiones atmosféricas, para fuentes fijas dispersas, para las actividades portuarias que se desarrollan al interior de dicha

Empresa, ubicada en el perímetro urbano del Municipio de Buenaventura como se encuentra consignado en el Contrato de Concesión Portuaria de la Superintendencia General de Puertos No. 009 de Febrero 21 de 1994

SEGUNDO: ORDENAR, la práctica de una visita ocular al lugar materia de la solicitud de permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas, realizada por el Señor DOMINGO SEGUNDO CHINEA BARRERA en su calidad de Representante de la Empresa SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., para lo cual se comisiona al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Usos del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para realizar la visita a través del Profesional Especializado, quien deberá rendir el correspondiente informe

CUARTO: Por los costos de las diligencias y evaluación de la solicitud materia del presente Acto, el peticionario deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la suma de: UN MILLON TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE (\$1.309.609.00) PESOS M/CTE de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 -0222 – 2011 en que se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución No. 1280 de 2010, se modifica la Resolución 0100 N° 0100-0197 de Abril 17 de 2008, o a la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: La suma anterior, deberá ser cancelada a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

QUINTO: Hasta tanto se cancelen los costos por concepto de servicio de evaluación ambiental, quedan suspendidos los términos legales para continuar el trámite de otorgamiento del permiso solicitado.

SEXTO: Notifíquese al interesado en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto no proceden recursos.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el boletín de Actos Administrativos de la Corporación acorde con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Providencia no proceden recursos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER OVIDIO ESPINOSA
Director Territorial (C)
DAR Pacífico Oeste

Proyecto: Esteban Estrada
Reviso: Gladys Rodríguez Prof. Espec. 17 DARPO
Vo.: Eduardo Niño Coordinador Proceso ARNUT

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS

El Director de la DAR Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, conferidas en el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, 1594 de 1984, Decreto 3930 de Octubre 25 de 2010,

Acuerdo CD 020 de mayo 25 de 2005, Resolución DG N° 498 de Julio 22 de 2005 y demás normas pertinentes y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Oficio radicado bajo No. 19790, el Señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679., de Corozal (Sucre) en su calidad de Apoderado y representante de la Empresa DISTRACOM S.A., debidamente acreditado mediante Certificado de Existencia y Representación No. 01CL10306242 de la Cámara de comercio de Medellín (Antioquia), presentó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, solicitud para obtener PERMISO DE VERMTIEMENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS DOMESTICOS E INDUSTRIALES para la Estación de Servicio ubicada en la Avenida Simón Bolívar, Calle 6ª No. 22D – 46 del Municipio de Buenaventura – Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los documentos que a continuación se detalla, teniendo en cuenta que la información técnica y planos de localización se encuentran en esta dependencia, como soporte a tramites anteriores:

- 1) Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín de fecha Marzo 06 de 2012
- 2) Formulario Única Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos
- 3) Solicitud escrita
- 4) Certificado tradición y libertad del predio
- 5) Informe de aforo y caracterización antes y después del Star domestico y después del tratamiento de aguas residuales de escorrentía y de lavado de patios, que contiene:

- Análisis de laboratorio y metodología
- Cargas contaminantes
- Descripción de los sitios de aforo
- Sistemas de tratamiento
- Determinaciones en sitio
- Esquemas de los sistemas de tratamiento y registro de aforo

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar, aprobar y conceder derechos ambientales y velar por el buen manejo de los recursos naturales renovables, de igual manera imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas ambientales y así mismo exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños si los hubiere, acorde con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la mencionada Ley.

Que la Ley 633 de 2000, que modifica la Ley 344 de 1996, faculta a las Corporaciones Autónoma Regionales para cobrar los servicios ambientales, como permisos, licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental señalados en la Ley y los reglamentos.

Que por los gastos de servicios ambientales para el trámite del permiso de Vertimiento solicitado, el Señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ en su calidad Apoderado y Representante de la Empresa DISTRACOM S.A., debe cancelar la tarifa que ha determinado la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de acuerdo a la normatividad vigente.

Que teniendo en cuenta que la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1594 de 1984, Decreto 3930 de Octubre 25 de 2010 y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, competente para otorgar o negar los permisos de vertimientos líquidos solicitados en su jurisdicción el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE DE VIVERO PEREZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 de Corozal (Sucre) en su calidad de Apoderado y Representante de la Empresa DISTRACOM S.A. con NIT 811.009.788-8, debidamente acreditado según consta en el

Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín (Ant.), quien presentó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, solicitud para obtener PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS E INDUSTRIALES para la Estación de Servicio, ubicada en la Avenida Simón Bolívar Calle 6ª. No. 22D – 46, del Municipio de Buenaventura, Departamento del valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de una visita ocular a la Empresa DISTRACOM S.A. para lo cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y que fije mediante Aviso la fecha y hora de la diligencia, a la cual deberán asistir el Profesional Especializado y/o Técnico Operativo por él designados y los interesados, de lo cual se deberá rendir informe.

TERCERO: ORDENAR la fijación de un aviso por un término de Cinco (5) días hábiles en la cartelera de la DAR o un lugar público de la entidad en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella.

CUARTO: Por los costos de las diligencias y evaluación de la solicitud materia del presente Acto, el peticionario deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la suma de: TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$330.355.00) MCTE., de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 -0222 – 2011 en que se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución No. 1280 de 2010, se modifica la Resolución 0100 N° 0100-0197 de Abril 17 de 2008, o a la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: La suma anterior, deberá ser cancelada a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

QUINTO: Hasta tanto se cancelen los costos por concepto de servicio de evaluación ambiental, quedan suspendidos los términos legales para el otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado.

SEXTO: Notifíquese al interesado en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto no proceden recursos.

SEPTIMO: Publíquese el presente Auto en el Boletín de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Buenaventura, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo de Dos mil doce (2012)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER OVIDIO ESPINOSA
Director Ambiental Regional Pacífico Oeste (E)

Elaboro: G. Rodríguez – Prof. Esp. 17 DARPO
Vo. Bo.: Eduardo Niño Coordinador Proceso ARNUT..

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULAN CARGOS”

El Director Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1.998 “Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC”, Ley 1333 de 2010, Acuerdo 020 del 25 de Mayo de 2005, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que desde el año 1968, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, le fue asignado el Manejo, Administración y Fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 23 de 1.973, en su Artículo 2º, establece que el Medio Ambiente es un Patrimonio común, su Mejoramiento y Conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los Particulares; definiendo Patrimonio como los bienes comunes constituidos por la Atmósfera y los Recursos Naturales.

Que el Código de Los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley No. 2811 de 1.974, consagró en su Artículo 1º, “El Ambiente como Patrimonio común, la obligación del Estado y los Particulares de Preservarlo y Manejarlo, teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente Sano" y en el Artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y Aprovechamiento de los Recursos Naturales, para garantizar su Desarrollo Sostenible, su Conservación, Restauración o Sustitución".

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley, a otras Autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17, de la mencionada Ley.

ANTECEDENTES:

Que por queja formulada por el propietario de la finca Los Rosales, la DAR Pacífico Oeste avoca conocimiento sobre una situación de tala indiscriminada de árboles en su predio sin que medie permiso o autorización, razón por la cual se ordenó visita del personal Operativo al lugar señalado en la denuncia, constatándose efectivamente la intervención antropica.

Que Mediante Resolución 0750-No. 0030-2012 de Enero 20 de 2012, se impone una medida preventiva consistente en la suspensión de toda actividad de corte de productos forestales al Señor JOSE MIGUEL MACHADO RIVAS, quien manifestó ser el responsable del corte y tala de los productos forestales materia de la queja.

Que el Acto Administrativo de suspensión de la actividad denunciada fue puesto en conocimiento del presunto infractor y por ende notificado en legal y debida forma, del cual se le entregó una copia.

Que no obstante la prohibición plasmada en la Resolución antes citada el señor JOSE MIGUEL MACHADO RIVAS, continuó con la tala indiscriminada del bosque y adicionalmente la erradicación de plántulas de cedro en propiedad del señor Luis Alfonso Cifuentes.

Que mediante visita realizada el día 13 de Marzo de 2012 por parte de los técnicos operativos de la DAR Pacífico Oeste, se evidenció el daño contra los recursos naturales del cual se rindió concepto, del que se extrae lo siguiente. " Descripción de la situación: En visita realizada por los técnicos de la Corporación el día 13 de Marzo de 2012 se evidenció que la infracción al recurso forestal continua y que adicional a ello se presenta erradicación de plántulas de cedro que el señor Luis Alfonso Cifuentes ha sembrado como iniciativa propia. El área total afectada corresponde a 1,3 hectáreas con tala rasa y queema dentro del predio.

Con las actividades recientes generadas dentro del predio afectado, se evidencia que la medida preventiva impuesta de cese de actividades de tala ilegal del recurso bosque no fue acatada por el presunto infractor, el señor José Miguel Machado lo que se convierte en un agravante de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Características Técnicas: Una de las funciones más importantes de los árboles es su capacidad para la evapotranspiración de volúmenes enormes de agua a través de sus hojas. Este proceso comienza cuando el agua por efectos del calor del sol, se evapora (pasa del estado líquido al gaseoso) y se incorpora a la atmósfera como vapor de agua. A medida que asciende y por disminución de la temperatura, el vapor de agua se condensa (se convierte en pequeñas gotas) formando las nubes. El agua condensada en las nubes cae finalmente en forma de lluvia sobre los continentes, permitiendo así el crecimiento de los árboles y de sus raíces, como también el de otros organismos vivos.

Por otro lado, una vez que sus hojas caen estas se pudren en el suelo, determinando su enriquecimiento, ya que los nutrientes son reciclados rápidamente por las bacterias del terreno. Cerrándose así un ciclo.

La deforestación por tanto puede ocasionar la extinción local o regional de especies, la pérdida de recursos genéticos, la alteración de los procesos de formación y mantenimiento de los suelos (erosión). Así mismo impide la recarga de los acuíferos y altera los ciclos biogeoquímicos. En suma, la deforestación provoca pérdida de diversidad biológica a nivel genético, poblacional y ecosistémico.

Conclusiones: Con base en el informe presentado por los técnicos y según lo manifestado por el señor Luis Alfonso Cifuentes, se concluye que no hubo suspensión de actividades de tala ilegal por parte del señor José Miguel Machado, lo que se convierte en un agravante según lo determina la Ley 1333 de 2009"

Que analizada la situación observada en la visita realizada por los técnicos de la cual se rindió informe y se emitió el concepto técnico precedente, se determina que el señor JOSE MIGUEL MACHADO, no solo ha incumplido lo ordenado en la Resolución 0750 No. 0031 de Enero 20 de 2012 por la cual se le impuso una Medida Preventiva de suspensión de Actividades, haciendo caso omiso de la misma, sino que ha continuado realizando actividades de tala indiscriminada violando lo establecido en la normatividad ambiental vigente; razón por la cual la Coordinación del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio recomienda dar aplicación al Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la Potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales las de Desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que en los términos del Parágrafo del mencionado Artículo, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado sino desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales a su alcance

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto –Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos Administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que en consecuencia serán sujetos de imposición de las medidas sancionatorias, aquellas personas que actúen conforme lo señala el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que las sanciones solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, en los Términos de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, cuando exista mérito suficiente para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagradas e individualizadas las acciones u omisiones que constituyen la infracción. Igualmente las normas ambientales que se estiman violadas y el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto si fuere el caso.

Que el Decreto 1791 de 1996, por el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, señala que toda persona que requiera realizar un aprovechamiento de la flora silvestre deberá obtener permiso de Autoridad competente, agotando el procedimiento establecido (Arts. 23 y ss, del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca.).

Que en tal sentido se observa en el caso materia del presente Acto Administrativo, que el señor JOSE MIGUEL MACHADO RIVAS comporta la vulneración de la normatividad ambiental como lo es el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 18 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca y la Resolución 0750-No. 0030-2012 de Enero 20 de 2012

COMPETENCIA DE LA CVC

La Ley 1333 de Julio 21 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que la ejerce entre otras a través de las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 2° de la citada ley preceptúa la facultad a prevención que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible, establece que estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores y teniendo sustento en el los informes de visita realizado por los técnicos operativos y el concepto técnico emitido por el Profesional Especializado del Proceso ARNUT, la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, procederá a formular cargos, contra el Señor JOSE MIGUEL MACHADO RIVAS, por violación de las normas ambientales e incumplimiento de la prohibición contenida en la Resolución 0750-No. 0030-2012 de Enero 20 de 2012

Que en mérito de lo expuesto, el Director de la DAR Pacífico Oeste,

D I S P O N E :

ARTICULO PRIMERO: Abrir Investigación Administrativa de carácter sancionatorio contra el señor JOSE MIGUEL MACHADO RIVAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.193.470.944, por la presunta violación de la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 18 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca y la Resolución 0750-No. 0030-2012 de Enero 20 de 2012, mediante la cual se le ordenó la suspensión de toda actividad de corte y tala indiscriminada de árboles en la finca Los Rosales en el Paraje Gamboa –Municipio de Buenaventura.

ARTICULO SEGUNDO: Formular al Señor JOSE MIGUEL MACHADO RIVAS, identificado con c.c No. 1.193.470.944 los siguientes cargos conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

Cargo Primero: Por la tala indiscriminada de árboles de especies como: Carbonero (*Liscania campestre*), Sangre gallina (*Vismia baccifera*), Mora (*Rubus galucus*), Paco (*Cespedecia macrophylla*), palmas como corozo o Táparo (*Elaeis oleifera*), Zancona (*Siagrus sancona*) y Tagua (*Phytelphas macrocarpa*) y la erradicación de plántulas de cedro sembradas en propiedad privada en la finca Los Rosales

Cargo Segundo: Por incumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 0750-No. 0030-2012 de Enero 20 de 2012 y la normatividad ambiental vigente especialmente lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 18 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: La existencia de los hechos en que se fundamentan los cargos se acredita en los documentos e informes rendidos por el personal técnico y profesional que realizó las correspondientes visita y que obran en el expediente

ARTICULO CUARTO: Conceder al encartado un termino de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

PARAGRAFO. Los costos que demande la práctica de pruebas que solicite el investigado corren a su cargo.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente Acto Administrativo en la forma y términos establecida en el Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, a la Procuraduría Provincial, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria y fíjese en la cartelera de la DAR Pacifico Oeste.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el encabezamiento y parte resolutive, del presente en el Boletín de actos administrativos de la Corporación

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto no proceden recursos Dado en Buenaventura, a los treinta (30) días del mes de Marzo de 2012.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JAVIER OVIDIO ESPINOSA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyectó: Gladys Rodríguez Prof. Espec. 17 DARPO
Revisión Tec.: Eduardo Niño Coordinador Proceso ARNUT

AUTO

POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULAN CARGOS"

El Director Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, La Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 18 de 1998, Acuerdo 020 del 25 de Mayo de 2005, y otras normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1.974, consagró en su Artículo 1º. "El Ambiente como patrimonio común la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social".

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la mencionada Ley.

Que el artículo 84 de la precitada Ley dispone: Sanciones y Denuncias. "Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las sanciones previstas en la citada norma.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 2° de la citada ley preceptúa la facultad a prevención que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible, establece que estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

ANTECEDENTES:

Que mediante informe de fecha Noviembre 25 de 2011, la Policía Nacional, Dirección de Carabineros y Seguridad Rural del Valle del Cauca, se pone en conocimiento la incautación de 20 pilotes de Nato (Mora oleífera) dejándolos a disposición de la DAR Pacífico Oeste CVC

Que dichos productos eran transportados en un vehículo tipo camioneta de Placas MBG 157, conducido por el señor WILSON MEDINA RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.477.360..

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre S/N de fecha Nov. 26 de 2011, se realizo el decomiso del material incautado consistente en 20 pilotes de Nato (Mora oleífera), producto forestal vedado y por ende de prohibido aprovechamiento y se considero legalizar la medida preventiva.

Que Mediante Resolución 0750-No. 0031-2012 de Enero 20 de 2012, se Legaliza una medida preventiva consistente en el Decomiso de los productos forestales vedados consistentes en 20 pilones de Nato (Mora oleífera) al Señor WILSON MEDINA RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.477.360, como presunto infractor contra el recursos bosque

Que mediante Concepto Técnico el Coordinador del Proceso ARNUT, entre otros estableció los siguientes aspectos respecto del producto forestal decomisado:

CONCEPTO TECNICO

Antecedente(s): El 25 de noviembre de 2011 a las 7:30 horas, la Policía Nacional, realizó decomiso de material forestal vedado, transportado en una camioneta.

A través de oficio del 25 de noviembre del 2011, la Policía Nacional deja a disposición de la Corporación el material forestal incautado.

En visita posterior de nuestro técnico al retén los pinos, se realizó la respectiva acta de decomiso del respectivo producto forestal y que corresponde a la especie conocida como nato (Mora oleífera).

Descripción de la situación: El día 25 de noviembre de 2011 a las 7:30 horas, la Policía Nacional realiza decomiso de 20 pilotes de nato (Mora oleífera), movilizadas en un vehículo tipo camioneta de placas MBG 157, conducido por el señor Wilson Medina Ramos identificado con cédula de ciudadanía No. 16.477.360 domiciliado en Buenaventura, en el Barrio La Playita. El decomiso fue realizado por el patrullero Danny Fabián Casallas Patiño, dejando el producto forestal a disposición de la corporación en el retén Los Pinos.

A través de oficio del 25 de noviembre del 2011, la Policía Nacional deja a disposición de la Corporación el material forestal incautado.

En visita posterior de nuestro técnico al retén los pinos, se realizó la respectiva acta de decomiso del respectivo producto forestal y que corresponde a la especie conocida como nato (Mora oleífera) Y se recomienda iniciar el respectivo proceso sancionatorio contra el señor Wilson Medina Ramos por violación Acuerdo CVC CD 018 de 1998.

Características Técnicas: El nato (Mora oleífera), son árboles realmente corpulentos y pueden alcanzar hasta 45 metros de altura. Se encuentra en un alto peligro de extinción, por las propiedades de la madera (excesivamente pesada y de alta durabilidad)lo que ha hecho objeto predilecto para la construcción de chapas, puentes, postes, traviesas, vivienda, pisos, escaleras, carrocerías navales y columnas de puertos.

Hace parte del ecosistema manglar y es una fuente de alimentación para los pobladores de la costa pacífica, de las vegas de los ríos y esteros, ya que son el lugar de desove de los peces y camarones, así como productor de frutas y aceites, fundamentales en su dieta diaria.

Los manglares Esta especie también es de gran importancia desde el punto de vista ecológico ya que protege la franja costera. Además se constituye en sombra reductora de evaporación, colector de aguas sobrantes y barrera para atenuar la acción del oleaje.

A los suelos los enriquece y les ofrece materia orgánica para la producción de nutrientes y flora acuática que alimenta la riqueza ictiológica del mar.

El ecosistema provee de alimentos, frutas y aceites a los habitantes de la costa y de las vegas de ríos y esteros.

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Acuerdo CVC 015 de 2007, Ley 1333 de 2009

Conclusiones: Violación del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93, literal d).

Requerimientos: Ninguno

Recomendaciones: Establecer el acto administrativo de medida preventiva a fin de legalizar el Acta de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre por la cual se decomisaron preventivamente veinte (20) pilotes de Nato (Mora oleífera), especie declarada en veda (Acuerdo CVC 015 de 2007), al señor Wilson Medina Ramos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 y por violación al Acuerdo CVC CD No. 018 de junio 16 de 1998 – Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, Artículo 93, literal d).

Que por lo anteriormente expuesto, aparece como presunto responsable de la infracción contra el recurso bosque, por Aprovechamiento y Movilización de productos Forestales vedados, el señor WILSON MEDINA RAMOS, identificado con la cedula No. 16.477.36, domiciliado en Buenaventura y residente en el Barrio La Playita,

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, es la encargada de aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que la Constitución Nacional impone al Estado y a los particulares el deber de proteger los recursos naturales cuando en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Que el artículo 80 de la Carta Política señala: "Utilización Racional de los recursos naturales. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la Potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales las de Desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que en los términos del Parágrafo del mencionado Artículo, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado sino desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales a su alcance

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas

Contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto –Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos Administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que en consecuencia serán sujetos de imposición de las medidas sancionatorias, Aquellas personas que actúen conforme lo señala el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que las sanciones solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, en los Términos de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, cuando exista merito suficiente para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagradas e individualizadas las acciones u omisiones que constituyen la infracción. Igualmente las normas ambientales que se estiman violadas y el daño causado.

Que en merito de lo expuesto el Director Territorial de la DAR Pacifico Oes

D I S P O N E:

ARTICULO PRIMERO: Abrir Investigación Administrativa de carácter sancionatorio contra el señor WILSON MEDINA RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.477360, por la presunta violación de la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 18 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Formular al Señor WILSON MEDINA RAMOS los siguientes cargos conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

Cargo Primero: Por Aprovechamiento y movilización de especies vedadas, en el territorio de Valle del Cauca.

Cargo Segundo: Por incumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente especialmente lo ordenado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 18 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca".

PARAGRAFO: La existencia de los hechos en que se fundamentan los cargos se acredita en los documentos obrantes en el expediente y los informes rendidos por el personal técnico y profesional que realizó el correspondiente operativo

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas, el informe rendido por los técnicos operativos y el concepto técnico emitido por el Coordinador del proceso ARNUT.

ARTICULO CUARTO: Conceder al encartados un termino de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

PARAGRAFO. Los costos que demande la práctica de pruebas que solicite el investigado corren a su cargo.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para notificar el presente Acto Administrativo en la forma y términos establecida en el Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, a la Procuraduría Provincial, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria y fíjese en la cartelera de la DAR Pacifico Oeste.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el encabezamiento y parte resolutive, del presente en el Boletín de actos administrativos de la Corporación.

PARAGRAFO. Los costos que demande la práctica de pruebas que solicite el investigado corren a su cargo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto no proceden recursos.

Dado en Buenaventura, a los quince (15) días del mes de Marzo de dos mil doce (2.012)

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JAVIER OVIDIO ESPINOZA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyectó: Gladys Rodríguez Prof. Espec. 17 DARPO
Revisión .: Eduardo Niño Coordinador Proceso ARNUT

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS

Buenaventura, Mayo 18 de 2012

Que mediante Oficio radicado bajo No. 29538 el Señor GABRIEL CORRALES ZAMBRANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.147.324 de Usaquén (Cund.), quien actúa en su carácter de Representante Legal de la Empresa TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. "TCBUEN S.A.", de conformidad con acreditación consignada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Buenaventura 572554 de Fecha mayo 2 de 2012, presentó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, escrito de solicitud para obtener permiso de vertimientos de residuos líquidos de aguas domésticas generadas en la administración y oficinas de la Empresa mencionada, ubicada en la Cra. 28 A No. 7- 152 Barrio Inmaculada Vía Alterna Interna, Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

- 1.- Formulario Único Nacional para Permiso de Vertimientos.
- 2.- Certificado No. 572554 de fecha Mayo 02 de 2012 de la Cámara de Comercio de Buenaventura
- 3.- Certificado de Uso de Suelo expedido por la Oficina de Control Físico de Buenaventura
- 4.- Certificado de tradición del inmueble donde funciona "TCBUEN S.A."
- 5.- Caracterización de los vertimientos de aguas residuales generados en la parte administrativa de "TCBUEN S.A."
- 6.- Información sobre la construcción del sistema de tratamiento de Aguas Residuales que contiene: Diseños, instalaciones hidráulicas y sanitarias, Sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas, cálculo de acometidas, sistema de prevención de incendios, pozo de bombeo, operación y mantenimiento.

7.- Planos de:

- Planta de Tratamiento
- Localización de la Planta de tratamiento
- Puntos de descargues
- Corte y cimentación
- Cubierta y muros
- Sistema de bombeo

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar, aprobar y conceder derechos ambientales y velar por el buen manejo de los recursos naturales renovables (numeral 9º. Artículo 31). De igual manera imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas ambientales y así mismo exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños si los hubiere, acorde con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la mencionada Ley.

Que la Ley 633 de 2000, que modifica la Ley 344 de 1996, faculta a las Corporaciones Autónoma Regionales para cobrar los servicios ambientales, como permisos, licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental señalados en la Ley y los reglamentos.

Que por los gastos de servicios ambientales para el trámite del permiso de Vertimiento solicitado, el Señor GABRIEL CORRALES ZAMBRANO en su calidad de Representante de la Empresa TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA "TCBUEN S.A.", debe cancelar la tarifa que determina la Ley y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Que revisada la solicitud de permiso de vertimientos líquidos solicitada por el Señor GABRIEL CORRALES ZAMBRANO, para la Empresa terminal de contenedores DE BUENAVENTURA "TCBUEN S.A" . se deja constancia que se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1594 de 1984, Decreto 3930 de Octubre 25 de 2010 y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, competente para otorgar o negar los permisos de vertimientos líquidos solicitados en su jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el numeral 9º. de la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por el Señor GABRIEL CORRALES ZAMBRANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.147.324 de Usaquén (Cund.), en su calidad de Representante Legal de la Empresa TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. "TCBUEN S.A.", con NIT 800.084.048-5, ubicada en la Cra. 28 A No. 7- 152 Barrio Inmaculada Vía Alterna Interna, Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de una visita ocular a la Empresa TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA "TCBUEN S.A.", para lo cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, y que fije mediante Aviso

la fecha y hora de la diligencia, a la cual deberán asistir el Profesional Especializado y/o Técnico Operativo por él designados y los interesados, de lo cual se deberá rendir el correspondiente informe.

TERCERO: ORDENAR la fijación de un aviso por un término de Cinco (5) días hábiles en lugar público de la entidad en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella.

CUARTO: Por los costos de las diligencias y evaluación de la solicitud materia del presente Acto, el peticionario deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la suma de: UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.192.650.00) M/CTE., de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 -0222 – 2011 en que se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución No. 1280 de 2010, se modifica la Resolución 0100 N° 0100-0197 de Abril 17 de 2008, o a la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: La suma anterior, deberá ser cancelada a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

QUINTO: Hasta tanto se cancelen los costos por concepto de servicio de evaluación ambiental, quedan suspendidos los términos legales para el otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado.

SEXTO: Notifíquese al interesado en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto no proceden recursos.

SEPTIMO: Publíquese el presente Auto en el Boletín de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER OVIDIO ESPINOSA
Director Ambiental Regional Pacifico Oeste (E)

Elaboro: G. Rodríguez – Prof. Esp. 17 DARPO
Vo. Bo.: Eduardo Niño Coordinador Proceso ARNUT..

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS

Buenaventura, Mayo 29 de 2012

Que mediante Oficio radicado bajo No. 28348 el Señor OSCAR ISAZA BENJUMEA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.630225 de Cali (Valle), quien actúa en su carácter de Representante Legal de la Empresa TERMINAL LOGISTICO DE BUENAVENTURA S.A.S "TLBUEN S.A.S", de conformidad con acreditación consignada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Buenaventura 577133 PRI de fecha Mayo 29 de 2012, presentó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, escrito de solicitud para obtener permiso de vertimientos de residuos líquidos de aguas domésticas e industriales generadas en la administración y otras dependencias de la Empresa mencionada, ubicada en la Cra. 28 A con Calle 7ª. Barrio Inmaculada Vía Alternativa Interna, Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

- 1.- Formulario Único Nacional para Permiso de Vertimientos.
- 2.- Solicitud formal de permiso de vertimientos
- 3.- Certificado No. 577133 PRI de fecha Mayo 29 de 2012 de la Cámara de Comercio de Buenaventura
- 4.- Certificado de Uso de Suelo expedido por la Oficina de Control Físico de Buenaventura
- 5.- Certificado de tradición del inmueble donde funciona "TLBUEN S.A.S
- 6.- Costo del Proyecto
- 7.- Información sobre la construcción del sistema de tratamiento de Aguas Residuales que contiene: Diseños, instalaciones hidráulicas y sanitarias, Sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas, cálculo de acometidas, sistema de prevención de incendios, pozo de bombeo, operación y mantenimiento, características de las actividades que generan el vertimiento.
- 8.- Autorización para notificación de Actos Administrativos otorgada por el Señor OSCAR ISAZA BENJUMEA, al señor JUAN EVANGELISTA MURILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.604.147

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar, aprobar y conceder derechos ambientales y velar por el buen manejo de los recursos naturales renovables (numeral 9º. Artículo 31). De igual manera imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas ambientales o el incumplimiento de obligaciones y así mismo exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños si los hubiere, acorde con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la mencionada Ley.

Que la Ley 633 de 2000, que modifica la Ley 344 de 1996, faculta a las Corporaciones Autónoma Regionales para cobrar los servicios ambientales, como permisos, licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental señalados en la Ley y los reglamentos.

Que por los gastos de servicios ambientales para el trámite del permiso de Vertimiento solicitado, el Señor OSCAR ISAZA BENJUMEA en su calidad de Representante de la Empresa TERMINAL LOGISTICO DE BUENAVENTURA S.A.S "TLBUEN S.A.", debe cancelar la tarifa que determina la Ley y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Que revisada la solicitud de permiso de vertimientos líquidos solicitada por el Señor OSCAR ISAZA BENJUMEA, para la Empresa TERMINAL LOGISTICO DE BUENAVENTURA S.A.S- "TLBUEN S.A.S" se deja constancia que se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1594 de 1984, Decreto 3930 de Octubre 25 de 2010, siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, competente para otorgar o negar los permisos de vertimientos líquidos solicitados en su jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el numeral 9º. de la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por el Señor OSCAR ISAZA BENJUMEA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.630.225 de Cali (Valle) , quien actúa en su carácter de Representante Legal de la Empresa TERMINAL LOGISTICO DE BUENAVENTURA S.A.S "TCBUEN S.A.S", con Matricula Mercantil Nro. 53021-16 de Septiembre 20 de 2007 y NIT. 900.174.229-0 , ubicada en la Cra. 28 A con Calle 7- Barrio Inmaculada Vía Alterna Interna, Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de una visita ocular a la Empresa TERMINAL LOGISTICO DE BUENAVENTURA S.A.S "TLBUEN S.A.S", para lo cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, y que fije mediante Aviso la fecha y hora de la diligencia, a la cual deberán asistir el Profesional Especializado y/o Técnico Operativo por él designados y los interesados, de lo cual se deberá rendir el correspondiente informe.

TERCERO: ORDENAR la fijación de un aviso por un término de Cinco (5) días hábiles en lugar público de la DAR Pacífico Oeste en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella.

CUARTO: Por los costos de las diligencias y evaluación de la solicitud materia del presente Acto, el peticionario deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la suma de: DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 231.150.00) M/CTE., de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 -0222 – 2011 en que se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución No. 1280 de 2010, se modifica la Resolución 0100 N° 0100-0197 de Abril 17 de 2008, o a la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: La suma anterior, deberá ser cancelada a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

QUINTO: Hasta tanto se cancelen los costos por concepto de servicio de evaluación ambiental, quedan suspendidos los términos legales para el otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado.

SEXTO : Reconocer al Señor JUAN EVANGELISTA MURILLO, Identificado con la cedula No. 16.604.147, como Autorizado por el Señor OSCAR ISAZA BENJUMERA, en su calidad de Representante Legal del TERMINAL LOGISTICO DE BUENAVENTURA S.A.S – TLBUEN S.A.S, para notificarse de los Actos Administrativos concernientes al otorgamiento del Permiso de Vertimiento materia del presente Auto.

SEPTIMO: Notifíquese al interesado en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto no proceden recursos.

OCTAVO: Publíquese el presente Auto en el Boletín de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER OVIDIO ESPINOSA
Director Ambiental Regional Pacífico Oeste (E)

Elaboro: María Elena Angulo Tec. Advo
Reviso: G. Rodríguez – Prof. Esp. 17 DARPO
Vo. Bo.: Eduardo Niño Coordinador Proceso ARNUT..

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

RENOVACION PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS

Buenaventura, Mayo 8 2012

Que el Señor JUAN CARLOS SALDARRIAGA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.623.472 expedida en Medellín, obrando en nombre de la Empresa Centro Comercial BRISAS PLAZA SHOPPING, NIT 900.154.868-5, establecimiento de comercio debidamente acreditado en la Cámara de Comercio de Buenaventura, mediante escrito solicitó a la CVC DAR Pacífico Oeste, Renovación del Permiso de Vertimiento de residuos líquidos de aguas residuales generadas por la operación de los diferentes locales comerciales de dicho establecimiento ubicado en la Calle 2 No. 66-86, área urbana de Buenaventura el cual fue otorgado mediante Resolución No. CVC-DARPO – 3509 de Diciembre 10 de 2009.

Que con la solicitud el interesado presentó los documentos que a continuación se detalla, teniendo en cuenta que la información técnica se encuentra en el expediente que cursa en esta dependencia.

- 1) Copia del RUT del Centro Comercial Brisas Plaza Shopping
- 2) Resolución 031 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura que ordena la Inscripción de la firma PGS COMERCIAL, representada legalmente por el Señor JUAN CARLOS SALDARRIAGA, como Empresa Administradora del Centro Comercial
- 3) Informe de Aforo y Caracterización de Vertimientos líquidos, realizado por la Empresa Hidroambiental S.A

Que revisada la documentación adjunta, se encontró que el Solicitante de la renovación del vertimiento, señor JUAN CARLOS SALDARRIAGA, no acredita la representación legal del establecimiento, acorde con las certificación emitida en Febrero 20 de 2012, por la Cámara de comercio de Buenaventura, donde aparece como tal la Dra. LILIANA STELLA VARON.

Que mediante oficio 0750-05820-2012, se le solicito, a la Gerencia del Centro Comercial Brisas Plazas Shopping S.A., aporte de conformidad con lo establecido en los Artículos 11, 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo, los documentos e informaciones requeridos para dar inicio a la respectiva actuación administrativa acorde con la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos líquidos

Que mediante oficio radicado bajo No. 27448, suscrito por la Representante Legal del Centro comercial Brisas Plaza Shopping S.A, Dra. LILIANA STELLA VARÓN MORALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.984.648 de Cali, Autoriza al Señor JUAN CARLOS SALDARRIAGA, mayor de edad, vecino de Buenaventura, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.623.472 de Medellín para que gestione ante la CVC los trámites correspondientes a la renovación del permiso de vertimientos, quedando de esta manera reunida la información solicitada.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar, aprobar y conceder derechos ambientales de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 Numera 9º. de la Ley 99 de 1993 y velar por el buen manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Ley 633 de 2000, que modifica la Ley 344 de 1996, faculta a las Corporaciones Autónoma Regionales para cobrar los servicios ambientales, como permisos, licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental señalados en la Ley y los reglamentos.

Que por los gastos de servicios ambientales para el trámite de la renovación del permiso de Vertimientos, el Señor JUAN CARLOS SALDARRIAGA en su calidad de Representante autorizado de la Empresa Centro comercial Brisas Plaza Shopping S.A., debe cancelar la tarifa que determina la Ley y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1594 de 1984, Decreto 3930 de Octubre 25 de 2010 y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, competente para otorgar o negar los permisos de vertimientos líquidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la documentación e iniciar el trámite administrativo de la solicitud de renovación del permiso de vertimiento presentada por la Empresa Centro Comercial BRISAS PLAZA SHOPPING S. A. con Nit. 900.154.868-5 a través del Señor JUAN CARLOS SALDARRIAGA, mayor de edad, vecino de Buenaventura, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.623.472 de Medellín, debidamente Autorizado por la Representante legal de dicha Empresa Dra. LILIANA STELLA VARON MORALES.

SEGUNDO: Por los costos por evaluación y servicios ambientales la Empresa Centro Comercial BRISAS PLAZA SHOPPING S. A. deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC la suma de OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$80.153.00) M/cte., de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 -0222 – 2011 en que se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución No. 1280 de 2010, se modifica la Resolución 0100 N° 0100-0197 de Abril 17 de 2008, o a la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: La suma anterior, deberá ser cancelada a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

TERCERO: ORDENAR la práctica de una visita ocular a la Empresa Centro Comercial BRISAS PLAZA SHOPPING S.A. para lo cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Usos del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para inspeccionar las instalaciones materia del vertimiento, de lo cual se deberá rendir el correspondiente informe.

CUARTO: ORDENAR la fijación de un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en la Cartelera de la Oficina de la DAR Pacífico Oeste ubicada en la Calle 2B No. 7-26 Calle Cubaradó de este Municipio, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella.

QUINTO: Hasta tanto se cancelen los costos por concepto de servicio de evaluación ambiental, quedan suspendidos los términos legales para continuar el trámite de otorgamiento del permiso solicitado

SEXTO: Notifíquese al interesado en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto no proceden recursos.

QUINTO: Publíquese el presente Auto en el Boletín de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER OVIDIO ESPINOSA
Director Territorial (C)
DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Esteban Estrada Tec. Operativo Encargado
Reviso Gladys Rodríguez – Abogada DARPO
Vo. Eduardo Niño Coordinador Proc. ARNUT

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, mayo 28 de 2012.

Que el Señor Adolfo León Vivas Paredes, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.975.993, en calidad de Gerente Suplente del INGENIO PROVIDENCIA S.A., identificada con el NIT No.891300238-6, y domicilio en la carrera 9 No. 28-103 de la Ciudad de Santiago de Cali, mediante escrito con radicado No. 81428(05) del 26 de abril de 2012, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, modificación de la Licencia Ambiental que les fue otorgada por Resolución D.G. 415 del 27 de agosto de 2004, para desarrollar LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA “PLANTA DESTILADOR DE ALCOHOL ANHIDRO –ALCOHOL CARBURANTE” en predios del Ingenio Providencia, la cual ha sido modificada por las Resoluciones D.G. No. 029 de enero 25 de 2005, D.G. 185 de marzo de 2006 y 0100 No. 0720- 0242 de 2008, en el sentido de que se autorice la producción de etanol a 300.000 litros/día.

Dicha solicitud de modificación de Licencia Ambiental fue presentada con la siguiente documentación:

a) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental

- b) Información de los costos del de la modificación del proyecto
- c) Descripción de las obras y/o actividades objeto de modificación, con su respectiva justificación
- d) Complementación del Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético el cual contiene la descripción de la modificación
- e) Planos y mapas de localización
- f) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad.
- g) Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido a las normas que regulan la materia como es el Decreto 2820 de 2010, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada al INGENIO PROVIDENCIA S.A. mediante Resolución D.G. 415 del 27 de agosto de 2004 para desarrollar la construcción y operación de una “Planta Destilador de Alcohol Anhidro –Alcohol Carburante” en predios del Ingenio Providencia, la cual ha sido modificada por las Resoluciones D.G. No. 029 de enero 25 de 2005, D.G. 185 de marzo de 2006 y 0100 No. 0720- 0242 de 2008, realizada por el Señor Adolfo León Vivas Paredes, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.975.993, en calidad de Gerente Suplente del INGENIO PROVIDENCIA S.A., en el sentido de que se autorice la producción de etanol a 300.000 litros/día.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental, el INGENIO PROVIDENCIA S.A., deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cauca– CVC, la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$16.902.224) moneda legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012.

PARAGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroriente localizada en la calle 32 No. 25-16 de Palmira o del Grupo de Licencias Ambientales, edificio principal de la CVC, carrera 56 No. 11 – 36, piso 3, en la Ciudad de Santiago de Cali; la suma anterior deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya cancelado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud, sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Por parte del INGENIO PROVIDENCIA S.A., publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los CINCO (5) días siguientes a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago del servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, fíjese el presente Auto a manera de Edicto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto al Representante Legal del INGENIO PROVIDENCIA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General (E)

Elaboró: Lina María Lujan, Abogada GLA
Revisó: Manuel Fernandez - Coordinador Grupo de Licencias Ambientales.
Diana Lorena Vanegas Cajio – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante comunicado radicado con el No. 22030 del 17 de marzo de 2010, el señor José Luber Giraldo Castaño en calidad de Representante Legal de la empresa AUSTRALIAN BUNKER SUPPLIER`S C.I. LTDA., solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la expedición de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental dentro del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto de “ALMACENAMIENTO SECUNDARIO, PROCESAMIENTO Y MEZCLAS DE RESIDUOS DE HIDROCARBUROS” a realizar en un lote de terreno ubicado en el municipio de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez revisados los documentos allegados, mediante oficio CVC No. 0100-025684-2010-02 de fecha abril 9 de 2010, se le informa al señor José Luber Giraldo Castaño, en calidad de Representante Legal de la empresa AUSTRALIAN BUNKER SUPPLIER`S C.I. LTDA. Que la solicitud debe complementarse para la fijación de los Términos de Referencia, para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de “ALMACENAMIENTO SECUNDARIO, PROCESAMIENTO Y MEZCLAS DE RESIDUOS DE HIDROCARBUROS”.

Que mediante comunicado del 7 de mayo de 2010, y radicado con el No. 036262 del 14 de mayo de 2010, el señor José Luber Giraldo Castaño en calidad de Representante Legal de la empresa AUSTRALIAN BUNKER SUPPLIER`S C.I. LTDA., remite los documentos complementarios solicitados mediante oficio CVC No. 0100-025684-2010-02 de fecha abril 9 de 2010, para para la fijación de los Términos de Referencia, para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de “ALMACENAMIENTO SECUNDARIO, PROCESAMIENTO Y MEZCLAS DE RESIDUOS DE HIDROCARBUROS”.

Que mediante oficio CVC No. 0100-036262-2010-03 de fecha mayo 24 de 2010, se le remiten al señor José Luber Giraldo Castaño, en calidad de Representante Legal de la empresa AUSTRALIAN BUNKER SUPPLIER`S C.I. LTDA., los Términos de Referencia, para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de “ALMACENAMIENTO SECUNDARIO, PROCESAMIENTO Y MEZCLAS DE RESIDUOS DE HIDROCARBUROS”, además del Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental.

Que mediante comunicado radicado con el No. 041934 del 10 de junio de 2010, el señor José Luber Giraldo Castaño en calidad de Representante Legal de la empresa AUSTRALIAN BUNKER SUPPLIER`S C.I. LTDA., solicita a la Corporación se les excluya de la elaboración del estudio de impacto ambiental el reconocimiento del componente arqueológico en razón a que el predio no presenta condiciones naturales del suelo que permita identificar existencias de relictos arqueológicos ya que corresponde a terrenos consolidados construidos a través de rellenos con residuos sólidos y escombros.

Que mediante oficio CVC No. 0100-041934-2010-05 de fecha julio 22 de 2010, se le comunica al señor José Luber Giraldo Castaño, en calidad de Representante Legal de la empresa AUSTRALIAN BUNKER SUPPLIER`S C.I. LTDA., que no es necesario adelantar el reconocimiento arqueológico en el área donde se pretende adelantar el proyecto de “ALMACENAMIENTO SECUNDARIO, PROCESAMIENTO Y MEZCLAS DE RESIDUOS DE HIDROCARBUROS”, debido a que el Barrio donde se planea desarrollar dicho proyecto corresponde a rellenos consolidados a través de los años en la zona de bajamar del sector.

Que transcurrido los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor José Luber Giraldo Castaño, en calidad de Representante Legal de la empresa AUSTRALIAN BUNKER SUPPLIER`S C.I. LTDA., y en como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0751-032-016-001-2010, donde reposa todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0751-032-016-001-2010, donde reposa la solicitud de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental dentro del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto de “ALMACENAMIENTO SECUNDARIO, PROCESAMIENTO Y MEZCLAS DE RESIDUOS DE HIDROCARBUROS” realizada por el señor José Luber Giraldo Castaño, con C.C. No. 7.502.969 de Armenia en calidad de Representante Legal de la empresa AUSTRALIAN BUNKER SUPPLIER`S C.I. LTDA., con NIT 835000629-1.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental dentro del trámite de Licencia Ambiental presentada por el señor José Luber Giraldo Castaño, con C.C. No. 7.502.969 de Armenia en calidad de Representante Legal de la empresa AUSTRALIAN BUNKER SUPPLIER`S C.I. LTDA., con NIT 835000629-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que los peticionarios no presentaron la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que la empresa AUSTRALIAN BUNKER SUPPLIER`S C.I. LTDA., con NIT 835000629-1, estén interesados en ejecutar el proyecto, deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa AUSTRALIAN BUNKER SUPPLIER`S C.I. LTDA., domiciliada en la calle 5 No. 11 – 36 La Curva, municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de Mayo de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General (E)

Proyectó: Henry Ordoñez R. Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Manuel Fernández Sandoval. Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0750-032-016-001-2010 – Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante comunicado radicado con el No. 1022 del 26 de marzo de 2010, el señor Juan Esteban Orozco Peláez en calidad de Representante Legal de la Sociedad VÍAS DEL VALLE S.A.S., solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la expedición de los términos de referencia para el proyecto consistente en: la construcción de segundas calzadas en terreno plano a semi-ondulado y el pronunciamiento respecto de sí las obras o actividades requieren de la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas del proyecto "DOBLE CALZADA VIA CALI – CANDELARIA, PUENTE JUANCHITO".

Posteriormente mediante comunicado radicado con el No. 025360 del 5 de abril de 2010, el señor Juan Esteban Orozco Peláez, en calidad de Representante Legal de la Sociedad VÍAS DEL VALLE S.A.S., solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, se le especifique el estado jurídico ambiental de los proyectos que relaciona en dicha petición con la finalidad de que se les establezca si los corredores viales de encuentran licenciados o no, si requieren modificación de Licencia.

Que mediante oficio CVC No. 0100-025360-2010-02 de fecha abril 19 de 2010, se le informa a la Sociedad VÍAS DEL VALLE S.A.S. que una vez revisada la base de datos de la Corporación, no se encontró que se haya otorgado Licencia Ambiental para los corredores viales denominados: Doble calzada Vía antigua a Yumbo (Glorieta Menga – Glorieta Goodyear); doble calzada Vía Cali – Candelaria, puente Juanchito y doble calzada calle 70N (glorieta de Sameco – Glorieta Menga) y en relación con el proyecto vial Variante Yumbo – La Cumbre "vía antigua Cali – Yumbo, sector San Jorge, la solicitud de Licencia Ambiental se encuentra en trámite.

Por oficio CVC No. 0100-030482-2010-02 de fecha mayo 4 de 2010, se le remiten a la Sociedad VÍAS DEL VALLE S.A.S., los términos de referencia para llevar a cabo la construcción del proyecto doble calzada vía Cali – Candelaria, puente Juanchito.

La Doctora Sonia Andrea Sierra Mancilla, actuando en calidad de apoderada del Representante Legal de la Sociedad Vías del Valle S.A.S. mediante carta GTA-VSAS-262-16/12/2010, radicada en la Corporación con el número 093348 del 16 de diciembre de 2010, remite el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto CG1-CAN-02 doble calzada vía Cali – Candelaria puente Juanchito.

Mediante oficio CVC No. 0150-093348-2010-3 del 12 de enero de 2011, se le requiere a la Doctora Sonia Andrea Sierra Mancilla, apoderada del Representante Legal de la Sociedad Vías del Valle S.A.S., información y documentos que hacen falta para iniciar el trámite de Licencia Ambiental.

Que por comunicado VSAS-027-03-/02/2011, radicado en el CVC con el número 008392 el 11 de febrero de 2011, la Doctora Sonia Andrea Sierra Mancilla, apoderada del Representante Legal de la Sociedad Vías del Valle S.A.S., remite la documentación que se le requirió por oficio CVC No. 0150-093349-2010-3 del 12 de enero de 2011.

Que como la solicitud se encontró conforme con lo establecido en el Decreto 1220 de 2005, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, Acuerdo CVC CD No. 024 de marzo 11 de 2010, y en la Resolución 0100 No. 0100-0357 de junio 22 de 2010, mediante Auto de fecha 21 de febrero de 2011, se dio inicio a los trámites

administrativos de la solicitud presentada por la Abogada Sonia Andrea Sierra Mancilla, con cédula de ciudadanía No. 52.421.996 de Bogotá y T.P. No. 109.500 del C.S. de la J. obrando como apoderada del Representante Legal de la Sociedad Vías del Valle S.A.S., con NIT No. 9000332058-6 tendiente a obtener Licencia Ambiental para adelantar el proyecto vial de construcción DOBLE CALZADA VIA CALI – CANDELARIA Y PUENTE RIO CAUCA (proyecto CGI-CAN02), en Jurisdicción de los Municipios de Cali y Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante oficio CVC No. 0150-03243-2011-01 del 16 de marzo de 2011, se le remite a la Representante Legal de la Sociedad Vías del Valle S.A.S., copia del Auto de Iniciación del 21 de febrero de 2011 para lo correspondiente a su publicación y el pago de los servicios de evaluación de Licencia Ambiental.

Por escrito GTA-VCD-SAS-062-24-03-2011 radicado en la CVC con el número 016234 en 24 de marzo de 2011, Diana Patricia Gil López en calidad de Representante Legal de la Sociedad VÍAS DEL VALLE S.A.S., solicita la suspensión del trámite administrativo de obtención de Licencia Ambiental, hasta tanto se defina la continuidad, reestructuración o liquidación de los proyectos.

Que transcurrido los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la Sociedad Vías del Valle S.A.S., con NIT No. 9000332058-6 tendiente a obtener Licencia Ambiental para adelantar el proyecto vial de construcción DOBLE CALZADA VIA CALI – CANDELARIA Y PUENTE RIO CAUCA (proyecto CGI-CAN02), en Jurisdicción de los Municipios de Cali y Candelaria, Departamento del Valle del Cauca y en como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0100-032-008-027-2010, donde reposa todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0100-032-008-027-2010, donde reposa la solicitud de la Licencia Ambiental realizada por la Abogada Sonia Andrea Sierra Mancilla, con cédula de ciudadanía No. 52.421.996 de Bogotá y T.P. No. 109.500 del C.S. de la J. obrando como apoderada del Representante Legal de la Sociedad Vías del Valle S.A.S., con NIT No. 9000332058-6, para adelantar el proyecto vial de construcción DOBLE CALZADA VIA CALI – CANDELARIA Y PUENTE RIO CAUCA (proyecto CGI-CAN02), en Jurisdicción de los Municipios de Cali y Candelaria, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la Abogada Sonia Andrea Sierra Mancilla, con cédula de ciudadanía No. 52.421.996 de Bogotá y T.P. No. 109.500 del C.S. de la J. obrando como apoderada del Representante Legal de la Sociedad Vías del Valle S.A.S., con NIT No. 9000332058-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que los peticionarios no presentaron la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al Representante Legal de la Sociedad Vías del Valle S.A.S., domiciliada en la carrera 87 No. 6-66, municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y Suroriente de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de Mayo de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General (E)

Proyectó: Henry Ordoñez R. Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Manuel Fernández Sandoval. Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante comunicado CE-034-2011 del 12 de abril de 2011, y radicado en CVC con el No. 020783 del 13 de abril de 2011, el señor Juan Carlos Valenzuela M. identificado con C.C. No. 79.414.172 de Bogotá y quien obra en calidad de Apoderado Especial de la empresa UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de “EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL LK5-11022 DENOMINADA RIO TAPIAS – EL TABLAZO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

Que mediante oficio CVC No. 0150-020783-2011-02 de fecha mayo 27 de 2011, y después de revisados los documentos allegados a la solicitud por la empresa UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, se deduce que los materiales que se obtendrán de la operación minera se destinaran a cubrir las demandas de las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento contempladas en el proyecto denominado “Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca”, motivo por el cual se hace solicitud de información a la Doctora LUZ ELENA SARMIENTO VILLAMIZAR, Directora de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales del MINISTERIO DE AMBIENTE , VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, con el fin de dar claridad a la CVC sobre el tipo de Licencia Ambiental (Ordinaria o Única) otorgada al INVIAS – hoy INCO -, para el desarrollo de las obras y actividades contempladas en el Contrato de Concesión No. 005 de 1999.

Que después de revisado el escrito 2400-E2-79518 del MAVDT, radicado CVC No. 048728, de agosto 16 de 2012, por parte de la Doctora MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI, Coordinadora Evaluación - Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales del MINISTERIO DE AMBIENTE , VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, se le comunica mediante oficio CVC No. 0150-02857-2012-1 al señor Juan Carlos Valenzuela M., Apoderado Especial de la empresa UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, que después de hecha la consulta al Grupo de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la competencia para la realización del tramite en mención es de esta ultima entidad, por cuanto la explotación de material de construcción es una actividad asociada al proyecto “Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca” el cual a sido licenciado por dicho ministerio dentro del marco de un proyecto nacional (obra publica), que incluyó los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales, motivo por el cual la Corporación se abstiene de remitir los Términos de Referencia solicitados, debido a que este Ministerio ya le fijo los términos de referencia para la realización del estudio de impacto ambiental, y en como consecuencia ordenar el archivo del el expediente No. 0150-032-031-009-2011, donde reposa todos los soportes de dicha solicitud.

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-031-009-2011, donde reposa la solicitud de los Términos de Referencia de la Licencia Ambiental realizada por el señor JUAN CARLOS VALENZUELA M. identificado con C.C. No. 79.414.172 de Bogotá obrando en calidad de Apoderado Especial de la empresa UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, con NIT No. 8300596051, con solicitud de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de “EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL LK5-11022 DENOMINADA RIO TAPIAS – EL TABLAZO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado, teniendo en cuenta que el tramite en mención es competencia del MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL dado que, la explotación de material de construcción es una actividad asociada al proyecto “Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca” el cual a sido licenciado por dicho Ministerio dentro del marco de un proyecto nacional (obra publica), respecto, el decreto 2820 de 5 de agosto de 2010, en sus artículos 3° y 29°, con base a la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto a la empresa UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, con NIT No. 8300596051, domiciliada en la carrera 19 No. 93 - 52, en la ciudad de Bogotá D.C.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de Mayo de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General (E)

Proyectó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Revisó y aprobó: Manuel Fernández Sandoval. Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0150-032-031-009-2011 – Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante comunicado del 12 de noviembre de 2010, y radicado con el No. 89890 del 29 de Noviembre de 2010, los señores JOSÉ JUANITO MELO en calidad de representante legal de la empresa GRAVARENA RIO AMAIME LTDA., Y LUIS EMILIO CASTRILLÓN, en calidad de representante legal de la empresa Y ARENAS RIO AMAIME LTDA., radicaron en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- el estudio de impacto ambiental con el propósito de ser evaluado para la obtención de la Licencia Ambiental para el proyecto minero de "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE ARRASTRE, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJM-121, EN TERRENOS UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Que mediante oficio CVC No. 0150-018357-2010-(01), de fecha diciembre 28 de 2010, y después de revisados los documentos allegados, por los señores José Juanito Melo y Luis Emilio Castrillón, en calidad de representante legal de las empresas GRAVARENA RIO AMAIME LTDA. Y ARENAS RIO AMAIME LTDA. Se les da claridad acerca de la elaboración de los estudios de impacto ambiental de los proyectos mineros, objeto de licenciamiento ambiental, por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de como la Corporación procederá a fijar los términos de referencia específicos, para la actividad minera propuesta, razón por la cual se devuelve el estudio de impacto ambiental y el resumen ejecutivo para su ajuste según los términos de referencia fijados y remitidos con la comunicación, además de anexar la documentación adicional requerida y enunciada para el trámite de la Licencia Ambiental del respectivo proyecto.

Que mediante comunicado del 17 de marzo de 2011, y radicado con el No. 015373, los señores JOSÉ JUANITO MELO en calidad de representante legal de la empresa GRAVARENA RIO AMAIME LTDA., Y LUIS EMILIO CASTRILLÓN, en calidad de representante legal de la empresa Y ARENAS RIO AMAIME LTDA., y en respuesta al oficio CVC No. 0150-018357-2010-(01), solicitan sea considerada la información anexada, por medio de la evaluación de los documentos presentados a la Corporación para la obtención de la licencia ambiental del proyecto en mención.

Que mediante oficio CVC No. 0150-015373-2011-(2), de fecha mayo 5 de 2011, en respuesta a la solicitud formulada en la comunicación radicada con el No. 015373, por los señores, JOSÉ JUANITO MELO en calidad de representante legal de la empresa GRAVARENA RIO AMAIME LTDA., Y LUIS EMILIO CASTRILLÓN, en calidad de representante legal de la empresa Y ARENAS RIO AMAIME LTDA., se considera pertinente tener en cuenta las gestiones adelantadas ante la DAR Suroriente como parte integral dentro del trámite de licenciamiento ambiental del proyecto, razón por la cual se les comunica, que una vez revisada la documentación allegada, se hace necesario remitan documentación complementaria solicitada en el oficio, dado el tiempo transcurrido entre la época que se fijaron los términos de referencia por parte de la DAR Suroriente, por lo que se les recomienda ajustar la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto a los términos de referencia enviados nuevamente por la Corporación.

Que mediante comunicado del 7 de julio de 2011, y radicado con el No. 040037, los señores JOSÉ JUANITO MELO en calidad de representante legal de la empresa GRAVARENA RIO AMAIME LTDA., Y LUIS EMILIO CASTRILLÓN, en calidad de representante legal de la empresa Y ARENAS RIO AMAIME LTDA., solicitan nuevamente sea considerada la información anexada, por medio de la evaluación de los documentos presentados a la Corporación para la obtención de la licencia ambiental del proyecto en mención, enviando nuevamente copia de la gestión realizada ante la entidad, pero sin ajustar la elaboración del estudio de impacto ambiental a los términos enviados nuevamente por parte de la corporación.

Que mediante oficio CVC No. 0150-00398-2012-(1) de fecha enero 11 de 2012, y al no presentar el Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto minero ajustándolo a los últimos términos de referencia remitidos por la Corporación, que se le requirió, mediante oficio CVC No. 0150-015373-2011-(2), de fecha mayo 5 de 2011, se le concede a los señores JOSÉ JUANITO MELO en calidad de representante legal de la empresa GRAVARENA RIO AMAIME LTDA., Y LUIS EMILIO CASTRILLÓN, en calidad de representante legal de la empresa Y ARENAS RIO AMAIME LTDA., para que presenten la solicitud de la Licencia Ambiental con el Estudio de Impacto Ambiental en un plazo de CINCO (5) días hábiles.

Que transcurrido los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por los señores JOSÉ JUANITO MELO en calidad de representante legal de la empresa GRAVARENA RIO AMAIME LTDA., Y LUIS EMILIO CASTRILLÓN, en calidad

de representante legal de la empresa Y ARENAS RIO AMAIME LTDA., y en como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-031-063-2010, donde reposa todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-031-063-2010, donde reposa la solicitud de la Licencia Ambiental realizada por los señores JOSÉ JUANITO MELO en calidad de representante legal de la empresa GRAVARENA RIO AMAIME LTDA., Y LUIS EMILIO CASTRILLÓN, en calidad de representante legal de la empresa Y ARENAS RIO AMAIME LTDA. Para el proyecto minero de “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE ARRASTRE, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJM-121, EN TERRENOS UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de términos de referencia realizada por los señores JOSÉ JUANITO MELO en calidad de representante legal de la empresa GRAVARENA RIO AMAIME LTDA., Y LUIS EMILIO CASTRILLÓN, en calidad de representante legal de la empresa Y ARENAS RIO AMAIME LTDA., de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que las empresas GRAVARENA RIO AMAIME LTDA. Y ARENAS RIO AMAIME LTDA., esté interesadas en ejecutar el proyecto, deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto a los señores JOSÉ JUANITO MELO y/o quien haga sus veces de representante legal de la empresa GRAVARENA RIO AMAIME LTDA., con recibo de correspondencia y notificaciones en la carrera 32 No. 51 – 11 Y LUIS EMILIO CASTRILLÓN, y/o quien haga sus veces de representante legal de las empresas ARENAS RIO AMAIME LTDA., con recibo de correspondencia y notificaciones en la calle 31 No. 1 - 39 Corregimiento de Tablones, Palmira, Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali a los 28 días del mes de Mayo de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General (E)

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Manuel Fernández Sandoval. Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0150-032-031-063-2010 – Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante DERECHO DE PETICION presentado del 3 de junio de 2011, y radicado con el No. 031952, el 3 de junio de 2011, la señora Yadira Jerónimo, solicita los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del contrato de concesión No. FD2-093, anexando plano topográfico de dicha concesión.

Que mediante oficio CVC No. 0150-031952-2011-(03), de fecha junio 14 de 2011, y después de revisados los documentos allegados, en respuesta al derecho de petición interpuesto por la señora Yadira Jerónimo, se le informa que la solicitud de la fijación de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del

contrato de concesión No. FD2-093 debe ser suscrita por los titulares del Contrato de Concesión además de anexar la información complementaria para dicho trámite.

Que mediante oficio CVC No. 0150-046254-2011-3, de fecha noviembre 22 de 2011, y después de revisados los documentos allegados, por la señora Martha Cecilia Tosse Fernandez, por medio del cual solicitan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del contrato de concesión No. FD2-093, se le comunica que la ubicación exacta del contrato de concesión se encuentra dentro de área de RESERVA FORESTAL NACIONAL DE CALI, y teniendo en cuenta lo estipulado en el Código de Minas, sentencia 443 de 2009 y la Ley 1450 de 2011, la Corporación se abstiene de remitir los términos de referencia solicitados, y en como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-031-015-2011, donde reposa todos los soportes de dicha solicitud.

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-031-015-2011, donde reposa la solicitud de la Licencia Ambiental realizada por la señora MARTHA CECILIA TOSSE FERNANDEZ, como titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD2-093, EN TERRENOS UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado dado que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas, conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, por la UBICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD2-093, DENTRO DE ÁREA DE RESERVA FORESTAL NACIONAL DE CALI y teniendo en cuenta lo estipulado en el Código de Minas, sentencia 443 de 2009 y la Ley 1450 de 2011.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto a la señora MARTHA CECILIA TOSSE FERNANDEZ, como titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD2-093, con recibo de correspondencia y notificaciones en la calle 93B No. 19 - 31 Bogotá D.C.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali a los 28 días del mes de Mayo de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General (E)

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Manuel Fernández Sandoval. Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0150-032-031-063-2010 – Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante comunicado radicado con el No. 024722 del 26 de marzo de 2010, el señor Juan Esteban Orozco Peláez en calidad de Representante Legal de la Sociedad VÍAS DEL VALLE S.A.S., solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la expedición de los términos de referencia para el proyecto consistente en: la construcción de segundas calzadas en terreno plano o semi-ondulado y el pronunciamiento respecto de sí las obras o actividades requieren de la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas del proyecto “SOLUCIÓN INTEGRAL INDUSTRIAL CALI-YUMBO (GLORIETA SAMECO, DOBLE CALZADA SAMECO-MENGA, PUENTE MENGA, DOBLE CALZADA GLORIETA MENGA- GOODYEAR”

Posteriormente mediante comunicado radicado con el No. 025360 del 5 de abril de 2010, el señor Juan Esteban Orozco Peláez, en calidad de Representante Legal de la Sociedad VÍAS DEL VALLE S.A.S., solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, se le especifique el estado jurídico ambiental de los proyectos que

relaciona en dicha petición con la finalidad de que se les establezca si los corredores viales de encuentran licenciados o no, si requieren modificación de Licencia.

Que mediante oficio CVC No. 0100-025360-2010-02 de fecha abril 19 de 2010, se le informa a la Sociedad VÍAS DEL VALLE S.A.S. que una vez revisada la base de datos de la Corporación, no se encontró que se haya otorgado Licencia Ambiental para los corredores viales denominados: Doble calzada Vía antigua a Yumbo (Glorieta Menga – Glorieta Goodyear); doble calzada Vía Cali – Candelaria, puente Juanchito doble calzada calle 70N (glorieta de Sameco – Glorieta Menga) y en relación con el proyecto vial Variante Yumbo – La Cumbre “vía antigua Cali – Yumbo, sector San Jorge, la solicitud de Licencia Ambiental se encuentra en trámite.

Por oficio CVC No. 0100-024722-2010-02 de fecha mayo 5 de 2010, se le remiten a la Sociedad VÍAS DEL VALLE S.A.S., los términos de referencia para llevar a cabo la construcción del proyecto doble calzada vía antigua Yumbo desde la Glorieta Menga a la Glorieta Goodyear.

La Doctora Sonia Andrea Sierra Mancilla, actuando en calidad de apoderada del Representante Legal de la Sociedad Vías del Valle S.A.S. mediante carta GTA-VSAS-263-16/12/2010, radicada en la Corporación con el número 093349 del 16 de diciembre de 2010, remite el Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos CG1-YUM-11 solución integral doble vía antigua Cali – Yumbo.

Mediante oficio CVC No. 0150-093349-2010-3 del 12 de enero de 2011, se le requiere a la Doctora Sonia Andrea Sierra Mancilla, apoderada del Representante Legal de la Sociedad Vías del Valle S.A.S., información y documentos que hacen falta para iniciar el trámite de Licencia Ambiental.

Que por comunicado VSAS-028-03-/02/2011, radicado en el CVC con el número 008391 el 11 de febrero de 2011, la Doctora Sonia Andrea Sierra Mancilla, apoderada del Representante Legal de la Sociedad Vías del Valle S.A.S., remite la documentación que se le requirió por oficio CVC No. 0150-093349-2010-3 del 12 de enero de 2011.

Que como la solicitud se encontró conforme con lo establecido en el Decreto 1220 de 2005, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, Acuerdo CVC CD No. 024 de marzo 11 de 2010, y en la Resolución 0100 No. 0100-0357 de junio 22 de 2010, mediante Auto de fecha 21 de febrero de 2011, se dio inicio a los trámites administrativos de la solicitud presentada por la Abogada Sonia Andrea Sierra Mancilla, con cédula de ciudadanía No. 52.421.996 de Bogotá y T.P. No. 109.500 del C.S. de la J. obrando como apoderada del Representante Legal de la Sociedad Vías del Valle S.A.S., con NIT No. 9000332058-6 tendiente a obtener Licencia Ambiental para adelantar el proyecto vial de construcción SOLUCIÓN INTEGRAL DOBLE CALZADA VÍA ANTIGUA CALI – YUMBO (proyecto CGI-YUM-11), en Jurisdicción de los Municipios de Yumbo y Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante oficio CVC No. 0150-03242-2011-01 del 16 de marzo de 2011, se le remite a la Representante Legal de la Sociedad Vías del Valle S.A.S., copia del Auto de Iniciación del 21 de febrero de 2011 para lo correspondiente a su publicación y el pago de los servicios de evaluación de Licencia Ambiental.

Por escrito GTA-VCD-SAS-062-24-03-2011 radicado en la CVC con el número 016234 en 24 de marzo de 2011, Diana Patricia Gil López en calidad de Representante Legal de la Sociedad VÍAS DEL VALLE S.A.S., solicita la suspensión del trámite administrativo de obtención de Licencia Ambiental, hasta tanto se defina la continuidad, reestructuración o liquidación de los proyectos.

Por oficio CVC No. 0150-06795-2012-1, del 13 de abril de 2012, se le informa a Diana Patricia Gil López Representante Legal de la Sociedad VÍAS DEL VALLE S.A.S., que teniendo en cuenta que no dieron cumplimiento a lo establecido en los artículos segundo y tercero del Auto de Iniciación de Trámite del 21 de febrero de 2011, se procederá a ordenar el archivo del expediente.

Que transcurrido los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud De la Sociedad Vías del Valle S.A.S., con NIT No. 9000332058-6 tendiente a obtener Licencia Ambiental para adelantar el proyecto vial de construcción SOLUCIÓN INTEGRAL DOBLE CALZADA VÍA ANTIGUA CALI – YUMBO (proyecto CGI-YUM-11), en Jurisdicción de los Municipios de Yumbo y Cali, Departamento del Valle del Cauca y en como consecuencia ordenar el archivo del el expediente No. 0100-032-008-026-2010, donde reposa todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordena el archivo del expediente No. 0100-032-008-026-2010, donde reposa la solicitud de la Licencia Ambiental realizada por la Abogada Sonia Andrea Sierra Mancilla, con cédula de ciudadanía No. 52.421.996 de Bogotá y T.P. No. 109.500 del C.S. de la J. obrando como apoderada del Representante Legal de la Sociedad Vías del Valle S.A.S., con NIT No. 9000332058-6, para adelantar el proyecto vial de construcción SOLUCIÓN INTEGRAL DOBLE CALZADA VÍA ANTIGUA CALI – YUMBO (proyecto CGI-YUM-11), en Jurisdicción de los Municipios de Yumbo y Cali, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la Abogada Sonia Andrea Sierra Mancilla, con cédula de ciudadanía No. 52.421.996 de Bogotá y T.P. No. 109.500 del C.S. de la J. obrando como apoderada del Representante Legal de la Sociedad Vías del Valle S.A.S., con NIT No. 9000332058-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que los peticionarios no presentaron la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al Representante Legal de la Sociedad Vías del Valle S.A.S., domiciliada en la carrera 87 No. 6-66, municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado en Santiago de Cali, a los 15 días del mes de Mayo de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General

Proyectó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Revisó y aprobó: Manuel Fernández Sandoval. Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0100-032-008-026-2010 – Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante comunicado del 13 de mayo de 2010, y radicado con el No. 038059 del 24 de Mayo de 2010, el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, quien obra en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Radicó en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- solicitud de términos de referencia, para la obtención de la Licencia Ambiental para el proyecto minero de "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJQ-08191, EN TERRENOS UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA Y BUGALAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Que mediante oficio CVC No. 0100-055251-2010-(03), de fecha agosto 17 de 2010, y después de revisados los documentos allegados, se le solicita al señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Presentar copia del Certificado de Registro Minero del contrato de concesión No. HJQ-08191, para continuar con el trámite en desarrollo del respectivo proyecto.

Que mediante comunicación de fecha septiembre 24 de 2010, radicada en la CVC el día 27 de septiembre de 2010 con el No. 069483, el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Remite la copia del respectivo Certificado de Registro Minero del contrato de concesión No. HJQ-08191,

Que mediante oficio CVC No. 0150-069483-2010-(03), de fecha enero 13 de 2011, se remiten al señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto minero de explotación de materiales de construcción, en el área del contrato de concesión No. HJQ-08191, además del Formato Único Nacional.

Que mediante oficio CVC No. 0150-00188-2012-1 de fecha enero 4 de 2012, se le concede un término de cinco (5) días hábiles para la presentación de la solicitud de la Licencia Ambiental con sus anexos y el estudio de impacto ambiental de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA.

Que transcurrido los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. y en como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0100-032-031-036-2010, donde reposa todos los soportes de

dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordena el archivo del expediente No. 0100-032-031-036-2010, donde reposa la solicitud de la Licencia Ambiental realizada por el señor HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Para el proyecto minero de "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJQ-08191, EN TERRENOS UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA Y BUGALAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de términos de referencia realizada por el señor HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Esté interesada en ejecutar el proyecto, deberá presentar nuevamente la solicitud con el llenado de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR, y/o quien haga sus veces de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Con recibo de correspondencia y notificaciones en la calle 80 No. 14 - 60 Bogotá D.C.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali a los 16 días del mes de Mayo de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Manuel Fernández Sandoval. Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0100-032-031-036-2010 – Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante comunicado del 13 de mayo de 2010, y radicado con el No. 038059 del 24 de Mayo de 2010, el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, quien obra en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Radicó en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- solicitud de términos de referencia, para la obtención de la Licencia Ambiental para el proyecto minero de "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJQ-08221, EN TERRENOS UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA Y BUGALAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Que mediante oficio CVC No. 0100-055251-2010-(03), de fecha agosto 17 de 2010, y después de revisados los documentos allegados, se le solicita al señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Presentar copia del Certificado de Registro Minero del contrato de concesión No. HJQ-08221, para continuar con el trámite en desarrollo del respectivo proyecto.

Que mediante comunicación de fecha septiembre 24 de 2010, radicada en la CVC el día 27 de septiembre de 2010 con el No. 069483, el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Remite la copia del respectivo Certificado de Registro Minero del contrato de concesión No. HJQ-08221,

Que mediante oficio CVC No. 0150-069483-2010-(05), de fecha enero 14 de 2011, se remiten al señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto minero de explotación de materiales de construcción, en el área del contrato de concesión No. HJQ-08221, además del Formato Único Nacional.

Que mediante oficio CVC No. 0150-00189-2012-1 de fecha enero 4 de 2012, se le concede un término de cinco (5) días hábiles para la presentación de la solicitud de la Licencia Ambiental con sus anexos y el estudio de impacto ambiental de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA.

Que transcurrido los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. y en como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0100-032-031-035-2010, donde reposa todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordena el archivo del expediente No. 0100-032-031-035-2010, donde reposa la solicitud de la Licencia Ambiental realizada por el señor HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Para el proyecto minero de "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJQ-08221, EN TERRENOS UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA Y BUGALAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de términos de referencia realizada por el señor HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Esté interesada en ejecutar el proyecto, deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR, y/o quien haga sus veces de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Con recibo de correspondencia y notificaciones en la calle 80 No. 14 - 60 Bogotá D.C.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali a los 16 días del mes de Mayo de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Manuel Fernández Sandoval. Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0100-032-031-035-2010 – Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante comunicado radicado con el No. 781 del de marzo de 2010, la Señora Julieta Reyes Buriticá, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.161.921 de Palmira, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la expedición de los términos de referencia para tramitar Licencia Ambiental para el proyecto consistente en la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales dentro del área del contrato de concesión No. ICR-09071, localizado en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca

Por oficio CVC No. 0100-022618-2010-03 del 14 de abril de 2010, se requiere a la Señora Reyes Buriticá, con la finalidad que allegue la documentación idónea para proceder a fijar los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

La Señora Julieta Reyes Buriticá, mediante escrito radicado en la CVC con el número 016683 del 28 de marzo de 2011, allega la información requerida para que se le expidan los términos de referencia para tramitar Licencia Ambiental para el proyecto consistente en la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales dentro del área del contrato de concesión No. ICR-09071, localizado en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante oficio CVC No. 0150-016683-2011-02 del 29 de abril de 2011, se le remiten a la Señora Julieta Reyes Buriticá, los términos de referencia para tramitar Licencia Ambiental para el proyecto consistente en la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales dentro del área del contrato de concesión No. ICR-09071, localizado en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Por oficio CVC No. 0150-00200-2012-1, del 4 de enero de 2012, se le concede a la Señora Julieta Reyes Buriticá, cinco (5) días hábiles para presentar el Estudio de Impacto Ambiental, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 13 del C.C.A.

Mediante escrito radicado en la CVC con el número 003225 del 16 de enero de 2012 la Señora Julieta Reyes Buriticá, solicita se le otorgue un tiempo más para presentar la solicitud de Licencia Ambiental.

Por oficio CVC No. 0150-003225-2012-3, del 18 de enero de 2012, se le concede un último plazo de dos (2) meses a la Señora Julieta Reyes Buriticá, para presentar lo requerido por esta Corporación para iniciar el trámite de Licencia Ambiental.

La Señora Reyes Buriticá por comunicado con número de radicado 019326 del 20 de marzo de 2012, manifiesta que aún no cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental y que requiere de un plazo para su presentación.

El 9 de abril de 2012 mediante oficio CVC No. 0150-019326 se le da respuesta a la solicitud de la Señora Reyes Buriticá por comunicado con número de radicado 019326 del 20 de marzo de 2012, donde se le manifiesta que no es procedente otorgar más prorrogar para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y que por ende se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

Que transcurrido los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la Señora Julieta Reyes Buriticá tendiente a tramitar Licencia Ambiental para el proyecto consistente en la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales dentro del área del contrato de concesión No. ICR-09071, localizado en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y en como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0100-032-031-021-2010, donde reposa todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordena el archivo del expediente No. 0100-032-031-021-2010, donde reposa la solicitud realizada por la Señora Julieta Reyes Buriticá, los términos de referencia para tramitar Licencia Ambiental para el proyecto consistente en la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales dentro del área del contrato de concesión No. ICR-09071, localizado en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de Licencia Ambiental realizada por la Señora Julieta Reyes Buriticá, los términos de referencia para tramitar Licencia Ambiental para el proyecto consistente en la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales dentro del área del contrato de concesión No. ICR-09071, localizado en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca de conformidad con lo establecido en el artículo 13 el Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que los peticionarios no presentaron la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto a la señora Julieta Reyes Buriticá, domiciliada en la Avenida 3C Norte No. 61-40, apartamento 401, Edificio Balmoral - Barrio La Flora, municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado en Santiago de Cali, a los 15 días del mes de Mayo de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General

Proyectó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Revisó y aprobó: Manuel Fernández Sandoval. Coordinador GLA
Copia: Expediente No. 0100-032-031-021-2010 – Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante comunicado del 21 de mayo de 2010, y radicado con el No. 038057 del 24 de Mayo de 2010, el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, quien obra en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Radicó en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- solicitud de términos de referencia, para la obtención de la Licencia Ambiental para el proyecto minero de “EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDH-08171, EN TERRENOS UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA Y BUGALAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

Que mediante oficio CVC No. 0100-055251-2010-(03), de fecha agosto 17 de 2010, y después de revisados los documentos allegados, se le solicita al señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Presentar copia del Certificado de Registro Minero del contrato de concesión No. IDH-08171, para continuar con el trámite en desarrollo del respectivo proyecto.

Que mediante comunicación de fecha septiembre 24 de 2010, radicada en la CVC el día 27 de septiembre de 2010 con el No. 069483, el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Remite la copia del respectivo Certificado de Registro Minero del contrato de concesión No. IDH-08171,

Que mediante oficio CVC No. 0150-069483-2010-(04), de fecha enero 14 de 2011, se remiten al señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto minero de explotación de materiales de construcción, en el área del contrato de concesión No. IDH-08171, además del Formato Único Nacional.

Que mediante oficio CVC No. 0150-00694-2012-(1) de fecha enero 17 de 2012, se le concede un termino de cinco días hábiles para la presentación de la solicitud de la Licencia Ambiental con sus anexos y el estudio de impacto ambiental de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA.

Que transcurrido los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA, y en como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0100-032-031-037-2010, donde reposa todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordena el archivo del expediente No. 0100-032-031-037-2010, donde reposa la solicitud de la Licencia Ambiental realizada por el señor HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR, quien obra en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Para el proyecto minero de "EXPLORACIÓN Y EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDH-08171, EN TERRENOS UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA Y BUGALAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de términos de referencia realizada por el señor HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR, quien obra en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 el Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Esté interesada en ejecutar el proyecto, deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR, y/o quien haga sus veces de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Con recibo de correspondencia y notificaciones en la calle 80 No. 14 - 60 Bogotá D.C.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali a los 16 días del mes de Mayo de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Manuel Fernández Sandoval. Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0100-032-031-037-2010 – Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante comunicado del 21 de enero de 2010, radicado con el No. 012272 del 12 de febrero de 2010, el señor ARMANDO PAZ MARTINEZ, quien obra en calidad de representante legal de la empresa TECNO AGUAS E.S.P. solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Términos de Referencia para tramitar la Licencia Ambiental para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL VALLEGRANDE, CUYO PROPOSITO CENTRAL ES EL ACOPIO, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE RESIDUOS PELIGROSOS, INDUSTRIALES Y DE ESCOMBROS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VIJES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Que mediante oficio CVC No. 0100-012272-2010-(2) del 22 de febrero de 2010 se le solicita al señor ARMANDO PAZ MARTINEZ, en calidad de representante legal de la empresa TECNO AGUAS E.S.P.; presentar un informe ejecutivo con las actividades a desarrollar, la información cartográfica, copia del certificado de cámara de comercio y otros, con el fin de elaborar los términos de referencia para el desarrollo del proyecto, parque industrial vallegrande, cuyo propósito central es el acopio, almacenamiento y transformación de residuos peligrosos, industriales y de escombros.

Que mediante oficio CVC No. 0150-00201-2012-1 del 4 de enero de 2012 se le informa al señor ARMANDO PAZ MARTINEZ, en calidad de representante legal de la empresa TECNO AGUAS E.S.P.; que se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de la información solicitada por oficio CVC No. 0100-012272-2010-(2) del 22 de febrero de 2010, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 13 del C.C.A.

Que transcurrido los plazos concedidos, y la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor ARMANDO PAZ MARTINEZ, en calidad de representante legal de la empresa TECNO AGUAS E.S.P.; y en como consecuencia ordenar el archivo del

expediente No. 0100-032-045-010-2010, donde reposa todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordena el archivo del expediente No. 0100-032-045-010-2010, donde reposa la solicitud de la Licencia Ambiental realizada por el señor ARMANDO PAZ MARTINEZ, en calidad de representante legal de la empresa TECNO AGUAS E.S.P; para el proyecto denominado "PARQUE INDUSTRIAL VALLEGRANDE, CUYO PROPOSITO CENTRAL ES EL ACOPIO, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE RESIDUOS PELIGROSOS, INDUSTRIALES Y DE ESCOMBROS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VIJES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de términos de referencia para tramitar la Licencia Ambiental realizada por el señor ARMANDO PAZ MARTINEZ, en calidad de representante legal de la empresa TECNO AGUAS E.S.P; de conformidad con lo establecido en el artículo 13 el Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación, para impulsar el trámite administrativo correspondiente relacionado con la expedición de los términos de referencia.

PARÁGRAFO: En caso de que la empresa TECNO AGUAS E.S.P; este interesada en ejecutar el proyecto, deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor ARMANDO PAZ MARTINEZ, y/o quien haga sus veces de representante legal de la empresa TECNO AGUAS E.S.P; domiciliado en la Calle 3 No. 38C – 19 en el municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado en Santiago de Cali, a los 16 días del mes de Mayo de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Manuel Fernández Sandoval. Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0100-032-045-010-2010 – Licencias Ambientales

AUTO No. 000345

(25 de abril de 2012)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO"

En Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 11 de abril de 2012 presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dan cuenta de una infracción ambiental consistente en la tala pareja de un bosque en formación, afectando especies arbóreas como Yarumo, Balso Blanco, Niguito, Drago, entre otras, en un área aproximada de 6400 metros cuadrados, en zona forestal protectora de la quebrada Buenos Aires, la

cual abastece la bocatoma No. 2 del acueducto comunitario de Campo Azul – San Gerardo, en el predio Miranda II, vereda Campo Azul, jurisdicción del municipio de Caicedonia, por parte del señor Luis Orlando Sáenz Alvarado, con el fin de adecuar un lote de terreno para establecer un cultivo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del Artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora LETICIA ALARCÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.810.019 y al señor LUIS ORLANDO SÁENZ ALVARADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.385.758, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente acto administrativo a la señora LETICIA ALARCÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.810.019 y al señor LUIS ORLANDO SÁENZ ALVARADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.385.758, de conformidad con los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

AUTO No. 000363

(30 de abril de 2012)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”

En Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo con el informe de visita de fecha 19 de mayo de 2011, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la disposición inadecuada de residuos sólidos domiciliarios (material orgánico, plástico y papel), en un sitio improvisado, no planificado, anti técnico, sin acceso, con pendiente moderada a fuerte, y con área de 10 m2, ubicado ha una distancia aproximada de 100 metros de la quebrada La Melva, afluente del río Pijao, del cual se abastece la comunidad del municipio de Caicedonia, aguas abajo del sitio de disposición de residuos, localizado en el predio El Alto, vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla.

Que mediante Resolución 0300 No. 0730 – 000661 del 17 de agosto del 2011, se impuso una medida preventiva al Municipio de Sevilla, consistente en suspender la disposición de residuos sólidos domiciliarios en el lote de terreno, localizado en el predio El Alto, vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, la cual se comunicó al representante legal del municipio en fecha agosto 23 de 2011.

Que en informe de visita de fecha abril 4 de 2012, presentado por un funcionario del Proceso Fortalecimiento de la Educación y Cultura Ambiental Ciudadana de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una infracción ambiental, consistente en la disposición inadecuada de residuos sólidos domiciliarios a cielo abierto en el predio El Alto, vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, generados en la vereda La Melva, afectando el cauce de una corriente de agua que abastece el acueducto del municipio de Caicedonia, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución 0300 No. 0730 – 000661 del 17 de agosto del 2011.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.
FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del Artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al MUNICIPIO DE SEVILLA, identificado con el NIT. 800.100.527-0, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE SEVILLA, identificado con el NIT. 800.100.527-0, de conformidad con los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los treinta (30) días del mes de abril de 2012.

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0300 No. 0730 -

DE 2012

()

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES GERARDO GONZÁLEZ, SIGIFREDO FIGUEROA ROJAS, ALDEMAR HERNÁNDEZ PÉREZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y
CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone: “Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e)...”.

Que mediante comunicado 0002-12 de fecha 21 de febrero de 2012, el Jefe Servicios Generales, Duvan Ramirez Aristizabal, del ingenio Carmelita S.A., puso en conocimiento de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, que en el predio El Estable de propiedad del Ingenio Carmelita S.A., localizado en el corregimiento Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio de Riofrío, se realizó el aprovechamiento forestal de 250 varas de Cañabrava, sin autorización de la autoridad ambiental, por parte de los señores Gerardo Arce González, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.920.556, Sigifredo Figueroa Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.585 y Aldemar Hernández Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.821; quienes manifestaron ser funcionarios de la Alcaldía Municipal de Yotoco; a los cuales personal del Departamento de Servicios Generales del Ingenio sorprendieron movilizándolo el material forestal en una volqueta de placas OGK030, solicitando descárgalo en las instalaciones de la fábrica ubicada en el kilómetro 23 vía panorama Riofrío – Yotoco.

Que en fecha 5 de marzo de 2012, funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, mediante acta, decomisaron la cantidad de 300 varas de la especie Cañabrava, a los señores Gerardo Arce González, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.920.556, Sigifredo Figueroa Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.585 y Aldemar Hernández Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.821; quienes manifestaron ser funcionarios de la Alcaldía Municipal de Yotoco; productos forestales que fueron dejados en custodia del señor Duvan Ramirez Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.703, en las instalaciones de la fábrica Ingenio Carmelita S.A., ubicada en el kilómetro 23 vía panorama Riofrío – Yotoco, corregimiento Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio de Riofrío.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC -,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores GERARDO ARCE GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.920.556, SIGIFREDO FIGUEROA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.585 y ALDEMAR HERNÁNDEZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.821, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO de los siguientes productos forestales: TRESCIENTAS (300) varas de la especie Cañabrava.

Parágrafo.- Los productos decomisados quedarán ubicados en las instalaciones de la fabrica Ingenio Carmelita S.A., localizada en el kilometro 23 vía panorama Riofrío – Yotoco, jurisdicción del municipio de Riofrío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a los señores Gerardo Arce González, Sigifredo Figueroa Rojas y Aldemar Hernández Pérez.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

AUTO No. 000345

(25 de abril de 2012)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”

En Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 11 de abril de 2012 presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dan cuenta de una infracción ambiental consistente en la tala pareja de un bosque en formación, afectando especies arbóreas como Yarumo, Balso Blanco, Niguito, Drago, entre otras, en un área aproximada de 6400 metros cuadrados, en zona forestal protectora de la quebrada Buenos Aires, la cual abastece la bocatoma No. 2 del acueducto comunitario de Campo Azul – San Gerardo, en el predio Miranda II, vereda Campo Azul, jurisdicción del municipio de Caicedonia, por parte del señor Luis Orlando Sáenz Alvarado, con el fin de adecuar un lote de terreno para establecer un cultivo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del Artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora LETICIA ALARCÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.810.019 y al señor LUIS ORLANDO SÁENZ ALVARADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.385.758, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente acto administrativo a la señora LETICIA ALARCÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.810.019 y al señor LUIS ORLANDO SÁENZ ALVARADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.385.758, de conformidad con los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

AUTO No. 000363

(30 de abril de 2012)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”

En Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo con el informe de visita de fecha 19 de mayo de 2011, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la disposición inadecuada de residuos sólidos domiciliarios (material orgánico, plástico y papel), en un sitio improvisado, no planificado, anti técnico, sin acceso, con pendiente moderada a fuerte, y con área de 10 m2, ubicado ha una distancia aproximada de 100 metros de la quebrada La Melva, afluente del río Pijao, del cual se abastece la comunidad del municipio de Caicedonia, aguas abajo del sitio de disposición de residuos, localizado en el predio El Alto, vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla.

Que mediante Resolución 0300 No. 0730 – 000661 del 17 de agosto del 2011, se impuso una medida preventiva al Municipio de Sevilla, consistente en suspender la disposición de residuos sólidos domiciliarios en el lote de terreno, localizado en el predio El Alto, vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, la cual se comunicó al representante legal del municipio en fecha agosto 23 de 2011.

Que en informe de visita de fecha abril 4 de 2012, presentado por un funcionario del Proceso Fortalecimiento de la Educación y Cultura Ambiental Ciudadana de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una infracción ambiental, consistente en la disposición inadecuada de residuos sólidos domiciliarios a cielo abierto en el predio El Alto, vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, generados en la vereda La Melva, afectando el cauce de una corriente de agua que abastece el acueducto del municipio de Caicedonia, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución 0300 No. 0730 – 000661 del 17 de agosto del 2011.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del Artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al MUNICIPIO DE SEVILLA, identificado con el NIT. 800.100.527-0, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE SEVILLA, identificado con el NIT. 800.100.527-0, de conformidad con los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los treinta (30) días del mes de abril de 2012.

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0300 No. 0730 - DE 2012

()

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES GERARDO GONZÁLEZ, SIGIFREDO FIGUEROA ROJAS, ALDEMAR HERNÁNDEZ PÉREZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el

Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone: “Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e)...”.

Que mediante comunicado 0002-12 de fecha 21 de febrero de 2012, el Jefe Servicios Generales, Duvan Ramirez Aristizabal, del ingenio Carmelita S.A., puso en conocimiento de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, que en el predio El Estable de propiedad del Ingenio Carmelita S.A., localizado en el corregimiento Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio de Riofrío, se realizó el aprovechamiento forestal de 250 varas de Cañabrava, sin autorización de la autoridad ambiental, por parte de los señores Gerardo Arce González, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.920.556, Sigifredo Figueroa Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.585 y Aldemar Hernández Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.821; quienes manifestaron ser funcionarios de la Alcaldía Municipal de Yotoco; a los cuales personal del Departamento de Servicios Generales del Ingenio sorprendieron movilizándolo el material forestal en una volqueta de placas OGG030, solicitando descárgalo en las instalaciones de la fábrica ubicada en el kilómetro 23 vía panorama Riofrío – Yotoco.

Que en fecha 5 de marzo de 2012, funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, mediante acta, decomisaron la cantidad de 300 varas de la especie Cañabrava, a los señores Gerardo Arce González, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.920.556, Sigifredo Figueroa Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.585 y Aldemar Hernández Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.821; quienes manifestaron ser funcionarios de la Alcaldía Municipal de Yotoco; productos forestales que fueron dejados en custodia del señor Duvan Ramirez Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.703, en las instalaciones de la fábrica Ingenio Carmelita S.A., ubicada en el kilómetro 23 vía panorama Riofrío – Yotoco, corregimiento Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio de Riofrío.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC -,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores GERARDO ARCE GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.920.556, SIGIFREDO FIGUEROA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.585 y ALDEMAR HERNÁNDEZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.821, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO de los siguientes productos forestales: TRESCIENTAS (300) varas de la especie Cañabrava.

Parágrafo.- Los productos decomisados quedarán ubicados en las instalaciones de la fábrica Ingenio Carmelita S.A., localizada en el kilómetro 23 vía panorama Riofrío – Yotoco, jurisdicción del municipio de Riofrío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a los señores Gerardo Arce González, Sigifredo Figueroa Rojas y Aldemar Hernández Pérez.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante comunicado radicado con el No. 024722 del 26 de marzo de 2010, el señor Juan Esteban Orozco Peláez en calidad de Representante Legal de la Sociedad VÍAS DEL VALLE S.A.S., solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la expedición de los términos de referencia para el proyecto consistente en: la construcción de segundas calzadas en terreno plano o semi-ondulado y el pronunciamiento respecto de si las obras o actividades requieren de la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas del proyecto "SOLUCIÓN INTEGRAL INDUSTRIAL CALI-YUMBO (GLORIETA SAMECO, DOBLE CALZADA SAMECO-MENGA, PUENTE MENGA, DOBLE CALZADA GLORIETA MENGA- GOODYEAR"

Posteriormente mediante comunicado radicado con el No. 025360 del 5 de abril de 2010, el señor Juan Esteban Orozco Peláez, en calidad de Representante Legal de la Sociedad VÍAS DEL VALLE S.A.S., solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, se le especifique el estado jurídico ambiental de los proyectos que relaciona en dicha petición con la finalidad de que se les establezca si los corredores viales de encuentran licenciados o no, si requieren modificación de Licencia.

Que mediante oficio CVC No. 0100-025360-2010-02 de fecha abril 19 de 2010, se le informa a la Sociedad VÍAS DEL VALLE S.A.S. que una vez revisada la base de datos de la Corporación, no se encontró que se haya otorgado Licencia Ambiental para los corredores viales denominados: Doble calzada Vía antigua a Yumbo (Glorieta Menga – Glorieta Goodyear); doble calzada Vía Cali – Candelaria, puente Juanchito doble calzada calle 70N (glorieta de Sameco – Glorieta Menga) y en relación con el proyecto vial Variante Yumbo – La Cumbre "vía antigua Cali – Yumbo, sector San Jorge, la solicitud de Licencia Ambiental se encuentra en trámite.

Por oficio CVC No. 0100-024722-2010-02 de fecha mayo 5 de 2010, se le remiten a la Sociedad VÍAS DEL VALLE S.A.S., los términos de referencia para llevar a cabo la construcción del proyecto doble calzada vía antigua Yumbo desde la Glorieta Menga a la Glorieta Goodyear.

La Doctora Sonia Andrea Sierra Mancilla, actuando en calidad de apoderada del Representante Legal de la Sociedad Vías del Valle S.A.S. mediante carta GTA-VSAS-263-16/12/2010, radicada en la Corporación con el número 093349 del 16 de diciembre de 2010, remite el Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos CG1-YUM-11 solución integral doble vía antigua Cali – Yumbo.

Mediante oficio CVC No. 0150-093349-2010-3 del 12 de enero de 2011, se le requiere a la Doctora Sonia Andrea Sierra Mancilla, apoderada del Representante Legal de la Sociedad Vías del Valle S.A.S., información y documentos que hacen falta para iniciar el trámite de Licencia Ambiental.

Que por comunicado VSAS-028-03-/02/2011, radicado en el CVC con el número 008391 el 11 de febrero de 2011, la Doctora Sonia Andrea Sierra Mancilla, apoderada del Representante Legal de la Sociedad Vías del Valle S.A.S., remite la documentación que se le requirió por oficio CVC No. 0150-093349-2010-3 del 12 de enero de 2011.

Que como la solicitud se encontró conforme con lo establecido en el Decreto 1220 de 2005, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, Acuerdo CVC CD No. 024 de marzo 11 de 2010, y en la Resolución 0100 No. 0100-0357 de junio 22 de 2010, mediante Auto de fecha 21 de febrero de 2011, se dio inicio a los trámites administrativos de la solicitud presentada por la Abogada Sonia Andrea Sierra Mancilla, con cédula de ciudadanía No. 52.421.996 de Bogotá y T.P. No. 109.500 del C.S. de la J. obrando como apoderada del Representante Legal de la Sociedad Vías del Valle S.A.S., con NIT No. 9000332058-6 tendiente a obtener Licencia Ambiental para adelantar el proyecto vial de construcción SOLUCIÓN INTEGRAL DOBLE CALZADA VÍA ANTIGUA CALI – YUMBO (proyecto CGI-YUM-11), en Jurisdicción de los Municipios de Yumbo y Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante oficio CVC No. 0150-03242-2011-01 del 16 de marzo de 2011, se le remite a la Representante Legal de la Sociedad Vías del Valle S.A.S., copia del Auto de Iniciación del 21 de febrero de 2011 para lo correspondiente a su publicación y el pago de los servicios de evaluación de Licencia Ambiental.

Por escrito GTA-VCD-SAS-062-24-03-2011 radicado en la CVC con el número 016234 en 24 de marzo de 2011, Diana Patricia Gil López en calidad de Representante Legal de la Sociedad VÍAS DEL VALLE S.A.S., solicita la suspensión del trámite administrativo de obtención de Licencia Ambiental, hasta tanto se defina la continuidad, reestructuración o liquidación de los proyectos.

Por oficio CVC No. 0150-06795-2012-1, del 13 de abril de 2012, se le informa a Diana Patricia Gil López Representante Legal de la Sociedad VÍAS DEL VALLE S.A.S., que teniendo en cuenta que no dieron cumplimiento a lo establecido en los artículos segundo y tercero del Auto de Iniciación de Trámite del 21 de febrero de 2011, se procederá a ordenar el archivo del expediente.

Que transcurrido los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la Sociedad Vías del Valle S.A.S., con NIT No. 9000332058-6 tendiente a obtener Licencia Ambiental para adelantar el proyecto vial de construcción SOLUCIÓN INTEGRAL DOBLE CALZADA VÍA ANTIGUA CALI – YUMBO (proyecto CGI-YUM-11), en Jurisdicción de los Municipios de Yumbo y Cali, Departamento del Valle del Cauca y en como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0100-032-008-026-2010, donde reposa todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordena el archivo del expediente No. 0100-032-008-026-2010, donde reposa la solicitud de la Licencia Ambiental realizada por la Abogada Sonia Andrea Sierra Mancilla, con cédula de ciudadanía No. 52.421.996 de Bogotá y T.P. No. 109.500 del C.S. de la J. obrando como apoderada del Representante Legal de la Sociedad Vías del Valle S.A.S., con NIT No. 9000332058-6, para adelantar el proyecto vial de construcción SOLUCIÓN INTEGRAL DOBLE CALZADA VÍA ANTIGUA CALI – YUMBO (proyecto CGI-YUM-11), en Jurisdicción de los Municipios de Yumbo y Cali, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la Abogada Sonia Andrea Sierra Mancilla, con cédula de ciudadanía No. 52.421.996 de Bogotá y T.P. No. 109.500 del C.S. de la J. obrando como apoderada del Representante Legal de la Sociedad Vías del Valle S.A.S., con NIT No. 9000332058-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que los peticionarios no presentaron la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al Representante Legal de la Sociedad Vías del Valle S.A.S., domiciliada en la carrera 87 No. 6-66, municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado en Santiago de Cali, a los 15 días del mes de Mayo de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General

Proyectó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Revisó y aprobó: Manuel Fernández Sandoval. Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0100-032-008-026-2010 – Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante comunicado del 13 de mayo de 2010, y radicado con el No. 038059 del 24 de Mayo de 2010, el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, quien obra en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Radicó en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- solicitud de términos de referencia, para la obtención de la Licencia Ambiental para el proyecto minero de “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJQ-08191, EN TERRENOS UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA Y BUGALAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

Que mediante oficio CVC No. 0100-055251-2010-(03), de fecha agosto 17 de 2010, y después de revisados los documentos allegados, se le solicita al señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Presentar copia del Certificado de Registro Minero del contrato de concesión No. HJQ-08191, para continuar con el trámite en desarrollo del respectivo proyecto.

Que mediante comunicación de fecha septiembre 24 de 2010, radicada en la CVC el día 27 de septiembre de 2010 con el No. 069483, el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Remite la copia del respectivo Certificado de Registro Minero del contrato de concesión No. HJQ-08191,

Que mediante oficio CVC No. 0150-069483-2010-(03), de fecha enero 13 de 2011, se remiten al señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto minero de explotación de materiales de construcción, en el área del contrato de concesión No. HJQ-08191, además del Formato Único Nacional.

Que mediante oficio CVC No. 0150-00188-2012-1 de fecha enero 4 de 2012, se le concede un término de cinco (5) días hábiles para la presentación de la solicitud de la Licencia Ambiental con sus anexos y el estudio de impacto ambiental de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA.

Que transcurrido los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. y en como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0100-032-031-036-2010, donde reposa todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordena el archivo del expediente No. 0100-032-031-036-2010, donde reposa la solicitud de la Licencia Ambiental realizada por el señor HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Para el proyecto minero de “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJQ-08191, EN TERRENOS UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA Y BUGALAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de términos de referencia realizada por el señor HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Esté interesada en ejecutar el proyecto, deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR, y/o quien haga sus veces de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Con recibo de correspondencia y notificaciones en la calle 80 No. 14 - 60 Bogotá D.C.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali a los 16 días del mes de Mayo de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Manuel Fernández Sandoval. Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0100-032-031-036-2010 – Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante comunicado del 13 de mayo de 2010, y radicado con el No. 038059 del 24 de Mayo de 2010, el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, quien obra en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Radicó en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- solicitud de términos de referencia, para la obtención de la Licencia Ambiental para el proyecto minero de “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJQ-08221, EN TERRENOS UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA Y BUGALAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

Que mediante oficio CVC No. 0100-055251-2010-(03), de fecha agosto 17 de 2010, y después de revisados los documentos allegados, se le solicita al señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Presentar copia del Certificado de Registro Minero del contrato de concesión No. HJQ-08221, para continuar con el trámite en desarrollo del respectivo proyecto.

Que mediante comunicación de fecha septiembre 24 de 2010, radicada en la CVC el día 27 de septiembre de 2010 con el No. 069483, el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Remite la copia del respectivo Certificado de Registro Minero del contrato de concesión No. HJQ-08221,

Que mediante oficio CVC No. 0150-069483-2010-(05), de fecha enero 14 de 2011, se remiten al señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto minero de explotación de materiales de construcción, en el área del contrato de concesión No. HJQ-08221, además del Formato Único Nacional.

Que mediante oficio CVC No. 0150-00189-2012-1 de fecha enero 4 de 2012, se le concede un término de cinco (5) días hábiles para la presentación de la solicitud de la Licencia Ambiental con sus anexos y el estudio de impacto ambiental de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA.

Que transcurrido los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. y en como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0100-032-031-035-2010, donde reposa todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordena el archivo del expediente No. 0100-032-031-035-2010, donde reposa la solicitud de la Licencia Ambiental realizada por el señor HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Para el proyecto minero de “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJQ-08221, EN TERRENOS UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA Y BUGALAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de términos de referencia realizada por el señor HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. de conformidad con lo establecido en el artículo 13 el Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Esté interesada en ejecutar el proyecto, deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR, y/o quien haga sus veces de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Con recibo de correspondencia y notificaciones en la calle 80 No. 14 - 60 Bogotá D.C.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali a los 16 días del mes de Mayo de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Manuel Fernández Sandoval. Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0100-032-031-035-2010 – Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante comunicado radicado con el No. 781 del de marzo de 2010, la Señora Julieta Reyes Buriticá, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.161.921 de Palmira, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la expedición de los términos de referencia para tramitar Licencia Ambiental para el proyecto consistente en la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales dentro del área del contrato de concesión No. ICR-09071, localizado en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca

Por oficio CVC No. 0100-022618-2010-03 del 14 de abril de 2010, se requiere a la Señora Reyes Buriticá, con la finalidad que allegue la documentación idónea para proceder a fijar los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

La Señora Julieta Reyes Buriticá, mediante escrito radicado en la CVC con el número 016683 del 28 de marzo de 2011, allega la información requerida para que se le expidan los términos de referencia para tramitar Licencia Ambiental para el proyecto consistente en la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales dentro del área del contrato de concesión No. ICR-09071, localizado en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante oficio CVC No. 0150-016683-2011-02 del 29 de abril de 2011, se le remiten a la Señora Julieta Reyes Buriticá, los términos de referencia para tramitar Licencia Ambiental para el proyecto consistente en la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales dentro del área del contrato de concesión No. ICR-09071, localizado en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Por oficio CVC No. 0150-00200-2012-1, del 4 de enero de 2012, se le concede a la Señora Julieta Reyes Buriticá, cinco (5) días hábiles para presentar el Estudio de Impacto Ambiental, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 13 del C.C.A.

Mediante escrito radicado en la CVC con el número 003225 del 16 de enero de 2012 la Señora Julieta Reyes Buriticá, solicita se le otorgue un tiempo más para presentar la solicitud de Licencia Ambiental.

Por oficio CVC No. 0150-003225-2012-3, del 18 de enero de 2012, se le concede un último plazo de dos (2) meses a la Señora Julieta Reyes Buriticá, para presentar lo requerido por esta Corporación para iniciar el trámite de Licencia Ambiental.

La Señora Reyes Buriticá por comunicado con número de radicado 019326 del 20 de marzo de 2012, manifiesta que aún no cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental y que requiere de un plazo para su presentación.

El 9 de abril de 2012 mediante oficio CVC No. 0150-019326 se le da respuesta a la solicitud de la Señora Reyes Buriticá por comunicado con número de radicado 019326 del 20 de marzo de 2012, donde se le manifiesta que no es procedente otorgar más prorrogar para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y que por ende se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

Que transcurrido los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la Señora Julieta Reyes Buriticá tendiente a tramitar Licencia Ambiental para el proyecto consistente en la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales dentro del área del contrato de concesión No. ICR-09071, localizado en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y en como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0100-032-031-021-2010, donde reposa todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordena el archivo del expediente No. 0100-032-031-021-2010, donde reposa la solicitud realizada por la Señora Julieta Reyes Buriticá, los términos de referencia para tramitar Licencia Ambiental para el proyecto consistente en la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales dentro del área del contrato de concesión No. ICR-09071, localizado en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de Licencia Ambiental realizada por la Señora Julieta Reyes Buriticá, los términos de referencia para tramitar Licencia Ambiental para el proyecto consistente en la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales dentro del área del contrato de concesión No. ICR-09071, localizado en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca de conformidad con lo establecido en el artículo 13 el Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que los peticionarios no presentaron la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto a la señora Julieta Reyes Buriticá, domiciliada en la Avenida 3C Norte No. 61-40, apartamento 401, Edificio Balmoral - Barrio La Flora, municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado en Santiago de Cali, a los 15 días del mes de Mayo de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General

Proyectó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Revisó y aprobó: Manuel Fernández Sandoval. Coordinador GLA
Copia: Expediente No. 0100-032-031-021-2010 – Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante comunicado del 21 de mayo de 2010, y radicado con el No. 038057 del 24 de Mayo de 2010, el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, quien obra en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Radicó en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- solicitud de términos de referencia, para la obtención de la Licencia Ambiental para el proyecto minero de "EXPLOTACIÓN Y

EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDH-08171, EN TERRENOS UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA Y BUGALAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

Que mediante oficio CVC No. 0100-055251-2010-(03), de fecha agosto 17 de 2010, y después de revisados los documentos allegados, se le solicita al señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Presentar copia del Certificado de Registro Minero del contrato de concesión No. IDH-08171, para continuar con el trámite en desarrollo del respectivo proyecto.

Que mediante comunicación de fecha septiembre 24 de 2010, radicada en la CVC el día 27 de septiembre de 2010 con el No. 069483, el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Remite la copia del respectivo Certificado de Registro Minero del contrato de concesión No. IDH-08171,

Que mediante oficio CVC No. 0150-069483-2010-(04), de fecha enero 14 de 2011, se remiten al señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto minero de explotación de materiales de construcción, en el área del contrato de concesión No. IDH-08171, además del Formato Único Nacional.

Que mediante oficio CVC No. 0150-00694-2012-(1) de fecha enero 17 de 2012, se le concede un termino de cinco días hábiles para la presentación de la solicitud de la Licencia Ambiental con sus anexos y el estudio de impacto ambiental de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA.

Que transcurrido los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. y en como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0100-032-031-037-2010, donde reposa todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordena el archivo del expediente No. 0100-032-031-037-2010, donde reposa la solicitud de la Licencia Ambiental realizada por el señor HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR, quien obra en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Para el proyecto minero de “EXPLORACIÓN Y EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDH-08171, EN TERRENOS UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA Y BUGALAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de términos de referencia realizada por el señor HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR, quien obra en calidad de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 el Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Esté interesada en ejecutar el proyecto, deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR, y/o quien haga sus veces de representante legal de la empresa FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA. Con recibo de correspondencia y notificaciones en la calle 80 No. 14 - 60 Bogotá D.C.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali a los 16 días del mes de Mayo de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Manuel Fernández Sandoval. Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0100-032-031-037-2010 – Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante comunicado del 21 de enero de 2010, radicado con el No. 012272 del 12 de febrero de 2010, el señor ARMANDO PAZ MARTINEZ, quien obra en calidad de representante legal de la empresa TECNO AGUAS E.S.P. solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Términos de Referencia para tramitar la Licencia Ambiental para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL VALLEGRANDE, CUYO PROPOSITO CENTRAL ES EL ACOPIO, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE RESIDUOS PELIGROSOS, INDUSTRIALES Y DE ESCOMBROS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VIJES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Que mediante oficio CVC No. 0100-012272-2010-(2) del 22 de febrero de 2010 se le solicita al señor ARMANDO PAZ MARTINEZ, en calidad de representante legal de la empresa TECNO AGUAS E.S.P; presentar un informe ejecutivo con las actividades a desarrollar, la información cartográfica, copia del certificado de cámara de comercio y otros, con el fin de elaborar los términos de referencia para el desarrollo del proyecto, parque industrial vallegrande, cuyo propósito central es el acopio, almacenamiento y transformación de residuos peligrosos, industriales y de escombros.

Que mediante oficio CVC No. 0150-00201-2012-1 del 4 de enero de 2012 se le informa al señor ARMANDO PAZ MARTINEZ, en calidad de representante legal de la empresa TECNO AGUAS E.S.P; que se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de la información solicitada por oficio CVC No. 0100-012272-2010-(2) del 22 de febrero de 2010, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 13 del C.C.A.

Que transcurrido los plazos concedidos, y la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor ARMANDO PAZ MARTINEZ, en calidad de representante legal de la empresa TECNO AGUAS E.S.P; y en como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0100-032-045-010-2010, donde reposa todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordena el archivo del expediente No. 0100-032-045-010-2010, donde reposa la solicitud de la Licencia Ambiental realizada por el señor ARMANDO PAZ MARTINEZ, en calidad de representante legal de la empresa TECNO AGUAS E.S.P; para el proyecto denominado "PARQUE INDUSTRIAL VALLEGRANDE, CUYO PROPOSITO CENTRAL ES EL ACOPIO, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE RESIDUOS PELIGROSOS, INDUSTRIALES Y DE ESCOMBROS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VIJES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de términos de referencia para tramitar la Licencia Ambiental realizada por el señor ARMANDO PAZ MARTINEZ, en calidad de representante legal de la empresa TECNO AGUAS E.S.P; de conformidad con lo establecido en el artículo 13 el Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación, para impulsar el trámite administrativo correspondiente relacionado con la expedición de los términos de referencia.

PARÁGRAFO: En caso de que la empresa TECNO AGUAS E.S.P; este interesada en ejecutar el proyecto, deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor ARMANDO PAZ MARTINEZ, y/o quien haga sus veces de representante legal de la empresa TECNO AGUAS E.S.P; domiciliado en la Calle 3 No. 38C – 19 en el municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguano

Dado en Santiago de Cali, a los 16 días del mes de Mayo de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Manuel Fernández Sandoval. Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0100-032-045-010-2010 – Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante comunicado del 18 de abril de 2011, radicado con el No. 022103, la señora ELIZABETH LENIS, quien obra en calidad de representante legal de la empresa TCM INGENIERIA, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- la Licencia Ambiental o certificado de manejo de los líquidos de los transformadores eléctricos.

Que mediante oficio CVC No. 0150-022103-2011-(02) del 25 de abril de 2011 se le requiere a la señora ELIZABETH LENIS, quien obra en calidad de representante legal de la empresa TCM INGENIERIA, determinar la peligrosidad de los residuos líquidos a manejar, para lo cual se requiere presentar un informe con la caracterización de dichos líquidos, realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, además de los objetivos y alcances del proyecto.

Que mediante oficio CVC No. 0150-00702-2012-1 del 17 de enero de 2012 se le informa a la señora ELIZABETH LENIS, quien obra en calidad de representante legal de la empresa TCM INGENIERIA, que se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de la información solicitada por oficio CVC No. No. 0150-022103-2011-(02) del 25 de abril de 2011, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 13 del C.C.A.

Que transcurrido los plazos concedidos, y la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la señora ELIZABETH LENIS, quien obra en calidad de representante legal de la empresa TCM INGENIERIA, y en como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-047-010-2011, donde reposa todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordena el archivo del expediente No. 0150-032-047-010-2011, donde reposa la solicitud de la Licencia Ambiental realizada por la señora ELIZABETH LENIS, quien obra en calidad de representante legal de la empresa TCM INGENIERIA, para el proyecto de "MANEJO DE LOS LÍQUIDOS DE LOS TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS".

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de Licencia Ambiental realizada por la señora ELIZABETH LENIS, quien obra en calidad de representante legal de la empresa TCM INGENIERIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 el Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación, para impulsar el trámite administrativo correspondiente relacionado con la expedición de los términos de referencia, para el desarrollo del proyecto.

PARÁGRAFO: En caso de que la señora ELIZABETH LENIS, quien obra en calidad de representante legal de la empresa TCM INGENIERIA, este interesada en ejecutar el proyecto, deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto a la señora ELIZABETH LENIS, quien obra en calidad de representante legal de la empresa TCM INGENIERIA, domiciliada en la Calle 56 No. 23 – 17 en el municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado en Santiago de Cali, a los 14 días del mes de Mayo de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Manuel Fernández Sandoval. Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0150-032-047-010-2011 – Licencias Ambientales

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- DE 2012
()

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0998 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2011”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales en especial de lo dispuesto, en los Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No. 0100-0357 de junio 22 de 2010, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución 0100 No. 0150 – 0998 del 16 de diciembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, negó la Licencia Ambiental al señor JORGE ELIECER SÁNCHEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.197.320 expedida en Bugalagrande y domicilio en la Carrera 3 No. 7 - 64, municipio de Bugalagrande, quien obra en su propio nombre, para adelantar el proyecto de minero consistente en la “EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN – MATERIAL DE ARRASTRE DEL RÍO BUGALAGRANDE, EN EL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CJU - 101”, en terrenos ubicados en jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que la anterior decisión fue tomada por esta Corporación teniendo en cuenta el Concepto Técnico de evaluación emitido por el Equipo Evaluador en fecha abril 10 de 2011, avalado en por el Comité de Licencias Ambientales el día 16 de mayo de 2011, en el cual se conceptúa que no era viable ambientalmente, desde el punto de vista técnico para otorgar Licencia Ambiental al proyecto minero de explotación de material de construcción (materiales de arrastre del Río Bugalagrande), en el área del Contrato de Concesión No. CJU-101, en terrenos ubicados en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, presentado por el señor Jorge Eliecer Sánchez Valencia.

Que la Resolución 0100 No. 0150 – 0998 del 16 de diciembre de 2011, fue notificada personalmente el día 3 de enero de 2012.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 02295 del 11 de enero de 2012, el señor JORGE ELIECER SÁNCHEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.197.320 expedida en Bugalagrande, presentó recurso de reposición contra la Resolución 0100 No. 0150 – 0998 del 16 de diciembre de 2011, en el cual manifestó lo siguiente:

“ ...

I HECHOS

1. La citada resolución no se presenta en marco jurídico sobre derivan las acciones resolutivas y más cuando mi trámite inicia bajo el Decreto 1220 de 2005, el cual ya no se encuentra vigente.
2. En ninguno de los procedimientos se me ha permitido aportar información de acuerdo con la normatividad vigente para el caso de la obtención de licencias ambientales.
3. En más de una ocasión se me ha pedido nuevamente y de muchas formas los documentos que soportan mi petición de licencia ambiental, sin embargo tres años después de iniciado mi proceso y sin reparo su despacho me niega mi solicitud sin permitirme aportar información que se registre en el concepto técnico como insuficiente, es decir que yo pude haberle aportado dentro del proceso.

4. El cual se hace como resultado de la Licitación Pública SEA-L-004 de 2006, el 29 de diciembre de 2006, DEVINAR suscribió con el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO el contrato de concesión No. 003 de 2006.

5. De acuerdo con la cláusula 22 del contrato de concesión, corresponde a DEVINAR realizar la gestión ambiental, la cual incluye, entre otros, las actividades tendientes a la obtención de permisos y/o licencias ambientales y sus modificaciones, del contrato de concesión.

II PETICIONES

La presente solicitud de reposición se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo sexto de la citada resolución teniendo en cuenta que no se han respetado por parte de su despacho los procedimientos y plazos señalados para la evaluación y obtención para una licencia ambiental.

...

Que el recurso de reposición fue interpuesto por el señor JORGE ELIECER SÁNCHEZ VALENCIA dentro del término legal para ello, por lo anterior mediante Auto de fecha 25 de enero de 2012 se admitió y se remitió el expediente y copia del Estudio de Impacto Ambiental al Grupo de Licencias Ambientales, para que se rinda concepto respecto a los argumentos del recurrente.

Que el Grupo de Licencias Ambientales, emiten concepto técnico de fecha 14 de febrero de 2012, respecto al recurso de reposición interpuesto por el señor JORGE ELIECER SÁNCHEZ VALENCIA contra la Resolución 0100 No. 0150 – 0998 del 16 de diciembre de 2011, en el cual establecen lo siguiente:

Objetivo:

A través del presente concepto técnico se pretende resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0150-0998 de 2001.

Localización:

El polígono otorgado por el Servicio Geológico Colombiano, según Contrato de Concesión CJU-101, se encuentra comprendido por 8 vértices cuyas coordenadas son:

Vértice 1:	N 955.667	E 1`102.290
Vértice 2:	N 956.218	E 1`102.290
Vértice 3:	N 956.218	E 1`102.245
Vértice 4:	N 956.000	E 1`102.240
Vértice 5:	N 956.000	E 1`102.200
Vértice 6:	N 956.218	E 1`102.200
Vértice 7:	N 956.218	E 1`102.141
Vértice 8:	N955.788	E 1`102.140

El área asignada en el contrato de concesión se localiza en el municipio de Bugalagrande, ocupando áreas del corregimiento de San Antonio (margen izquierda del río) y del corregimiento de Galicia (margen derecha del río).

Este polígono corresponde a un rectángulo incompleto, que posee un boquete en su parte media; es decir a pesar de que el polígono tiene una longitud de 425 metros, sólo tiene 210 m. efectivamente de cauce sobre el río Bugalagrande.

Antecedentes:

En mayo de 2008 el señor Jorge Eliecer Sánchez, solicita a la CVC términos de referencia para estudio de impacto ambiental para explotación de materiales de arrastre en el río Bugalagrande. En octubre de 2009 el señor Sánchez entrega estudio de impacto ambiental. En el mismo mes de octubre de 2009 la CVC solicita al peticionario que ajuste el estudio conforme los términos de referencia suministrados. Después de una prórroga de seis meses concedida al solicitante, éste entrega el estudio de impacto ambiental en mayo de 2010. En enero de 2011 la CVC firma auto de inicio de trámite. El grupo evaluador de la CVC designado por la Dirección General, emite concepto técnico en abril de 2011. Basado en el concepto técnico, se elabora con fecha 16 de diciembre de 2011, la resolución de negación de la licencia ambiental.

El pasado 8 de febrero de 2012 profesionales del Grupo de Licencias Ambientales realizan una nueva visita al sitio, con el fin de responder el recurso interpuesto por el señor Sánchez.

Descripción de la situación:

Para el día de la visita, se realizó el recorrido del río Bugalagrande a lo largo del polígono asignado según Contrato de Concesión CJU-101, desde el carretable de acceso por la margen derecha, hacia aguas arriba, hasta el puente de la antigua variante.

El puente de la antigua variante de Bugalagrande se encuentra localizado aproximadamente 100 m. aguas arriba del límite sur del polígono. Ver Foto No. 1.

Foto No. 1. Vista del puente de la antigua variante desde la pequeña playa ubicada dentro del polígono CJU-101.

El cauce en el tramo visitado tiene un ancho aproximado de 20 metros, con barrancos de altura promedio de 2 metros. En la parte media del trayecto se observa una playa sobre la margen derecha del cauce, con forma de media luna, con unas dimensiones aproximadas de 80 m. de largo por 15 m. de ancho, formada por fragmentos subredondeados de rocas ígneas básicas predominantemente, mezcladas con un menor número de cantos de cuarzo, rocas sedimentarias y metamórficas. A excepción de esta pequeña barra, que muestra un espesor menor a los 0,5 m., no se observan barras o playas en el resto del tramo del polígono. Ver Foto No. 2.

Foto No. 2. Vista de una pequeña barra de sedimentos localizada en medio del polígono asignado. Su espesor no supera los 0,5 m.

Son evidentes los procesos de profundización y pérdida de sinuosidad del cauce en este tramo, consistentes en el corte de la playa antes indicada, de manera vertical por el flujo, así como la inestabilidad de los taludes de la margen derecha e izquierda por el aumento en su altura.

Dos sitios dentro del tramo del polígono están viéndose afectados por fuertes procesos de erosión lateral, que han generado retroceso de la orilla aproximadamente de 1 a 2 m. Un sitio se ubica frente a la punta de la barra, sobre la margen izquierda, donde la erosión lateral ha afectado con mayor rigor la base del talud, destapando el sustrato del antiguo cono aluvial (semiconsolidado), ver Foto No. 3. El otro sitio de erosión se ubica inmediatamente aguas abajo de la barra, sobre la margen derecha, donde la inconsistencia de los materiales que conforman el talud de un aluvión más reciente favorece la socavación de su pata y el desplome de la parte alta, en la medida que la pendiente queda en negativo. Ver Foto No. 4.

Aguas abajo del tramo visitado, el cauce del río Bugalagrande está siendo explotado por areneros manuales, que apilan el material hacia la margen derecha.

De otra parte, al hacer la consulta de fotos aéreas de diferentes años para este mismo tramo del río Bugalagrande evaluado, se observan notorios cambios en la morfología del río. Ver Figura No. 1.

Año 1944: El cauce muestra un comportamiento trenzado pero sinuoso. La carga de sedimentos es alta, reflejado en un gran número de barras y playas. El cauce muestra un ancho aproximado de 35 a 40 m en promedio, aunque en las zonas de curvas alcanza hasta 70 m..

Año 1964: La pérdida de sinuosidad se hace más evidente, especialmente entre el puente de la antigua variante, que ya se encuentra construido, y propiamente el casco urbano de Bugalagrande, donde por lo menos tres grandes curvas se han cortado. El ancho del cauce más o menos se mantiene igual al del año 1944.

Año 1998: El río Bugalagrande entre el puente de la antigua variante y el casco urbano de Bugalagrande, prácticamente es rectilíneo. La cabecera municipal de Bugalagrande ha ido creciendo especialmente aguas arriba del río, lo cual ha favorecido su estrangulamiento. El ancho del cauce es escasamente de 25 metros de ancho.

Foto No. 3. Erosión lateral que afecta la margen izquierda del cauce del río Bugalagrande, en el sitio donde anteriormente desarrollaba una fuerte curva.

Foto No. 4. Erosión lateral sobre la margen derecha del cauce del río Bugalagrande. El cauce está intentando desarrollar la curva que tuvo en la década de los 40s.

Objeciones:

No aplica.

Características Técnicas:

De acuerdo con lo indicado en el estudio de impacto ambiental, la actividad sería adelantada por medios manuales y mecánicos, tanto en el proceso de extracción, como en el de beneficio del material (trituradora).

Respecto a los hechos presentados por el peticionario en el recurso de reposición, es necesario aclarar lo siguiente:

Punto 1 del recurso:

1. La citada resolución no se presenta el marco jurídico sobre derivan las acciones resolutorias, más cuando mi trámite inicia bajo el decreto 1220 de 2005, el cual ya no se encuentra vigente.

En la primera parte de la Resolución 0100 No. 0150-0998 del 16 de diciembre de 2011, explícitamente se hace mención al marco jurídico que enmarca el trámite de licenciamiento ambiental, dentro de las cuales se encuentra el Decreto Reglamentario No. 1220 de 2005, el cual se encuentra vigente para el trámite que nos ocupa, conforme quedó establecido en su Artículo 51. "Régimen de Transición. El régimen de de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos: 1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una Licencia Ambiental o el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se pidan para el efecto."

Punto 2 del recurso:

2. En ninguno de los procedimientos se me ha permitido aportar información de acuerdo con la normatividad vigente para el caso de obtención de licencias ambientales.

La información se ha solicitado en la medida que el proceso de licenciamiento se ha ido desarrollando, sin embargo, a partir del momento en que se designó el grupo evaluador y se realizó la visita al sitio objeto de la solicitud, se pudo constatar la ausencia de material aluvial excedente y la cercanía aguas arriba del puente de la variante de Bugalagrande y de areneros manuales aguas abajo, lo cual sirvió de soporte para no pedir información adicional, que generaría costos adicionales al peticionario y no cambiarían o darían argumentos diferentes frente a la viabilidad del proyecto.

Punto 3 del recurso:

3. En más de una ocasión se me han pedido nuevamente y de muchas formas los documentos que soportan mi petición de licencia ambiental, sin embargo tres años después de iniciado mi proceso y sin reparos su despacho me niega mi solicitud sin permitirme aportar la información que se registra en el concepto técnico como insuficiente, es decir que yo pude haberla aportado dentro del proceso.

El concepto técnico del grupo evaluador hace mención a la información que no fue presentada, conforme quedó de forma explícita en los términos de referencia suministrados al peticionario. De haberse cumplido con los requerimientos establecidos en ellos, se hubiese confirmado lo que se pudo constatar en la visita de campo de los profesionales del grupo evaluador; es decir, la ausencia de material excedente en el cauce, la cercanía del puente de la antigua variante de Bugalagrande y la erosión lateral de los barrancos y de fondo del lecho, producto del actual proceso de degradación del cauce. Teniendo en cuenta lo anterior, no se encuentra justificable solicitar información adicional que no cambiará la viabilidad del proyecto y que de todas maneras generan costos importantes para el peticionario.

Punto 4 del recurso:

4. El cual se hace como resultado de la licitación pública SEA-L-004 de 2006, el 29 de diciembre de 2006, DEVINAR suscribió con el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES.- INCO el contrato de Concesión No. 003 de 2006.

No se encuentra correlación alguna de este punto con el caso que se trata.

Punto 5 del recurso:

5. De acuerdo con la Cláusula 22 del contrato de concesión, corresponde a DEVINAR realizar la gestión ambiental, la cual incluye, entre otros, las actividades tendientes a la obtención de permisos y/o licencias ambientales y sus modificaciones, del contrato de concesión.

No se encuentra correlación alguna de este punto con el caso que se trata.

Normatividad:

El marco legal que rige este proceso es el que se menciona en la parte introductoria de la Resolución 0100 No. 150-0998 del 16 de diciembre de 2011, a través de la cual se negó la licencia ambiental. Se reitera que a pesar de que el Decreto 2820 de agosto 5 de 2010 derogó los Decretos 1220 de 2005 y 500 de 2006, es claro que los procesos que hayan iniciado el trámite de licenciamiento ambiental durante la vigencia de estas normas, deberán continuar su trámite con las mismas.

Conclusiones:

Teniendo en cuenta lo observado el día de la visita, el polígono asignado mediante Contrato de Concesión CJU-101, no presenta excedentes de materiales de arrastre que ofrezcan viabilidad de explotación. Tan sólo se aprecia una pequeña playa de poco espesor y área, que en este momento se está viendo afectada por procesos de profundización, que hacen evidente la etapa de degradación que está sufriendo el lecho, por la paulatina pérdida de la carga de sedimentos que ha sufrido a través de cinco décadas de intensa explotación de materiales de arrastre. En la actualidad el cauce está intentando desarrollar nuevamente la curvatura que tuvo, mediante la erosión lateral de sus orillas.

Las argumentaciones presentadas en el recurso de reposición no apuntan a controvertir esta situación, si no que abordan situaciones ajenas a la oferta de materiales de arrastre del cauce del río Bugalagrande en el tramo del polígono asignado por el Servicio Geológico Nacional.

Requerimientos: No aplica.

Recomendaciones: Se recomienda reafirmar lo establecido en la resolución 0100 No. 150-0998 del 16 de diciembre de 2011, teniendo en cuenta las argumentaciones y razones expuestas tanto en el concepto del grupo evaluador, como en los soportes presentados en el presente concepto técnico.

Que el Concepto Técnico emitido por el Grupo de Licencias Ambientales el día 14 de febrero de 2012 referente al Recurso de Reposición interpuesto por el señor JORGE ELIECER SÁNCHEZ VALENCIA contra la Resolución 0100 No. 0150 – 0998 del 16 de diciembre de 2011, fue presentado al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada en fecha 29 de febrero de 2012, el cual recomendó ratificar dicho concepto y por consiguiente lo establecido en la Resolución a través de la cual se negó la Licencia Ambiental para el contrato de concesión CJU-101

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Artículo 79 de la Constitución Política). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Artículo 80 de la Constitución Política). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

De la Vía Gubernativa

El procedimiento para el agotamiento de la vía gubernativa se halla reglado en el Código Contencioso Administrativo artículos 50 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“ARTICULO 50. RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)”.

Añade el artículo 51 ibidem:

“ARTICULO 51. OPORTUNIDAD Y PRESENTACION. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo...”

A su vez, el artículo 52 del Código enunciado expresa:

“ARTICULO 52. REQUISITOS. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente (...).”

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por el señor WILLIAM JORGE ELIECER SANCHEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.197.620 de Bugalagrande, reúne las formalidades legales requeridas para el efecto como son: haberse presentado dentro del término legal, expresando los argumentos para el efecto y hallarse suscrito por el interesado.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, la Corporación se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se tomen.

Teniendo en cuenta que la vía gubernativa constituye una prerrogativa de los particulares o interesados que mueve a la Entidad Pública que expide el acto, acorde a las facultades otorgadas por la Ley, para que lo revise en una misma instancia o en control jerárquico, mediante la interposición de los recursos procedentes, para que corrija los errores o falencias en que pudo incurrir al proferir el acto administrativo, o confirmar sus propias decisiones.

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho, que la administración reconsidere la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que de acuerdo con el análisis realizado a los argumentos presentados por el recurrente, se considera que no es procedente aceptar los alegatos interpuestos, por lo que esta administración no accede a las peticiones solicitadas.

Que como quiera que los aspectos objeto de recurso de reposición interpuesto por el señor WILLIAM JORGE ELIECER SANCHEZ VALENCIA, han sido tanto del orden jurídico como técnico, mediante la presente resolución se procederá a acoger lo dispuesto en el concepto técnico referente al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0150 – 0998 del 16 de diciembre de 2011, emitido por el Grupo de Licencias Ambientales el día 14 de febrero de 2012, por medio del cual se evaluaron los argumentos presentados en el escrito de recurso de reposición, y en la parte resolutive del presente acto administrativo se procederá establecer lo concerniente a la misma.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 0100 No. 0150 – 0998 del 16 de diciembre de 2011, por cual se niega una licencia ambiental al Señor WILLIAM JORGE ELIECER SANCHEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.197.620 de Bugalagrande, quien obra en su propio nombre para adelantar el proyecto minero consistente en la quien obra en su propio nombre, para adelantar el proyecto de minero consistente en la “EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN – MATERIAL DE ARRASTRE DEL RÍO BUGALAGRANDE, EN EL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CJU - 101”, en terrenos ubicados en jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido de la presente providencia al Señor WILLIAM JORGE ELIECER SANCHEZ VALENCIA, domiciliado en la carrera 3 No. 7 – 64, Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos señalados en el Código Contencioso Administrativo, publíquese la presente Resolución en el boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JAZMÍN OSORIO SANCHEZ
Directora General.

Proyectó: Lina María Luján F. Abogada GLA
Revisó: Manuel Fernandez – Coordinador GLA

Diana Lorena Vanegas C. –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).
DIRECCIÓN GENERAL

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL**

Santiago de Cali, abril 27 de 2012.

Que el Señor Octavio Duque Quiroga, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.738.637 de Cali, en calidad de Representante Legal de la empresa INGENIERÍA AMBIENTAL S.A. E.S.P., identificada con el NIT No. 805.007.301-4, y domicilio en la calle 52 No. 10 – 26 de la Ciudad de Santiago de Cali, mediante escrito con radicado No. 026104 del 20 de abril de 2012, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, modificación de la Licencia Ambiental que les fue otorgada por Resolución D.G: 433 del 25 de octubre de 2000, para la instalación de un horno incinerador de basuras y residuos sólidos, en la finca la María, Corregimiento de El Carmelo, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, en el sentido de que se autorice la instalación de un nuevo horno incinerador.

Dicha solicitud de modificación de Licencia Ambiental fue presentada con la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental
- b) Información de los costos del de la modificación del proyecto
- c) Complementación del Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético el cual contiene la descripción de la modificación
- d) Planos y mapas de localización
- e) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad.
- f) Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido a las normas que regulan la materia como es Decreto 1220 de 2005 y el Decreto Reglamentario 2820 de 2010, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G: 433 del 25 de octubre de 2000, para la instalación de un horno incinerador de basuras y residuos sólidos, en la finca la María, Corregimiento de El Carmelo, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, presentada por el Señor Octavio Duque Quiroga, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.738.637 de Cali, en calidad de Representante Legal de la empresa INGENIERÍA AMBIENTAL S.A. E.S.P., identificada con el NIT No. 805.007.301-4, y domicilio en la calle 52 No. 10 – 26 de la Ciudad de Santiago de Cali, en el sentido de que se autorice la instalación de un nuevo horno incinerador.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental, la empresa INGENIERÍA AMBIENTAL S.A. E.S.P., deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cauca– CVC, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS (\$1.653.101) moneda legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012.

PARAGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroriente localizada en la calle 32 No. 25-16 de Palmira o del Grupo de Licencias Ambientales, edificio principal de la CVC, carrera 56 No. 11 – 36, piso 3, en la Ciudad de Santiago de Cali; la suma anterior deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya cancelado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud, sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Por parte de la empresa INGENIERÍA AMBIENTAL S.A. E.S.P., publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los CINCO (5) días siguientes a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago del servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, fíjese el presente Auto a manera de Edicto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto al Señor Octavio Duque Quiroga, en calidad de Representante Legal de la empresa INGENIERÍA AMBIENTAL S.A. E.S.P. y/o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General

Elaboró: Lina María Lujan, Abogada GLA
Revisó: Manuel Fernandez - Coordinador Grupo de Licencias Ambientales.
Diana Lorena Vanegas Cajio – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).
RESOLUCIÓN 0710 –Nº. 0711- 000531 DE 2010.

13 AGOSTO DE 2010

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO CAUCA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JOAQUIN BUENDIA MARTIN, identificado con cedula de ciudadanía N°.19´309.083 de Bogotá, Apoderado de la organización TERPEL S.A. Nit. 830.095213-0 y el señor AMAURY DE LA ESPRIELLA Representante Legal identificado con cedula de ciudadanía N°. 8´710.784, mediante comunicación presentada en la CVC el 7 de enero de 2010, solicito 78 lit/seg a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, DEL RIO Cauca para uso de sistemas contra incendios, del predio denominado TERPEL OCCIDENTE- PLANTA MULALO, ubicado en el km 5.6 vía Yumbo-Vijes, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha abril 16 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JOAQUIN BUENDIA MARTIN, identificado con cedula de ciudadanía N°.19´309.083 de Bogotá, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del rio Cauca.

Que el día 09 de junio de 2010, presentan comunicado donde anexan comprobante de pago, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC N°. 052 de 2010, de fecha junio 28 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“.....

INTRODUCCIÓN:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el Decreto reglamentario No.1541 de 1978 (Artículo 56 y 58), el día 28 de junio de 2010, a partir de las 10:00 a.m. se practicó visita de inspección ocular ordenada al predio “PLANTA MULALÓ”, con el fin de analizar sobre el terreno una solicitud de concesión de aguas de uso público del río CAUCA. Dicha solicitud es presentada por el señor JOAQUÍN BUENDÍA MARTIN y quien actúa en calidad de Apoderado General de la Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.. Identificada con Nit No. 830 095 213-0, sociedad propietaria del predio visitado.

ASISTENTES A LA VISITA.

1. Parte Interesada.
Juan Felipe López Baquero
2. Contraparte.
No se presento el día de visita.
3. Funcionario de CVC.

Mario de Jesús Arroyave Cano

1. LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

Los predios “PLANTA MULALÓ”, está localizado en la margen izquierda del río Cauca, por el sector conocido como vereda Bermejál, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. Se llega a este predio por la vía principal Cali-Vijes.

2. LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

Río Cauca: es uno de los principales ríos de Colombia, con un área de drenaje de 63.300 km2, lo que representa aproximadamente el 5% del área total del país, correspondiéndole al Valle del Cuaca 16.284 km2. El río tiene una longitud aproximada de 1200 km. en dirección Norte, recorriendo los departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Antioquia, Sucre y Bolívar.

Nace en la Región Volcánica de Sotará y Puracé (Cauca). En los primeros 70 km. de su recorrido fluye en dirección Noreste a través de estrechos cañones. Posteriormente por espacio de unos 60 km. corre en dirección Norte por terrenos ondulados y valles angostos, encontrándose en este tramo el Embalse de Salvajina. En la población de Timba el río entra en la planicie aluvial y continúa en dirección norte formando meandros en una longitud de casi 400 km.

3. ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DE LOS PREDIOS "PLANTA MULALÓ", Y DEL RÍO CAUCA.

3.1. ANTECEDENTES. El río Cauca en el tramo que discurre por el Departamento del Valle del Cauca fue reglamentado mediante La Resolución D.G. 593 del 02 de diciembre de 2004, incluyendo en los cuadros de distribución de la misma, a la SOCIEDAD SALENTO LTDA., con un caudal de 250,0 lit/seg. para ser utilizados en el predio SALENTO.

3.2. Con respecto a la Sociedad Organización Terpel S.A., no aparece en los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, sin embargo, la solicitud de concesión de aguas es factible, teniendo en cuenta que el río Cauca en la Estación Juanchito presenta un Caudal No distribuido de 9.608,6 lit/seg.

3.3. SITUACION ACTUAL: El predio "PLANTA MULALÓ", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-429659, ubicado en el sector de Bermejil, corregimiento San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., en la actualidad se están surtiendo de agua para el sistema contra incendios del Río Cauca, mediante una motobomba instalada en la margen izquierda, a la altura del predio Salento de propiedad la Sociedad Salento SA.

4. AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION
El Río Cauca en la Estación Juanchito presenta un caudal de 30.200,0 lit/seg.

5. REMANENTE DISPONIBLE
El Río Cauca entre las Estaciones JUANCHITO presenta un Remanente Disponible 9.608,6 lit/seg.

6. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

6.1. DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
Uso industrial para ser utilizado en el sistema contra incendio de la Planta de Terpel.
DEMANDA TOTAL Q =78,0 lit/seg.

6.2. PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario para el predio "PLANTA MULALÓ", dejando pasar para los otros usuarios el caudal restante.

7. SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO.
La servidumbre de acueducto está constituida mediante Escritura No. 2411 del 17 de mayo de 1996, de la Notaría Doce del Círculo de Cali.

8. CONCEPTO TÉCNICO
Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Admon de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.. Identificada con Nit No. 830 095 213-0, para ser utilizada en los predios "PLANTA MULALÓ", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-429659, ubicados en el sector de Bermejil, corregimiento San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,25% del caudal promedio del Río Cauca, aforado 30.200,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de SETENTA Y OCHO COMA CERO LITROS POR SEGUNDO (78,0 lit/seg.).

8.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El Caudal que se conceptúa otorgar, es captado directamente del cauce principal del río Cauca por el sistema de Bombeo, en la margen izquierda a la altura del predio Salento de propiedad de la sociedad Salento S.A. Dicha captación se realiza conjuntamente con la anterior sociedad, mediante motobomba instalada en la margen izquierda del río Cauca, de la cual sale una tubería de 6" de diámetro, en una longitud aproximada de 1000 m. hasta un primer reservorio donde se decanta el agua; de este reservorio se bombea nuevamente hasta el reservorio construido en la Planta de Terpel, de donde se distribuye para el sistema contra incendio de la planta.

8.2. USOS DEL AGUA: Uso industrial para ser utilizado en el sistema contra incendio de la Planta de Terpel.

9. OBLIGACIONES:
EN CUANTO A LAS OBRAS: No se requiere imponer obligaciones en cuanto al sistema de captación, por cuanto este caudal solamente se utiliza para surtir de agua el sistema contra incendios y éste presenta un consumo bajo, situación por la cual solamente se requiere bombear cada mes para mantener el nivel del reservorio donde se almacena el agua.

9.1. OBLIGACIONES EN CUANTO AL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES:

- 9.1.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- 9.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 9.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

9.1.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

9.1.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

La Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A..., representada legalmente por el señor AMAURY DE LA ESPRIELLA, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del río Cauca, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor JOAQUIN BUENDIA MARTIN, identificado con cedula de ciudadanía N°.19'309.083 de Bogotá, Apoderado de la organización TERPEL S.A., por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A... Identificada con Nit No. 830 095 213-0, para ser utilizada en los predios "PLANTA MULALÓ", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-429659, ubicados en el sector de Bermejál, corregimiento San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,25% del caudal promedio del Río Cauca, aforado 30.200,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de SETENTA Y OCHO COMA CERO LITROS POR SEGUNDO (78,0 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS El Caudal que se conceptúa otorgar, es captado directamente del cauce principal del río Cauca por el sistema de Bombeo, en la margen izquierda a la altura del predio Salento de propiedad de la sociedad Salento S.A. Dicha captación se realiza conjuntamente con la anterior sociedad, mediante motobomba instalada en la margen izquierda del río Cauca, de la cual sale una tubería de 6" de diámetro, en una longitud aproximada de 1000 m. hasta un primer reservorio donde se decanta el agua; de este reservorio se bombea nuevamente hasta el reservorio construido en la Planta de Terpel, de donde se distribuye para el sistema contra incendio de la planta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en el sistema contra incendio de la planta Terpel, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público del río Cauca que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A... Identificada con Nit No. 830 095 213-0, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 7 N°. 71-21 Ofic 1303 Torre B de Bogotá. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: No se requiere imponer obligaciones en cuanto al sistema de captación, por cuanto este caudal solamente se utiliza para surtir de agua el sistema contra incendios y éste presenta un consumo bajo, situación por la cual solamente se requiere bombear cada mes para mantener el nivel del reservorio donde se almacena el agua.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.

- l. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- m. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- n. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- o. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- p. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- q. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al abogado JOAQUIN BUENDIA MARTIN, identificado con cedula de ciudadanía

Nº.19°309.083 de Bogotá, Apoderado de la organización TERPEL S.A. Nit. 830.095213-0, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 13 AGOSTO DE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza – Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Víctor Herney Muñoz E. – Técnico Administrativo- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No.0711-010-002-007-2010 –Concesiones de aguas

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000925 DE 2011

23 NOVIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DEL RIO PANCE, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora LELIA CARDONA DE ECHEVERRY identificada con Cedula Ciudadanía No. 38.970.029 de Cali, Representante Legal de la sociedad ALMACENES LA 14 S.A. con Nit No. 890300346-1, mediante comunicación presentada en la CVC el 04 de octubre de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del RIO PANCE, para uso ornamental del predio EL ASOMBRO con matrícula inmobiliaria No. 370-35459, ubicado en el sector Pance, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Abril 11 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor LELIA CARDONA DE ECHEVERRY identificada con Cedula Ciudadanía No. 38.970.029 de Cali, Representante Legal de la sociedad ALMACENES LA 14 S.A. con Nit No. 890300346-1, propietaria del predio EL ASOMBRO, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del RIO PANCE.

Que mediante cuenta 189666 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Septiembre 14 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de ALMACENES LA 14 S. A., para ser utilizado en el predio EL ASOMBRO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-35459, ubicado en el sector de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,13% del caudal promedio de la derivación 5 del río Pance, aforada en 1168,66 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO COMA CINCO LITROS POR SEGUNDO (1,50 lit/seg.).

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente

expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del RIO PANCE, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora LELIA CARDONA DE ECHEVERRY identificada con Cedula Ciudadanía No. 38.970.029 de Cali, Representante Legal de la sociedad ALMACENES LA 14 S.A. con Nit No. 890300346-1, propietaria del predio EL ASOMBRO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de ALMACENES LA 14 S. A., para ser utilizado en el predio EL ASOMBRO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-35459, ubicado en el sector de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,13% del caudal promedio de la derivación 5 del río Pance, aforada en 1168,66 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO COMA CINCO LITROS POR SEGUNDO (1,50 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio EL ASOMBRO, se captan por La Derivación No. 5 del río Pance, en el Ecoparque de La Salud por sistema de gravedad, se conduce luego por acequia hasta llegar al predio propiedad de la sociedad solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso ornamental, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad ALMACENES LA 14 S.A. con Nit No. 890300346-1, propietaria del predio El Asombro, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Sector pance, puente el hormiguero, Municipio de Cali, Tel. 4881414 ext. 5146, 8740, 5146. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: ALMACENES LA 14 S. A, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio EL ASOMBRO, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- l. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio EL ASOMBRO de propiedad de la sociedad solicitante

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: la sociedad ALMACENES LA 14 S.A. con Nit No. 890300346-1 propietaria del predio el Asombro con matrícula inmobiliaria No. 370-35459, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la señora LELIA CARDONA DE ECHEVERRY identificada con Cedula Ciudadanía No. 38.970.029 de Cali, Representante Legal de la sociedad ALMACENES LA 14 S.A. con Nit No. 890300346-1, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 23 NOVIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 167-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000826 DE 2011

27 OCTUBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO, DE LA QUEBRADA NACEDEROS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA SANTA INES - RIO YUMBO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor ALVARO VALENCIA CUCUYAME y MARÍA DEL PILAR ESCOBAR SANCHEZ identificados con C.C. No. 16.445.319 de Yumbo y No.31.959.020 de Yumbo, mediante comunicación presentada en la CVC el 04 de Octubre de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Quebrada NACEDEROS, para uso domestico y riego del predio LA COLINA, ubicado en la vereda EL CHOCHO, corregimiento de SANTA INES, jurisdicción del municipio de Yumbo.

Que mediante el Auto de fecha 16 de Noviembre de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor ALVARO VALENCIA CUCUYAME y la señora MARÍA DEL PILAR ESCOBAR SANCHEZ identificados con C.C. No. 16.445.319 de Yumbo y No.31.959.020 de Yumbo, propietarios del predio LA COLINA.

Que presentan copia de la factura de venta No. 00174577, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Enero 12 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de

la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 2 de Febrero de 2011, a partir de las 10:00 A.M.; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal de Yumbo y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Marzo 12 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de ALVARO VALENCIA CUCUYAME, identificado con cédula de ciudadanía No.16'455.319 y MARÍA DEL PILAR ESCOBAR SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'959.020, para ser usado en el predio LA COLINA, ubicado en la vereda El Chocho, corregimiento Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25% del caudal promedio del nacimiento Ni. 1 de la quebrada Nacedero, aforado en 0,20 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg. (CERO COMA CINCO LITRO POR SEGUNDO).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada NACEDEROS, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor ALVARO VALENCIA CUCUYAME y MARÍA DEL PILAR ESCOBAR SANCHEZ identificados con C.C. No. 16.445.319 de Yumbo y No.31.959.020 de Yumbo, propietarios del predio LA COLINA, por cuanto el caudal

en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio de los solicitantes.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de ALVARO VALENCIA CUCUYAME, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'455.319 y MARÍA DEL PILAR ESCOBAR SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'959.020, para ser usado en el predio LA COLINA, ubicado en la vereda El Chocho, corregimiento Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25% del caudal promedio del nacimiento Ni. 1 de la quebrada Nacedero, aforado en 0,20 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg. (CERO COMA CINCO LITRO POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad, mediante una obra de captación por porcentaje que se debe construir en el cauce de la quebrada Nacederos; Dichas obra deberá garantizar captar el caudal porcentual otorgado, equivalente al 25,0% del caudal base, estimado en la cantidad de 0,20 lit/seg., dejando para otros usuarios el caudal restante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico y riego de una huerta casera, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor ALVARO VALENCIA CUCUYAME y MARÍA DEL PILAR ESCOBAR SANCHEZ, propietarios del predio LA COLINA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de

uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 16 No. 43 A-31 Tel. 441 5992 Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

EN CUANTO A OBRAS: El señor ALVARO VALENCIA CUCUYAME, deberá presentar conjuntamente con la señora María Belén Cucuyame, el diseño (memoria Técnica y planos) de la obra de captación a construir en la quebrada Nacederos, ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para su revisión y aprobación, cuando esta Dirección lo solicite. Las obras deberán construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construidas las obras deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- m. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor ALVARO VALENCIA CUCUYAME y la señora MARÍA DEL PILAR ESCOBAR SANCHEZ identificados con C.C. No. 16.445.319 de Yumbo y No.31.959.020 de Yumbo, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor ALVARO VALENCIA CUCUYAME y la señora MARÍA DEL PILAR ESCOBAR SANCHEZ identificados con C.C. No. 16.445.319 de Yumbo y No.31.959.020 de Yumbo, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 27 OCTUBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial - Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Revisó: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Expediente No.0711-010-002-164-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 001008 DE 2011

6 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO, DE LA QUEBRADA FILADELFIA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA CAROLINA – RIO CAÑAVERALEJO”
El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora SUSANA RAMIREZ VARGAS, identificada con C.C. No. 38.994.722 de Cali, que obrando en calidad de apoderada del señor ANDRES HERNANDO TOLA RAMIREZ identificado con C.C. No. 16.756.816 de Cali, propietario del predio ENTRE QUEBRADAS, mediante comunicación presentada en la CVC el 19 de ENERO de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la fuente conocida como QUEBRADA FILADELFIA-RIO CAÑAVERALEJO, para uso doméstico y pecuario del predio ENTRE QUEBRADAS, ubicado en la vereda ANDES BAJO, corregimiento los ANDES, jurisdicción del municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Noviembre 22 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRES HERNANDO TOLA RAMIREZ identificado con C.C. No. 16.756.816 de Cali, propietario del predio ENTRE QUEBRADAS, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente QUEBRADA FILADELFIA-RIO CAÑAVERALEJO.

Que el día 7 de Enero de 2011, presentan copia de la factura de venta No. 00174623, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Enero 11 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 17 de Febrero de 2011, a partir de las 2:00 P. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Marzo 26 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...
Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor ANDRES HERNANDO TOLA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.756.816, para ser utilizada en el predio denominado ENTREQUEBRADAS, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-532619, ubicado en el Corregimiento de los Andes, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,96 % del caudal promedio total que en magnitud de 5,1 lit/seg. presenta la quebrada FILADELFIA en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO)
.....”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente QUEBRADA FILADELFIA-RIO CAÑAVERALEJO, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señora SUSANA RAMIREZ VARGAS, identificada con C.C. No. 38.994.722 de Cali, que obrando en calidad de apoderada del señor ANDRES HERNANDO TOLA RAMIREZ identificado con C.C. No. 16.756.816 de Cali, Propietario del predio ENTRE QUEBRADAS, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de señor ANDRES HERNANDO TOLA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'756.816, para ser utilizada en el predio denominado ENTREQUEBRADAS, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-532619, ubicado en el Corregimiento de los Andes, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,96 % del caudal promedio total que en magnitud de 5,1 lit/seg. presenta la quebrada FILADELFIA en el sito de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO)

PARÁGRAFO PRIMERO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se capta por gravedad mediante una obra construida por el Plan Padrino a la altura del predio ENTREQUEBRADAS del solicitante, desde donde se conduce en tubería de 6", en una longitud aprox. de 100 metros, la cual pasa por la zona alta, al frente de la vivienda del predio mencionado anteriormente, sitio en el cual se deriva el agua mediante un collarín, desde donde se deberá conducir a un tanque de almacenamiento, instalado seguidamente de la tubería principal, conservando la altura de entrada y de éste se distribuirá para todos los usos del predio del solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico y riego de prados y jardines de dos viviendas, del predio ENTREQUEBRADAS, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por

parte del señor ANDRES HERNANDO TOLA RAMIREZ, propietario del predio ENTRE QUEBRADAS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la

Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 38 A No. 12 A-05 Tel. 335 2662 - Cel. 316-8204264, municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A OBRAS: El señor ANDRES HERNANDO TOLA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'756.816, deberá instalar solamente un solo collarín en la tubería comunitaria de 6" para derivar el caudal asignado y seguidamente instalar un tanque de almacenamiento con flotador para evitar el desperdicio del agua.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales existente en el predio, para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- m. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de

caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora SUSANA RAMIREZ VARGAS, identificada con C.C. No. 38.994.722 de Cali, quien obra en calidad de apoderada del señor ANDRES HERNANDO TOLA RAMIREZ identificado con C.C. No. 16.756.816 de Cali, propietario del predio ENTREQUEBRADAS, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora SUSANA RAMIREZ VARGAS, identificada con C.C. No. 38.994.722 de Cali, que obrando en calidad de apoderada del señor ANDRES HERNANDO TOLA RAMIREZ identificado con C.C. No. 16.756.816 de Cali, propietario del predio ENTREQUEBRADAS, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 6 DICIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Expediente No.0711-010-002- 023-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000723 DE 2011

30 SEPTIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO, DEL NACIMIENTO LOS PINOS, AFLUENTE DE LA QDA. EL CHAMPAN - RIO ARROYOHONDO, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor APOLINAR GUZMAN DE ROSA identificado con Cedula Ciudadanía No. 14'968.676 de Cali, quien obra en su propio nombre y como agente oficioso de la señora GRECIA VICTORIA EUGENIA GUZMAN DE ROSA con Cedula de Ciudadanía No. 31.465.302 expedida en Yumbo, mediante comunicación presentada en la CVC el 10 de diciembre de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del Nacimiento Los Pinos, para uso doméstico y riego del predio Los Mauros con

matrícula inmobiliaria 370-734120, ubicado en la Calle de las flechas kilómetro 9 Dapa, jurisdicción del Municipio de Yumbo.

Que mediante el Auto de fecha Marzo 14 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor APOLINAR GUZMAN DE ROSA identificado con Cedula Ciudadanía No. 14'968.676 de Cali, quien obra en su propio nombre y como agente oficioso de la señora GRECIA VICTORIA EUGENIA GUZMAN DE ROSA con Cedula de Ciudadanía No. 31.465.302 expedida en Yumbo, propietarios del predio Los Mauros, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del Nacimiento Los Pinos.

Que mediante cuenta 00176976 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Mayo 14 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extrae lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de APOLINAR GUZMÁN DE ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'968.676, para ser utilizada en el predio “LOS MAUROS”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-734120, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,0% del caudal promedio del Nacimiento LOS PINOS, aforada en 0,50 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0,03 lit/seg.)

... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada NACIMIENTO LOS PINOS, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor APOLINAR GUZMAN DE ROSA identificado con Cedula Ciudadanía No. 14'968.676 de Cali, quien obra en su propio nombre y como agente oficioso de la señora GRECIA VICTORIA EUGENIA GUZMAN DE ROSA con Cedula de Ciudadanía No. 31.465.302 expedida en Yumbo, propietaria del predio Los Mauros, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de APOLINAR GUZMÁN DE ROSA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14'968.676 y a la señora GRECIA VICTORIA EUGENIA GUZMAN DE ROSA con Cedula de Ciudadanía No. 31.465.302 expedida en Yumbo, para ser utilizada en el predio “LOS MAUROS”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-734120, ubicado en el Corregimiento de DAPA, jurisdicción del Municipio de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,0% del caudal promedio del Nacimiento LOS PINOS, aforada en 0,50 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0,03 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas que se otorgan, deberán ser captadas mediante una obra de captación por porcentaje, localizada en el mismo sitio donde actualmente se está realizando la captación para el predio Florimón y los predios de Victoria Eugenia Guzmán, Oscar Alberto Guzmán, Apolinar Guzmán (Los Mauros), Julia Isabel María Patricia De Valdenebro Bueno, Hernán Maya y el predio Villa Rocío; sitio en el cual se captará el 42,0% equivalente a 0,21 lit/seg. para los predios anteriormente mencionados, dejando

pasar por el cauce principal del nacimiento el caudal porcentual restante equivalente al 58%, como caudal ecológico y el predio de la señora Marlene Sedeño.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso doméstico y riego de cultivos varios, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor APOLINAR GUZMAN DE ROSA identificado con Cedula Ciudadanía No. 14'968.676 de Cali, y de la señora GRECIA VICTORIA EUGENIA GUZMAN DE ROSA con Cedula de Ciudadanía No. 31.465.302 expedida en Yumbo, propietaria del predio Los Mauros, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio Los Mauros, Calle de las flechas km 9 Corregimiento de Dapa, Municipio de Yumbo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: EL señor APOLINAR GUZMÁN DE ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'968.676, y la señora GRECIA VICTORIA EUGENIA GUZMAN DE ROSA conjuntamente con los otros beneficiarios de la Derivación No. 1 del Nacimiento Los Pinos, deberán presentar para la revisión y aprobación, (cuando sea requerido por la CVC - DAR Suroccidente), el diseño de la obra de captación por porcentaje (memoria técnica de cálculo y planos), para derivar el caudal porcentual que se le asigna, en la cantidad de 0,21 lit/seg. que representa el 42,0% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo, por el cauce del Nacimiento, el caudal restante equivalente al 58,0%, que está estimado en 0,29 lit/seg. La obra deberá construirse dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto

funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: el señor APOLINAR GUZMAN DE ROSA identificado con Cedula Ciudadanía No. 14'968.676 de Cali, y la señora GRECIA VICTORIA EUGENIA GUZMAN DE ROSA con Cedula de Ciudadanía No. 31.465.302 expedida en Yumbo propietaria del predio Los Mauros, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-734120, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, al señor APOLINAR GUZMAN DE ROSA identificado con Cedula Ciudadanía No. 14'968.676 de Cali, en su propio nombre y como agente oficioso de la señora GRECIA VICTORIA EUGENIA GUZMAN DE ROSA con Cedula de Ciudadanía No. 31.465.302 expedida en Yumbo, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 30 SEPTIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 238-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000603 DE 2011
23 AGOSTO DE 2011

“POR LA CUAL NIEGA UNA CONCESION DE USO PUBLICO, DE LA QUEBRADA SAN MIGUEL, AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ARMANDO LONDOÑO GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.227.160 de Medellín, con dirección de correspondencia Carrera 2 oeste No. 11-05 Apto 201 de Cali, mediante comunicación presentada el día 19 de Enero de 2010, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público de la Quebrada SAN MIGUEL, para abastecimiento del predio SAMARKANDA, ubicado en la Vereda los LAURELES corregimiento LA ELVIRA, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 16 de Diciembre de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor ARMANDO LONDOÑO GAVIRIA, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público de la quebrada SAN MIGUEL.

Que el día 31 de Diciembre de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 188040, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Enero 4 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 21 de Enero de 2011, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico de fecha 11 de Julio de 2011, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC debe NEGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público, formulada por el señor ARMANDO LONDOÑO GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8'227.160, propietario del predio SAMARKANDA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-83812, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, por cuanto el predio antes mencionado, ya posee una concesión vigente y además quedará incluido dentro de los predios que serán abastecidos con aguas del ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN MIGUEL

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada SAN MIGUEL, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que se debe NEGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la el señor ARMANDO LONDOÑO GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.227.160 de Medellín, propietario del predio SAMARKANDA, por cuanto el predio antes mencionado, ya posee una concesión vigente y además quedará incluido dentro de los predios que serán abastecidos con aguas del ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN MIGUEL.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público, presentada por el señor ARMANDO LONDOÑO GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.227.160 de Medellín, para ser utilizada en el predio SAMARKANDA, ubicado en el corregimiento de LA ELVIRA, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, por cuanto el predio antes mencionado, ya posee una concesión vigente y además quedará incluido dentro de los predios que serán abastecidos con aguas del ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN MIGUEL.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto el señor ARMANDO LONDOÑO GAVIRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8,227.160 de Medellín, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente

el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 23 AGOSTO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adolfo Junior Salcedo – Pasante Control Ambiental-Sena.
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002-031-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 001083 DE 2011

28 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE PRORROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS DE LOS NACIMIENTOS 1, 2, 3 Y 4 AFLUENTES DEL RÍO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE YUMBO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'581.299, mediante comunicación presentada el 7 de junio de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, para uso doméstico y Riego del predio Bonanza, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-677059, ubicado en el corregimiento de San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 30 de agosto de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'581.299, propietaria del predio BONANZA, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público.

Que mediante cuenta 190337 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha 26 de noviembre de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

El señor NILSON TRUJILLANO, mediante a derecho de petición de fecha 30 de agosto de 2011, Radicado en la oficina de correspondencia de la CVC el 31 de agosto del mismo año, con radicado No. 053235 presentó inconformidad con la captación de agua que está realizando el señor Carlos Enrique Toro Arias en los Nacimientos No. 1, 2, 3 y 4, materia del presente trámite. La inconformidad fue resulta mediante el oficio No. 0711-053235-05-2011, en el cual se demostró que algunas personas de la comunidad de manga vieja están captando más aguas que el señor Toro Arias y además que dichas aguas captadas, se depositan en un recipiente plástico de 55 galones y una vez se llena, el agua es depositada en una acequia por donde corren aguas grises provenientes de baños y lavaplatos de las viviendas cercanas, desperdiándose el agua, la mayor parte del tiempo. Copia de este oficio fue enviado a la Doctora Diana Milena Franco Atehortua, Personera Municipal de Yumbo.

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público otorgada mediante la Resolución No. DRSOC 000158 del 16 de julio de 2002, a favor de CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'581.299, para ser utilizada en el predio BONANZA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-677059, ubicado en el corregimiento de San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio de los Nacimientos No. 1, 2, 3 y 4, del predio La Emilia, aforados en 1,18 lit/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,59 lit/seg. (CERO COMA CINCUENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones

atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
 - Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
 - Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
- Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 1o. del Decreto -Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que en consideración a lo anterior, corresponde al señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'581.299, tomar todas las medidas y acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al proyecto presentado a la CVC.

Que la autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables del aprovechamiento de los recursos naturales, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de los Nacimientos 1, 2, 3 Y 4 afluentes del Río San Marcos, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente PRORROGA la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'581.299, propietaria del predio S.N., por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas de uso público otorgada mediante la Resolución No. DRSOC 000158 del 16 de julio de 2002, a favor de CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'581.299, para ser utilizada en el predio BONANZA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-677059, ubicado en el corregimiento de San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio de los Nacimientos No. 1, 2, 3 y 4, del predio La Emilia, aforados en 1,18 lit/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,59 lit/seg. (CERO COMA CINCUENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad mediante obras de captación construidas en los 4 nacimientos, que permitan derivar el 100% del caudal y llevarlo hasta una obra de reparto porcentual con dos compartimientos: uno de ellos derivará el agua para el predio Bonanza de propiedad del señor Carlos Enrique Toro Arias y el otro derivará el agua para la comunidad de Manga Vieja. Estas aguas deberán ser conducidas por cada uno de los concesionarios, (Carlos Enrique Toro y comunidad de Manga Vieja) por separado, hasta un tanque de almacenamiento que permita almacenar el caudal de llegada las 24 horas del día.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso doméstico de dos (2) viviendas, Riego de cultivos varios, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'581.299, propietario del predio Bonanza, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio Bonanza, vereda Manga Vieja, corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS deberá construir conjuntamente con la comunidad de Manga Vieja las obras de captación en cada uno de los nacimientos y la obra de reparto porcentual con dos compartimientos: uno de ellos derivará el agua para el predio Bonanza de propiedad del señor Carlos Enrique Toro Arias y el otro derivará el agua para la comunidad de Manga; para lo anterior deberán presentar el diseño (memoria técnica de cálculo y planos) ante La DAR Sur Occidente de La CVC, para su evaluación y aprobación cuando esta Entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas,

para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- l. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y de la obra de reparto por donde se conduce y se distribuye el agua hasta el predio "BONANZA" de propiedad del solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'581.299 propietario del predio Bonanza, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-677059, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, al señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'581.299, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 28 DICIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Revisó: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 067-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 001027 DE 2011

13 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA SANTA MONICA, AFLUENTE DEL RÍO CALI, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la doctora DIVA SOCORRO PÉREZ IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'972.107, en su condición de Apoderada Especial de la Empresa CARVAJAL S. A., identificada con Nit No. 890 300 005 - 3, mediante comunicación presentada el 22 de abril de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Quebrada Santa Mónica, para uso doméstico de una vivienda del predio Cerro Las Tres Cruces, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No.370-73807, ubicado en el corregimiento de Golondrinas, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 19 de septiembre de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la doctora DIVA SOCORRO PÉREZ IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'972.107, en su condición de Apoderada Especial de la Empresa CARVAJAL S. A., identificada con Nit No. 890 300 005 - 3, propietaria del predio CERRO LAS TRES CRUCES, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada Santa Mónica.

Que mediante cuenta 190505 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio 0711-062747-2011-03 se informa de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 18 de noviembre de 2011, a partir de las 10:00 A.M.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha 21 de noviembre de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Admon de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que La CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la Empresa CARVAJAL S. A., identificada con No. 890 300 005-3, para ser utilizada en el predio denominado CERRO DE LAS TRES CRUCES, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No.370-73807, localizado en el corregimiento de Golondrinas, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio del Nacimiento Santa Mónica, aforado en 0,02 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 lit/seg. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente

expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada Santa Mónica, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la doctora DIVA SOCORRO PÉREZ IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'972.107, en su condición de Apoderada Especial de la Empresa CARVAJAL S. A., identificada con Nit No. 890 300 005-3, propietaria del predio CERRO DE LAS TRES CRUCES, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la Empresa CARVAJAL S. A., identificada con No. 890 300 005 - 3, para ser utilizada en el predio denominado CERRO LAS TRES CRUCES, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 370 - 73807, localizado en el corregimiento de Golondrinas, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio del Nacimiento Santa Mónica, aforado en 0,02 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 lit/seg. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El caudal asignado es captado por el sistema de gravedad del Nacimiento Santa Mónica, mediante un pequeño trincho de donde se conduce a un tanque de almacenamiento localizado cerca de la vivienda del predio solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso doméstico de una vivienda, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la Empresa CARVAJAL S. A., identificada con Nit No. 890 300 005 - 3, propietaria del predio CERRO DE LAS TRES CRUCES, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No.370-73807, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 29 No. 6ª - 40, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se impone obligaciones en cuanto a obras ya que la forma de captar el agua en el sitio donde aflora el agua en el pequeño nacimiento es funcional y no causa impacto negativo al mismo.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en la vivienda del predio CERRO LAS TRES CRUCES que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Empresa CARVAJAL S. A., identificada con Nit No. 890 300 005-3 propietaria del predio Cerro Las Tres Cruces, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-73807, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la doctora DIVA SOCORRO PÉREZ IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'972.107, en su condición de Apoderada Especial de la Empresa CARVAJAL S. A., identificada con Nit No. 890 300 005 - 3, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 13 DICIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002-106-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000785 DE 2011

21 OCTUBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RÍO JAMUNDÍ AFLUENTE DEL RIO CAUCA, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora DOLLY HENAO OSORIO identificada con Cedula Ciudadanía No. 31.908.851 de Cali, quien obra como Representante Legal del CONDOMINIO RINCÓN DE LAS MERCEDES con Nit No. 800253637-9, mediante comunicación presentada el 7 de mayo de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del Rio Jamundí, para uso ornamental del predio CONDOMINIO RINCÓN DE LAS MERCEDES con Matricula inmobiliaria No. 370-154724, ubicado en el Kilómetro 2 Vía Chipaya Callejón Las Mercedes, jurisdicción del Municipio de Jamundí.

Que mediante el Auto de fecha Octubre 4 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora DOLLY HENAO OSORIO identificada con Cedula Ciudadanía No. 31.908.851 de Cali, propietaria del predio Condominio Rincón de las Mercedes, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del RIO JAMUNDI.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Octubre 5 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de CONDOMINIO RINCÓN DE LAS MERCEDES, identificado con Nit. No.800 253.637-9, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, así:

A. En la cantidad equivalente al 45,71 % del caudal promedio de la Subderivación No. 2-3 del río Jamundí, aforada en 17,5 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de OCHO LITROS POR SEGUNDO (8,0 lit/seg.).

B. En la cantidad equivalente al 66,66 % del caudal promedio del Ramal No. 2-1-1 del río Jamundí, aforada en 3,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de TRES LITROS POR SEGUNDO (3,0 lit/seg.).

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del RIO JAMUNDI, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora DOLLY HENAO OSORIO identificada con Cedula Ciudadanía No. 31.908.851 de Cali, Representante Legal del CONDOMINIO RINCÓN DE LAS MERCEDES con Nit No. 800253637-9, propietaria del predio CONDOMINIO RINCÓN DE LAS MERCEDES, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE RINCÓN DE LAS MERCEDES, identificado con Nit. No.800 253.637-9, ubicado en el Corregimiento Potrerito, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, así:

- A. En la cantidad equivalente al 45,71 % del caudal promedio de la Subderivación No. 2-3 del río Jamundí, aforada en 17,5 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de OCHO LITROS POR SEGUNDO (8,0 lit/seg.).
- B. En la cantidad equivalente al 66,66 % del caudal promedio del Ramal No. 2-1-1 del río Jamundí, aforada en 3,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,0 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El caudal asignado será captado por gravedad por la Derivación No. 2 – Acequia Las Mercedes del río Jamundí y luego una parte del caudal asignado se capta directamente de la subderivación No. 2-3 y la otra parte del caudal asignado se capta por el Ramal 2-1-1, por cuanto las anteriores acequias cruzan el Condominio Campestre Rincón de Las Mercedes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso ornamental, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del CONDOMINIO RINCÓN DE LAS MERCEDES con Nit No. 800253637-9, propietaria del predio RINCÓN DE LAS MERCEDES, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio RINCÓN DE LAS MERCEDES, Km 2 vía Chipaya Rincón de Las Mercedes, Tel 5598111, Municipio de Jamundí. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: EI CONDOMINIO CAMPESTRE RINCÓN DE LAS MERCEDES, deberán contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio "CONDOMINIO CAMPESTRE RINCÓN DE LAS MERCEDES", en el término que posteriormente lo requiera esta entidad. En todo caso las obras deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el CONDOMINIO RINCÓN DE LAS MERCEDES que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- l. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio "CONDOMINIO RINCÓN DE LAS MERCEDES".

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El CONDOMINIO RINCON DE LAS MERCEDES con Nit No. 800253637-9 propietaria del predio del identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-154724, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la señora DOLLY HENAO OSORIO identificada con Cedula Ciudadanía No. 31.908.851 de Cali, Representante Legal del CONDOMINIO RINCON DE LAS MERCEDES o a quien haga las veces, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 21 OCTUBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 100-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000725 DE 2011

30 SEPTIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO, DEL RIO PANCE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor HUGO SALAZAR PELAEZ identificado con Cedula Ciudadanía No. 14.961.435, Representante Legal de la CORPORACION CLUB CAMPESTRE FARALLONES, con NIT 890305224-2, mediante comunicación presentada en la CVC el 27 de septiembre de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del Rio Pance, para uso doméstico y riego del predio CORPORACION CLUB CAMPESTRE FARALLONES, con matrícula inmobiliaria No. 370-49243, 370-49743, ubicado en Avenida el Banco Carrera 127 parcelación alférez Real, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Noviembre 16 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor HUGO SALAZAR PELAEZ identificado con Cedula Ciudadanía No. 14.961.435, quien actúa en calidad de

representante Legal de la Sociedad CORPORACION CLUB CAMPESTRE FARALLONES, con NIT 890305224-2, propietaria del predio CORPORACION CLUB CAMPESTRE FARALLONES, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del río Pance.

Que mediante cuenta 00174574 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Junio 1 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS FARALLONES, identificada con Nit. No. 890 305 224-2, para ser utilizada en el predio CLUB CAMPESTRE FARALLONES, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-49243, ubicado en la Avenida El Banco Cra. 127 Corregimiento de PANCE, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:

- En la cantidad equivalente al 4,81% del caudal promedio de la Subderivación 5-1 del río Pance, aforada en 103,86 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO (5,0 lit/seg.).
- En la cantidad equivalente al 54,55% del caudal promedio de la Ramificación 5-1-6 del río Pance, aforada en 2,75 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (1,50 lit/seg.).
- En la cantidad equivalente al 64,52% del caudal promedio de la Subramificación 5-1-1-2 del río Pance, aforada en 15,50 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10,0 lit/seg.).
- En la cantidad equivalente al 9,56% del caudal promedio de la Derivación No. 6 del río Pance, aforada en 376,58 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (36,0 lit/seg.).
- En la cantidad equivalente al 33,33% del caudal promedio de la Ramificación No. 6-2-1 del río Pance, aforada en 15,00 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO (5,0 lit/seg.).

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del RIO PANCE, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor HUGO SALAZAR PELAEZ identificado con Cedula Ciudadanía No. 14.961.435, quien actúa en calidad de representante Legal de la sociedad CORPORACION CLUB CAMPESTRE FARALLONES, con NIT 890305224-2, propietaria del predio CORPORACION CLUB CAMPESTRE FARALLONES, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS FARALLONES, identificada con Nit. No. 890 305 224-2, para ser utilizada en el predio CLUB CAMPESTRE FARALLONES, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-49243, 370-49743, ubicado en la

Avenida El Banco Cra. 127 Corregimiento de PANCE, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:

- En la cantidad equivalente al 4,81% del caudal promedio de la Subderivación 5-1 del río Pance, aforada en 103,86 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO (5,0 lit/seg.).
- En la cantidad equivalente al 54,55% del caudal promedio de la Ramificación 5-1-6 del río Pance, aforada en 2,75 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (1,50 lit/seg.).
- En la cantidad equivalente al 64,52% del caudal promedio de la Subramificación 5-1-1-2 del río Pance, aforada en 15,50 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10,0 lit/seg.).
- En la cantidad equivalente al 9,56% del caudal promedio de la Derivación No. 6 del río Pance, aforada en 376,58 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (36,0 lit/seg.).
- En la cantidad equivalente al 33,33% del caudal promedio de la Ramificación No. 6-2-1 del río Pance, aforada en 15,00 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO (5,0 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el CLUB CAMPESTRE FARALLONES, se capta por La Derivación No. 5 del río Pance, en el Ecoparque de La Salud por sistema de gravedad, se conduce luego por La Subderivación No. 5-1, donde se derivan 5,0 lit/seg.; en la Ramificación 5-1-6, se derivan 1,5 lit/seg. y en la Subramificación 5-1-1-2, se derivan 10,0 lit/seg. Así mismo, se captan por La Derivación No. 6 del río Pance, a unos 20 metros aguas arriba del puente del Deportivo Cali, por sistema de gravedad; en el cauce de esta acequia al paso por el Club Campestre se derivan 36,0 lit/seg.; luego por La Ramificación No. 6-2-1, se derivan 5,0 lit/seg. Todas las anteriores acequias cruzan el Club Farallones por diferentes sectores del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso Acueducto Q = 5,0 lit/seg., Uso ornamental y llenado de lago Q =36,0 lit/seg., Riego de zonas verdes Q = 16,5 lit/seg., por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de CORPORACION CLUB CAMPESTRE FARALLONES, propietaria del predio CORPORACION CLUB CAMPESTRE FARALLONES, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Avenida el Banco Cr. 127 Parcelación Alférez Real, Corregimiento de Pance, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: La CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS FARALLONES, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio "CLUB CAMPESTRE FARALLONES", en el término que posteriormente lo requiera esta entidad. En todo caso las obras deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CORPORACION CLUB CAMPESTRE FARALLONES, con NIT 890305224-2 propietaria del predio la CORPORACION CLUB CAMPESTRE FARALLONES, con NIT 890305224-2, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-49243, 370-49743 será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, al señor HUGO SALAZAR PELAEZ identificado con Cedula Ciudadanía No. 14.961.435, Representante Legal de la CORPORACION CLUB CAMPESTRE FARALLONES o quien haga las veces, con NIT 890305224-2, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 30 SEPTIEMBRE DE 2.011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Abogada Asesora Contratista
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 152-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000694 DE 2011

28 SEPTIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO, DEL RIO PANCE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor HERNAN MARTINEZ SATIZABAL identificado con Cedula Ciudadanía No. 6.054.846 de Cali, Representante Legal de la sociedad DAIMARA S. EN C.S. con NIT 805030332-9, mediante comunicación presentada en la CVC el 29 de septiembre de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-

CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del río Pance, para uso domestico abrevadero y riego del predio Hacienda Pance, ubicado en la Vereda La Viga, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Marzo 18 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor HERNAN MARTINEZ SATIZABAL identificado con Cedula Ciudadanía No. 6.054.846 de Cali, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad DAIMARA S. EN C.S. con NIT 805030332-9, propietaria del predio HACIENDA PANCE, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del río Pance.

Que mediante cuenta 189059 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Junio 15 de 2011, el Profesional Especializado del proceso la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR para renovar una concesión de aguas de uso público, a favor de LA SOCIEDAD DAIMARA S. EN C.S. identificada con Nit. No. 890.805030332-9, para ser utilizada en el predio Hacienda Pance, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-626084, ubicado en el kilómetro 8 de la vía Cali - Jamundí, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 66.67% del caudal promedio de La ramificación 6.-2-1 del río Pance, aforada en 15.0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 10, 0 lit/seg. (DIEZ COMA CERO LITROS POR SEGUNDO).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del río Pance, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor HERNAN MARTINEZ SATIZABAL identificado con Cedula Ciudadanía No. 6.054.846 de Cali, Representante Legal de la sociedad DAIMARA S. EN C.S. con NIT 805030332-9, propietaria del predio Hacienda Pance, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de LA SOCIEDAD DAIMARA S. EN C.S. identificada con Nit. No. 805030332-9, para ser utilizada en el predio Hacienda Pance, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-626084, ubicado en el kilómetro 8 de la vía Cali - Jamundí, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 66.67% del caudal promedio de La ramificación 6.-2-1 del río Pance, aforada en 15.0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 10, 0 lit/seg. (DIEZ COMA CERO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio Hacienda Pance se captan por La Ramificación 6-2-1 del río Pance, dentro del mismo predio por sistema de gravedad, la cual cruza el predio de la solicitante de Occidente a Oriente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso domestico, abrevadero y riego, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de DAIMARA S. EN C.S. con NIT 805030332-9, propietaria del predio Hacienda Pance, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio Hacienda Pance, Vereda La Viga, Corregimiento de pance, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: LA SOCIEDAD DAIMARA S. EN C.S., deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio Hacienda Pance en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
- Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: la sociedad DAIMARA S. EN C.S. con NIT 805030332-9 propietaria del predio Hacienda Pance, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-626084, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, del señor HERNAN MARTINEZ SATIZABAL identificado con Cedula Ciudadanía No. 6.054.846 de Cali, Representante Legal de la sociedad DAIMARA S. EN C.S., conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 28 SEPTIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Revisó: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 157-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000728 DE 2011

30 SEPTIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE TRASPASA TOTALMENTE UNA CONCESION DE AGUAS DE LA QUEBRADA SANTA INES, AFLUENTE DEL - RIO YUMBO, MUNICIPIO DE YUMBO”
El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor FELIPE ADOLFO RESTREPO GOMEZ identificado con Cédula Ciudadanía No. 16.887.665 de Florida, mediante comunicación presentada en la CVC el 08 de noviembre de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- TRASPASO DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Quebrada SANTA INES, para uso doméstico y riego del predio Chaparral, ubicado en el Corregimiento de Santa Ines, jurisdicción del Municipio de Yumbo, anteriormente había sido otorgada por medio de la resolución No. No. 0710-0711-000746 del 21 de octubre de 2010 al señor JOSE ALDEMAR ISAZA AGUIRRE con Cédula No. 16.887.442 expedida en florida.

Que mediante el Auto de fecha Diciembre 15 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor FELIPE ADOLFO RESTREPO GOMEZ identificado con Cédula Ciudadanía No. 16.887.665 de Florida, propietaria del predio Chaparral, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Quebrada SANTA INES.

Que el señor FELIPE ADOLFO RESTREPO GOMEZ realizo el pago por los derechos de trámite, de la Concesión de aguas superficiales.

Que mediante oficio 0711-081801-2010-01 se informa de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 03 de Febrero de 2011, a partir de las 12:00 M.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Marzo 21 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede AUTORIZAR EL TRASPASO TOTAL de una concesión de aguas de uso público a favor de FELIPE ADOLFO RESTREPO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16'887.665, para ser utilizada en el predio EL CHAPARRA, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-828480, ubicado en el corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del

Cauca, en la cantidad equivalente al 60,0% del caudal promedio de la quebrada Santa Inés, aforada 0,50 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,30 lit/seg. (CERO COMA TREINTA LITROS POR SEGUNDO).

En consecuencia la Resolución No. 0710-0711-000746 del 21 de octubre de 2010, debe derogarse y expedir el auto de archivo del expediente 089-2010.

...

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada SANTA INES, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente hacer el TRASPASO de la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor FELIPE ADOLFO RESTREPO GOMEZ identificado con Cédula Ciudadanía No. 16.887.665 de Florida, otorgada anteriormente por medio de la resolución No. No. 0710-0711-000746 del 21 de octubre de 2010 al señor JOSE ALDEMAR ISAZA AGUIRRE con Cédula No. 16.887.442 expedida en florida.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR TOTALMENTE una concesión de aguas de uso público a favor de FELIPE ADOLFO RESTREPO GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16'887.665 de Florida, para ser utilizada en el predio EL CHAPARRAL, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-828480, ubicado en el Corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 60,0% del caudal promedio de la quebrada Santa Inés, aforada 0,50 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,30 lit/seg. (CERO COMA TREINTA LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas que se otorgan, deberán ser captadas mediante una obra de captación por porcentaje, localizada a 100 metros aguas abajo de la Derivación para los Acueductos de las veredas El Chocho y Peñas Negras, sitio en el cual se captará el 60,0% para el predio EL CHAPARRAL, dejando pasar por el cauce principal de la quebrada Santa Ines, el caudal porcentual restante equivalente al 40%, para beneficio de otros usuarios. Las aguas captadas se conducirán a un tanque de succión y de allí se bombearán hasta un tanque localizado en la parte alta del predio El Chaparral para su posterior distribución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso doméstico y riego, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: La Resolución No. 0710-0711-000746 del 21 de octubre de 2010, debe derogarse y expedir el auto de archivo del expediente 089-2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor FELIPE ADOLFO RESTREPO GOMEZ identificado con Cédula Ciudadanía No. 16.887.665 de Florida, propietaria del predio Chaparral, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Corregimiento de Santa Ines, Municipio de Yumbo, teléfono: 3137323549. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor FELIPE ADOLFO RESTREPO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16'887.665, deberá presentar el diseño de la obra que se requiere construir en el cauce de la quebrada Santa Inés para captar el caudal porcentual otorgado equivalente al 60%, dejando seguir por el cauce principal de la quebrada hacia los sectores localizados aguas abajo para beneficio de otros usuarios, el caudal restante, para lo cual deberá presentar el diseño de la obra de captación (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente, para su evaluación y aprobación, dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de la resolución.

La obra deberá ser construida dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: el señor FELIPE ADOLFO RESTREPO GOMEZ identificado con Cédula Ciudadanía No. 16.887.665 de Florida, propietario del predio Chaparral, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-828480, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a el señor FELIPE ADOLFO RESTREPO GOMEZ identificado con Cedula Ciudadanía No. 16.887.665 de Florida, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 30 de SEPTIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 224-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000968 DE 2011

1 DICIEMBRE de 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO, DEL RIO PANCE, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora GLORIA LUCIA HERRERA ZORRO identificada con Cédula Ciudadanía No. 39.651.308 expedida en Bogotá D.C, mediante comunicación presentada en la CVC el 20 de diciembre de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del Rio Pance, para uso Ornamental con Matrícula inmobiliaria No. 370-402558, ubicado en la Vereda La Viga, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha 19 de Febrero de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora GLORIA LUCIA HERRERA ZORRO identificada con Cédula Ciudadanía No. 39.651.308 expedida en Bogotá D.C, propietaria del predio La Gloria, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del Rio Pance.

Que mediante oficio se le informa al usuario la fecha y hora de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha 22 de octubre de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de GLORIA LUCIA HERRERA ZORRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39'651.308, para ser utilizada en el predio “LA GLORIA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-402558, ubicado en el km. 7 vía Cali - Jamundí, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,75% del caudal promedio de la Ramificación No.5-8-2 del río Pance, aforada en 14,25 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA VEINTICINCO LITRO POR SEGUNDO (0,25 lit/seg.).

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Río Pance, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora GLORIA LUCIA HERRERA ZORRO identificada con Cédula Ciudadanía No. 39.651.308 expedida en Bogotá D.C, propietaria del predio La Gloria, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de GLORIA LUCIA HERRERA ZORRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39'651.308, para ser utilizada en el predio "LA GLORIA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-402558, ubicado en el km. 7 vía Cali - Jamundí, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,75% del caudal promedio de la Ramificación No.5-8-2 del río Pance, aforada en 14,25 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA VEINTICINCO LITRO POR SEGUNDO (0,25 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio "LA GLORIA", se capta por La Derivación No. 5 del río Pance, en el Ecoparque de La Salud por sistema de gravedad, se conduce luego por La Subderivación No. 5-8, luego sigue a la Ramificación No. 5-8-2 la cual pasa por el predio de la solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso ornamental no consuntivo, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: La concesión que se otorga, no debe ser considerado como una autorización para la construcción de viviendas, por lo tanto los permisos y autorizaciones para la adecuación del predio y/o la construcción de viviendas, deberá tramitarlo ante las autoridades competentes, que para este caso son: Planeación Municipal de Jamundí y la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora GLORIA LUCIA HERRERA ZORRO identificada con Cedula Ciudadanía No. 39.651.308 expedida en Bogotá D.C, propietaria del predio La Gloria, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio La Gloria, Corregimiento de La Viga, teléfono: 3336828, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora GLORIA LUCIA HERRERA ZORRO deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio "LA GLORIA", en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Presentar el diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que se deberá construir para tratar las aguas residuales que producirán en el predio La Gloria cuando se construya la vivienda.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- l. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio La Gloria de propiedad del solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá

gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora GLORIA LUCIA HERRERA ZORRO identificada con Cedula Ciudadanía No. 39.651.308 expedida en Bogotá D.C propietaria del predio La Gloria, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370- 402558, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la señora GLORIA LUCIA HERRERA ZORRO identificada con Cedula Ciudadanía No. 39.651.308 expedida en Bogotá D.C, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 1 DICIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista

Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 236-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000036 DE 2012

(13 ENERO DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora BEATRIZ EUGENIA VARELA DE GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31'239.667, quien actúa en calidad de Representante Legal de GOVARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.), identificada con Nit No. 890 318 777 - 1, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Quebrada San Antonio, para uso domestico del predio La Primavera con Matrícula inmobiliaria No. 370-193496, ubicado en la vereda de San Miguel, corregimiento de Saladito, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha 12 de diciembre de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora BEATRIZ EUGENIA VARELA DE GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31'239.667, quien actúa en calidad de Representante Legal de GOVARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.), identificada con Nit No. 890 318 777-1, propietaria del predio La Primavera, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada San Antonio.

Que mediante cuenta 190981 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio 0711-081780-2011-04 se informa de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 30 de diciembre de 2011, a partir de las 10:00 A.M.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha 30 de diciembre de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una de una concesión de aguas de uso público a favor de GOVARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.), identificada con Nit No. 890 318 777-1, para ser utilizada en el predio LA PRIMAVERA, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-193496, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 16,40% del caudal promedio de la Derivación No.2 del Nacimiento Agua Limpia aforada en 0,25 lit/seg., estimándose este porcentaje en cantidad de 0,041 lit/seg. (CERO COMA CERO CUARENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO).

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que el artículo 1o. del Decreto -Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que en consideración a lo anterior, corresponde a la Sociedad GOVARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.), tomar todas las medidas y acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al proyecto presentado a la CVC.

Que la autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables del aprovechamiento de los recursos naturales, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada San Antonio, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la sociedad GOVARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.), identificada con Nit No. 890 318 777-1, propietaria del predio La Primavera, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una de una concesión de aguas de uso público a favor de GOVARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.), identificada con Nit No. 890 318 777 - 1, para ser utilizada en el predio LA PRIMAVERA, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-193496, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 16,40% del caudal promedio de la Derivación No.2 del Nacimiento Agua Limpia aforada en 0,25 lit/seg., estimándose este porcentaje en cantidad de 0,041 lit/seg. (CERO COMA CERO CUARENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Con relación a las aguas del Nacimiento Agua Limpia, se capta por sistema de gravedad, de los dos tanques con cuatro (4) compartimientos cada uno, los cuales se unen entre sí mediante tuberías galvanizadas de 1 ½". La Derivación No.2 es el segundo compartimiento (lado derecho de los mencionados tanques). De este compartimiento se conduce en tubería galvanizada 1 ½", llega hasta una caja de reparto con tres compartimientos, que se encuentra a unos 2 metros de éste. De la caja, la salida No.3 (tubería blanca) sale hasta otra caja de reparto localizada junto a una esquina del lindero del predio Guayacán (antes Pinares). Esta caja tiene dos salidas, una de ellas es para el predio Guayacán (antes Pinares) de propiedad del señor Edwin Gómez Cerón y Juan Carlos Palacio Ramírez y la otra salida conduce el agua para el predio La Primavera de propiedad de la sociedad solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso domestico de dos viviendas, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad GOVARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.), identificada con Nit No. 890 318 777 - 1, propietaria del predio La Primavera, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 3 Oeste No. 5-77, teléfono: 8932451, municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fueses necesario la construcción de obras para la distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la construcción de las mismas.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.

- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
- Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad GOVARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.), identificada con Nit No. 890 318 777-1 propietaria del predio La Primavera, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370- 193496, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la señora BEATRIZ EUGENIA VARELA DE GÓMEZ identificada con cédula de

ciudadanía No. 31'239.667, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad GOVARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.), identificada con Nit No. 890 318 777-1, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 13 ENERO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Revisó: Claudia Rocío García Ramos – Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-002-171-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 001075 DE 2011

28 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE TRASPASA TOTALMENTE UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RÍO GUACHINTE, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS FERNANDO CASTRO BOTERO identificado con Cédula Ciudadanía No. 14.950.627 expedida en Cali, quien obra como mandatario de los señores los señores ROSA LUCÍA CASTRO ZARZUR, JUAN JOSÉ CASTRO ZARZUR y JUAN ALFONSO SALOM ZARZUR, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 67'033.142, 1'130.586.985, 94'528.050, mediante comunicación presentada el 3 de junio de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del Río Guachinte, para ser utilizada en riego de caña de azúcar para los predios denominados “LAS CAÑAS, TETERAL, LAS PIEDRAS Y LA PAMPA”, identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-595900, 370-250238, 370-123459, 370-123493, 370-123494, 370-223435, 370-107784, ubicado en el corregimiento de Guachinte, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, otorgada anteriormente por medio de resolución 0710 No. 0711- 001217 del 24 de diciembre de 2009.

Que mediante el Auto de fecha 20 de septiembre de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS FERNANDO CASTRO BOTERO identificado con Cédula Ciudadanía No. 14.950.627 expedida en Cali, quien obra como mandatario de los señores los señores ROSA LUCÍA CASTRO ZARZUR, JUAN JOSÉ CASTRO ZARZUR y JUAN ALFONSO SALOM ZARZUR, , propietarios de los predios denominados “LAS CAÑAS, TETERAL, LAS PIEDRAS Y LA PAMPA”, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de Río Claro.

Que mediante cuenta 190429 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio 0711-031916-2011-05 se informa de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 9 de Noviembre de 2011, a partir de las 12:00 M.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha octubre 10 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede autorizar el TRASPASO TOTAL una concesión de aguas de uso público a favor de ROSA LUCÍA CASTRO ZARZUR, JUAN JOSÉ CASTRO ZARZUR y JUAN ALFONSO SALOM ZARZUR, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 67'033.142, 1'130.586.985,

94'528.050, respectivamente, para ser usada en los predios denominados "LAS CAÑAS, TETERAL, LAS PIEDRAS Y LA PAMPA", identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-595900, 370-250238, 370-123459, 370-123493, 370-123494, 370-223435, 370-107784, ubicada en el corregimiento de GUACHINTE, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 7,69 % del caudal promedio del Río Guachinte, aforado 650 lit/seg. en el sitio de captación de la Derivación Primera Izquierda No. 1, estimándose este porcentaje en la cantidad de CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (50,0 lit/seg.).

En la cantidad equivalente al 10,0 % del caudal promedio del Río Guachinte, aforado 600 lit/seg. en el sitio de captación de la Derivación Primera Derecha No. 2, estimándose este porcentaje en la cantidad de SESENTA LITROS POR SEGUNDO (60,0 lit/seg.).

...

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que el artículo 1o. del Decreto -Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que en consideración a lo anterior, corresponde a los señores ROSA LUCÍA CASTRO ZARZUR, JUAN JOSÉ CASTRO ZARZUR y JUAN ALFONSO SALOM ZARZUR, tomar todas las medidas y acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al proyecto presentado a la CVC.

Que la autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables del aprovechamiento de los recursos naturales, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que evaluada la solicitud para la utilización del recurso hídrico del Río Claro, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente hacer el Traspaso de la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor LUIS FERNANDO CASTRO BOTERO identificado con Cédula Ciudadanía No. 14.950.627 expedida en Cali, quien obra como mandatario de los señores ROSA LUCÍA CASTRO ZARZUR, JUAN JOSÉ CASTRO ZARZUR y JUAN ALFONSO SALOM ZARZUR, propietaria de los predios denominados "LAS CAÑAS, TETERAL, LAS PIEDRAS Y LA PAMPA", por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR TOTALMENTE una concesión de aguas de uso público a favor de ROSA LUCÍA CASTRO ZARZUR, JUAN JOSÉ CASTRO ZARZUR y JUAN ALFONSO SALOM ZARZUR, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 67'033.142, 1'130.586.985, 94'528.050, respectivamente, para ser usada en los predios denominados "LAS CAÑAS, TETERAL, LAS PIEDRAS Y LA PAMPA", identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-595900, 370-250238, 370-123459, 370-123493, 370-123494, 370-223435, 370-107784, ubicada en el corregimiento de GUACHINTE, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 7,69 % del caudal promedio del Río Guachinte, aforado 650 lit/seg. en el sitio de captación de la Derivación Primera Izquierda No. 1, estimándose este porcentaje en la cantidad de CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (50,0 lit/seg.).

En la cantidad equivalente al 10,0 % del caudal promedio del Río Guachinte, aforado 600 lit/seg. en el sitio de captación de la Derivación Primera Derecha No. 2, estimándose este porcentaje en la cantidad de SESENTA LITROS POR SEGUNDO (60,0 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El Caudal que se conceptúa otorgar, es captado por gravedad por las Derivaciones Primera Izquierda No.1 Primera Derecha No. 2, del río Guachinte y de éstas se distribuye por acequia por todas las suertes cultivada en caña de azúcar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso en riego de 220,0 has. de cultivo de caña de azúcar, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de los señores ROSA LUCÍA CASTRO ZARZUR, JUAN JOSÉ CASTRO ZARZUR y JUAN ALFONSO SALOM ZARZUR, propietarios de los predios denominados "LAS CAÑAS, TETERAL, LAS PIEDRAS Y LA PAMPA", identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-595900, 370-250238, 370-123459, 370-123493, 370-123494, 370-223435, 370-107784, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por

intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio Las Cañas, Teteral, Las Piedras y La Pampa, Corregimiento de Timba, Municipio de Jamundí. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: EN CUANTO A LAS OBRAS: Los señores ROSA LUCÍA CASTRO ZARZUR, JUAN JOSÉ CASTRO ZARZUR y JUAN ALFONSO SALOM ZARZUR, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 67'033.142, 1'130.586.985, 94'528.050, respectivamente, como beneficiarios de la concesión de aguas que se traspasa, deberán construir, la obra de captación que se requiere para captar el caudal porcentual asignado, para lo cual deberán presentar el diseño (memoria técnica de cálculo y planos) ante La DAR Sur Occidente de La CVC, para su evaluación y aprobación cuando esta Entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 120 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control

ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los señores ROSA LUCÍA CASTRO ZARZUR, JUAN JOSÉ CASTRO ZARZUR y JUAN ALFONSO SALOM ZARZUR, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 67'033.142, 1'130.586.985, 94'528.050 propietarios de los predios denominados "LAS CAÑAS, TETERAL, LAS PIEDRAS Y LA PAMPA", identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-595900, 370-250238, 370-123459, 370-123493, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, al señor LUIS FERNANDO CASTRO BOTERO identificado con Cédula Ciudadanía No. 14.950.627 expedida en Cali, quien obra como mandatario de los señores los señores ROSA LUCÍA CASTRO ZARZUR, JUAN JOSÉ CASTRO ZARZUR y JUAN ALFONSO SALOM ZARZUR, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 28 DICIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 087-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000787 DE 2011

21 OCTUBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO LA QUEBRADA CERVELIÓN, AFLUENTE DE LA QUEBRADA ARROYONDITO – CUENCA RÍO ARROYOHONDO, MUNICIPIO DE YUMBO”
El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora INGRID TATIANA PERDOMO VELASCO identificada con Cedula Ciudadanía No. 38.683.399 de Cali, mediante comunicación presentada en la CVC el 24 de Mayo de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Quebrada CERVELION, para uso doméstico, pecuario y riego del predio LA PRINCESA con Matricula inmobiliaria No. 370-827804, ubicado en la Vereda La Sonora, Corregimiento de Dapa, jurisdicción del Municipio de Yumbo, otorgada anteriormente por medio de resolución No. 0710 No. 0711-001103 del 03 de diciembre de 2009 a favor de la señora MARIELA CAMACHO.

Que mediante el Auto de fecha Agosto 2 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora INGRID TATIANA PERDOMO VELASCO identificada con Cedula Ciudadanía No. 38.683.399 de Cali, propietaria del predio LA PRINCESA, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Quebrada CERVELION.

Que mediante cuenta 190040 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Octubre 03 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúan que la CVC puede autorizar el TRASPASO PARCIAL de una concesión de aguas de uso público a favor de INGRID TATIANA PERDOMO VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No.38'638.399, para ser utilizada en el predio “LA PRINCESA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-827804, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente 4,44% del caudal promedio de la quebrada Cervelión, aforada en 0,90 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,04 lit/seg. (CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO).

En consecuencia el “LA LIBIA 7 B”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-728390, de propiedad de la señora MARIELA CAMACHO, quedará con una asignación de 0,06 lit/seg. Cuenta 74482

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de traspaso de una concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada CERVELION, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente hacer el TRASPASO PARCIAL de la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora INGRID TATIANA PERDOMO VELASCO identificada con Cedula Ciudadanía No. 38.683.399 de Cali, propietaria del predio LA PRINCESA, otorgada anteriormente por medio de resolución No. 0710 No. 0711-001103 del 03 de diciembre de 2009 a favor de la señora MARIELA CAMACHO por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio de la solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR PARCIALMENTE una concesión de aguas de uso público a favor de INGRID TATIANA PERDOMO VELASCO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38'638.399 de Cali, para ser utilizada en el predio "LA PRINCESA", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-827804, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente 4,44% del caudal promedio de la quebrada Cervelión, aforada en 0,90 lit/seg., Estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,04 lit/seg. (CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO).

En consecuencia el predio "LA LIBIA 7 B", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-728390, de propiedad de la señora MARIELA CAMACHO, quedará con una asignación de 0,06 lit/seg. Cuenta 74482.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- La señora INGRID TATIANA PERDOMO VELASCO, la cual se beneficiará con la concesión de agua que se traspasa, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio LA PRINCESA, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso doméstico de dos (2) viviendas y riego de prados y jardines, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: La concesión que se otorga, no debe ser considerado como una autorización para la construcción de viviendas, por lo tanto los permisos y autorizaciones para la adecuación de terrenos y/o la construcción de vivienda, deberá tramitarse ante las autoridades competentes, que para este caso son: Planeación Municipal de Yumbo y la CVC

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora INGRID TATIANA PERDOMO VELASCO identificada con Cedula Ciudadanía No. 38.683.399 de Cali, propietaria del predio LA PRINCESA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimado de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 13ª No. 48-20, tel. 311 6192093 Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la

Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de rego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora INGRID TATIANA PERDOMO VELASCO, la cual se beneficiará con la concesión de agua que se traspasa, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio LA PRINCESA, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC, para su revisión y aprobación, el diseño del Sistema de tratamiento de aguas residuales, en el momento que se comience a construir la casa de habitación en el lote denominado La Princesa. Una vez construido se deberá revisar con alguna periodicidad para darle un buen manejo a las aguas residuales producidas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora INGRID TATIANA PERDOMO VELASCO identificada con Cedula Ciudadanía No. 38.683.399 de Cali, propietaria del predio LA PRINCESA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-827804, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la señora INGRID TATIANA PERDOMO VELASCO identificada con Cedula Ciudadanía No. 38.683.399 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 21 OCTUBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 066-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000758 DE 2011

5 OCTUBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO, DEL RIO PANCE, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora ANA BOLENA RENGIFO PUENTES identificada con Cedula Ciudadanía No. 31'282.170 de Cali, Representante Legal de INVERSIONES COMERCIALES EL GLOBO S.A.S EN LIQUIDACION, con Nit No. 900220234-5, mediante comunicación presentada en la CVC el 25 de marzo de 2005, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del Rio PANCE, para uso domestico del predio Canaval con las Matriculas Inmobiliarias No. 370-60050, 0389490, 0389491, 0389492, 0389493, 444363, 150816, 0307236, 151575, 151576, 151590, 151591, 151594, ubicado en la Vereda La Viga, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Abril 11 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora ANA BOLENA RENGIFO PUENTES identificada con Cedula Ciudadanía No. 31'282.170 de Cali, quien actúa en calidad de Representante Legal de INVERSIONES COMERCIALES EL GLOBO S.A.S EN LIQUIDACION, con Nit No. 900220234-5, propietaria del predio Canaval, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del rio PANCE.

Que mediante cuenta 189402 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio 0711-016363-2011-04 se informa de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 15 de Julio de 2011, a partir de las 10:00 A.M.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Julio 16 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de INVERSIONES COMERCIALES EL GLOBO S. A. S EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. No. 900 220 234-5, para ser utilizada en el predio CANAVAL, identificado con las Matriculas Inmobiliarias No. 370-60050, 0389490, 0389491, 0389492, 0389493, 444363, 150816, 0307236, 151575, 151576, 151590, 151591, 151594, ubicado en el corregimiento de PANCE, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:

- En la cantidad equivalente al 0,60% del caudal promedio de la Derivación No. 5 del río Pance, aforada en 1167,16 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de SIET LITROS POR SEGUNDO (7,0 lit/seg.).
- En la cantidad equivalente al 8,06% del caudal promedio de la Subderivación No 5-10 del río Pance, aforada en 31,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (2,50 lit/seg.).
- En la cantidad equivalente al 27,0% del caudal promedio de la Subderivación No 5-11 del río Pance, aforada en 13,70 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de TRES COMA SIETE LITROS POR SEGUNDO (3,7 lit/seg.).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del rio Pance, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público

formulada por la señora ANA BOLENA RENGIFO PUENTES identificada con Cedula Ciudadanía No. 31'282.170 de Cali, Representante Legal de INVERSIONES COMERCIALES EL GLOBO S.A.S EN LIQUIDACION, con Nit No. 900220234-5, propietaria del predio Canaval, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de INVERSIONES COMERCIALES EL GLOBO S. A. S EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. No. 900 220 234-5, para ser utilizada en el predio CANAVAL, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 370-60050, 0389490, 0389491, 0389492, 0389493, 444363, 150816, 0307236, 151575, 151576, 151590, 151591, 151594, ubicado en el Corregimiento de PANCE, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:

- En la cantidad equivalente al 0,60% del caudal promedio de la Derivación No. 5 del río Pance, aforada en 1167,16 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de SIETE LITROS POR SEGUNDO (7,0 lit/seg.).
- En la cantidad equivalente al 8,06% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-10 del río Pance, aforada en 31,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (2,50 lit/seg.).
- En la cantidad equivalente al 27,0% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-11 del río Pance, aforada en 13,70 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de TRES COMA SIETE LITROS POR SEGUNDO (3,7 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio CANAVAL, se capta por La Derivación No. 5 del río Pance, en el Ecoparque de La Salud por sistema de gravedad, se conduce por el cauce principal de esta Derivación hasta llegar al predio CANAVAL, en donde se deriva una parte del caudal para diferentes usos de este predio. Igualmente se hacen con las Subderivación No 5-10 y 5-11.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso domestico, pecuario, ornamental y riego, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la Sociedad INVERSIONES COMERCIALES EL GLOBO S.A.S EN LIQUIDACION, con Nit No. 900220234-5, propietaria del predio Canaval, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio Canaval, Vereda la Vega, Corregimiento de Pance, teléfono 2188955. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de

Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: INVERSIONES COMERCIALES EL GLOBO S. A. S EN LIQUIDACIÓN, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio "CANAVALL", en el término que posteriormente lo requiera esta entidad. En todo caso las obras deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- l. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio "CANAVALL" de propiedad de la sociedad solicitante.

ARTICULO SEXTO: La concesión que se otorgar, no debe ser considerado como una autorización para la construcción de viviendas, por lo tanto los permisos y autorizaciones para la adecuación del predio y/o la construcción de viviendas, deberá tramitarlo ante las autoridades competentes, que para este caso son: Planeación Municipal de Santiago de Cali, la CVC y La Curaduría Urbana del municipio de Santiago de Cali

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento

dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Sociedad INVERSIONES COMERCIALES EL GLOBO S.A.S EN LIQUIDACION, con Nit No. 900220234-5 propietaria del predio Canaval, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 370-60050, 0389490, 0389491, 0389492, 0389493, 444363, 150816, 0307236, 151575, 151576, 151590, 151591, 151594, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la señora ANA BOLENA RENGIFO PUENTES identificada con Cedula Ciudadanía No. 31 282.170 de Cali, Representante Legal de INVERSIONES COMERCIALES EL GLOBO S.A.S EN LIQUIDACION, con Nit No. 900220234-5, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 5 OCTUBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 042-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 – 001045 DE 2011

23 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA ESPERANZA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LOS ALPES - RIO VIJES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JANER LÓPEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´361.340 expedida en Tuluá, mediante comunicación presentada el 19 de agosto de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Quebrada La Esperanza, afluente de la quebrada los Alpes – Río Vijes, para uso doméstico y riego del predio “BELLAVISTA”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-358, ubicado en el corregimiento Villamaría, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 7 de octubre de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JANER LÓPEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´361.340, propietario del predio Bellavista, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Quebrada La Esperanza.

Que no se cobran derechos de trámite, en razón que la solicitud corresponde a la reglamentación del río vijes. Que mediante Concepto Técnico, de fecha 26 de noviembre de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 0100- No. 0630-0193 del 23 de marzo de 2007, expedida de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante la cual se ordenó la Reglamentación General del uso de las aguas de la cuenca del RÍO VIJES, para lo cual los funcionarios comisionados procedieron a realizar los estudios técnicos, formas de aprovechamiento de la tierra y la tenencia de la misma, con el objeto de realizar la distribución adecuada y racional de dichas fuentes de uso público; este estudio culminó con la expedición de la Resolución 0100 No. 0600- 0534 de 2011, por la cual se Reglamentó en forma general el uso de las aguas de la cuenca del Río Vijes y sus afluentes, las cuales discurren en jurisdicción del municipio de Vijes.

Dentro del Cuadro de Distribución de la quebrada La Esperanza se consideró un caudal de agua a favor del señor Elmo Alonso Romero, sin embargo dentro de la solicitud presentada por el señor Janer López Caballero, se pudo observar que dentro del certificado de tradición anexo, el predio La Esperanza fue comprado por este último mediante Escritura Pública 2390 del 08 de julio de 2011, por lo tanto y teniendo en cuenta la Reglamentación del río Vijes y sus afluentes se tramitará la solicitud teniendo en cuenta el cuadro de distribución de la misma.

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de JANER LÓPEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´361.340, para ser utilizada en el predio “BELLAVISTA”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-358, ubicado en el corregimiento Villamaría, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9,09% del caudal promedio de la quebrada La Esperanza aforada 0,22 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,02 lit/seg.).

“ ...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos

naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que el artículo 1o. del Decreto -Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que en consideración a lo anterior, corresponde al señor JANER LÓPEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'361.340, tomar todas las medidas y acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al proyecto presentado a la CVC.

Que la autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables del aprovechamiento de los recursos naturales, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada La Esperanza, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor JANER LÓPEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'361.340, propietaria del predio BELLAVISTA, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de JANER LÓPEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'361.340 expedida en Tuluá, para ser utilizada en el predio "BELLAVISTA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-358, ubicado en el corregimiento Villamaría, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9,09% del caudal promedio de la quebrada La Esperanza aforada 0,22 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,02 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas que se otorgan, son captadas por el sistema de gravedad, mediante un trincho del cual sale una tubería de 1 pulgada hasta la vivienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso doméstico de una (1) vivienda, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JANER LÓPEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'361.340, propietario del predio Bellavista, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución

1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 69 No. 16-60 Apartamento 702A Balcones del limonar III La Hacienda, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor JANER LÓPEZ CABALLERO, beneficiario de la concesión de agua que se otorgan, deberá presentar el diseño de la obra de captación ante la DAR Suroccidente, (para su evaluación y aprobación cuando esta Entidad lo solicite), para derivar el caudal porcentual que se asignará, (caudal a derivar de 0,02 lit/seg. que representa el 9,09 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce del nacimiento, el caudal restante. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obra construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor JANER LÓPEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'361.340 propietario del predio BELLAVISTA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-358, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, al señor JANER LÓPEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'361.340, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 23 DICIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 124-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 001070 DE 2011

28 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO LAS QUEBRADAS ALGECIRAS 1 Y 2, MUNICIPIO DE JAMUNDI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor GUSTAVO DE JESÚS CASTRO ESCUDERO identificado con cédula de ciudadanía No. 9'921.849, quien actúa como agente oficioso del señor JOSÉ DIDIER CADAVID SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'484.438, mediante comunicación presentada el 30 de septiembre de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de las Quebradas Quebradas Algeciras 1 y 2, para uso doméstico y pecuario del predio Algeciras, ubicado en la vereda Río Claro, municipio de Jamundí.

Que mediante el Auto de fecha 26 de octubre de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO DE JESÚS CASTRO ESCUDERO identificado con cédula de ciudadanía No. 9'921.849, quien actúa como agente oficioso del señor JOSÉ DIDIER CADAVID SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'484.438, propietario del predio Algeciras, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Quebradas Algeciras 1 y 2.

Que mediante cuenta 190734 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio 0711-060680-2011-06 se informa de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 7 de diciembre de 2011, a partir de las 10:00 A.M.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha diciembre 13 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de JOSÉ DIDIER CADAVID SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'484.438, para ser utilizada en el predio “ALGECIRAS, ubicado en el corregimiento de Ampudia, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 83,33%% del caudal promedio de la quebrada Algeciras 1, aforada en 3,0 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose esto porcentaje en la cantidad de 2,5 lit/seg. (DOS COMA CINCO LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 80,0% del caudal promedio de la quebrada Algeciras 2, aforada en 1,0 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose esto porcentaje en la cantidad de 0,80 lit/seg. (CERO COMA OCHENTA LITROS POR SEGUNDO).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que el artículo 1o. del Decreto -Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que en consideración a lo anterior, corresponde al señor JOSÉ DIDIER CADAVID SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'484.438, tomar todas las medidas y acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al proyecto presentado a la CVC.

Que la autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables del aprovechamiento de los recursos naturales, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada las Quebradas Algeciras 1 y 2, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor GUSTAVO DE JESÚS CASTRO ESCUDERO identificado con cédula de ciudadanía No. 9'921.849, quien actúa como agente oficioso del señor JOSÉ DIDIER CADAVID SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'484.438, propietaria del predio Algeciras, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de JOSÉ DIDIER CADAVID SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'484.438, para ser utilizada en el predio "ALGECIRAS", ubicado en el corregimiento de Ampudia, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 83,33% del caudal promedio de la quebrada Algeciras 1, aforada en 3,0 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,5 lit/seg. (DOS COMA CINCO LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 80,0% del caudal promedio de la quebrada Algeciras 2, aforada en 1,0 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,80 lit/seg. (CERO COMA OCHENTA LITROS POR SEGUNDO)..

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- De la quebrada Algeciras 1 se capta mediante una tanque en concreto construido en el cauce del cual sale una tubería de 2 pulgadas, luego dicha conducción, a unos 20 metros aproximados, se reduce a 1 pulgada, continuándose en este diámetro hasta llegar a los lagos.

De la quebrada Algeciras 2 se capta el agua mediante un trincho en piedra construido a unos 20 metros aproximados aguas arriba de la vía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso Consumo domestico de dos (2) viviendas, abrevadero de ganado y uso piscícola, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de JOSÉ DIDIER CADAVID SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'484.438, propietario del predio Algeciras, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 13 No. 1G-11 B/ Villa Mónica, municipio de Jamundí. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que

limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro se presenta algún inconveniente con la captación de las aguas de las quebradas Algeciras 1 y 2, la CVC podrá imponer mediante oficio, la obligación de presentar los diseños (memoria de cálculo y planos) de las obras requeridas. Igualmente podrá imponer de oficio la construcción de las obras referidas anteriormente, una vez se revisen y se aprueben los diseños correspondientes. Una vez construidas las obras deberán ser revisadas y aprobadas por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor JOSÉ DIDIER CADAVID SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'484.438, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, al señor GUSTAVO DE JESÚS CASTRO ESCUDERO identificado con cédula de ciudadanía No. 9'921.849, quien actúa como agente oficioso del señor JOSÉ DIDIER CADAVID SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'484.438, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 28 DICIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 133-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000821 DE 2011

27 OCTUBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO, DE LA QUEBRADA MATA DE GUADUA, AFLUENTE DEL RIO MELENDEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor JOSE FRANCISCO JAVIER APRAEZ SANTACRUZ identificado con C.C. No. 17.093.312 de Bogotá, mediante comunicación presentada en la CVC el 13 de Octubre de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la quebrada MATA DE GUADUA, para uso domestico y riego del predio LA LIBERACIÓN, ubicado en la vereda EL CARMEN, corregimiento de VILLA CARMELO jurisdicción del municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Noviembre 16 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE FRANCISCO JAVIER APRAEZ SANTACRUZ identificado con C.C. No. 17.093.312, propietario del predio LA LIBERACION, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la quebrada MATA DE GUADUA la cual confluye al río MELENDEZ.

Que el día 20 de Enero de 2011, presenta copia del recibo de ingreso a caja No. 188230, relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Febrero 01 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 17 de Marzo de 2011, a partir de las 10:00 A.M.; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto

a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de Santiago de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Abril 25 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de JOSE FRANCISCO JAVIER APRAEZ SANTACRUZ identificado con C.C. No. 17.093.312, para ser utilizada en el predio LA LIBERACION, ubicado en la vereda El Carmen, corregimiento de Villa Carmelo, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 14,28% del caudal promedio de la quebrada Mata de Guadua, aforada en 7,0 lit/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,0 lit/seg (UN LITRO POR SEGUNDO).

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada MATA DE GUADUA, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor JOSE FRANCISCO JAVIER APRAEZ SANTACRUZ identificado con C.C. No. 17.093.312 de Bogotá, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada quebrada, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de JOSE FRANCISCO JAVIER APRAEZ SANTACRUZ identificado con C.C. No. 17.093.312, para ser utilizada en el predio LA LIBERACION, ubicado en la vereda El Carmen, corregimiento de Villa Carmelo, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 14,28% del caudal promedio de la quebrada Mata de Guadua, aforada en 7,0 lit/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,0 lit/seg (UN LITRO POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Se deriva por gravedad, mediante una captación construida en el cauce principal de la quebrada Mata de Guadua, a unos 30 metros aprox., aguas arriba de la captación de la señora Carolina Gaez, de donde se conduce en tubería de 1" hasta el tanque de almacenamiento, desde donde se distribuye para todos los usos.

La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce de la quebrada, un caudal total de 1,0 lit/seg., que representa el 14,28% del caudal base de la quebrada Mata de Guadua, en el sitio de captación, estimado en la cantidad de 1,0 lit/seg., garantizando que los sectores aguas debajo de la quebrada, pase un caudal de 6,0 lit/seg., para que se beneficien otros usuarios, ubicados en los sectores aguas abajo del sitio de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico, piscícola y riego de cultivos varios del predio LA LIBERACION, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JOSE FRANCISCO JAVIER APRAEZ SANTACRUZ identificado con C.C. No. 17.093.312, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de

operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 92 No. 3 A-50 Conjunto Horizontes A Cel. 315 421 5853 Tel. 332 4268 - Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor JOSE FRANCISCO JAVIER APRAEZ SANTACRUZ , deberá construir la obra de captación que se requiere en la quebrada Mata de Guadua, para derivar el caudal porcentual que se otorga, (caudal

a derivar 1,0 lit/seg., que representa el 14,28% del caudal que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 85,71% que está estimado en 6,0 lit/seg.), para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC el diseño de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos), en el término que posteriormente lo requiera esta entidad. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales existente en el predio, para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- m. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor JOSE FRANCISCO JAVIER APRAEZ SANTACRUZ identificado con C.C. No. 17.093.312, propietario del predio LA LIBERACION, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor JOSE FRANCISCO JAVIER APRAEZ SANTACRUZ identificado con C.C. No. 17.093.312 de Bogotá, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 27 OCTUBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002-178-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000973 DE 2011

1 de DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO PANCE, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS HERNAN PEREZ PAEZ identificado con Cédula Ciudadanía No. 6.079.078 expedida en Cali, mediante comunicación presentada el 03 de septiembre de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del río Pance, para uso Ornamental del predio Villa Laurentino, con Matriculas inmobiliarias No. 370-314259, ubicados en el kilómetro 2 vía Jamundí, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Febrero 11 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS HERNAN PEREZ PAEZ identificado con Cedula Ciudadanía No. 6.079.078 expedida en Cali, propietario del predio Villa Laurentino, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del Río Pance.

Que mediante oficio se le informa al usuario la fecha y hora de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha 13 de Octubre de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el Decreto reglamentario No.1541 de 1978 (Artículo 56 y 58), el día 10 de octubre de 2010, a partir de las 12:00 m. se practicó visita de inspección ocular ordenada al predio “VILLA LAURENTINO” con el fin de analizar sobre el terreno una solicitud de una concesión de aguas de uso público de la fuente conocida como RÍO PANCE, el cual confluye al río Jamundí. Dicha solicitud es presentada por el señor LUÍS HERNÁN PÉREZ PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6´079.078, y quien actúa en calidad propietario del predio visitado.

En cuanto a la solicitud de concesión de aguas del señor LUÍS HERNÁN PÉREZ PÁEZ, para ser utilizadas en el predio GIMNASIO LOS FARALLONES VALLE DEL LILY, en la visita se pudo comprobar que no existe ninguna acequia del río Pance que cruce el mencionado predio, por lo tanto no hay uso de agua en el mismo; además en el cuadro de distribución de la Reglamentación del Río Pance no se consideró este predio para asignarle ningún caudal de agua, en tal sentido no se conceptuará sobre dicha solicitud.

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de LUÍS HERNÁN PÉREZ PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6´079.078, para ser utilizada en el predio VILLA LAURENTINO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-314259, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 1,54% del caudal promedio de la Ramificación No. 5-3-6 del río Pance, aforada en 32,50 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,50 lit/seg.).

En la cantidad equivalente al 5,0% del caudal promedio de la Ramificación No. 5-3-7 del río Pance, aforada en 10,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,50 lit/seg.).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de Río Pance, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor LUIS HERNAN PEREZ PAEZ identificado con Cédula Ciudadanía No. 6.079.078 expedida en

Cali, propietario del predio Villa Laurentino, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de LUÍS HERNÁN PÉREZ PÁEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6'079.078 expedida en Cali, para ser utilizada en el predio VILLA LAURENTINO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-314259, ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 1,54% del caudal promedio de la Ramificación No. 5-3-6 del río Pance, aforada en 32,50 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,50 lit/seg.).

En la cantidad equivalente al 5,0% del caudal promedio de la Ramificación No. 5-3-7 del río Pance, aforada en 10,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,50 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio Villa Laurentino, se utilizan para uso ornamental exclusivamente, por lo tanto no se requiere obra de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso Ornamental, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor LUIS HERNAN PEREZ PAEZ identificado con Cedula Ciudadanía No. 6.079.078 expedida en Cali, propietario del predio Villa Laurentino, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: predio Villa Laurentino, Km 2 vía Jamundí, teléfono: 488 41 41, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a la obra individual para captar las aguas asignadas ya que éstas se utilizan exclusivamente para uso ornamental y no se requiere realizar ningún tipo de derivación.

Con relación a todo el sistema de captación y de conducción desde el río Pance, el señor LUÍS HERNÁN PEREZ, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio Villa Laurentino, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor LUIS HERNAN PEREZ PAEZ identificado con Cédula Ciudadanía No. 6.079.078 expedida en Cali, propietario del predio Villa Laurentino, con Matriculas inmobiliarias No. 370-314259, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, al señor LUIS HERNAN PEREZ PAEZ identificado con Cedula Ciudadanía No. 6.079.078 expedida en Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 1 DE DICIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.)CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 146-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000973 DE 2011

1 de DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO PANCE, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS HERNAN PEREZ PAEZ identificado con Cédula Ciudadanía No. 6.079.078 expedida en Cali, mediante comunicación presentada el 03 de septiembre de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del rio Pance, para uso Ornamental del predio Villa Laurentino, con Matriculas inmobiliarias No. 370-314259, ubicados en el kilómetro 2 vía Jamundí, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Febrero 11 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS HERNAN PEREZ PAEZ identificado con Cedula Ciudadanía No. 6.079.078 expedida en Cali, propietario del predio Villa Laurentino, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del Rio Pance.

Que mediante oficio se le informa al usuario la fecha y hora de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha 13 de Octubre de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el Decreto reglamentario No.1541 de 1978 (Artículo 56 y 58), el día 10 de octubre de 2010, a partir de las 12:00 m. se practicó visita de inspección ocular ordenada al predio “VILLA LAURENTINO” con el fin de analizar sobre el terreno una solicitud de una concesión de aguas de uso público de la fuente conocida como RÍO PANCE, el cual confluye al río Jamundí. Dicha solicitud es presentada por el señor LUÍS HERNÁN PÉREZ PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6´079.078, y quien actúa en calidad propietario del predio visitado.

En cuanto a la solicitud de concesión de aguas del señor LUÍS HERNÁN PÉREZ PÁEZ, para ser utilizadas en el predio GIMNASIO LOS FARALLONES VALLE DEL LILY, en la visita se pudo comprobar que no existe ninguna acequia del río Pance que cruce el mencionado predio, por lo tanto no hay uso de agua en el mismo; además en el cuadro de distribución de la Reglamentación del Río Pance no se consideró este predio para asignarle ningún caudal de agua, en tal sentido no se conceptuará sobre dicha solicitud.

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de LUÍS HERNÁN PÉREZ PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6´079.078, para ser utilizada en el predio VILLA LAURENTINO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-314259, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 1,54% del caudal promedio de la Ramificación No. 5-3-6 del río Pance, aforada en 32,50 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,50 lit/seg.).

En la cantidad equivalente al 5,0% del caudal promedio de la Ramificación No. 5-3-7 del río Pance, aforada en 10,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,50 lit/seg.).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de Rio Pance, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor LUIS HERNAN PEREZ PAEZ identificado con Cédula Ciudadanía No. 6.079.078 expedida en Cali, propietario del predio Villa Laurentino, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de LUÍS HERNÁN PÉREZ PÁEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6´079.078 expedida en Cali, para ser utilizada en el predio VILLA LAURENTINO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-314259, ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 1,54% del caudal promedio de la Ramificación No. 5-3-6 del río Pance, aforada en 32,50 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,50 lit/seg.).

En la cantidad equivalente al 5,0% del caudal promedio de la Ramificación No. 5-3-7 del río Pance, aforada en 10,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,50 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio Villa Laurentino, se utilizan para uso ornamental exclusivamente, por lo tanto no se requiere obra de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso Ornamental, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor LUIS HERNAN PEREZ PAEZ identificado con Cedula Ciudadanía No. 6.079.078 expedida en Cali, propietario del predio Villa Laurentino, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: predio Villa Laurentino, Km 2 vía Jamundí, teléfono: 488 41 41, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a la obra individual para captar las aguas asignadas ya que éstas se utilizan exclusivamente para uso ornamental y no se requiere realizar ningún tipo de derivación.

Con relación a todo el sistema de captación y de conducción desde el río Pance, el señor LUÍS HERNÁN PEREZ, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las

obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio Villa Laurentino, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor LUIS HERNAN PEREZ PAEZ identificado con Cédula Ciudadanía No. 6.079.078 expedida en Cali, propietario del predio Villa Laurentino, con Matriculas inmobiliarias No. 370-314259, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, al señor LUIS HERNAN PEREZ PAEZ identificado con Cedula Ciudadanía No. 6.079.078 expedida en Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 1 DE DICIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.)CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 146-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000850 DE 2011

2 NOVIEMBRE DE 2.011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO, DEL RIO MELENDEZ, AFLUENTE DEL RIO CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora MARIA DORA SANDOVAL identificada con C.C. No. 29.011.952 de Cali, mediante comunicación presentada en la CVC el 2 DE Noviembre de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del río MELENDEZ para uso en riego del predio LA PLAYITA, ubicado en el kilómetro 3 vía a la Buitrera, Corregimiento de la BUITRERA, jurisdicción del municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha 14 de Marzo de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA DORA SANDOVAL identificada con C.C. No. 29.011.952 de Cali, propietaria del predio LA PLAYITA.

Que mediante recibo de ingreso a caja No. 188994 de fecha 11 de Abril de 2011, se verifica la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Abril 15 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular, al predio materia de la solicitud el día 4 de Mayo de 2011, a partir de las 12:00 .M.; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal de Cali y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha de Mayo 14 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de MARÍA DORA SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía no. 29'011.952, para ser utilizada en el predio LA PLAYITA, ubicado en el corregimiento de la Buitrera, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 0,14% del caudal promedio del río Meléndez, aforado 350,9 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 lit/seg. (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

“ ...

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente Río MELENDEZ, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora MARIA DORA SANDOVAL identificada con C.C. No. 29.011.952 de Cali, propietaria del predio LA PLAYITA, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio de la solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora MARÍA DORA SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'011.952, para ser utilizada en el predio LA PLAYITA, ubicado en el

corregimiento de la Buitrera, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 0,14% del caudal promedio del río Meléndez, aforado 350,9 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 lit/seg. (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. La captación se realizará en la margen derecha del río Meléndez, a la altura del predio La Playita, mediante sistema de bombeo, desde donde se impulsará hasta un taque de almacenamiento localizado en la zona más alta del predio de la solicitante del cual se distribuirá para los diferentes sectores de éste.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso en riego de zona verdes, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIA DORA SANDOVAL identificada con C.C. No. 29.011.952 de Cali, propietaria del predio LA PLAYITA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos

en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio La Playita – Vía a La Buitrera Km 3 – Corregimiento La Buitrera – Tel. 325 8965 Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, la

beneficiaria de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se impondrá obligaciones en cuanto a la obra de captación por cuanto el bombeo se realizará en forma intermitente, cuando por problema de verano se requiera regar las zonas verdes del predio La Playita, situación que no producirá un consumo por encima del caudal otorgado.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales existente en el predio, para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- m. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora MARIA DORA SANDOVAL identificada con C.C. No. 29.011.952 de Cali, propietaria del predio LA PLAYITA, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora MARIA DORA SANDOVAL identificada con C.C. No. 29.011.952 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 2 NOVIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002-198-2010 – Aguas superficiales
RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000975 DE 2011

1 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO PANCE, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora MARTHA LUCIA CARDOSO VEGA identificada con Cédula Ciudadanía No. 34,546.302 expedida en Popayán, mediante comunicación presentada 23 de noviembre de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del Rio Pance, para uso Ornamental del predio Hato Santa Lucia con Matrícula inmobiliaria No. 370-787505, ubicado en el kilómetro 7 vía Cali – Jamundí, Corregimiento de Cascajal, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha 5 de septiembre de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA LUCIA CARDOSO VEGA identificada con Cédula Ciudadanía No. 34,546.302 expedida en Popayán, propietaria del predio Hato Santa Lucia, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del Rio Pance.

Que mediante cuenta 190219 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio 0711-040725-2011-04 se informa de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 10 de octubre de 2011, a partir de las 10:00 A.M.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha 13 de octubre de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de MARTHA LUCÍA CARDOSO VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34'546.302, para ser utilizada en el predio HATO SANTA LUCÍA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-787505, ubicado en la vereda Cascajal, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 8,33% del caudal promedio de la Subderivación No.5-12 del río Pance, aforada en 12,0 lit/seg., al paso por el predio, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,0 lit/seg. (UN LITRO POR SEGUNDO).

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Río Pance, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora MARTHA LUCIA CARDOSO VEGA identificada con Cédula Ciudadanía No. 34,546.302 expedida en Popayán, propietaria del predio Hato Santa Lucia, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de MARTHA LUCÍA CARDOSO VEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34'546.302 expedida en Popayan, para ser utilizada en el predio HATO SANTA LUCÍA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-787505, ubicado en la Vereda Cascajal, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 8,33% del caudal promedio de la Subderivación No.5-12 del río Pance, aforada en 12,0 lit/seg., al paso por el predio, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,0 lit/seg. (UN LITRO POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio HATO SANTA LUCÍA, se utilizan para uso ornamental exclusivamente, por lo tanto no se requiere obra de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso Ornamental, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARTHA LUCIA CARDOSO VEGA identificada con Cédula Ciudadanía No. 34,546.302 expedida en Popayán, propietaria del predio Hato Santa Lucia, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio Hato Santa Lucia, kilómetro 7 vía Cali – Jamundí, Corregimiento de Cascajal, teléfono 555 31 jurisdicción del Municipio de Cali, 19. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que el agua se usa exclusivamente para uso ornamental y no se requiere realizar ningún tipo de derivación.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- l. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio Hato Santa Lucía de propiedad de la solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora MARTHA LUCIA CARDOSO VEGA identificada con Cedula Ciudadanía No. 34,546.302 expedida en Popayán, propietaria del predio Hato Santa Lucia con Matricula inmobiliaria No. 370-787505, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la señora MARTHA LUCIA CARDOSO VEGA identificada con Cédula Ciudadanía No. 34,546.302 expedida en Popayán, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 1 DICIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 212-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000122 DE 2012

(17 FEBRERO DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL NACIMIENTO LA URSULA No. 2, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA URSULA – CUENCA RIO DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor MIGUEL ANGEL CUENCA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2.576.209 de La Cumbre, mediante comunicación presentada el 27 de octubre de 2011, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Quebrada LA ÚRSULA, para uso doméstico y riego, del predio La Amalia, ubicado en la Vereda Romerito, Corregimiento de Ocache, jurisdicción del Municipio de Vijes.

Que mediante el Auto de fecha 10 de Febrero de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor MIGUEL ANGEL CUENCA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2.576.209 de La Cumbre, propietario del predio LA AMALIA, con certificado de tradición No. 370-280326, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del nacimiento LA ÚRSULA No. 2.

Que mediante oficio 0711-075609-2011-03 se informa de la visita ocular al predio materia de la solicitud, el día 30 de Diciembre de 2011, a partir de las 2:00 P.M.

Que mediante Concepto Técnico, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de MIGUEL ÁNGEL CUENCA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.576.209, para ser utilizada en el predio LA AMALIA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-280326, ubicado en la vereda Romerito, corregimiento de OCACHE, jurisdicción del municipio de VIJES, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 40 % del caudal promedio del Nacimiento La Ursula, aforado en 0,25 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del nacimiento LA ÚRSULA No.2, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la concesión de aguas de uso público, formulada por el señor MIGUEL ANGEL CUENCA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2.576.209, propietario del predio LA AMALIA, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor MIGUEL ÁNGEL CUENCA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.576.209, para ser utilizada en el predio LA AMALIA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-280326, ubicado en la vereda Romerito, corregimiento de OCACHE, jurisdicción del municipio de VIJES, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 40 % del caudal

promedio del Nacimiento La Ursula No.2, aforado en 0,25 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se capta por gravedad mediante canoa en guadua que recoge el agua y la conduce a un tanque de concreto construido a unos 7 metros del afloramiento de agua; del tanque se conduce en tubería de ½" pulgada, en una longitud aprox. de 300 hasta un tanque de almacenamiento desde donde se distribuye para todos los usos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico de dos viviendas y pecuario del predio, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO. – La concesión que se conceptúa OTORGAR, no debe ser considerado como una autorización para la construcción de vivienda, por lo tanto los permisos y autorizaciones para la adecuación de terrenos y/o la construcción de vivienda, deberá tramitarse ante las autoridades competentes, que para este caso son: Planeación Municipal de Vijes y la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se OTORGA, queda sujeta al pago anual por parte del señor MIGUEL ANGEL CUENCA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2.576.209 de La Cumbre, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio – La Amalia, vereda Romerito, corregimiento de Ocache, municipio de Vijes. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuere necesaria la construcción de obras para la distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la construcción de las mismas.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y la conducción del agua hasta el predio de propiedad del solicitante.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio, se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.- La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor MIGUEL ANGEL CUENCA, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor MIGUEL ANGEL CUENCA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2.576.209 de La Cumbre, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 17 FEBRERO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial - Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Revisó: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Gerson Rivera Díaz - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 151-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 001089 DE 2011

28 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE MODIFICA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN 0710 NO. 711-0000127 DEL 23 DE FEBRERO DE 2011”
El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante la Resolución Resolución 0710 No. 711-0000127 del 23 de febrero de 2011, OTORGO una concesión de aguas de uso público, a favor de la COMUNIDAD HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA con Nit No. 860.006.744-9, para ser utilizada en el predio La María, ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7,14% del caudal promedio de la quebrada La candelaria, aforada en 14,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,0 lit/seg. (UNO COMA CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que al igual que a la COMUNIDAD DE LOS HERMANOS MARISTAS, fueron otorgadas concesiones de aguas superficiales de uso público de la quebrada La Candelaria para los señores CECILIA ZEA DE VANDAME Y MARC ANDRÉ VANDAME ZEA, CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA y MARÍA CRISTINA VANDAME ZEA, propietarios del predio LA MARÍA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-741303, GUILLERMO ZEA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'422.376, propietario del predio “LA MARÍA”, con Matrícula Inmobiliaria No. 370-403913 y la SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PARCELACIONES CAMPESTRE en Liquidación, identificada con el número de Nit 890 300 501.

Que mediante comunicación de fecha 23 de marzo de 2011, recibida en correspondencia de la CVC en la misma fecha, la doctora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO, identificada con el número de Cédula de Ciudadanía 38'972.107, apoderada del señor GUILLERMO ZEA HERRERA identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 2'422.376, propietario del predio LA MARÍA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-403913, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, interpone ante la CVC el Recurso de Reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución 0710 No. 711-0000122 del 23 de febrero de 2011, donde menciona entre otras cosas, lo siguiente:

"DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO, mayor de edad, vecina de Cali, portadora de la cédula de ciudadanía No. 38'972.107 de Cali y Tarjeta Profesional No. 5581 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del señor GUILLERMO ZEA HERRERA, encontrándome dentro del término legal, por haberme notificado el día 15 de Marzo del año en curso, interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución 0710 No. 0711-000122 de febrero 23 de 2011, por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público de la quebrada La Candelaria del Río Pance, a favor de Guillermo Zea Herrera, para ser utilizada en el predio La María en la cantidad de 1,0 LPS, a usted con todo respeto expongo las razones por las cuales se debe proceder a revocar la resolución en referencia".

En resolución de la referencia, en el artículo primero se otorga al señor Guillermo Zea Herrera, propietario del predio La María 1 LPS del caudal promedio del nacimiento La Candelaria, aforado en 14 LPS en el sitio de captación, para uso doméstico, riego de cultivos y abrevaderos.

En la resolución de la referencia en el Parágrafo Primero del Artículo Primero cuando se habla del sistema y sitio de captación de las aguas se dice que el caudal asignado se captarán conjuntamente con los otros tres predios segregados del antiguo predio La María por el sistema de gravedad mediante una obra hidráulica porcentual sobre el cauce principal de la quebrada La Candelaria, la cual se ubicará cinco metros aguas abajo de la confluencia de la quebrada La Candelaria y la quebrada Los Zeas. La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce de la quebrada La Candelaria un total de 4 LPS, que representan el 28,57% del caudal base de la quebrada, estimado en 14 LPS en el sitio de captación, garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada pase un caudal de 10 LPS para que se beneficien otros usuarios ubicados en los sectores aguas debajo del sitio de captación.

En el Artículo Quinto, cuando hace referencia a las obligaciones y prohibiciones, se consignan en cuanto a la obra de captación del señor Guillermo Zea Herrera debe construir conjunta mente con los propietarios de los otros tres predios segregados del predio La María la obra de captación y que en 90 días debe presentar a la DAR Suroccidente la memoria técnica y los planos para su evaluación y que la obra deberá construirla 90 días después aprobado el diseño sin determinar cuáles son los otros predios segregados del predio La María que allí se mencionan. Debe indicarse claramente cuáles son estos predios y a quien pertenecen. Así mismo se deberá indicar en el punto 7 del concepto técnico, OBLIGACIONES, en el aparte 1, en cuanto a la obra de captación cuales son estos predios y a quien pertenecen.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha 4 de mayo de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

"...
CONSIDERACIONES PARA MODIFICAR DE OFICIO la Resolución 0710 No. 711-0000127 del 23 de febrero de 2011:

Que Revisado el Parágrafo Primero del Artículo Primero y el Artículo Quinto de la Resolución 0710 No. 0711-0000127 del 23 de febrero de 2011, se pudo determinar que estos apartes de la precitada Resolución no son lo suficientemente claros por cuanto en ellos se menciona que el caudal asignado se captarán conjuntamente con los otros tres predios segregados del antiguo predio La María, por el sistema de gravedad mediante una obra hidráulica porcentual sobre el cauce principal de la quebrada La Candelaria, sin determinar cuáles son esos otros tres predios y quiénes son sus propietarios.

Que en el informe CO. 032 de 2011, de fecha 04 de mayo de 2011, se resolvió el recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución 0710 No. 0711-0000122 del 23 de febrero de 2011, en la cual se le otorgó una concesión de aguas de uso público, a favor del señor Guillermo Zea Herrera, aclarándose todo lo concerniente a quienes son los otros tres (3) predios y cuáles son sus propietarios, por lo tanto, se conceptuó que La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC debe REPONER para modificar de oficio el PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO PRIMERO y el ARTÍCULO QUINTO con todos sus Literales; todos ellos de la Resolución 0710 No. 711-0000127 del 23 de febrero de 2011.
..."

Que una vez resuelto el recurso del señor GUILLERMO ZEA HERRERA que se lleva en el expediente No. 0711-010-002-056-2010, y teniendo en cuenta los conceptos Técnicos rendidos, se consideró modificar las resoluciones otorgadas a nombre de COMUNIDAD HEMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA del expediente 0711-010-002-059-2010 Resolución 0710 – No. 0711 – 000127 del 23 de febrero de 2011, igualmente la resolución 0710-0711-000132 del 23 de febrero de 2011 a nombre de CECILIA HERRERA ZEA DE VANDAME y la resolución 0710-0711-000123 del 23 de febrero 2011.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR de oficio el PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO PRIMERO y el ARTÍCULO QUINTO: con todos sus literales de la Resolución 0710 No. 711-0000127 del 23 de febrero de 2011, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la COMUNIDAD HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA Nit. 860 006 744, para ser utilizada en el predio "La María", ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7,14% del caudal promedio de la quebrada La Candelaria, aforado en 14,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,0 lit/seg. (UNO COMA CERO LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se captará, conjuntamente con: CECILIA ZEA DE VANDAME Y MARC ANDRÉ VANDAME ZEA, CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA y MARÍA CRISTINA VANDAME ZEA, propietarios del predio LA MARÍA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-741303, GUILLERMO ZEA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'422.376, propietario del predio "LA MARÍA", con Matrícula Inmobiliaria No. 370-403913 y la SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PARCELACIONES CAMPESTRE en Liquidación, identificada con el número de Nit 890 300 501, propietaria del denominado LA MARIA, por el sistema de gravedad mediante una obra hidráulica porcentual sobre el cauce principal de la quebrada La Candelaria, la cual se ubicará a cinco (5) metros aguas abajo de la confluencia de la quebrada Los Zeas a la quebrada La Candelaria.

La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce de la quebrada La Candelaria, un caudal total de 7,0 lit/seg. que representa el 50% del caudal total que llega al sitio de captación, estimado en la cantidad de 14,0 lit/seg. garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 7,0 lit/seg.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES

- a) la COMUNIDAD HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA, identificada con el número de Nit 860.006.744-9, deberá construir conjuntamente, á prorrata del caudal asignado, con CECILIA ZEA DE VANDAME Y MARC ANDRÉ VANDAME ZEA, CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA y MARÍA CRISTINA VANDAME ZEA, propietarios del predio LA MARÍA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-741303, GUILLERMO ZEA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'422.376, propietario del predio "LA MARÍA", con Matrícula Inmobiliaria No. 370-403913 y la SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PARCELACIONES CAMPESTRE en Liquidación, identificada con el número de Nit 890 300 501, propietaria del denominado LA MARIA, la obra de captación, para lo cual deberán presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación, en el momento que esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.
- b) Presentar el diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el evento de construir viviendas en el predio La María de propiedad de la sociedad solicitante, que permita darle un buen manejo a las mismas.
 - a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
 - b. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
 - c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la quebrada La Candelaria, y los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, dentro del predio del solicitante.
- f. Proteger y conservar los bosques en formación que se encuentran dentro del predio La María.
- g. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- h. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- i. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora de la quebrada Los Alpes y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio La María, se entiende por áreas forestales protectoras:
- Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- j. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- k. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- l. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- m. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- n. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- o. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- p. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- q. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0710 No. 711-0000127 del 23 de febrero de 2011, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la Doctora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO Apoderada de la COMUNIDAD HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Dado la naturaleza del presente acto administrativo, contra él no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali, a los 28 DICIEMBRE DE 2.011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 059-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 00354 DE 2011
9 MAYO 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA CECILIA AFLUENTE DEL RIO ARROYOHONDO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora NORMA DE JESUS SAENZ DE CAJIAO identificada con C.C. No. 29.002.957 de Cali, Representante Legal del predio lote No. 2, mediante comunicación presentada en la CVC el 24 de noviembre de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la quebrada LA CECILIA, afluente del río ARROYOHONDO, para uso domestico del predio LOTE No 2, ubicado corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha enero 31 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora NORMA DE JESUS SAENZ DE CAJIAO identificada con C.C. No. 29.002.957 de Cali, Representante Legal del, LOTE No 2 tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la quebrada LA CECILIA. Ubicada en el corregimiento de DAPA

Que el día 14 de Febrero de 2011, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 00174831, relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Febrero 22 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 8 de Marzo de 2011, a partir de las 12:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Yumbo, para el conocimiento del publico en general

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Marzo 11 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de NORMA DE JESÚS SÁENZ DE CAJIAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'002.947, para ser utilizada en el predio LOTE No. 2, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.370-717472, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,19% del caudal promedio de la quebrada La Cecilia, aforada en 0,82 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0,10 lit/seg.).

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada LA CECILIA, afluente del río ARROYOHONDO, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora NORMA DE JESUS SAENZ DE CAJIAO identificada con C.C. No. 29.002.957 de Cali, Representante Legal del LOTE No 2, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de NORMA DE JESÚS SÁENZ DE CAJIAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'002.947, para ser utilizada en el predio LOTE No. 2,

identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.370-717472, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,19% del caudal promedio de la quebrada La Cecilia, aforada en 0,82 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0,10 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad, mediante una obra de captación por porcentaje que se debe construir en el cauce de la quebrada La Cecilia; Dichas obra deberá garantizar captar el caudal porcentual otorgado, equivalente al 12,19% del caudal base, estimado en la cantidad de 0,82 lit/seg., dejando pasar hacia el sector ubicado aguas abajo el caudal restante

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. En cuanto al uso del agua, a la fecha se ésta utilizando para uso domestico.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora NORMA DE JESUS SAENZ DE CAJIAO, Representante Legal del predio LOTE No 2, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 23 AN No. 3-75 Apto. 701 Tel 6686988, corregimiento de DAPA, municipio de Yumbo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera de oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

1. **OBLIGACIONES:**

EN CUANTO A LAS OBRAS: La señora NORMA DE JESÚS SÁENZ DE CAJIAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'002.947, deberá presentar conjuntamente con el señor JORGE ENRIQUE GIRALDO MONSALVE, el diseño (memoria Técnica y planos) de la obra de captación a construir en la quebrada La Cecilia, ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para su revisión y aprobación, cuando esta Dirección lo solicite. Las obras deberán construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una

vez construidas las obras deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

1. Revisar con alguna periodicidad el sistema de tratamiento de las aguas residuales que se construya en el predio, que permita darle un buen manejo a las mismas.
2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora NORMA DE JESUS SAENZ DE CAJIAO identificada con C.C. No. 29.002.957 de Cali, Representante Legal del predio LOTE No 2, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto la señora NORMA DE JESUS SAENZ DE CAJIAO identificada con C.C. No. 29.002.957 de Cali, Representante Legal del predio LOTE No 2, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 9 MAYO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adolfo Junior Salcedo – Pasante Control Ambiental
Reviso: Claudia Rocío García - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 227-2010 -Concesiones de aguas

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000727 DE 2011

30 SEPTIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO, DEL NACIMIENTO LOS PINOS, AFLUENTE DE LA QDA. EL CHAMPAN - RIO ARROYOHONDO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor OSCAR ALBERTO GUZMAN DE ROSA identificado con Cedula Ciudadanía No. 16.448.743 de Yumbo, mediante comunicación presentada en la CVC el 10 de diciembre de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del Nacimiento los pinos, afluente de la quebrada el champán - río arroyohondo, para uso doméstico y riego del predio S.N., ubicado en la Calle de las flechas Km 9, Corregimiento de Dapa, jurisdicción del Municipio de Yumbo.

Que mediante el Auto de fecha Febrero 11 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor OSCAR ALBERTO GUZMAN DE ROSA identificado con Cedula Ciudadanía No. 16.448.743 de Yumbo, propietario del predio S.N., tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del Nacimiento Los Pinos.

Que mediante cuenta 188619 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio de fecha marzo 8 de 2011 se informa de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 13 de Mayo de 2011, a partir de las 11:00 A.M.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Marzo 30 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“..

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de OSCAR ALBERTO GUZMAN DE ROSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 16'448.743, para ser utilizada en el predio “SIN NOMBRE”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-734118, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,0% del caudal promedio del Nacimiento LOS PINOS, aforada en 0,50 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0,03 lit/seg.).

La concesión que se conceptúa otorgar, no debe ser considerado como una autorización para la construcción de viviendas, por lo tanto los permisos y autorizaciones para la adecuación del predio y/o la construcción de viviendas, deberá tramitarlo ante las autoridades competentes, que para este caso son: Planeación Municipal de Santiago de Cali, la CVC y La Curaduría Urbana del municipio de Santiago de Cali.

“..”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Nacimiento Los Pinos, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor OSCAR ALBERTO GUZMAN DE ROSA identificado con Cedula Ciudadanía No. 16.448.743 de Yumbo, propietaria del predio S.N., por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de OSCAR ALBERTO GUZMAN DE ROSA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 16.448.743 expedida en Yumbo, para ser utilizada en el predio "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-734118, ubicado en el Corregimiento de DAPA, jurisdicción del Municipio de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,0% del caudal promedio del Nacimiento LOS PINOS, aforada en 0,50 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0,03 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas que se otorgan, deberán ser captadas mediante una obra de captación por porcentaje, localizada en el mismo sitio donde actualmente se está realizando la captación para el predio Florimón y los predios de Victoria Eugenia Guzmán, Oscar Alberto Guzmán, Apolinar Guzmán (Los Mauros), Julia Isabel Maria Patricia De Valdenebro Bueno, Hernán Maya y el predio Villa Rocío; sitio en el cual se captará el 42,0% equivalente a 0,21 lit/seg. para los predios anteriormente mencionados, dejando pasar por el cauce principal del nacimiento el caudal porcentual restante equivalente al 58%, como caudal ecológico y el predio de la señora Marlene Sedeño.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso doméstico y riego, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor OSCAR ALBERTO GUZMAN DE ROSA identificado con Cedula Ciudadanía No. 16.448.743 de Yumbo, propietaria del predio S.N., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle de las flechas, Kilometro 9, Corregimiento de Dapa, Municipio de Yumbo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: EL señor OSCAR ALBERTO GUZMAN DE ROSA, conjuntamente con los otros beneficiarios de la Derivación No. 1 del Nacimiento Los Pinos, deberán presentar para la revisión y aprobación, (cuando sea requerido por la CVC - DAR Suroccidente), el diseño de la obra de captación por porcentaje (memoria técnica de cálculo y planos), para derivar el caudal porcentual que se le asigna, en la cantidad de 0,21 lit/seg. que representa el 42,0% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo, por el cauce del Nacimiento, el caudal restante equivalente al 58,0%, que está estimado en 0,29 lit/seg. La obra deberá construirse dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor OSCAR ALBERTO GUZMAN DE ROSA identificado con Cedula Ciudadanía No. 16.448.743 de Yumbo propietario del predio S.N., identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-734118, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, al señor OSCAR ALBERTO GUZMAN DE ROSA identificado con Cedula Ciudadanía No. 16.448.743 de Yumbo, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 30 SEPTIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Revisó: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 230-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000823 DE 2011

27 OCTUBRE DE 2.011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO, DE LA QUEBRADA CERVELION, AFLUENTE DE LA QUEBRADA ARROYONDITO - CUENCA RIO ARROYOHONDO”
El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor JAIME BAYONA ESGUERRA identificado con C.C. No. 14.966.859 de Cali, Representante Legal de La PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY NIT 805.001.083-6, mediante comunicación presentada en la CVC el 8 de Octubre de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la quebrada LA NIDIA , para uso doméstico, del predio CONDADO BEVERLY, ubicado en el km. 17 vía Dapa-La Elvira, corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO.

Que mediante el Auto de fecha 6 de Enero de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIME BAYONA ESGUERRA identificado con C.C. No. 14.966.859 de Cali, Representante Legal de la PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY NIT 805.001.083-6, propietaria del predio CONDADO BEVERLY.

Que en fecha 17 de Enero de 2011, presentan copia de la factura de venta No. 00174650, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Enero 24 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular, al predio materia de la solicitud el día 10 de Febrero de 2011, a partir

de las 2:00 P.M.; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal de Yumbo y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Marzo 31 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY, con nit 805 001 083-6, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 16,66% del caudal promedio de la quebrada Cervelión, aforada en 0,60 lit/seg. en el sitio de captación de la Derivación No. 3, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada CERVELION, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor JAIME BAYONA ESGUERRA identificado con C.C. No. 14.966.859 de Cali, Representante Legal de la PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY NIT 805.001.083-6, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY, con nit 805.001.083-6, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 16,66% del caudal promedio de la quebrada Cervelión, aforada en 0,60 lit/seg. en el sitio de captación de la Derivación No. 3, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Las aguas que se conceptúa otorgar, deberán ser captadas mediante una obra de captación por porcentaje, localizada a 20 metros aguas abajo de la Derivación No. 2; sitio en el cual se captará el 16,66% para el Condado Beverly, dejando pasar por el cauce principal de la quebrada Cervelión, el caudal porcentual restante equivalente al 83,34%, para beneficio de otros usuarios. Las aguas captadas se conducirán a un tanque de succión y de allí se bombearán hasta un tanque localizado en la parte alta del Condado para su posterior distribución.

DERIVACION Beneficiario	Q. Llegada	Q. Asignado	Q. Derivado	Q. Llegada	Q. Sigue	Q. Derivado	Q. Sigue	Nombre
DERIV. No. 3	0,60	0,10	0,50	16,66%	83,33%	PARCELACIÓN CONDADO DE BEVERLY	0,10	
Total	0,10							

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará como uso domestico, para suplir la demanda de 30 viviendas, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte la PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY NIT 805.001.083-6, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de

operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: predio CONDADO BEVERLY, ubicado en el km. 17 vía Dapa-La Elvira, corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

EN CUANTO A OBRAS: La PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY, la cual se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa Otorgar, deberá construir, la obra de captación, sobre el cauce de la quebrada Cervelión, para derivar el caudal porcentual que se asignará, (caudal a derivar de 0,10 lit/seg. que representa el 16,66 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando es esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad los Sistemas de tratamiento de las aguas residuales existentes en La PARCELACION CONDADO BEVERLY para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

m. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los

propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor JAIME BAYONA ESGUERRA identificado con C.C. No. 14.966.859 de Cali, Representante Legal de La PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY NIT 805.001.083-6, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor JAIME BAYONA ESGUERRA identificado con C.C. No. 14.966.859 de Cali, Representante Legal de La PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY NIT 805.001.083-6, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 27 OCTUBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial - Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Expediente No.0711-010-002-197-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000969 DE 2011

1 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO, DEL RIO PANCE, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor NICOLAS CAICEDO TRUJILLO identificado con Cédula Ciudadanía No. 16.592.941, quien obra como Representante Legal de la PROMOTORA NACIONAL LIMITADA PRONAL, con Nit No. 860038673-1, mediante comunicación presentada el 22 de enero de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del Río Pance, para uso doméstico y riego del predio Transmisores Valle del Lili, con Matricula inmobiliaria No. 370-39570, ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Octubre 22 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor NICOLAS CAICEDO TRUJILLO identificado con Cédula Ciudadanía No. 16.592.941, quien actúa en calidad de Representante Legal de la PROMOTORA NACIONAL LIMITADA PRONAL, con Nit No. 860038673-1, propietaria del predio Transmisores Valle del Lili, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del Río Pance.

Que mediante oficio 0711-085478-2010-03 se informa de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 12 de Septiembre de 2011, a partir de las 10:00 A.M.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha 14 de Octubre de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la sociedad PROMOTORA NACIONAL LTDA., identificada con Nit. No. 860 038 673-1 para ser utilizada en el predio TRANSMISORES VALLE DE LILI, identificado con Matricula Inmobiliaria No.370-39570, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, así:

A. En la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio de la Subramificación No. 5-3-6-2 del río Pance, aforada en 1,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,50 lit/seg.).

B. En la cantidad equivalente al 5,0% del caudal promedio de la Ramificación No. 5-3-7 del río Pance, aforada en 10,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,50 lit/seg.).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Río Pance, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor NICOLAS CAICEDO TRUJILLO identificado con Cédula Ciudadanía No. 16.592.941, quien obra como Representante Legal de la PROMOTORA NACIONAL LIMITADA PRONAL, con Nit No. 860038673-1, propietaria del predio Transmisores Valle del Lili, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la sociedad PROMOTORA NACIONAL LTDA., identificada con Nit. No. 860 038 673-1 para ser utilizada en el predio TRANSMISORES VALLE DE LILI, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-39570, ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:

A. En la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio de la Subramificación No. 5-3-6-2 del río Pance, aforada en 1,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,50 lit/seg.).

B. En la cantidad equivalente al 5,0% del caudal promedio de la Ramificación No. 5-3-7 del río Pance, aforada en 10,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,50 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio TRANSMISORES VALLE DE LILI, se captan por La Derivación No. 5 del río Pance, en el Ecoparque de La Salud por sistema de gravedad, se conduce luego por acequia hasta llegar al predio propiedad de la sociedad solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso doméstico, riego y uso ornamental, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la PROMOTORA NACIONAL LIMITADA PRONAL, con Nit No. 860038673-1, propietaria del predio Transmisores Valle del Lili, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al

sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio Transmisores Valle del Lili, Corregimiento de Pance, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a la obra individual para captar las aguas asignadas ya que el predio TRANSMISORES VALLE DE LILI es el último usuarios de la Ramificación 5-3-7 y la Subramificación 5-3-6-2.. del río Pance.

Con relación a todo el sistema de captación y de conducción desde el río Pance, la sociedad PROMOTORA NACIONAL LTDA., identificada con Nit. No. 860 038 673-1, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio TRANSMISORES VALLE DE LILI, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- l. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio TRANSMISORES VALLE DE LILI de propiedad de la sociedad solicitante

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La PROMOTORA NACIONAL LIMITADA PRONAL, con Nit No. 860038673-1 propietaria del predio Transmisores Valle del Lili, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-39570, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, al señor NICOLAS CAICEDO TRUJILLO identificado con Cédula Ciudadanía No. 16.592.941, quien obra como Representante Legal de la PROMOTORA NACIONAL LIMITADA PRONAL, con Nit No. 860038673-1, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 1 DICIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 024-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 001069 DE 2011

28 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO PANCE, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor RAUL GONZÁLEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2´421.612, quien obra en su propio nombre y como agente oficioso de la señora MARIA EUGENIA SAUTER HERMIDA con cedula de ciudadanía No. 31.219.768 expedida en Cali, mediante comunicación presentada el 1 de abril de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del río Pance, para uso ornamental del predio EL FIRULETE”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-102381, ubicado en el corregimiento de PANCE, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 20 de septiembre de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor RAUL GONZÁLEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2´421.612, quien obra en su propio nombre y como agente oficioso de la señora MARIA EUGENIA SAUTER HERMIDA con cedula de ciudadanía No. 31.219.768 expedida en Cali, propietarios del predio El Firulete, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del Río Pance.

Que mediante cuenta 190801 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.
Que mediante oficio se le informa al usuario de la fecha y hora de visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha 20 de diciembre de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de RAUL GONZÁLEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2´421.612, y la señora MARIA EUGENIA SAUTER HERMIDA con cedula de ciudadanía No. 31.219.768 expedida en Cali y la señora MARIA EUGENIA SAUTER HERMIDA con cedula de ciudadanía No. 31.219.768 expedida en Cali, para ser utilizada en el predio “EL FIRULETE”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-102381, ubicado en el corregimiento de PANCE, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 10,87% del caudal promedio de la Subramificación No. 5-3-5-2 del río Pance, aforada en 9,50 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 lit/seg.).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger

la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 1o. del Decreto -Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que en consideración a lo anterior, corresponde al señor RAUL GONZÁLEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'421.612, y a la señora MARIA EUGENIA SAUTER HERMIDA con cedula de ciudadanía No. 31.219.768 expedida en Cali, tomar todas las medidas y acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al proyecto presentado a la CVC.

Que la autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables del aprovechamiento de los recursos naturales, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Rio Pance, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor RAUL GONZÁLEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'421.612, en su propio nombre y como agente oficioso de la señora MARIA EUGENIA SAUTER HERMIDA con cedula de ciudadanía No. 31.219.768 expedida en Cali propietaria del predio EL FIRULETE, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de RAUL GONZÁLEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'421.612, y la señora MARIA EUGENIA SAUTER HERMIDA con cedula de ciudadanía No. 31.219.768 expedida en Cali, para ser utilizada en el predio “EL FIRULETE”, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-102381 y 370-79758, ubicado en el corregimiento de PANCE, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 10,87% del caudal promedio de la Subramificación No. 5-3-5-2 del río Pance, aforada en 9,50 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio EL FIRULETE, se captan por La Derivación No. 5 del río Pance, en el Ecoparque de La Salud por sistema de gravedad, se conduce por el cauce principal de esta Subderivación No. 5-3, luego por la Ramificación No. 5-3-5 y finalmente por la Subramificación No. 5-3-5-2 hasta cruzar el predio solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso ornamental, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor RAUL GONZÁLEZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 2'421.612 y la señora MARIA EUGENIA SAUTER HERMIDA con cedula de ciudadanía No. 31.219.768 expedida en Cali, propietarios del predio EL FIRULETE, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Parcelación Piedragrande lotes 17 y 12, predio El Firulete, corregimiento del Hormiguero, municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor RAUL GONZÁLEZ QUINTERO y la señora MARIA EUGENIA SAUTER HERMIDA, deberán contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio “EL FIRULETE”, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad. En todo caso las obras deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- l. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio "EL FIRULETE" de propiedad de la sociedad solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor RAUL GONZÁLEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'421.612 y la señora MARIA EUGENIA SAUTER HERMIDA con cedula de ciudadanía No. 31.219.768 expedida en Cali, propietarios del predio EL FIRULETE, identificado con la Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-102381 y 370-79758, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a el señor RAUL GONZÁLEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'421.612, en su propio nombre y como agente oficioso de la señora MARIA EUGENIA SAUTER HERMIDA con cedula de ciudadanía No. 31.219.768 expedida en Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y

subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 28 DICIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 044-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000792 DE 2011

24 OCT.2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA LEONERA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA YUMBILLO - RIO YUMBO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora LUZ MARINA CHANCHI HOYOS identificada con C.C. No. 31.476.428 de Yumbo, mediante comunicación presentada en la CVC el 5 de Noviembre de 2010, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso publico de la Quebrada LA LEONERA, para uso domestico, pecuario y riego del predio LA ESPERANZA, ubicado en el sector La Cordillera, corregimiento de LA BUITRERA, jurisdicción del municipio de Yumbo.

Que mediante el Auto de fecha Febrero 28 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora LUZ MARINA CHANCHI HOYOS identificada con C.C. No. 31.476.428, propietaria del predio LA ESPERANZA, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada LA LEONERA.

Que presenta copia del recibo de ingreso a caja No. 188801, de fecha 16 de Marzo de 2011, relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante auto de visita de fecha 1 de Abril de 2011, se fijo el día 26 de Abril par practicar la visita ocular.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Mayo 2 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la señora LUZ MARINA CHANCHI HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31 476.428, para beneficio del predio “LA ESPERANZA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-757273, ubicado en la vereda La Buitrera, jurisdicción del municipio de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 16,5% del caudal promedio de la quebrada La Leonera, aforada en 0,20 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CERO TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0,033 lit/seg.)

....”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada LA LEONERA, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora LUZ MARINA CHANCHI HOYOS identificada con C.C. No. 31.476.428, propietaria del predio LA ESPERANZA, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la señora LUZ MARINA CHANCHI HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'476.428, para beneficio del predio "LA ESPERANZA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-757273, ubicado en la vereda La Buitrera, jurisdicción del municipio de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 16,5% del caudal promedio de la quebrada La Leonera, aforada en 0,20 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CERO TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0,033 lit/seg.)

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se capta por gravedad mediante una presa en concreto donde se deriva el 100 % del caudal de la quebrada La Leonera; se conduce hasta el sitio donde actualmente existe una caja y en este sitio se deberá construir una obra de reparto con dos compartimientos: Un compartimiento derivará el 16,50% del caudal total que llega al sitio para beneficio del predio donde se encuentra la caja y el otro compartimiento derivará el 83,50% del caudal total, el cual se conducirá hasta el tanque de almacenamiento localizado en predio de la señora Evangelina Chanchí Hoyos desde donde se distribuirá para todos los demás usuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico y riego de cultivos varios, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora LUZ MARINA CHANCHI HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'476.428, propietaria del predio LA ESPERANZA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: sector La Cordillera, vereda La Buitrera, municipio de Yumbo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora LUZ MARINA CHANCHI HOYOS, conjuntamente con los otros beneficiarios, deberán modificar la obra de reparto existente para que en ella se derive el 16,5% para el predio donde se encuentra dicha obra, para lo cual deberán presentar el diseño de la obra ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá modificarse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

m. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora LUZ MARINA CHANCHI HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31 476.428, propietaria del predio LA ESPERANZA, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora LUZ MARINA CHANCHI HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31 476.428, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 24 de OCTUBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Revisó: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002-218-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000287 DE 2011.

25 ABRIL DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA SONORA, AFLUENTE DEL RIO ARROYOHONDO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor FERNANDO ANTONIO CASTRO UMAÑA identificado con C.C No. 19.087.062 de Bogota, mediante comunicación presentada el día 24 de Junio de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Sonora, para uso domestico y riego del predio NATIVA, ubicado en la vereda El Diamante, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 04 de Septiembre de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor FERNANDO ANTONIO CASTRO UMAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.087.062 de Bogota , tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Sonora..

Que el día Octubre 27 de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 187417 de fecha 27 de Octubre de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de 22 de Noviembre 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 25 de Noviembre de 2010, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 138 de 2010, de fecha Noviembre 25 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

1. LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio “VILLA NATIVA”, está localizado en la vertiente derecha de la quebrada La Sonora, en la zona media baja de la misma, en el corregimiento de Dapa. Se llega a este predio por la vía que conduce al corregimiento la Olga, a unos 150 metros después que se pasa el puente del río Arroyohondo.

2. LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

La QUEBRADA LA SONORA, Su Nacimiento se localiza en el predio LOS ANDES de propiedad de CONCEPCIÓN QUINTIAN, mediante dos microcuencas que se unen a la altura del Condado de Beverly; se ubica entre la quebrada El Otobal, margen izquierda y la quebrada La Olga, margen derecha. Discurre en el sentido Occidente – Oriente. Las quebradas La Sonora, El Otobal, Arroyohondito y Santa Clara, una vez unidas conforman el río Arroyohondo.

3. ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO VILLA NATIVA Y DE LA FUENTE DE AGUA, QUEBRADA LA SONORA. MOTIVO DE SOLICITUD DE CONCESION.

3.1. ANTECEDENTES. Una vez revisada la información de concesionarios de aguas superficiales de la DAR Suroccidente de la CVC, se pudo comprobar que el predio “VILLA NATIVA”, no tiene antecedentes de concesión de aguas de la quebrada La Sonora ni de ninguna otra fuente.

3.2. SITUACION ACTUAL. El predio VILLA NATIVA de propiedad de FERNANDO ANTONIO CASTRO UMAÑA actualmente se está surtiendo de agua de la quebrada La Sonora, mediante un trincho en piedras instalado a unos 15 metros aguas abajo de la captación de Germán Posada, Alfonso Pérez y el Francés y a unos 70 metros aprox. aguas arriba de la captación para el predio La Carolina de propiedad de DISTRI TIENDAS. Del trincho de piedras sale una tubería de 2” y a unos 50 metros se reduce a 1” y de allí se conduce en una longitud aprox. de 300 metros hasta un tanque localizado en la parte alta del predio desde donde se distribuye para todos los usos.

4. AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La quebrada LA SONORA una vez redistribuidos los caudales mediante la Distribución realizada en el año 2007, en el sitio de la Derivación No. 9, presenta un caudal de 1,60 lit/seg.

5. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

5.1. DAMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico de dos (2) viviendas: $Q = 0,04$ lit/seg.

Riego de prados y jardines: $Q = 0,01$

DEMANDA TOTAL $Q = 0,05$ lit/seg.

5.2. PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación.

6. SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO.

La servidumbre de acueducto se encuentra materializada en el terreno, sin embargo, si en un futuro se presentase alguna dificultad con la misma, el solicitante deberá tramitarla ante el propietario del predio sirviente o ante la justicia ordinaria.

7. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor FERNANDO ANTONIO CASTRO UMAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'087.062, propietario del predio VILLA NATIVA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-1764, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 3,12% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada 1,60 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

7.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce de la quebrada, un caudal total de 0,05 lit/seg. que representan el 3,12% del caudal disponible que en cantidad de 1,60 lit/seg., presenta la quebrada La Sonora, en dicho sitio de captación; garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase el caudal restante.

8. OBLIGACIONES:

8.1. EN CUANTO A LAS OBRAS: El señor FERNANDO ANTONIO CASTRO UMAÑA, propietario del predio Villa Nativa, deberá construir la obra de captación en el cauce de la quebrada La Sonora, para derivar el caudal porcentual que se asignará, (caudal a derivar de 0,05 lit/seg. que representa el 3,12 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal porcentual restante, para lo cual deberá presentar el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente de la CVC, para evaluación y aprobación, en el término que posteriormente definirá esta entidad. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatomá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

8.2. OTRAS OBLIGACIONES:

8.2.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.

8.2.2. Construir trampa de grasas para las aguas grises producidas en los baños, lavamanos, lavaplatos etc.

8.2.3. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

8.2.4. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la quebrada Los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

8.2.5. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

8.2.6. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

...

El señor FERNANDO ANTONIO CASTRO UMAÑA, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada La Sonora, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor FERNANDO ANTONIO CASTRO UMAÑA, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de el señor FERNANDO ANTONIO CASTRO UMAÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.087.062 de Bogota, para ser utilizada en el predio "Nativa", ubicado en la vereda El Diamante, corregimiento de Dapa, jurisdicción de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,12% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada 1,60 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce de la quebrada, un caudal total de 0,05 lit/seg. que representan el 3,12% del caudal disponible que en cantidad de 1,60 lit/seg., presenta la quebrada La Sonora, en dicho sitio de captación; garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase el caudal restante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso domestico y riego, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la quebrada La Sonora que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor FERNANDO ANTONIO CASTRO UMAÑA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre

la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 3 CN No. 63 A-44 Apto 604, Municipio de Santiago

de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: El señor FERNANDO ANTONIO CASTRO UMAÑA, propietario del predio Villa Nativa, deberá construir la obra de captación en el cauce de la quebrada La Sonora, para derivar el caudal porcentual que se asignará, (caudal a derivar de 0,05 lit/seg. que representa el 3,12 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal porcentual restante, para lo cual deberá presentar el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente de la CVC, para evaluación y aprobación, en el término que posteriormente definirá esta entidad. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- A. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- B. Construir trampa de grasas para las aguas grises producidas en los baños, lavamanos, lavaplatos etc.
- C. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- D. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la quebrada Los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- E. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- F. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor FERNANDO ANTONIO CASTRO UMAÑA, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a el señor FERNANDO ANTONIO CASTRO UMAÑA, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 25 ABRIL DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón – Pasante - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Reviso: Rafael Hugo García- Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0710-711-010-002-094-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000599 DE 2011
22 AGOSTO DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO, DEL NACIMIENTO CHARCO AZUL, AFLUENTE DEL RIO LILI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JOSE JAIR TABARES MEDINA identificado con C.C. No. 2.550.196 de Dagua, mediante comunicación presentada en la CVC el 15 de Abril de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, para beneficio del predio CASA 100, ubicado en el Callejón Tabares, corregimiento de la BUITRERA, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha de Diciembre 15 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE JAIR TABARES MEDINA, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Nacimiento CHARCO AZUL.

Que el día 24 de Enero de 2011, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 188237, relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Febrero 1 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 16 de Marzo de 2011, a partir de las 10:00 AM, de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal de Cali y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Abril 9 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor JOSÉ JAIR TABARES MEDINA con cédula de ciudadanía No.2'550.196, para ser utilizada en el predio "CASA 100", identificado con Matricula Inmobiliaria 370-261142, ubicados en el corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20% del caudal promedio del Nacimiento Charco Azul, aforado 1,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 lit/seg. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO)

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Nacimiento CHARCO AZUL, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor JOSE JAIR TABARES MEDINA identificado con C.C. No. 2.550.196 de Dagua, propietario del predio CASA 100, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor JOSÉ JAIR TABARES MEDINA con cédula de ciudadanía No.2'550.196, para ser utilizada en el predio "CASA 100", identificado con Matricula Inmobiliaria 370-261142, ubicados en el corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20% del caudal promedio del Nacimiento CHARCO AZUL, aforado 1,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 lit/seg. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El caudal asignado deberá ser captado mediante una obra de captación que capte el 100% del caudal del NACIMIENTO CHARCO AZUL y se conduzca hasta una obra de reparto porcentual con dos compartimientos: un primer compartimiento que derivará el 20, % del caudal promedio del nacimiento para el predio "CASA 100" del solicitante y un segundo compartimiento que capta 80,0% del caudal promedio de esta fuente, que debe ser devuelto al cauce principal. Del compartimiento del señor José Jair Tabares Medina se conducirá en manguera de diámetro de 1/2" hasta un tanque de succión desde donde se bombeará hasta otro tanque localizado en la parte más alta y de allí se distribuirá para todos los usos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso doméstico y riego de prados y jardines, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JOSE JAIR TABARES MEDINA identificado con C.C. No. 2.550.196 de Dagua, propietario del predio CASA 100, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Casa 100 Callejón Tabares, La Buitrera, municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES. EN CUANTO A OBRAS: El señor JOSÉ JAIR TABARES MEDINA, el cual se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa otorgar, deberá construir la obra de captación para derivar el caudal porcentual asignado, (caudal a derivar de 0,20 lit/seg. que representa el 20,0 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para su evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Nota: La concesión que se conceptúa otorgar, no debe ser considerado como una autorización para la construcción de viviendas, por lo tanto los permisos y autorizaciones para la adecuación de terrenos y/o la construcción de vivienda, deberá tramitarse ante las autoridades competentes, que para este caso son: Planeación Municipal de Santiago de Cali y la CVC

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC, para su revisión y aprobación, el diseño del Sistema de tratamiento de aguas residuales, en el momento que se comience a construir las casas de habitación en el lote denominado CASA 100. Una vez construido se deberá revisar con alguna periodicidad para darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mencionado predio.
- b. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo. Construir trampa de grasas para las aguas grises producidas en los baños, lavamanos, lavaplatos etc.
- c. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- d. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- e. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- f. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- g. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- h. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- i. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora del NACIMIENTO CHARCO AZUL en la zona de influencia que se encuentra dentro del predio Casa 100, además se debe fomentar el restablecimiento de la cobertura boscosa del área forestal protectora de la depresión natural y el cauce de caudal intermitente que se encuentra dentro del predio. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- j. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- n. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: el señor JOSE JAIR TABARES MEDINA identificado con C.C. No. 2.550.196 de Dagua, propietario del predio CASA 100, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor JOSE JAIR TABARES MEDINA identificado con C.C. No. 2.550.196 de Dagua, propietario del predio CASA 100 conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 22 AGOSTO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adolfo Junior Salcedo – Pasante Control Ambiental-SENA.

Mario de Jesús Arroyave Cano – Técnico Operativo

Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica

Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002-068-2010 -Concesiones de aguas

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 001080 DE 2011

28 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LAS QUEBRADAS LA CABAÑA Y LOS GUALANDAYES, AFLUENTES DE LA QUEBRADA PILAS DE DAPA DEL RÍO ARROYOHONDO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor RODRIGO OTERO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'977.092, mediante comunicación presentada el 11 de octubre de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de las quebradas la cabaña y los gualandayes, para uso domestico y riego del predio La Cabaña Lote No. 3, con Matricula inmobiliaria No. 370-676798, ubicado en la Vereda Medio Dapa, corregimiento de Dapa, jurisdicción del Municipio de Yumbo.

Que mediante el Auto de fecha Mayo 20 de septiembre de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor RODRIGO OTERO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14 977.092, propietaria del predio La Cabaña Lote No. 3, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de las quebradas la cabaña y los gualandayes.

Que mediante cuenta 190469 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio se informa al usuario la fecha y hora de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha 22 de noviembre de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de RODRIGO OTERO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14 977.092, para ser utilizada en el predio LA CABAÑA LOTE No. 3, identificado con La Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-676798, ubicado en la vereda Medio Dapa, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 17,39 % del caudal promedio de la quebrada Gualandayes, aforada 0,46 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0,08 lit/seg.).

En la cantidad equivalente al 19,35 % del caudal promedio de la quebrada La Cabaña, aforada 0,62 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA DOCE LITROS POR SEGUNDO (0,12 lit/seg.).

En consecuencia el predio La Cabaña Lote 3 queda con una asignación de 0,20 lit/seg. para cubrir su demanda de agua.

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 1o. del Decreto -Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que en consideración a lo anterior, corresponde al señor RODRIGO OTERO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'977.092, tomar todas las medidas y acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al proyecto presentado a la CVC.

Que la autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables del aprovechamiento de los recursos naturales, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de las quebradas la cabaña y los gualandayes, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor RODRIGO OTERO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'977.092, propietaria del predio La Cabaña Lote No. 3, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de RODRIGO OTERO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'977.092, para ser utilizada en el predio LA CABAÑA LOTE No. 3, identificado con La Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-676798, ubicado en la vereda Medio Dapa, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 17,39 % del caudal promedio de la quebrada Gualandayes, aforada 0,46 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0,08 lit/seg.).

En la cantidad equivalente al 19,35 % del caudal promedio de la quebrada La Cabaña, aforada 0,62 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA DOCE LITROS POR SEGUNDO (0,12 lit/seg.).

En consecuencia el predio La Cabaña Lote 3 queda con una asignación de 0,20 lit/seg. para cubrir su demanda de agua

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- En la quebrada Gualandayes se capta el agua de un afloramiento de agua que brota en el cauce de creciente de la quebrada, en la margen derecha, ubicado a unos 20 metros aguas arriba de la vía de Medio Dapa, mediante un pequeño muro en concreto del cual sale una tubería de 1 ½" pulgada en una longitud aproximada de 100 metros, hasta un tanque de almacenamiento desde donde se distribuye para los cinco (5) predios nuevos.

En la quebrada La Cabaña, se capta el agua mediante un pequeño trincho, del cual sale una tubería de 1 ½" pulgada en una longitud aproximada de 110 metros, hasta un tanque de almacenamiento desde donde se distribuye para los cinco (5) predios nuevos.

Las aguas captadas se conducirán a un tanque de almacenamiento con flotador desde donde se distribuirá para todos los usos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso doméstico de dos (2) viviendas y Riego de cultivos varios, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: La concesión que se otorga, no debe ser considerado como una autorización para la construcción de viviendas, por lo tanto los permisos y autorizaciones para la adecuación del predio y/o la construcción de viviendas, deberá tramitarlo ante las autoridades competentes, que para este caso son: Planeación Municipal de Yumbo y la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor RODRIGO OTERO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'977.092, propietario del predio La Cabaña Lote No. 3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de

operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 1ª No. 42-112 apartamento 308, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se impone obligaciones en cuanto a obras de captación por cuanto las existentes son funcionales; además las fuentes de agua donde se abastece el predio La Cabaña Lote 3 y los demás lotes segregados del antiguo predio La Cabaña, son dos pequeños nacimientos que solamente puede proveer de agua a los mismos, no quedando ningún remanente disponible para otros usuarios.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor RODRIGO OTERO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'977.092, propietario del predio La Cabaña Lote No. 3, con Matrícula inmobiliaria No. 370-676798, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, al señor RODRIGO OTERO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'977.092, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 28 DICIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 113-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000892 DE 2011

16 NOVIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA SOLEDAD, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL CHOCHO - RIO AGUACATAL, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora ROSALBA HERNANDEZ RODRIGUEZ identificada con Cédula Ciudadanía No. 31.252.967 de Cali, mediante comunicación presentada el 15 de Abril de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Quebrada La Soledad, para uso domestico del predio Villa Catalina con Matricula inmobiliaria No. 370-393537 ubicado en la Calle de los mineros No. 449 zona 4, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha 02 de agosto de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora ROSALBA HERNANDEZ RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.252.967 expedida Cali, propietaria del predio Villa Catalina, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Quebrada La Soledad.

Que mediante cuenta 190152 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extraiga lo siguiente:

“... ”

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el Decreto reglamentario No.1541 de 1978 (Artículo 56 y 58), el día 5 de octubre de 2011, a partir de las 10:00 a.m. se practicó visita de inspección ocular ordenada al predio “VILLA CATALINA” con el fin de analizar sobre el terreno una solicitud de una concesión de aguas de uso público de la fuente conocida como QUEBRADA EL SUSPIRO, sin embargo, en la visita se determinó que la fuente donde está captando el agua la solicitante es de la quebrada La Soledad, la cual recibe las aguas de la quebrada El Suspiro a unos 20 metros aguas arriba del sitio de captación del Acueducto de la vereda Campo Alegre. La quebrada La Soledad confluye a la quebrada EL CHOCHO y ésta a su vez es afluente del río AGUACATAL. Dicha solicitud es presentada por la señora ROSALBA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 31'252.967 y quien actúa en calidad de propietaria del predio visitado.

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de ROSALBA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 31'252.967, para ser utilizada en el predio VILLA CATALINA, identificada con Matrícula Inmobiliaria No. 370-393537, ubicado en la vereda Las Palmas, corregimiento Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7,14% del caudal promedio de la quebrada La Soledad aforada en 1,4 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO) ...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada LA SOLEDAD, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora ROSALBA HERNANDEZ RODRIGUEZ identificada con Cedula Ciudadanía No. 31.252.967 de Cali, propietaria del predio Villa Catalina, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de ROSALBA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía 31'252.967 expedida en Cali, para ser utilizada en el predio VILLA CATALINA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-393537, ubicado en la Vereda Las Palmas, Corregimiento Castilla, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7,14% del caudal promedio de la quebrada La Soledad aforada en 1,4 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO)..

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Se capta por sistema de gravedad, mediante un trincho en piedra instalado a un metro de la obra de captación del Acueducto de la Vereda Campo Alegre, de la cual se conduce en tubería de ½" en una longitud aprox. de 1500 metros hasta llegar al predio de la solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para utilizada en Riego de cultivos varios y uso pecuario, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora ROSALBA HERNANDEZ RODRIGUEZ identificada con Cédula Ciudadanía No. 31.252.967 de Cali, propietaria del predio Villa Catalina, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al

sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Vereda las Palmas, Corregimiento de La Castilla, teléfono 8888419, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: EN CUANTO A OBRAS: No se impondrá obligaciones en cuanto a obras ya que la tubería que conduce el agua posee una llave que permite cerrar y abrir cuando se requiera, contribuyendo con ello para que no haya desperdicio de agua.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora ROSALBA HERNANDEZ RODRIGUEZ identificada con Cédula Ciudadanía No. 31.252.967 de Cali, propietaria del predio Villa Catalina, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-393537, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la señora ROSALBA HERNANDEZ RODRIGUEZ identificada con Cédula Ciudadanía No. 31.252.967 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 16 NOVIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 069-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000120 DE 2012

(17 FEBRERO DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO PANCE – MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el

Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS FERNANDO TASCÓN DURAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.778.559 expedida en Cali, Representante Legal de la sociedad SANTA ANITA NAPOLES S.A identificada con Nit No. 900.211.167-1, mediante comunicación presentada el 29 de Octubre de 2011, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC– CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del Río Pance, para uso pecuario y riego, del predio Sin Nombre, ubicado en la vereda CASCAJAL, corregimiento de EL HORMIGUERO, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha 1 de Diciembre de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS FERNANDO TASCÓN DURAN identificado con C.C. No. 16.778.559, Representante Legal de la sociedad SANTA ANITA NAPOLES S.A con Nit 900.211.167-1, propietario del predio SIN NOMBRE, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del río PANCE.

Que mediante oficio 0711-66219-2011-07 se informa de la visita ocular al predio materia de la solicitud, el día 6 de Enero de 2012, a partir de las 10:00 A.M.

Que mediante Concepto Técnico, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extraiga lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad SANTA ANITA NAPOLES S.A., identificada con Nit No. 900 211 167-1., para ser utilizada en el predio “SIN NOMBRE”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-250675, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,66% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-8 del río Pance, aforada en 152,35 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 lit/seg.).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del río PANCE, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la concesión de aguas de uso público, a favor de la sociedad SANTA ANITA NAPOLES S.A., identificada con Nit No. 900 211 167-1., propietario del predio SIN NOMBRE, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad SANTA ANITA NAPOLES S.A., identificada con Nit No. 900 211 167-1., para ser utilizada en el predio “SIN NOMBRE”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-250675, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,66% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-8 del río Pance, aforada en 152,35 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Las aguas para el predio SIN NOMBRE, se captan por La Derivación No. 5 del río Pance, en el Ecoparque de La Salud por sistema de gravedad, se conduce por el cauce principal de esta Subderivación No. 5-8, la cual cruza el predio de la sociedad solicitante de Occidente a Oriente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso ornamental, riego y pecuario del predio, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO. – La concesión que se conceptúa OTORGAR, no debe ser considerado como una autorización para la construcción de vivienda, por lo tanto los permisos y autorizaciones para la adecuación de terrenos y/o la construcción de vivienda, deberá tramitarse ante las autoridades competentes, que para este caso son: Planeación Municipal de Cali y la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se OTORGA, queda sujeta al pago anual por parte la sociedad SANTA ANITA NÁPOLES S.A., con Nit No. 900.211.167-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 70 Norte No. 3CN-275 Bodega No. 2 tel.685 66666 de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La sociedad SANTA ANITA NÁPOLES S.A., deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio "SIN NOMBRE", en el término que posteriormente lo requiera esta entidad. En

todo caso las obras deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y la conducción del agua hasta el predio de propiedad del solicitante.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio, se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. - La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad SANTA ANITA NÁPOLES S.A., identificada con Nit No. 900 211 167-1., será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, al señor LUIS FERNANDO TASCÓN DURAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.778.559 expedida en Cali, Representante Legal la sociedad SANTA ANITA NÁPOLES S.A., identificada con Nit No. 900 211 167-1. conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 17 FEBRERO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Revisó: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Gerson Rivera Díaz - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 148-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000120 DE 2012

(17 FEBRERO DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO PANCE – MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS FERNANDO TASCÓN DURAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.778.559 expedida en Cali, Representante Legal de la sociedad SANTA ANITA NÁPOLES S.A identificada con Nit No. 900.211.167–1, mediante comunicación presentada el 29 de Octubre de 2011, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC– CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del Río Pance, para uso pecuario y riego, del predio Sin Nombre, ubicado en la vereda CASCAJAL, corregimiento de EL HORMIGUERO, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha 1 de Diciembre de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS FERNANDO TASCÓN DURAN identificado con C.C. No. 16.778.559, Representante Legal de la sociedad SANTA ANITA NÁPOLES S.A con Nit 900.211.167–1, propietario del predio SIN NOMBRE, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del río PANCE.

Que mediante oficio 0711-66219-2011-07 se informa de la visita ocular al predio materia de la solicitud, el día 6 de Enero de 2012, a partir de las 10:00 A.M.

Que mediante Concepto Técnico, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extraiga lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad SANTA ANITA NÁPOLES S.A., identificada con Nit No. 900 211 167-1., para ser utilizada en el predio “SIN NOMBRE”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-250675, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,66% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-8 del río Pance, aforada en 152,35 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 lit/seg.).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del río PANCE, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la concesión de aguas de uso público, a favor de la sociedad SANTA ANITA NÁPOLES S.A., identificada con Nit No. 900 211 167-1., propietario del predio SIN NOMBRE, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad SANTA ANITA NÁPOLES S.A., identificada con Nit No. 900 211 167-1., para ser utilizada en el predio “SIN NOMBRE”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-250675, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,66% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-8 del río Pance, aforada en 152,35 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Las aguas para el predio SIN NOMBRE, se captan por La Derivación No. 5 del río Pance, en el Ecoparque de La Salud por sistema de gravedad, se conduce por el cauce principal de esta Subderivación No. 5-8, la cual cruza el predio de la sociedad solicitante de Occidente a Oriente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso ornamental, riego y pecuario del predio, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO. – La concesión que se conceptúa OTORGAR, no debe ser considerado como una autorización para la construcción de vivienda, por lo tanto los permisos y autorizaciones para la adecuación de terrenos y/o la construcción de vivienda, deberá tramitarse ante las autoridades competentes, que para este caso son: Planeación Municipal de Cali y la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se OTORGA, queda sujeta al pago anual por parte la sociedad SANTA ANITA NÁPOLES S.A., con Nit No. 900.211.167-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 70 Norte No. 3CN-275 Bodega No. 2 tel.685 66666 de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La sociedad SANTA ANITA NÁPOLES S.A., deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio "SIN NOMBRE", en el término que posteriormente lo requiera esta entidad. En todo caso las obras deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y la conducción del agua hasta el predio de propiedad del solicitante.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio, se entiende por áreas forestales protectoras:
- Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.- La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad SANTA ANITA NÁPOLES S.A., identificada con Nit No. 900 211 167-1., será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, al señor LUIS FERNANDO TASCÓN DURAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.778.559 expedida en Cali, Representante Legal la sociedad SANTA ANITA NÁPOLES S.A., identificada con Nit No. 900 211 167-1. conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 17 FEBRERO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Gerson Rivera Díaz - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 148-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000971 DE 2011

1 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO PANCE, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora INES MANTILLA DE SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.955.802 expedida en Cali, quien actúa en calidad representante legal de SERRANO MANTILLA E HIJOS & CIA LIMITADA, identificada con el Nit. No. 890 307 591 - 1, mediante comunicación presentada el 11 de noviembre de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del Rio Pance, para uso ornamental del predio CONDOMINIO SANTA BARBARA I LOTE 31 - 32, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-371615, 370-371616, ubicado en el la calle 2 No. 116 – 650 CS 31 – 32, corregimiento de Pance, Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha 3 de junio de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora INES MANTILLA DE SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.955.802 expedida en Cali, quien actúa en calidad representante legal de SERRANO MANTILLA E HIJOS & CIA LIMITADA, identificada con el Nit. No. 890 307 591 - 1, propietaria del predio LOTE 31 – 32 CONDOMINIO SANTA BARBARA, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del Rio Pance.

Que mediante cuenta 189800 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio se informa al usuario de la fecha y hora de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha 8 de noviembre de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la Sociedad SERRANO MANTILLA E HIJOS & CIA LIMITADA identificada con el Nit. 890.307.591-1, para ser utilizada en el predio LOTE 31 – 32 CONDOMINIO SANTA BARBARA., identificado con Matrícula Inmobiliaria

No. 370-371615, ubicado en el kilómetro 15 de la vía Cali – La Vorágine, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2.50% del caudal promedio de La Ramificación 4-3-2 del río Pance, aforada en 2.0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,050 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Río Pance, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora INES MANTILLA DE SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.955.802 expedida en Cali, quien actúa en calidad representante legal de SERRANO MANTILLA E HIJOS & CIA LIMITADA, identificada con el Nit. No. 890 307 591 - 1, propietaria del predio CONDOMINIO SANTA BARBARA I LOTE 31 -32, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la Sociedad SERRANO MANTILLA E HIJOS & CIA LIMITADA, identificada con el Nit. No. 890 307 591 - 1, para ser utilizada en el predio CONDOMINIO SANTA BARBARA I LOTE 31 – 32, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-371615, 370-371616, ubicado en el kilómetro 15 de la vía Cali – La Vorágine, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2.50% del caudal promedio de La Ramificación 4-3-2 del río Pance, aforada en 2.0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,050 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio CONDOMINIO SANTA BARBARA I LOTE 31-32, se captan por La Ramificación No. 4-3-2 del río Pance, en el mismo predio por sistema de gravedad, la cual cruza el predio de la solicitante de sur a oriente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso ornamental no consuntivo $Q = 0.05$ lit/seg, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la Sociedad SERRANO MANTILLA E HIJOS & CIA LIMITADA identificada con el Nit. 890 307 591 - 1, propietaria del predio CONDOMINIO SANTA BARBARA I LOTE 31 – 32, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: calle 2 No. 116 – 650 CS 31 – 32, tel. 6618304, 6618305, 6618306, municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: la Sociedad SERRANO MANTILLA E HIJOS & CIA LIMITADA identificado con el Nit. No. 890 307 591 - 1, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para dicho predio, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. cuando en el sector no exista Sistema de Alcantarillado, deberá presentar los diseños del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para el predio LOTE 31 Y 32 del Condominio Santa Bárbara, que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: la Sociedad SERRANO MANTILLA E HIJOS & CIA LIMITADA identificado con el Nit. 890.307.591-1 propietaria del predio CONDOMINIO SANTA BARBARA I LOTE 31 – 32, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-371615, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la señora INES MANTILLA DE SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.955.802 expedida en Cali, en calidad representante legal de La SERRANO MANTILLA E HIJOS & CIA LIMITADA, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 1 DICIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 203-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000894 DE 2011

16 NOVIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL NACIMIENTO LA MEDIA TORTA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA OLGA - RIO MELÉNDEZ, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora SONIA PARRA LONDOÑO identificada con Cédula Ciudadanía No. 31.893.204 expedida en Cali quien obra en su propio nombre y como agente oficioso del señor VÍCTOR MANUEL CHAPARRO BORDA quien es propietario de derechos de cuota del 11,157% del predio, mediante comunicación presentada el 24 de junio de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del Nacimiento la Media Torta, para uso en el predio La Chela con Matrícula inmobiliaria No. 370-224438, ubicado en el Corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha 19 de septiembre de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora SONIA PARRA LONDOÑO identificada con Cédula Ciudadanía No. 31.893.204 expedida en Cali quien obra en su propio nombre y como agente oficioso del señor VÍCTOR MANUEL CHAPARRO BORDA, quienes son propietarios de derechos de cuota del 11,157% del predio, propietarios del predio La Chela, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del Nacimiento La Media Torta.

Que mediante cuenta 190358 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio se informa la fecha y hora de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha 29 de octubre de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de SONIA PARRA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'893.204 y al señor Víctor Manuel Chaparro Borda quien es propietario de derechos de cuota del 11,157% del predio, para ser utilizada en el predio LA CHELA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-224438, ubicado en el sector de la Media Torta, corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 34% del caudal promedio del Nacimiento La Media Torta, aforado en 0,88 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 0,30 lit/seg. (CERO COMA TREINTA LITROS POR SEGUNDO).

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Nacimiento Media Torta, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora SONIA PARRA LONDOÑO identificada con Cédula Ciudadanía No. 31.893.204 expedida en Cali, quien obra en su propio nombre y como agente oficioso del señor VÍCTOR MANUEL CHAPARRO BORDA quien es propietario de derechos de cuota del 11,157% del predio, con el nombre de La Chela, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de SONIA PARRA LONDOÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.893.204 y al señor VÍCTOR MANUEL CHAPARRO BORDA quien es propietario de derechos de cuota del 11,157% del predio, para ser utilizada en el predio LA CHELA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-224438, ubicado en el sector de la Media Torta, Corregimiento La Buitrera, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 34% del caudal promedio del Nacimiento La Media Torta, aforado en 0,88 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 0,30 lit/seg. (CERO COMA TREINTA LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Se deriva por gravedad, mediante una captación construida en el cauce principal del Nacimiento La Media Torta, de donde se conducirá en tubería de 1" hasta un tanque de almacenamiento, desde donde se distribuye para todos los usos.

La obra de captación deberá derivar hacia la margen izquierda del cauce del Nacimiento La Media Torta un caudal total de 0,30 lit/seg., que representa el 34 % del caudal base del Nacimiento, estimado en la cantidad de 0,88 lit/seg., en el sitio de captación, garantizando que el resto del caudal quede para los demás beneficiarios de este nacimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso doméstico de seis (6) viviendas y riego de cultivos varios, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora SONIA PARRA LONDOÑO identificada con Cédula Ciudadanía No. 31.893.204 expedida en Cali y el señor VÍCTOR MANUEL CHAPARRO BORDA, propietarios del predio La Chela, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 13B No. 85B-12, teléfono: 339 46 17, teléfono: 339 46 17, Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora SONIA PARRA LONDOÑO y el señor VÍCTOR MANUEL CHAPARRO BORDA, deberán modificar el desarenador existente, acondicionándolo para la obra que se requiere en el Nacimiento La Media Torta, para derivar el caudal porcentual que se les otorga, (caudal a derivar de 0,30 lit/seg. que representa el 34 % del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar para otros usuarios, el caudal restante equivalente al 66% que está estimado en 0,58 lit/seg.), para lo cual deberán presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC el diseño (memoria técnica de cálculo y planos), en el término que posteriormente definirá esta entidad. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión que se otorga, no debe ser considerado como una autorización para la construcción de viviendas, por lo tanto los permisos y autorizaciones para la adecuación del predio y/o la construcción de viviendas, deberá tramitarlo ante las autoridades competentes, que para este caso son: Planeación Municipal de Santiago de Cali, la CVC y La Curaduría Urbana del municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: la señora SONIA PARRA LONDOÑO identificada con Cédula Ciudadanía No. 31.893.204 expedida en Cali quien y el señor VÍCTOR MANUEL CHAPARRO BORDA, propietarios del predio La Chela, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-224438, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la señora SONIA PARRA LONDOÑO identificada con Cédula Ciudadanía No. 31.893.204 expedida en Cali en su propio nombre y como agente oficioso del señor VÍCTOR MANUEL CHAPARRO BORDA, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 16 NOVIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 075-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 – 000983 DE 2011

1 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL NACIMIENTO LA ROCA AFLUENTE DEL RIO CALI, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora SORAIDA GRANDE SANCHEZ identificada con Cédula Ciudadanía No. 66.706.769 de Candelaria, mediante comunicación presentada el 24 de febrero de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del NACIMIENTO LA ROCA, para uso en riego del predio Cristóbal Colon con Matricula inmobiliaria No. 370-322316, ubicado en la Vereda La Soledad, Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Agosto 2 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora SORAIDA GRANDE SANCHEZ identificada con Cédula Ciudadanía No. 66.706.769 de Candelaria, propietaria del predio Cristóbal Colon, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del NACIMIENTO LA ROCA.

Que mediante cuenta 190031 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Septiembre 24 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de SORAIDA GRANDE SANCHEZ, identificada con el número de cédula de ciudadanía 66.706.769, para ser utilizada en el predio CRISTÓBAL COLÓN LOTE 1, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-322316, ubicado en la Vereda la Soledad, Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio del Nacimiento La Roca, aforado en 0,20 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 lit/seg. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada NACIMIENTO LA ROCA, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora SORAIDA GRANDE SANCHEZ identificada con Cédula Ciudadanía No. 66.706.769 de Candelaria, propietaria del predio Cristóbal Colon con Matrícula inmobiliaria No. 710-322316, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de SORAIDA GRANDE SANCHEZ, identificada con el número de Cédula de Ciudadanía 66 706.769, para ser utilizada en el predio CRISTÓBAL COLÓN LOTE 1, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-322316, ubicado en la Vereda la Soledad, Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio del Nacimiento La Roca, aforado en 0,20 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 lit/seg. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El caudal asignado es captado por el sistema de Gravedad, mediante un trincho de piedra localizada a unos 10 metros aguas arriba de la vía que conduce a la vereda La Soledad, del cual se conduce en tubería de 1".

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso consumo doméstico de una vivienda y riego de cultivos, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora SORAIDA GRANDE SANCHEZ identificada con Cédula Ciudadanía No. 66.706.769 de Candelaria, propietaria del predio Cristóbal Colon con Matrícula inmobiliaria No. 710-322316, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio Cristóbal Colon, Vereda La Soledad, Corregimiento de Felidia, Municipio de Cali, tel. 3166397944. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la

presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se impone obligaciones en cuanto a obras ya que La señora SORAIDA GRANDE SANCHEZ (Elizabeth Grande Sánchez), por ser un pequeño nacimiento, es la única beneficiaria de éste; además con la construcción de obras civiles podría impactar negativamente la zona protectora del mismo.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora SORAIDA GRANDE SANCHEZ identificada con Cedula Ciudadanía No. 66.706.769 de Candelaria propietaria del predio Cristóbal Colon con Matricula inmobiliaria No. 370-322316, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaría del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la señora SORAIDA GRANDE SANCHEZ identificada con Cédula Ciudadanía No. 66.706.769 de Candelaria, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 1 DICIEMBRE DE 2.011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 029-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000986 DE 2011

1 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DEL NACIMIENTO S. N. 3645 AFLUENTE DEL RIO CALI, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora SORAIDA GRANDE SANCHEZ identificada con Cédula Ciudadanía No. 66.706.769 de Candelaria, mediante comunicación presentada el 24 de febrero de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del NACIMIENTO S.N. 3645, para uso

en riego de cultivos varios del predio Cristóbal Colon con Matricula inmobiliaria No. 370-322316, ubicado en la Vereda La Soledad, Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Agosto 2 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora SORAIDA GRANDE SANCHEZ identificada con Cédula Ciudadanía No. 66.706.769 de Candelaria, propietaria del predio Cristóbal Colon, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del NACIMIENTO S.N. 3645.

Que mediante cuenta 190032 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Septiembre 24 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de SORAIDA GRANDE SANCHEZ, identificada con el número de cédula de ciudadanía 66 706.769, para ser utilizada en el predio CRISTÓBAL COLÓN LOTE 1, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-322316, ubicado en la Vereda la Soledad, Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20.0% del caudal promedio del Nacimiento S. N. 3645 aforado en 1,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 lit/seg. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada del Nacimiento S. N. 3645, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora SORAIDA GRANDE SANCHEZ identificada con Cédula Ciudadanía No. 66.706.769 de Candelaria, propietaria del predio Cristóbal Colon, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de SORAIDA GRANDE SANCHEZ, identificada con el número de Cédula de Ciudadanía 66 706.769, para ser utilizada en el predio CRISTÓBAL COLÓN LOTE 1, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-322316, ubicado en la Vereda la Soledad, Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20.0% del caudal promedio del Nacimiento S. N. 3645 aforado en 1,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 lit/seg. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El caudal asignado será captado por el sistema de Gravedad, mediante una obra de captación que se deberá construir en el mismo sitio donde fue construida en su momento como una obra de reparto, localizada a unos 300 metros aguas arriba de la vía de la vereda La Soledad, sobre el talud de la margen izquierda de la quebrada La Soledad, de la cual se conducirá en tubería de 1”, hasta un tanque de almacenamiento localizado en el predio de la solicitante, desde donde se distribuye para todos los usos.

La obra de captación deberá derivar hacia la margen izquierda del cauce de la quebrada La Soledad, un caudal total de 0,20 lit/seg. que representa el 20,% del caudal disponible que en cantidad de 1,0 lit/seg. presenta el Nacimiento S. N. 3645, en dicho sitio de captación; garantizando que hacia los sectores de aguas abajo de la quebrada, pase el caudal restante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso domestico de una vivienda y riego de cultivos varios, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora SORAIDA GRANDE SANCHEZ identificada con Cedula Ciudadanía No. 66.706.769 de Candelaria, propietaria del predio Cristóbal Colon con Matricula inmobiliaria No. 370-322316, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio Cristobal Colon, Vereda La Soledad, Corregimiento de Felidia, Municipio de Cali tel.: 8940841. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora SORAIDA GRANDE SANCHEZ conjuntamente con los otros usuarios, a prorrata del caudal asignado, deberán presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación, cuando la CVC lo estime conveniente. La obra deberá construirse dentro de los 120 días siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora SORAIDA GRANDE SANCHEZ identificada con Cédula Ciudadanía No. 66.706.769 de Candelaria propietaria del predio Cristóbal Colon con Matricula inmobiliaria No. 710-322316, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la señora SORAIDA GRANDE SANCHEZ identificada con Cédula Ciudadanía No. 66.706.769 de Candelaria, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 1 DICIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 030-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000798 DE 2011

1 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA DERIVACIÓN No. 2 QUEBRADA LAS PIEDRAS, AFLUENTE DEL RIO GUACHINTE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JUAN MANUEL GARCÍA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'955.453, quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCÍA S. A. S., identificada con Nit No. 890 306 920 - 5, con autorización de las Sociedades LINDA LTDA. & CÍA. S.C.A. identificada con nit No. 805 014 595-1 y LAGUNA LTDA. & CÍA. S.C.A., identificada con Nit No. 890 316 056 - 9, mediante comunicación presentada el 8 de agosto de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Quebrada Las Piedras, para ser utilizado en el predio Don Mario Lote 2-6, identificado con Las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-151857 y 370-151858, ubicado en el corregimiento de Guachinte, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 30 de agosto de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN MANUEL GARCÍA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'955.453, quien obra en calidad de Representante Legal de SUCESORES DE HORACIO GARCÍA S. A. S., identificada con Nit No. 890 306 920 - 5, con autorización de las Sociedades LINDA LTDA. & CÍA. S.C.A. identificada con nit No. 805 014 595-1 y LAGUNA LTDA. & CÍA. S.C.A., identificada con Nit No. 890 316 056-9, propietarios del predio Don Mario Lote 2-6, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Quebrada Las Piedras.

Que mediante cuenta 00180353 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante oficio se le informa al usuario la fecha y hora de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha 12 de noviembre de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de SUCESORES DE HORACIO GARCÍA Y CÍA. LTDA, identificada con Nit No. 890 306 920-5, LINDA LTDA. & CÍA. S.C.A. identificada con nit No. 805 014 595-1 y LAGUNA LTDA. & CÍA. S.C.A., identificada con Nit No. 890 316 056-9, para ser utilizada en el predio DON MARIO, identificado con Las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-151857 y 370-151858, ubicado en el corregimiento de Guachinte, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 35,80 % del caudal promedio de la Derivación No. 2 de la quebrada Las Piedras, aforado 30,72 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de ONCE LITROS POR SEGUNDO (11,0 lit/seg.).

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada Las Piedras, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor JUAN MANUEL GARCÍA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'955.453, en calidad de Representante Legal de la SUCESORES DE HORACIO GARCÍA S. A. S., identificada con Nit No.890 306 920 - 5, con autorización de las Sociedades LINDA LTDA. & CÍA. S.C.A. identificada con nit No. 805 014 595-1 y LAGUNA LTDA. & CÍA. S.C.A., identificada con Nit No. 890 316 056 – 9, propietarios del predio Don Mario Lote 2-6, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de SUCESORES DE HORACIO GARCÍA Y CÍA. LTDA, identificados con Nit No. 890 306 920 - 5, LINDA LTDA. & CÍA. S.C.A. identificada con nit No. 805 014 595 - 1 y LAGUNA LTDA. & CÍA. S.C.A., identificada con Nit No. 890 316 056 - 9, para ser utilizada en el predio Don Mario, identificado con Las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-151857 y 370-151858, ubicado en el corregimiento de Guachinte, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 35,80 % del caudal promedio de la Derivación No. 2 de la quebrada Las Piedras, aforado 30,72 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de ONCE LITROS POR SEGUNDO (11,0 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El Caudal asignado será captado por el sistema de bombeo, mediante una motobomba instalada en el cauce de la Derivación No. 2 de la quebrada Las Piedras, dentro del predio Don Mario, desde donde se distribuirá en todas las suertes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso en riego de cultivos varios, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCÍA Y CÍA. LTDA, identificados con Nit No. 890 306 920 - 5, LINDA LTDA. & CÍA. S.C.A. identificada con nit No. 805 014 595 - 1 y LAGUNA LTDA. & CÍA. S.C.A., identificada con Nit No. 890 316 056 - 9, propietarios del predio Don Mario, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas

de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, , hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 64 Norte No. 5B - 146 Oficina 311G, municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: EN CUANTO A LAS OBRAS: Las sociedades SUCESORES DE HORACIO GARCÍA Y CÍA. LTDA, LINDA LTDA. & CÍA. S.C.A. y LAGUNA LTDA. & CÍA. deberán contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio "Don Mario", en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- k. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio Don Mario de propiedad de las sociedades solicitantes.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: las Sociedades SUCESORES DE HORACIO GARCÍA Y CÍA. LTDA, identificados con Nit No. 890 306 920 - 5, LINDA LTDA. & CÍA. S.C.A. identificada con nit No. 805 014 595 - 1 y LAGUNA LTDA. & CÍA. S.C.A., identificada con Nit No. 890 316 056 - 9 propietarias del predio Don Mario, identificado con Las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-151857 y 370-151858, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, al señor JUAN MANUEL GARCÍA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'955.453, quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCÍA S. A. S., con autorización de las Sociedades LINDA LTDA. & CÍA. S.C.A. y LAGUNA LTDA. & CÍA. S.C.A., conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 1 DICIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Revisó: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 092-2011 – Aguas superficiales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante comunicado radicado con el No. 033295 del 10 de junio de 2011, la señora MARTHA LORENA SANCHEZ LONDOÑO, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Licencia Ambiental para el proyecto “ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS DE EXPOSICION, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, HACIENDA LA GLORIA VIA CALI – JAMUNDI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

Por oficio CVC No. 0150-033295-2011-(03) del 20 de junio de 2011 se le solicita a la señora Martha Lorena Sánchez Londoño, presentar la descripción del proyecto, objetivos y alcances, las condiciones ambientales, plano de ubicación del predio e indicar los recursos naturales renovables a utilizar con el fin de fijarle los términos de referencia para el proyecto Zocriadero de Mariposas de Exposición.

Que mediante oficio CVC No. 0150-00207-2012-1 del 4 de enero de 2012 se le informa a Martha Lorena Sánchez Londoño, que se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de la información adicional solicitada por oficio CVC No. 0150-033295-2011-(03) del 20 de junio de 2011, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 13 del C.C.A.

Que transcurrido los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por Martha Lorena Sánchez Londoño, y en como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-044-016-2011, donde reposa todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordena el archivo del expediente No. 0150-032-044-016-2011, donde reposa la solicitud de la Licencia Ambiental realizada por la señora MARTHA LORENA SANCHEZ LONDOÑO, para el proyecto denominado “ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS DE EXPOSICION, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, HACIENDA LA GLORIA VIA CALI – JAMUNDI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de Licencia Ambiental realizada por la Señora MARTHA LORENA SANCHEZ LONDOÑO, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 el Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que la peticionaria no presentó la información requerida por esta Corporación, para impulsar el trámite administrativo correspondiente relacionado con la expedición de los términos de referencia.

PARÁGRAFO: En caso de que la Señora MARTHA LORENA SANCHEZ LONDOÑO este interesa en ejecutar el proyecto, deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto a la Señora MARTHA LORENA SANCHEZ LONDOÑO, domiciliada en el municipio de Santiago de Cali en la Carrera 39 No. 29 – 41 segundo piso, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado en Santiago de Cali, a los 14 días del mes de Mayo de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Manuel Fernández Sandoval. Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0150-032-044-016-2011 – Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante comunicado radicado con el No. 028400 del 22 de Abril de 2010, los señores Diana Milena Quintero y Alfred Vosse, radicaron en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- solicitud tendiente a obtener la Licencia Ambiental para el proyecto de ZOOCRIADERO DE RANAS, EN TERRENOS UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Que mediante oficio CVC No. 0100-028400-2010-02, de fecha abril 23 de 2010, y después de revisados los documentos allegados, se informa a los señores Diana Milena Quintero y Alfred Vosse, que se debe solicitar la fijación de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto, y para lo cual se les indica que documentación deben aportar.

Que mediante comunicado con número de radicado 033887 de fecha mayo 7 de 2010, la señora Diana Milena Quintero, remitió la documentación solicitada para la remisión de los términos de referencia.

Que mediante oficio CVC No. 0100-033887-2010-(2) de fecha junio 10 de 2010, se remiten a la señora Diana Milena Quintero, el formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de zocriadero de ranas.

Que dentro de los Términos de Referencia se estableció como fecha limite para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental SEIS (6) meses a partir del recibo de los términos de Referencia.

Posteriormente por oficio CVC No. 150-00194-2012-1 de fecha 4 de enero de 2012, se le requiere a la señora Diana Milena Quintero, la presentación de el estudio de impacto ambiental concediéndole un plazo de CINCO (5) días hábiles para entregarlo.

Que transcurrido los plazos concedidos y la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por los señores Diana Milena Quintero y Alfred Vosse, y en como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0100-032-044-030-2010, donde reposa todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordena el archivo del expediente No. 0100-032-044-030-2010, donde reposa la solicitud de la Licencia Ambiental realizada por los señores DIANA MILENA QUINTERO y ALFRED VOSSE, para el proyecto denominado "ZOOCRIADERO DE RANAS, EN TERRENOS UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de términos de referencia realizada por los señores DIANA MILENA QUINTERO y ALFRED VOSSE, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 el Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que los peticionarios no presentaron la información requerida por esta Corporación para impulsar el trámite administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que los señores DIANA MILENA QUINTERO y ALFRED VOSSE, estén interesados en ejecutar el proyecto, deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto a señores DIANA MILENA QUINTERO y ALFRED VOSSE, domiciliada en en la Manzana 9 casa 36 Bosques de Maracaibo, municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado, en Santiago de Cali a los 10 días del mes de Mayo de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Manuel Fernández Sandoval. Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0100-032-044-030-2010 – Licencias Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE ARCHIVO

Que mediante comunicado del 12 de mayo de 2011, radicado con el No. 1548, el señor HELDER VALENCIA VARELA, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- la Licencia Ambiental para el proyecto “ZOOCRIADERO DE CHIGÜIRO Y BABILLA”.

Que una vez revisados los documentos allegados, y mediante oficio CVC No. 0150-029415-2011-(03) del 30 de mayo de 2011, se le requiere al señor HELDER VALENCIA VARELA, presentar la indicación de los recursos naturales renovables a utilizar, la descripción del proyecto, las condiciones ambientales del predio y el plano de ubicación del mismo, con el fin de fijar los términos de referencia requeridos para el proyecto de zoológico y babilla.

Que mediante oficio CVC No. 0150-00391-2012-1 del 11 de enero de 2012 se le informa al señor HELDER VALENCIA VARELA, que se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de la información solicitada por oficio CVC No. No. 0150-029415-2011-(03) del 30 de mayo de 2011, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 13 del C.C.A.

Que transcurrido los plazos concedidos, y la documentación no fue allegada a esta Corporación, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor HELDER VALENCIA VARELA, y en como consecuencia ordenar el archivo del expediente No. 0150-032-044-012-2011, donde reposa todos los soportes de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 01 de fecha enero 02 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 13 y 35 del Código Contencioso Administrativo, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Ordena el archivo del expediente No. 0150-032-044-012-2011, donde reposa la solicitud de la Licencia Ambiental realizada por el señor HELDER VALENCIA VARELA, para el proyecto de “ZOOCRIADERO DE CHIGÜIRO Y BABILLA”.

SEGUNDO: El presente Auto de Archivo se encuentra motivado por la configuración del desistimiento tácito de la solicitud de Licencia Ambiental realizada por el señor HELDER VALENCIA VARELA, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 el Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el peticionario no presentó la información requerida por esta Corporación, para impulsar el trámite administrativo correspondiente, relacionado con la expedición de los términos de referencia, para el desarrollo del proyecto.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor HELDER VALENCIA VARELA, este interesado en ejecutar el proyecto, deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos conforme a la Ley que reglamenta la materia.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor HELDER VALENCIA VARELA, domiciliada en la Carrera 25 No. 41 – 35 en el municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso Alguno

Dado en Santiago de Cali, a los 14 días del mes de Mayo de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General

Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Ingeniero GLA
Revisó y aprobó: Lina María Lujan F. Abogada GLA
Manuel Fernández Sandoval. Coordinador GLA
Diana Lorena Vanegas –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Copia: Expediente No. 0150-032-044-012-2011 – Licencias Ambientales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 001073 DE 2011

28 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LAS BRISAS, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor GUILLERMO LÓPEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'877.815, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad LOPEZ CRUZ S. EN C.S, identificada con Nit No. 900 208 563-4, mediante comunicación presentada el Febrero 4 de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Quebrada Las Brisas, para uso doméstico y Riego del predio Gualanday identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-3005, ubicado en la vereda La Carolina, corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 3 de junio de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor GUILLERMO LÓPEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'877.815, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad LOPEZ CRUZ S. EN C.S, identificada con Nit No. 900 208 563-4, propietaria del predio Gualanday, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada Las Brisas.

Que mediante cuenta 00179208 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.
Que mediante oficio se informa al usuario fecha y hora de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha 20 de diciembre de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de SOC. LÓPEZ CRUZ S. EN C.S, identificada con Nit No. 900 208 563-4, para ser utilizada en el predio “GUALANDAY.” Identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-3005, ubicado en la vereda La Carolina, corregimiento LOS ANDES, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 47,2% del caudal promedio de la quebrada Las Brisas I, aforada en 5,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS COMA TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (2,36 lit/seg.).

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que el artículo 1o. del Decreto -Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que en consideración a lo anterior, corresponde a la sociedad LOPEZ CRUZ S. EN C.S, identificada con Nit No. 900 208 563-4, tomar todas las medidas y acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al proyecto presentado a la CVC.

Que la autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables del aprovechamiento de los recursos naturales, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Rio Pance, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor Guillermo López Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'877.815, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad LOPEZ CRUZ S. EN C.S, identificada con Nit No. 900 208 563-4, propietaria del predio Gualanday, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la Sociedad LÓPEZ CRUZ S. EN C.S, identificada con Nit No. 900 208 563-4, para ser utilizada en el predio "Gualanday", Identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-3005, ubicado en la vereda La Carolina, corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de

Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 47,2% del caudal promedio de la quebrada Las Brisas I, aforada en 5,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS COMA TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (2,36 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- La captación del agua se realiza mediante un reciente plástico instalado en el cauce principal de la quebrada Las Brisas I, a unos 50 metros aprox. aguas arriba de la vía interna, del cual sale una tubería 2" pulgada, en una longitud aproximada de 150 metros, hasta llegar a una obra de reparto desde donde se distribuye para el uso doméstico, riego de prados y jardines y uso ornamental.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso domestico de dos viviendas, riego de cultivos varios y uso ornamental, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad LOPEZ CRUZ S. EN C.S, identificada con Nit No. 900 208 563-4, propietaria del predio Gualanday, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 2 oeste No. 4B-10, teléfono 8936527, municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro se presenta algún inconveniente con la captación de las aguas de la quebrada Las Brisas I, la CVC podrá imponer mediante oficio, la obligación de presentar los diseños (memoria de cálculo y planos) de las obras requeridas. Igualmente podrá imponer de oficio la construcción de las obras referidas anteriormente, una vez se revisen y se aprueben los diseños correspondientes. Una vez construidas las obras deberán ser revisadas y aprobadas por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en

condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- l. Realizar la limpieza y mantenimiento de la captación y la conducción del agua hasta el predio "Gualanday" de propiedad de la sociedad solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad LOPEZ CRUZ S. EN C.S, identificada con Nit No. 900 208 563-4 propietaria del predio Gualanday identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-3005, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, al señor GUILLERMO LÓPEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'877.815, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad LOPEZ CRUZ S. EN C.S, identificada con Nit No. 900 208 563-4, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la destijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 28 DICIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Revisó: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 025-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN No. 0710 - 0711- 000576 DE 2009.

(16 JUNIO DE 2009)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE, LA CUAL CONFLUYE A LA QUEBRADA LA QUESADA – RIO JAMUNDI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ANDRES FELIPE POTES GUTIÉRREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.531.911 expedida en Cali, quien obra en su propio nombre como propietario del predio denominado “LOTE No. 2” con matrícula inmobiliaria No 370-790382, ubicado en el paraje de Pance Corregimiento de La Viga, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, realizo solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la “Quebrada Sin Nombre”, con el fin de ser utilizadas en abastecimiento y riego.

Que mediante el Auto de fecha Marzo 24 de 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRES FELIPE POTES GUTIÉRREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.531.911 expedida en Cali, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada Sin Nombre.

Que el Auto de Iniciación de trámite permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la sede Cali de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que atendiendo lo señalado en el punto segundo del Auto de Iniciación de Trámite, mediante Auto de fecha Abril 28 de 2009, el Profesional Especializado Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del

Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 14 de mayo de 2009, a partir de las 10:00 A.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 14 de mayo de 2009, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha Mayo 28 de 2009, donde se extracta lo siguiente:

“.....

LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio “LOTE 2” está localizado al lado derecho de la Avenida Cañasgordas, en el sentido Cali - Jamundí, después que se pasa el puente sobre el río Pance.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

Nacimiento Cañasgordas, Consiste en un afloramiento de agua que se presenta en la zona plana, dentro del predio La Troja; al lado derecho de la Avenida Cañasgordas, en el sentido Cali - Jamundí, después que se pasa el puente sobre el río Pance. Por encontrarse desligado superficialmente de las fuentes cercanas, como son quebrada Pancesito y quebrada Guadalú, no se tiene antecedentes en cuanto a su permanencia o continuidad en el tiempo, lo que dificulta que se pueda garantizar el caudal solicitado, por tal motivo dentro de la diligencia de visita ocular se le dejó bien claro al señor ANDRES FELIPE POTES, que se conceptuaría favorablemente para el otorgamiento de la concesión, sin embargo la CVC no asumiría ninguna responsabilidad si por efectos de verano o cualquier otra circunstancia el afloramiento de agua desaparecía.

SITUACION ACTUAL. El LOTE 2 de propiedad del señor ANDRES FELIPE POTES, en la actualidad no está haciendo uso de las aguas del Nacimiento Cañasgordas, sin embargo en una vez se expida la Resolución que otorgue la concesión de aguas, se pretende conducirla hasta un lago para uso piscícola.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION

Nacimiento Cañasgordas en el sitio de captación presenta un caudal de 2,0 lit/seg.
.....”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada Sin Nombre, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor ANDRES FELIPE POTES GUTIÉRREZ, por cuanto el caudal en el sitio de captación de La Quebrada Sin Nombre puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor ANDRES FELIPE POTES GUTIÉRREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94'531.911 expedida en Cali, para ser utilizada en el predio “LOTE 2”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-790382, ubicado en el Paraje de Pance, Corregimiento de la Viga, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al

52,5% del caudal promedio del Nacimiento Cañasgordas, aforado en 2,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,05 lit/seg. (UNO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado deberá ser captado por el sistema de gravedad del cauce principal del Nacimiento Cañasgordas, a la altura del predio Lote No. 2, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje y conducirlo por acequia hasta el lago piscícola.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en consumo domestico y uso piscícola, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la Quebrada Sin Nombre que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor ANDRES FELIPE POTES GUTIÉRREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.531.911 expedida en Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 47 No. 5E 57 apartamento 301ª Municipio de Cali, Teléfono 552 26 92. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

El señor ANDRES FELIPE POTES GUTIÉRREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.531.911 expedida en Cali, como beneficiario de la concesión de aguas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) **EN CUANTO A LAS OBRAS:** No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes después de su acondicionamiento son funcionales, sin embargo, si en un futuro se llegase a presentar problemas de distribución con terceros, la CVC podrá imponer de oficio la modificación y/o construcción de las mismas; para lo cual se deberá presentar el diseño de éstas ante la CVC para su revisión y posterior aprobación.
- b) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.

- c) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- d) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- e) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- f) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- g) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- h) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- j) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- k) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- l) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- m) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- n) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente resolución deberá notificarse personalmente al señor ANDRES FELIPE POTES GUTIÉRREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.531.911 expedida en Cali, o subsidiariamente por Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 16 JUNIO DE 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Copia: Expediente No. 0710-010-002-015-2009- Concesión de aguas.

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz
Revisó: -Rafael Hugo García Niño – Profesional Especializado Dar Suroccidente
-Ing. Henry Trujillo Avilés-Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, Dar Suroccidente.

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000257 DE 2012

(9 ABRIL DE 2.012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA AGUAS NEGRAS- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ANTONIO SALGUERO VENEGAS, identificado con de Cédula de extranjería No.34919, quien actúa en calidad de Gerente de la sociedad ANTONIO SALGUERO VENEGAS & CÍA LTDA., identificada con Nit No. 890 305 837-7, propietaria del predio La Esmeralda, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-106158, ubicado en el corregimiento Montebello, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, mediante comunicación presentada en la CVC el 3 de enero de 2012, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la quebrada Aguas Negras y el Nacimiento S. N. 20, para uso domestico, pecuario y riego en el predio “La Esmeralda”. Identificado con matricula inmobiliaria No. 370-106158, ubicado en el corregimiento de de Montebello, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

Que mediante el Auto de fecha 13 de enero de 2012, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor ANTONIO SALGUERO VENEGAS, identificado con de Cédula de extranjería No.34919, quien actúa en calidad de Gerente de la sociedad ANTONIO SALGUERO VENEGAS & CÍA LTDA, identificada con Nit No. 890 305 837-7, propietaria del predio La Esmeralda, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la quebrada Aguas Negras y nacimiento S. N . No. 20.

Que mediante Concepto Técnico No. Co. No. 066 de 2012, los funcionarios GERSON RIVERA DIAZ Y MARIO DE JESUS ARROYAVE Profesional Especializado y Técnico Operativo de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente respectivamente, rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso publico a favor de ANTONIO SALGUERO VENEGAS & CÍA LTDA, identificada con Nit No. 890 305 837-7, para ser utilizada en el predio “LA ESMERALDA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-106158, ubicado en la vereda Campo Alegre, Corregimiento de Montebello, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio de la quebrada Aguas Negras, aforada en 0,10 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio del Nacimiento S. N. 20, aforado en 0,40 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 lit/seg. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO)".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del nacimiento San Marcos, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR una concesión de aguas de uso publico a favor de ANTONIO SALGUERO VENEGAS & CÍA LTDA, identificada con Nit No. 890 305 837-7, para ser utilizada en el predio "LA ESMERALDA", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-106158, ubicado en la vereda Campo Alegre, Corregimiento de Montebello, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio de la quebrada Aguas Negras, aforada en 0,10 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio del Nacimiento S. N. 20, aforado en 0,40 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 lit/seg. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso publico a favor de ANTONIO SALGUERO VENEGAS & CÍA LTDA, identificada con Nit No. 890 305 837-7, para ser utilizada en el predio "LA ESMERALDA", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-106158, ubicado en la vereda Campo Alegre, Corregimiento de Montebello, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio de la quebrada Aguas Negras, aforada en 0,10 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio del Nacimiento S. N. 20, aforado en 0,40 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 lit/seg. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. En el nacimiento S. N. 20, el caudal asignado es captado por el sistema de Gravedad, mediante una obra de captación construida en el sitio donde aflora el nacimiento, sitio en el cual se capta el 50% aprox., desde donde se lleva hasta un tanque y de éste se conduce por tubería de 1 ½ pulgadas en una longitud aprox. de 200 metros hasta otro tanque de almacenamiento desde donde se distribuye para todos los usos.

En la quebrada Aguas Negras se captará por gravedad a unos 15 metros aguas abajo de la captación para el predio Loma Linda del Campanario, mediante una obra de la cual se conducirá en tubería 1 ½ pulgadas en una longitud aprox. de 200 metros hasta un tanque de almacenamiento desde donde se distribuirá para todos los usos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso doméstico, pecuario y riego, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se OTORGA, queda sujeta al pago anual por parte de ANTONIO SALGUERO VENEGAS & CÍA LTDA, identificada con Nit No. 890 305 837-7, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: carrera 7 No. 12 - 55, local 215, municipio de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuese necesario la construcción de obras para la distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la construcción de las mismas.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que se construya en el predio, para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y la conducción del agua hasta el predio de propiedad de las solicitantes.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio, se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: señor ANTONIO SALGUERO VENEGAS & CÍA LTDA, identificada con Nit No. 890 305 837-7, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a señor ANTONIO SALGUERO VENEGAS & CÍA LTDA, identificada con Nit No. 890 305 837-7, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 9 ABRIL DE 2.012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Julio R. Quevedo R. – Técnico Administrativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Gerson Rivera Díaz - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 008-2012 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000256 DE 2012

(9 ABRIL DE 2.012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA RIO SUL - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ARTURO JESÚS ARMANDO CARVAJAL OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14´443.606, mediante comunicación presentada en la CVC el 27 de diciembre de 2.011, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la quebrada Río Sul para uso domestico, pecuario y riego, en el predio Río Sul, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del Municipio de Jamundí.

Que mediante el Auto de fecha 13 de enero de 2012, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor ARTURO JESÚS ARMANDO CARVAJAL OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'443.606, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la quebrada Río Sul.

Que mediante Concepto Técnico Co. No.050 de 2012, los funcionarios GERSON RIVERA DIAZ y MARIO DE JESUS ARROYAVE, Profesional Especializado y Técnico Operativo respectivamente, de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de ARTURO JESÚS ARMANDO CARVAJAL OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'443.606, para ser utilizado en el predio “RÍO SUL”, identificado con las Matrícula Inmobiliaria No. 370-144362, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 16,66% del caudal promedio de la quebrada Río Sul, aforada en 3,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 lit/seg. (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO)”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada Río Sul, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de ARTURO JESÚS ARMANDO CARVAJAL OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'443.606, para ser utilizado en el predio “RÍO SUL”, identificado con las Matrícula Inmobiliaria No. 370-144362, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 16,66% del caudal promedio de la quebrada Río Sul, aforada en 3,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 lit/seg. (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de ARTURO JESÚS ARMANDO CARVAJAL OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'443.606, para ser utilizado en el predio “RÍO SUL”, identificado con las Matrícula Inmobiliaria No. 370-144362, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 16,66% del caudal promedio de la quebrada Río Sul, aforada en 3,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 lit/seg. (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Las aguas para el predio “RÍO SUL”, se captan por gravedad mediante un trincho en piedra construido a unos 200 metros aprox. aguas arriba de la confluencia de esta quebrada al Río Claro; del trincho de piedra se conduce en tubería de 2 pulgadas, en una longitud aprox. de 200 metros hasta llegar a un tanque de almacenamiento, desde donde se bombea hasta otro tanque del cual se distribuye para todos los usos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso doméstico, pecuario y riego, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se OTORGA, queda sujeta al pago anual por parte de ARTURO JESÚS ARMANDO CARVAJAL OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'443.606, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: calle 8 No. 14-21, santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuese necesaria la construcción de obras para la distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la construcción de las mismas.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que se construya en el predio, para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y la conducción del agua hasta el predio de propiedad de las solicitantes.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio, se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Señor ARTURO JESÚS ARMANDO CARVAJAL OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'443.606, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor ARTURO JESÚS ARMANDO CARVAJAL OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'443.606, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 9 Abril de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Julio R. Quevedo R. – Técnico Administrativo
Revisó: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Gerson Rivera Díaz - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 005-2012 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000194 DE 2012

(29 MARZO DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA SUBDERIVACION 5-10, DEL RIO PANCE - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que JULIANA SAAVEDRA BARBERENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'885.776, quien actúa en calidad de Representante Legal del CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE CALI, identificado con Nit No. 890 304 049-5., mediante comunicación presentada en la CVC el 24 de agosto de 2.011, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la subderivacion 5-10 del RIO PANCE para uso ornamental y riego de zonas verdes CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE CALI. identificado con Nit No. 890 304 049-5 Con matrícula inmobiliaria No. 370-255942, ubicado en el kilómetro 18 via Cali-Jamundí, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha 01 de noviembre de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por JULIANA SAAVEDRA BARBERENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'885.776, representante legal del CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE CALI, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la subderivacion 5-10 del Rio Pance.

Que mediante Concepto Técnico, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE CALI, identificado con Nit No. 890 304 049-5, para ser utilizada en el predio “CEMENTERIO METROPOLITANO DEL SUR.”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-255942, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,29% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-10 del río Pance, aforada en 31,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO COMA NOVENTA Y CINCO LITRO POR SEGUNDO (1,95 lit/seg.).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la subderivación 4-3 y la ramificación 4-3-1, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la concesión de aguas de uso público, formulada por JULIANA SAAVEDRA BARBERENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'885.776, quien actúa en calidad de Representante Legal del CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE CALI, identificado con Nit No. 890 304 049-5, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE CALI, identificado con Nit No. 890 304 049-5, para ser utilizada en el predio “CEMENTERIO METROPOLITANO DEL SUR.”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-255942, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,29% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-10 del río Pance, aforada en 31,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO COMA NOVENTA Y CINCO LITRO POR SEGUNDO (1,95 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Las aguas para el predio “CEMENTERIO METROPOLITANO DEL SUR.”, se captan por La Derivación No. 5 del río Pance, en el Ecoparque de La Salud por sistema de gravedad, se conduce por el cauce principal de esta Derivación y luego sigue por la subderivación No. 5-10, la cual cruza el predio solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso ornamental y riego de zonas verdes, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se OTORGA, queda sujeta al pago anual por parte del CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE CALI, identificado con Nit No. 890 304 049-5, para ser utilizada en el predio “CEMENTERIO METROPOLITANO DEL SUR.”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-255942, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,29% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-10 del río Pance, aforada en 31,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO COMA NOVENTA Y CINCO LITRO POR SEGUNDO (1,95 lit/seg.) a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al

nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 5 No. 27-09, Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE CALI., deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio “CEMENTERIO METROPOLITANO DEL SUR”, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad. En todo caso las obras deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que se construya en el predio, para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y la conducción del agua hasta el predio de propiedad de las solicitantes.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio, se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

- Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: EL CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI con Nit. 890.304.049-5, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora JULIANA SAAVEDRA BARBERENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31 885.776, quien actúa en calidad de Representante Legal del CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE CALI. identificado con Nit No. 890 304 049-5, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 29 MARZO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Julio R. Quevedo R. – Técnico Administrativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Gerson Rivera Díaz - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 087-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN No. 0710 - 0711- 000544 DE 2009.

(11 JUNIO DE 2009)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA PAZ AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor CARLOS CÉSAR AUGUSTO PEREZ BONILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.601.823 expedida en Cali, quien obra en su propio nombre como propietario del predio “Sin Nombre” con matrícula inmobiliaria No. 370-319356, ubicado en el Corregimiento del Aguacatal, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, realizo solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la “Quebrada La Paz”, con el fin de ser utilizadas en abastecimiento doméstico de una vivienda.

Que mediante el Auto de fecha Noviembre 07 de 2006, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS CÉSAR AUGUSTO PEREZ BONILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.601.823 expedida en Cali, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada La Paz.

Que el Auto de Iniciación de trámite permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la sede Cali de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que atendiendo lo señalado en el punto segundo del Auto de Iniciación de Trámite, mediante Auto de fecha Enero 14 de 2008, el Profesional Especializado Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 30 de enero de 2008, a partir de las 2:00 P.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 30 de enero de 2008, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha Febrero 12 de 2008, donde se extracta lo siguiente:

“.....

LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio SIN NOMBRE LOTE 5, se localiza en la cuenca receptora de la quebrada La Paz, en la zona alta de la misma; en el corregimiento de la Elvira, en el sitio donde se encuentran las carreteras de Dapa, La Paz y El Km 18. Se puede llegar a este predio por en el KM. 18, por La Paz o Por Dapa.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

La QUEBRADA LA PAZ: Se localiza entre las quebradas La Elvira, margen derecha y La Margarita, margen izquierda. discurre en el sentido Norte – Sur, hasta encontrarse con el río Aguacatal.

SITUACION ACTUAL. El predio SIN NOMBRE LOTE 5 de propiedad del señor CARLOS CESAR AUGUSTO PEREZ BONILLA, se está surtiendo de agua de la Quebrada LA PAZ, mediante una presa en concreto construida en el cauce de la quebrada, a la altura del predio que es o fue del señor Leonel Cruz, de donde se conduce en tubería, por gravedad hasta un tanque de 25,0 m3 de capacidad y de allí se bombea hasta un tanque de almacenamiento construido en la parte alta, del cual se distribuye para todos los predios beneficiarios. A continuación se detallan los otros usuarios que se benefician de la Derivación No. 1 de la quebrada La Paz.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION

La quebrada LA PAZ en la Derivación No. 1, presenta un caudal de 0,70 lit/seg.

.....”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada La Paz, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor CARLOS CÉSAR AUGUSTO PEREZ BONILLA, por cuanto el caudal en el sitio de captación de La Quebrada La Paz puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor CARLOS CÉSAR AUGUSTO PEREZ BONILLA, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 16'601.823, propietario del predio Sin Nombre Lote 5, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-319356, ubicado en el Corregimiento de la ELVIRA, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. En la cantidad equivalente al 2,85% del caudal promedio de la quebrada La Paz, aforada en 0,70 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 lit/seg. (CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado es captado por el sistema de gravedad, mediante una obra de captación construida en el predio que es o fue del señor LEONEL CRUZ, de la cual sale una tubería a un tanque con capacidad de 25,0 m3, y de éste se bombea a hasta un tanque de almacenamiento construido en la parte alta, de donde se distribuye para todos los usuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en consumo domestico de una (1) vivienda, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la Quebrada La Paz que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor CARLOS CÉSAR AUGUSTO PEREZ BONILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.601.823 expedida en Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Avenida 6BN 26N - 44 Municipio de Cali, telefono 6610628, 6677291. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

El señor CARLOS CÉSAR AUGUSTO PEREZ BONILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.601.823 expedida en Cali, como beneficiario de la concesión de aguas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se impone obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo, si en un futuro se requiere construir o modificar la obra de captación existente, la CVC podrá solicitarlo mediante oficio.
- b) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- c) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- d) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

- Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- e) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- f) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- g) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- h) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- j) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- k) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- l) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- m) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- n) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente resolución deberá notificarse personalmente al señor CARLOS CÉSAR AUGUSTO PEREZ BONILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.601.823 expedida en Cali, o subsidiariamente por Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 11 JUNIO DE 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Copia: Expediente No. 306-2006- Concesión de aguas.

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz

Revisó: -Rafael Hugo García Niño – Profesional Especializado Dar Suroccidente

-Ing. Henry Trujillo Avilés-Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, Dar Suroccidente.

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000685 DE 2012

3 FEBRERO DE 2012

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS – LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DEL POZO PROFUNDO No. Vyu-333”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca – CVC - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y acuerdo C.D. No. 042 de julio 09 de 2010, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante auto de trámite de fecha 29 de Marzo de 2011, se admitió la solicitud presentada por el señor MAURICIO JOSE VALDIVIESO GARZON identificado con C.C. No. 19.113.415 de Bogotá, Suplente del Representante Legal de la sociedad CERDOS DEL VALLE S.A. Nit. 805.018.495-1, con poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por el señor CARLOS AUGUSTO CALDERON CUELLAR identificado con C.C. No. 73.110.492 de Cartagena (propietario del predio), mediante comunicación presentada el 10 de Junio de 2010, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRRANEAS, para uso industrial (cárnica), en el predio ubicado en la Cra. 29B No. 11-90 Acopi, jurisdicción del Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que el día 2 de Enero de 2012, el Profesional Especializado de Dirección Técnica Ambiental de la CVC, rindió el concepto técnico No. 26225-C-18-2012; Expediente No. 0711-010-001-182-2010, sobre el pozo denominado Vyu-333, ubicado en la Cra. 29B No. 11-90 Acopi, jurisdicción del Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, del cual se extracta lo siguiente:

“... ”

En cumplimiento con lo dispuesto en el punto tercero del Auto de Iniciación de Tramite, de fecha Marzo 29 de 2011, emitido por el Director de la DAR SUROCCIDENTE, rendimos el siguiente concepto técnico sobre el pozo inventariado por la CVC con el numero Vyu-333, localizado en el predio CERDOS DEL VALLE, carrera 29B No. 11-90 Acopi, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, propiedad de CARLOS AUGUSTO CALDERON CUELLAR. La empresa CERDOS DEL VALLE S.A. actúa en calidad de arrendataria del predio.

1. Se realizó inspección ocular el 29 de septiembre de 2011, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas y la existente en el archivo de CVC, precisando las características generales del pozo.

2. Se acepta el aforo realizado por Bombas y Asesorías el 30 de julio de 2010, con los siguientes resultados:

Profundidad del pozo : 17 metros

Nivel Estático (NE) : 8,0 metros
Nivel de bombeo (NB) : 9,05 metros
Abatimiento : 1,05 metros
Caudal (Q) : 1,57 LPS (25 GPM)
Capacidad Específica (Q/s) : 1,50 LPS/m
Niveles medidos con : Sonda eléctrica
Sistema de Aforo : Volumétrico

3. Analizada la información anterior conjuntamente con los parámetros hidráulicos de la zona, las distancias a los pozos cercanos y las necesidades de agua, se conceptúa que es técnicamente posible determinar el aprovechamiento del pozo Vyu-333 mediante el siguiente régimen:

Caudal (Q) : 1,57 LPS (25 GPM)
Tiempo bombeo diario : 3 horas
Tiempo de bombeo semanal : 6 días
Tiempo de recuperación semanal : 150 horas
Tiempo de bombeo máximo anual : 900 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 5.087 m³

...

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas subterráneas a nombre de la sociedad CERDOS DEL VALLE S.A. Nit. 805.018.495-1, Suplente del Representante Legal el señor MAURICIO JOSE VALDIVIESO GARZON identificado con C.C. No. 19.113.415 de Bogotá, con poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por el señor CARLOS AUGUSTO CALDERON CUELLAR identificado con C.C. No. 73.110.492 de Cartagena, propietario del predio CERDOS DEL VALLE, donde se encuentra el Pozo Vyu-333 ubicado en la Cra. 29B No. 11-90 Acopi, jurisdicción del Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la sociedad CERDOS DEL VALLE S.A., un caudal máximo de 1,57 Lt./s, equivalente a 25 galones por minuto, durante tres (3) horas diarias, que serán extraídos del pozo profundo Vyu-333.

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior litraje fue calculado mediante pruebas de bombeo, con los siguientes resultados:

“...

Caudal (Q) : 1,57 LPS (25 GPM)
Tiempo bombeo diario : 3 horas
Tiempo de bombeo semanal : 6 días
Tiempo de recuperación semanal : 150 horas
Tiempo de bombeo máximo anual : 900 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 5.087 m³

...”

PARÁGRAFO SEGUNDO: La recuperación del pozo durante 150 horas semanales, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en la Ley. Para efectos del cobro de la tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la Carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El agua extraída del pozo Vyu-333 se utilizara para uso industrial, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

PARAGRAFO TERCERO: Es obligatoria la instalación de un medidor de flujo en la descarga de la bomba para cuantificar el volumen de agua extraído. En caso contrario la tasa por uso del agua se cobrará con base en el caudal y el régimen de operación concesionado.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones, prohibiciones y sanciones a que queda sometido el beneficiario.

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizados en el acto administrativo
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a La CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considera necesario, sin previo aviso, y además deberán brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación, o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a La CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En la caseta del pozo no se podrá realizar actividad diferente a la de captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que ya hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
- q. La concesión de aguas subterránea que se otorga por este acto administrativo, implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o en el Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010.

ARTICULO QUINTO: En los casos en que el pozo, por cualquier motivo quede inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse de manera técnica y oportuna, con el fin de evitar la contaminación y/o el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para ello deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de supervisar las operaciones de sellamiento; el abandono del pozo sin el cumplimiento de este requisito constituye una violación que será sancionada conforme con el Artículo 73 del Acuerdo CVC N° 20 del 14 de agosto de 1979.

ARTÍCULO SEXTO: La CVC, por intermedio de los funcionarios encargados del manejo de las aguas subterráneas de la Dirección Técnica, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas, para garantizar el cumplimiento de las mismas. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la aplicación a las sanciones y medidas preventivas establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución, Además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N° 20 del 14 de agosto de 1979, y podrá imponer multas al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión que se otorga en la presente resolución implica para el beneficiario, como requisito esencial para la subsistencia del pozo, la inalterabilidad de las condiciones impuestas. Cualquier reforma a las modalidades de la concesión otorgada necesita aprobación de la CVC, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado técnicamente las razones de dicha reforma

ARTÍCULO NOVENO: La concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

ARTICULO DECIMO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La concesión que se otorga queda sujeta al pago anual por la sociedad CERDOS DEL VALLE S.A. Nit. 805.018.495-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los

servicios de seguimiento de la concesión de aguas otorgada, en los términos establecidos en la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010 Proferida por el Ministerio de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o subsidiaria por edicto de la presente providencia al señor MAURICIO JOSE VALDIVIESO GARZON identificado con C.C. No. 19.113.415 de Bogotá, Suplente del Representante Legal de la sociedad CERDOS DEL VALLE S.A. Nit. 805.018.495-1, con poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por el señor CARLOS AUGUSTO CALDERON CUELLAR identificado con C.C. No. 73.110.492 de Cartagena (propietario del predio), o quien haga sus veces, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el Recurso de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en subsidio el de Apelación ante la Directora General de La CVC, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, el 3 FEBRERO DE 2012

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial - Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos – Profesional Especializada Jurídica.
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-001-132-2011 – Aguas subterráneas.

RESOLUCION 0710 No. 0711 – 001031 DE 2011

13 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL NACIMIENTO LA CASCAJADA, AFLUENTE DE LA QDA. EL CHOCHO - RIO AGUACATAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora CLARA INÉS FERNÁNDEZ HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'990.888 expedida en Cali, mediante comunicación presentada el 1 de diciembre de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del Nacimiento La Cascajada, para uso doméstico y riego del predio “Santa Clara”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-311611,

ubicado en la vereda Las Palmas, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 11 de enero de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora CLARA INÉS FERNÁNDEZ HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'990.888, propietaria del predio SANTA CLARA, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del Nacimiento La Cascajada.

Que mediante cuenta 190482 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.
Que mediante oficio se informa la fecha y hora de visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha 24 de noviembre de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora CLARA INÉS FERNÁNDEZ HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 38'990.888, para ser utilizada en el predio “SANTA CLARA”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-311611, ubicado en la vereda Las Palmas, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 40,0% del caudal promedio del nacimiento LA CASCADA aforada 0,20 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0,08 lit/seg.).

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Nacimiento La Cascajada, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora CLARA INÉS FERNÁNDEZ HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'990.888 expedida en Cali, propietaria del predio Santa Clara, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora CLARA INÉS FERNÁNDEZ HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 38'990.888 expedida en Cali, para ser utilizada en el predio “Santa Clara”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-311611, ubicado en la vereda Las Palmas, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 40,0% del caudal promedio del nacimiento La Cascada aforada 0,20 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0,08 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas que se otorgan, son captadas por el sistema de bombeo, mediante una motobomba instalada cerca de la vivienda de la solicitante, la cual bombea el agua hasta un tanque de almacenamiento de donde se distribuye para todos los usos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso doméstico de dos (2) viviendas y riego de cultivos varios, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora CLARA INÉS FERNÁNDEZ HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'990.888, propietaria del predio Santa Clara, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio Santa Clara, vereda Las Palmas, corregimiento de La Castilla. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La señora CLARA INÉS FERNÁNDEZ HURTADO, beneficiaria de la concesión de agua que se otorga, deberá presentar el diseño de la obra de captación ante la DAR Suroccidente, (para su evaluación y aprobación cuando esta Entidad lo solicite), para derivar el caudal porcentual que se asignará, (caudal a derivar de 0,08 lit/seg. que representa el 40,0 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce del nacimiento, el caudal restante. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer e 1n0 cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
- Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora CLARA INÉS FERNÁNDEZ HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'990.888 propietaria del predio Santa Clara, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-311611, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a la señora CLARA INÉS FERNÁNDEZ HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 38'990.888, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 13 Diciembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 220-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 001019 DE 2011

7 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO, DEL RIO PANCE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor BERNARDO SOTO LLANOS identificado con C.C. No. 94.446.563 de Cali, Representante Legal de la sociedad CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GOBERNACION DEL VALLE NIT 890.300.930-1, mediante comunicación presentada en la CVC el 22 de Julio de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la fuente Derivación No. 3 del río PANCE, para uso recreativo, del predio CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GOBERNACION DEL VALLE, ubicado en el Km 14 La Vorágine, vía a Pance, corregimiento de PANCE, jurisdicción del municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Septiembre 13 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor BERNARDO SOTO LLANOS, Representante Legal de la sociedad CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GOBERNACION DEL VALLE, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del río PANCE.

Que con fecha 1 de Octubre de 2010, mediante copia de recibo de la cuenta No. 00086458 de ingreso a caja, se verifica la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Enero 11 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de

la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 7 de Febrero de 2011, a partir de las 9:30 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal de Cali y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Mayo 27 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GOBERNACIÓN DEL VALLE, identificado con Nit No. 800 168 035-1, para ser utilizada en el predio CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-73881, ubicado en el Km. 14, vereda La Vorágine, corregimiento de PANCE, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 22,09% del caudal promedio de la Derivación No. 3 del río Pance, aforada en 36,2 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de OCHO LITROS POR SEGUNDO (8,0 lit/seg.)
...

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del río Pance, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor BERNARDO SOTO LLANOS identificado con C.C. No. 94.446.563 de Cali, Representante Legal de la sociedad CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GOBERNACION DEL VALLE NIT 890.300.930-1, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GOBERNACIÓN DEL VALLE, identificado con Nit No. 800 168 035-1, para ser utilizada en el predio CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-73881, ubicado en el Km. 14, vereda La Vorágine, corregimiento de PANCE, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 22,09% del caudal promedio de la Derivación No. 3 del río Pance, aforada en 36,2 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de OCHO LITROS POR SEGUNDO (8,0 lit/seg.)

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO, se derivan mediante una captación por sistema de gravedad que se realiza en el sector la Playita de la vereda La Vorágine, sitio en el cual se origina la Derivación No. 3, desde donde se conduce en acequia, bordeando la ladera hasta llegar al Club.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso doméstico, ornamental, llenado de lago y riego de zonas verdes del predio CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GOBERNACIÓN DEL VALLE, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor BERNARDO SOTO LLANOS, Representante Legal de la sociedad CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GOBERNACION DEL VALLE, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos

establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de

la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Km. 14 La Vorágine vía a Pance - Club de la Gobernación Tel. 553 0853, Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: El CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GOBERNACIÓN DEL VALLE, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- m. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: EL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GOBERNACION DEL VALLE NIT 890.300.930-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de

notificación personal o por edicto al señor BERNARDO SOTO LLANOS identificado con C.C. No. 94.446.563 de Cali, Representante Legal de la sociedad CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GOBERNACION DEL VALLE NIT 890.300.930-1, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 7 DICIEMBRE DE 2.011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Revisó: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Expediente No.0711-010-002- 108-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000248 DE 2012

(4 ABRIL DE 2.012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA DERIVACION 5 Y SUBDERIVACION 5-10, DEL RIO PANCE - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora NORMA CONSTANZA CUBIDES DE TAFUR identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.228.045 de Ibagué, mediante comunicación presentada en la CVC el 29 de Junio de 2.011, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la derivación 5 y subderivacion 5-10 del RIO PANCE para uso ornamental y riego de zonas verdes del Condominio Acquarelas del Lili 1-2 Con matrícula inmobiliaria No. 370-480206, ubicado en la calle 18 No. 130 - 149, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha 24 de noviembre de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora NORMA CONSTANZA CUBIDES ARTEAGA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 38.228.045 de Ibagué, representante legal del Condominio Acquarelas del Lili 1-2, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Derivación 5 y subderivacion 5-10 del Río Pance.

Que mediante Concepto Técnico Co. No. 036 de 2012 los funcionarios RAFAEL HUGO GARCIA NIÑO y MARIO DE JESUS ARROYAVE, Profesional Especializado y Tecnico Operativo respectivamente de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de los CONDOMINIOS ACUARELAS DEL LILI ETAPA I Y II., identificada con Nit No. 805 021 441-5, para ser utilizada en los CONDOMINIOS ACUARELAS DEL LILI ETAPA I Y II, ubicados entre las cras. 130 y 131 y las calles 18 y 20, en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente 2,05% del caudal promedio de la Derivación No. 5 del Río Pance, aforada en 1167,16 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 24,0 lit/seg.

En la cantidad equivalente 25,80% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-10 del Río Pance, aforada en 31,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 8,0 lit/seg.

En consecuencia el CONDOMINIO ACUARELAS DEL LILI ETAPA I utilizará 14,0 lit/seg. de los 32,0 lit/seg. asignados y el CONDOMINIO ACUARELAS DEL LILI ETAPA II, utilizará 18,0 lit/seg”.

...

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones

atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la derivación 5 y subderivación 5-10, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la concesión de aguas de uso público, formulada por la señora NORMA CONSTANZA CUBIDES ARTEAGA identificado con C. C. No. 38'228.045, representante legal del CONDOMINIO ACUARELAS DEL LILI 1 - 2, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de los CONDOMINIOS ACUARELAS DEL LILI ETAPA I Y II., identificada con Nit No. 805 021 441-5, para ser utilizada en los CONDOMINIOS ACUARELAS DEL LILI ETAPA I Y II, ubicados entre las Cras. 130 y 131 y las calles 18 y 20, en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente 2,05% del caudal promedio de la Derivación No. 5 del Río Pance, aforada en 1167,16 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 24,0 lit/seg.

En la cantidad equivalente 25,80% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-10 del Río Pance, aforada en 31,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 8,0 lit/seg.

En consecuencia el CONDOMINIO ACUARELAS DEL LILI ETAPA I utilizará 14,0 lit/seg. de los 32,0 lit/seg. asignados y el CONDOMINIO ACUARELAS DEL LILI ETAPA II, utilizará 18,0 lit/seg.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Las aguas para los CONDOMINIOS ACUARELA DEL LILI ETAPA I Y II, se captan por La Derivación No. 5 del río Pance, en el Ecoparque de La Salud por sistema de gravedad, se conduce por el cauce principal de esta Derivación hasta llegar a estos Condominios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso ornamental y riego de zonas verdes del Condominio Acuarelas del Lili 1 - 2, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se OTORGA, queda sujeta al pago anual por parte del CONDOMINIO ACUARELAS DEL LILI 1-2, identificado con NIT No. 805.021.441-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 18 No. 130 – 149 Corregimientos de Pance, santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: Los CONDOMINIOS ACUARELAS DEL LILI ETAPA I Y II., deberán contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para Los CONDOMINIOS ACUARELAS DEL LILI ETAPA I Y II., en el término que posteriormente lo requiera esta entidad. En todo caso las obras deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que se construya en el predio, para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y la conducción del agua hasta el predio de propiedad de las solicitantes.

- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio, se entiende por áreas forestales protectoras:
- Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LOS CONDOMINIOS ACUARELAS DEL LILI 1 y 2, identificado con Nit No. 805.021.441-5, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora NORMA CONSTANZA CUBIDES ARTEAGA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 38.228.045 de Ibagué, representante legal del CONDOMINIO ACUARELAS DEL LILI 1 y 2, identificado con Nit No. 805.021.441-5 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 4 ABRIL DE 2.012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Julio R. Quevedo R. – Técnico Administrativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Gerson Rivera Díaz - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 080-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000245 DE 2012

(4 ABRIL DE 2.012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA SUBDERIVACION 4-3 Y RAMIFICACION 4-3-1, DEL RIO PANCE - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ALVARO BUENO ZUÑIGA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.962.969 de Cali, mediante comunicación presentada en la CVC el 13 de Julio de 2.011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la subderivación 4-3 y Ramificación 4-3-1 del RIO PANCE para uso recreacional del Conjunto Residencial Santa Barbara Con matrícula inmobiliaria No. 370-368891, ubicado en la calle 2 No. 116 - 650, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha 24 de noviembre de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor ALVARO BUENO ZUÑIGA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.962.969 de Cali, representante legal del Conjunto Residencial Santa Bárbara, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la 4 y subderivación 4 y de la Ramificación 4-3-1 del Río Pance.

Que mediante Concepto Técnico Co. No.038 de 2012, los funcionarios GERSON RIVERA DIAZ y MARIO DE JESUS ARROYAVE, Profesional Especializado y Tecnico Operativo respectivamente, de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BARBARA – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit No. 800 232 866-9, para ser utilizada en uso ornamental en dicho condominio, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 9,89% del caudal promedio de la Subderivación No. 4-3 del río Pance, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 lit/seg.

En la cantidad equivalente al 50,0% del caudal promedio de la Ramificación No. 4-3-1 del río Pance, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,0 lit/seg”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la subderivación 4-3 y la ramificación 4-3-1, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la concesión de aguas de uso público, formulada por el señor ALVARO BUENO ZUÑIGA identificado con C. C. No. 14.962.969, representante legal del Conjunto Residencial Santa Bárbara, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BARBARA – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit No. 800 232 866-9, para ser utilizada en uso ornamental en dicho condominio, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 9,89% del caudal promedio de la Subderivación No. 4-3 del río Pance, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 lit/seg.

En la cantidad equivalente al 50,0% del caudal promedio de la Ramificación No. 4-3-1 del río Pance, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,0 lit/seg.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BARBARA – PROPIEDAD HORIZONTAL, deberán contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de las aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el mencionado Conjunto Residencial., en el término que posteriormente lo requiera esta entidad. En todo caso las obras deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso recreacional, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se OTORGA, queda sujeta al pago anual por parte del COJUNTO RESIDENCIAL SANTA BARBARA, identificado con NIT No. 800.232.866-9, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 2 No. 116 – 650 Corregimientos de Pance, santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: EI CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BARBARA – PROPIEDAD HORIZONTAL, deberán contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de las aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el mencionado Conjunto Residencial, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad. En todo caso las obras deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que se construya en el predio, para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y la conducción del agua hasta el predio de propiedad de las solicitantes.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio, se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: EL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BARBARA, identificado con Nit No. 800.232.866-9, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor ALVARO BUENO ZUÑIGA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.962.969 de Cali en representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BARBARA, identificado con Nit No. 800.232.866-9 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 4 ABRIL DE 2.012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Julio R. Quevedo R. – Técnico Administrativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Gerson Rivera Díaz - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 087-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 001058 DE 2011

27 DICIEMBRE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS – LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DEL POZO PROFUNDO No. Vyu-330”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y acuerdo C.D. No. 042 de julio 09 de 2010, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante auto de trámite de fecha 14 de Febrero de 2011, se admitió la solicitud presentada por el señor JORGE LOZADA FINA identificado con C.C. No. 80.417.746 de Usaquen, Representante Legal de la sociedad FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES –FANALCA S.A. NIT 890.301.886-1, mediante comunicación presentada el 21 de Enero de 2011 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- tendiente a obtener CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS del pozo Vyu-330, para uso domestico e industrial del predio ADEINCO, ubicado en la Calle 13 No. 31 A-80 Acopi, jurisdicción del Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que el día 18 de Noviembre de 2011, el Profesional Especializado de Dirección Técnica Ambiental de la CVC, rindió el concepto técnico No. 26125-C-133-2011; Expediente No. 0711-010-001-014-2011, sobre el pozo denominado Vyu-330, ubicado en el predio ADEINCO, Calle 13 No. 31 A-80 Acopi, jurisdicción del Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, del cual se extracta lo siguiente:

“ ...

En cumplimiento con lo dispuesto en el punto segundo del Auto Admisorio de fecha febrero 14 de 2011, emitido por el Director Territorial Regional Suroccidente, rendimos el siguiente concepto técnico para la concesión de aguas subterráneas, del pozo profundo inventariado con el Código CVC Vyu-330.

PREDIO: ADEINCO
MATRICULA: 370105856
PROPIETARIO: ADEINCO S.A. (NIT 890.304.297-5)
SOLICITANTE: FANALCA S.A. (NIT 890.301.886-1)
MUNICIPIO: YUMBO
CORREGIMIENTO: ARROYOHONDO
DIRECCION PREDIO: CALLE 13 # 31-80 Acopi
CUENCA: RIO ARROYOHONDO (Código fuente: 26225000).

1. Se realizó inspección ocular el día 27 de abril de 2011, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de la licencia de aprovechamiento y la existente en el archivo de CVC, precisando las características generales del pozo y su uso.

2. Se han adoptado los datos de la prueba de bombeo realizada el 10 de diciembre de 2010, la cual arrojó los siguientes datos:

Profundidad	: 151	metros	
Diámetro	: 8	pulgadas	
Nivel de Estático (NE)	: 10.62	metros	
Nivel de bombeo (NB)	: 42.23	metros	
Caudal (Q)	: 3	l/s	(48 GPM)
Capacidad Específica	: 0.095	l/s/m	
Sistema de Aforo	: Piezómetro		

3. Analizada la información de la prueba de bombeo, las necesidades de agua, conjuntamente con los parámetros hidráulicos de la zona, las distancias a los pozos cercanos, el diseño del pozo y la situación actual de la alta demanda de agua en la zona, se conceptúa que es técnicamente posible, determinar el aprovechamiento del pozo Vyu-330 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo	: 5 l/s (80 GPM)
Tiempo de operación diaria	: 14 horas
Tiempo de operación semanal	: 84 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 84 horas
Volumen máximo anual aprovechable	: 78.624 metros cúbicos

El agua extraída del pozo se destinará para uso industrial en la planta Fanalca S.A., ubicada en la calle 13 # 31-80 Acopi -Yumbo, su operación se realizará de forma alterna con el pozo Vyu-280, y no podrán funcionar simultáneamente.

El caudal de extracción, los tiempos de operación del pozo y el volumen aprovechable se establecen con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles, y el deterioro de los acuíferos de esta zona donde se presenta alta demanda del recurso hídrico subterráneo.

El aprovechamiento de los pozos NO requiere el establecimiento de servidumbre.

“ ...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas subterráneas a nombre de

la sociedad FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES –FANALCA S.A. NIT 890.301.886-1, Representante Legal el señor JORGE LOZADA FINA identificado con C.C. No. 80.417.746 de Usaquén, propietarios del predio ADEINCO, donde se encuentra el Pozo Vyu-330, localizado en la Calle 13 No. 31 A-80 Acopi, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la sociedad FANALCA S.A., un caudal máximo de 5 l/s, equivalente a 80 galones por minuto durante catorce (14) horas diarias, que serán extraídos del pozo profundo Vyu-330

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior litraje fue calculado mediante pruebas de bombeo, con los siguientes resultados:

“... ”

Caudal máximo	: 5 l/s (80 GPM)
Tiempo de operación diaria	: 14 horas
Tiempo de operación semanal	: 84 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 84 horas
Volumen máximo semestral aprovechable	: 78.624 metros cúbicos

...”

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida de recuperación de ochenta y cuatro horas (84) horas semanales se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso de los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en la Ley. Para efectos del cobro de la tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la Carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El litraje que se otorga por esta resolución es única y exclusivamente para ser destinado a uso industrial, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento del pozo no requiere establecimiento servidumbre.

PARAGRAFO TERCERO: Es obligatorio la instalación de un medidor de flujo, en el tubo de descarga de la bomba, para medir el volumen de agua extraído.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones, prohibiciones y sanciones a que queda sometido el beneficiario.

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizados en el acto administrativo
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a La CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea., informar oportunamente a la CVC cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considera necesario, sin previo aviso, y además deberán brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación, o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a La CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En la caseta del pozo no se podrá realizar actividad diferente a la de captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Una vez el pozo Vyu-113 salga de operación, deberá ser sellado adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTICULO QUINTO: En los casos en que el pozo, por cualquier motivo quede inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse de manera técnica y oportuna, con el fin de evitar la contaminación y/o el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para ello deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de supervisar las operaciones de sellamiento; el abandono del pozo sin el cumplimiento de este requisito constituye una violación que será sancionada conforme con el Artículo 73 del Acuerdo CVC N° 20 del 14 de agosto de 1979.

ARTÍCULO SEXTO: La CVC, por intermedio de los funcionarios encargados del manejo de las aguas subterráneas de la Dirección Técnica, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas, para garantizar el cumplimiento de las mismas. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la aplicación a las sanciones y medidas preventivas establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución, Además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N° 20 del 14 de agosto de 1979, y podrá imponer multas al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión que se otorga en la presente resolución implica para el beneficiario, como requisito esencial para la subsistencia del pozo, la inalterabilidad de las condiciones impuestas. Cualquier reforma a las modalidades de la concesión otorgada necesita aprobación de la CVC, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado técnicamente las razones de dicha reforma

ARTÍCULO NOVENO: La concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

ARTICULO DECIMO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La concesión que se otorga queda sujeta al pago anual por la sociedad FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES –FANALCA S.A. . NIT 890.301.886-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas otorgada, en los términos establecidos en la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010 Proferida por el Ministerio de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación

personal o subsidiaria por edicto de la presente providencia al señor JORGE LOZADA FINA identificado con C.C. No. 80.417.746 de Usaquen, Representante Legal de la sociedad FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES –FANALCA S.A. NIT 890.301.886-1, o quien haga sus veces, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el Recurso de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en subsidio el de Apelación ante la Directora General de La CVC, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, el 27 DICIEMBRE DE 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Revisó: Claudia Rocío García Ramos – Profesional Especializada Jurídica.
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-001-014-2011 – Aguas subterráneas.

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000285 DE 2011

(25 ABRIL DE 2011)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DARSOC No. 000271 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2005"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1594 de 1984, Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y en especial de lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución 0710 No. 0711-000825 de septiembre 16 de 2008, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Mediante Resolución DAR SOC No. 000271 de Diciembre 27 de 2005, OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO CLARO, A TRAVES DE SU BOCATOMA No. 5 (DERIVACION No. 4 – ACEQUIA EL COMUNERO) DE SU CAUCE PRINCIPAL a favor de GUSTAVO GOMEZ BARAJAS – CARLOS R. GOMEZ MUÑOZ- OSCAR ADOLFO GOMEZ MUÑOZ.

Providencia que fue notificada personalmente el día 19 de Enero de 2006, al señor OVIDIO PAZ identificado con C.C. No. 6.335.931 de Jamundi, en representación del señor GUSTAVO GOMEZ BARAJAS identificado con C.C. No. 2.027.144 de Bucaramanga, propietario del predio denominado LA COLINA.

Que el señor GUSTAVO GOMEZ BARAJAS, identificado con C.C. No. 2.027.144 de Bucaramanga, propietario del predio denominado LA COLINA, mediante escrito presentado el 26 de Enero de 2006, interpone recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación contra la Resolución DAR SOC.000271 de Diciembre 27 de 2005, por lo señalado en los siguientes hechos;

"...

1. Que además del predio denominado "la colina" existen otros predios que se benefician de la concesión de aguas de uso público otorgada por la CVC.
2. Que la situación económica de los propietarios del predio la colina no es lo suficiente boyante como para sustentar totalmente la construcción y mantenimiento de la obra.
3. Que el lugar donde existe la derivación (ACEQUIA EL COMUNERO Derivación No. 4) se han presentado eventos de manipulación de la corriente, por parte de propietarios de otros predios para beneficiar la cantidad de agua que pasa por dichos predios.
4. Que no existe, con referencia a esa derivación, una asociación de usuarios como es estipulada en los términos del Decreto Ley 2811 de 1974 y 1541 de 1978, para lo cual se requiere del concurso y apoyo de la CVC, como autoridad ambiental.

PRETENSIONES:

1. Prorratar los costos de la obra y su mantenimiento entre los usuarios y beneficiarios directos.
2. Formar una asociación de usuarios, donde la CVC convoque a la comunidad del sector, la sensibilice y comprometa al mantenimiento, respecto y protección de la corriente y las obras que la conducen.

..."

Que el recurso fue presentado dentro del término legal siendo admitido mediante Auto del 31 de Enero de 2006, y una vez analizado el escrito presentado se concluye que en virtud de lo expuesto por el peticionario se admite el recurso

de Reposición y subsidiario de Apelación interpuesto contra la Resolución DAR SOC.000271 de Diciembre 27 de 2005; y conforme a las reglas de la sana crítica, valoración de pruebas, se emitió el concepto técnico No. 163-2010 de fecha 31 de Diciembre de 2010, del cual se extracta lo siguiente:

“... ”

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA SOLICITUD:

Que mediante la Resolución DAR SOC No. 000271 del 27 de diciembre de 2005, la CVC otorgó favor de GUSTAVO GÓMEZ BARAJAS – CARLOS R. GÓMEZ MUÑOZ – OSCAR ADOLFO GÓMEZ MUÑOZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 2´027.144, 16´719.165 y 16´747.505 respectivamente, para beneficio del predio “LA COLINA”, identificado con Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-168506 y 370-281006, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,50% del caudal base total que en magnitud de 2.119,34 lit/seg. presenta el río Claro en el sitio de captación, desde donde de manera comunitaria se capta por el sistema de gravedad un caudal total de 1.045,12 lit/seg. que posteriormente se distribuye entre todos los usuarios del canal conocido como DERIVACIÓN No. 4 Acequia EL COMUNERO, estimándose este porcentaje en la cantidad de DIEZ PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (10,50 lit/seg.)

Que el literal 1) del Artículo Quinto dice: GUSTAVO GÓMEZ BARAJAS – CARLOS R. GÓMEZ MUÑOZ – OSCAR ADOLFO GÓMEZ MUÑOZ, en su condición de propietarios del predio “LA COLINA” y como beneficiarios de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

“Construir o modificar la obra de captación individual que se requiere sobre el cauce de la DERIVACIÓN No. 4 – Acequia EL COMUNERO para derivar el caudal porcentual que se ha otorgado al predio, que en cantidad de 10,50 lit/seg., representa el 1,40% del caudal de 749,10 lit/seg. que llega a este sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo y por el cauce de la DERIVACIÓN No. 4 – Acequia EL COMUNERO el caudal restante de 738,60 lit/seg. que corresponde al 98,60% del caudal que llega a la obra. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria Técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, a los 45 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución; la obra de captación se deberá construir o modificar a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por la CVC.”

Que con respecto a la pretensión número 1., donde el recurrente solicita “Prorratar los costos de la obra y su mantenimiento entre los usuarios y beneficiarios directos”, se aclara que lo anterior no es posible por cuanto esta obligación se refiere a la obra que debe construir el concesionario en el cauce principal de la DERIVACIÓN No. 4 – Acequia EL COMUNERO, para derivar su caudal de agua otorgado para abastecer de agua al predio La Colina, en el sitio donde actualmente está realizando la captación del caudal para riego. Esta obligación es individual para cada uno de los propietarios de los predios que se beneficia de las aguas conducidas por la DERIVACIÓN No. 4 – Acequia EL COMUNERO, en cada sitio de captación, por lo tanto, cada uno de ellos deberán construir dicha obra de captación. Se debe precisar que en la Referida Resolución, en el literal 2., del Artículo Quinto, se menciona sobre la obra comunitaria que deberán contribuir a prorrata del caudal otorgado, cada uno de los concesionarios de la DERIVACIÓN No. 4 – Acequia EL COMUNERO y seguramente a ello se refiere lo solicitado por el recurrente.

Que con relación a la pretensión 2., en el cual el señor GUSTAVO GÓMEZ BARAJAS solicita “Formar una asociación de usuarios, donde la CVC convoque a la comunidad del sector, la sensibilice y comprometa al mantenimiento, respecto y protección de la corriente y las obras que la conducen”, se aclara: los usuarios de la DERIVACIÓN No. 4 – Acequia EL COMUNERO conformaron una asociación y la denominaron ASORIOCLARO; esta asociación fue asesorada por la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para su conformación y para acceder a Recursos de AGROINGRESO SEGURO, para la construcción de obras y mantenimiento de la Derivación anteriormente mencionada.

CONCEPTO:

De acuerdo con lo antes expuesto El Coordinador del Proceso Admón. de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio conceptúa que la CVC debe RATIFICAR en todas sus partes la Resolución DAR SOC No. 000271 del 27 de diciembre de 2005.

Una vez analizado el recurso impetrado se concluye conforme a las pruebas aportadas y a la sana crítica que la Resolución No. DAR SOC. 000271 de Diciembre 27 de 2005, por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público, debe confirmarse en todas sus partes.

En virtud de sus facultades legales, Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la RESOLUCIÓN DAR SOC No. 000271 del 27 de diciembre de 2005 por la cual la Corporación OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de los señores, GUSTAVO GOMEZ BARAJAS – CARLOS R. GOMEZ MUÑOZ – OSCAR ADOLFO GOMEZ MUÑOZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al funcionario competente de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que surta la diligencia de notificación de acuerdo con lo establecido en el código contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: Concédase en subsidio, el recurso de Apelación ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la notificación personal o a la desfijación del edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 25 ABRIL DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Jose Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Niño - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 290-2005-Concesiones de aguas

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000286 DE 2011

(25 ABRIL de 2011)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DARSOC No. 000303 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2005"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1594 de 1984, Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y en especial de lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución 0710 No. 0711-000825 de septiembre 16 de 2008, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Mediante Resolución DAR SOC.000303 de Diciembre 27 de 2005, OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO CLARO, A TRAVES DE SU BOCATOMA No. 5 (DERIVACION No. 4 –ACEQUIA EL COMUNERO) DE SU CAUCE PRINCIPAL a favor de GUSTAVO GOMEZ BARAJAS – CARLOS R. GOMEZ MUÑOZ- OSCAR ADOLFO GOMEZ MUÑOZ.

Providencia que fue notificada personalmente el día 19 de Enero de 2006, al señor OVIDIO PAZ, identificado con C.C. No. 6.335.931 de Jamundi, en representación del señor GUSTAVO GOMEZ BARAJAS identificado con C.C. No. 2.027.144 de Bucaramanga, propietario del predio denominado LA COLINA.

Que el señor GUSTAVO GOMEZ BARAJAS, identificado con C.C. No. 2.027.144 de Bucaramanga, propietario del predio denominado LA COLINA, mediante escrito presentado el 26 de Enero de 2006, interpone recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación contra la Resolución DAR SOC.000303 DE DICIEMBRE 27 DE 2005, por lo señalado en los siguientes hechos;

"...

1. Que además del predio denominado "la colina" existen otros predios que se benefician de la concesión de aguas de uso público otorgada por la CVC.
2. Que la situación económica de los propietarios del predio la colina no es lo suficiente boyante como para sustentar totalmente la construcción y mantenimiento de la obra.
3. Que el lugar donde existe la Subderivación (SUBDERIVACIÓN 4-2 ACEQUIA LA PARADA) se han presentado eventos de manipulación de la corriente, por parte de propietarios de otros predios para beneficiar la cantidad de agua que pasa por dichos predios.
4. Que no existe, con referencia a esa derivación, una asociación de usuarios como es estipulada en los términos del Decreto Ley 2811 de 1974 y 1541 de 1978, para lo cual se requiere del concurso y apoyo de la CVC, como autoridad ambiental.

PRETENSIONES:

1. Prorratar los costos de la obra y su mantenimiento entre los usuarios y beneficiarios directos.
2. Formar una asociación de usuarios, donde la CVC convoque a la comunidad del sector, la sensibilice y comprometa al mantenimiento, respecto y protección de la corriente y las obras que la conducen.

..."

Que el recurso fue presentado dentro del término legal siendo admitido mediante Auto del 31 de Enero de 2006, y una vez analizado el escrito presentado se concluye que en virtud de lo expuesto por el peticionario se admite el recurso de Reposición y subsidiario de Apelación interpuesto contra la Resolución DAR SOC.000271 de Diciembre 27 de 2005; y conforme a las reglas de la sana crítica, valoración de pruebas, se emitió el concepto técnico No. 172-2010 de fecha 31 de Diciembre de 2010, del cual se extracta lo siguiente:

“... ”

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA SOLICITUD:

Que mediante la Resolución DAR SOC No. 000303 del 27 de diciembre de 2005, la CVC otorgó favor de GUSTAVO GÓMEZ BARAJAS – CARLOS R. GÓMEZ MUÑOZ – OSCAR ADOLFO GÓMEZ MUÑOZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 2'027.144, 16'719.165 y 16'747.505 respectivamente, para beneficio del predio “LA COLINA”, identificado con Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-168506 y 370-281006, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,05% del caudal base total que en magnitud de 2.119,34 lit/seg. presenta el río Claro en el sitio de captación, desde donde de manera comunitaria se capta por el sistema de gravedad un caudal total de 1.045,12 lit/seg. que posteriormente se distribuye entre todos los usuarios del canal conocido como DERIVACIÓN No. 4 Acequia EL COMUNERO, estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1,0 lit/seg.)

Que el literal 1) del Artículo Quinto dice: GUSTAVO GÓMEZ BARAJAS – CARLOS R. GÓMEZ MUÑOZ – OSCAR ADOLFO GÓMEZ MUÑOZ, en su condición de propietarios del predio “LA COLINA” y como beneficiarios de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

“Construir o modificar la obra de captación individual que se requiere sobre el cauce de la SUBDERIVACIÓN No. 4 – 2 – Acequia LA PARADA para derivar el caudal porcentual que se ha asignado al predio, que en cantidad de 1,0 lit/seg., representa el 0,83% del caudal de 121,0 lit/seg. que llega a este sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo y por el cauce de la SUBDERIVACIÓN No. 4 – 2 – Acequia LA PARADA, el caudal restante de 120,0 lit/seg. que corresponde al 99,17% del caudal que llega a la obra. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria Técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, a los 45 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución; la obra de captación se deberá construir o modificar a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por la CVC.”

Que con respecto a la pretensión número 1., donde el recurrente solicita “Prorratear los costos de la obra y su mantenimiento entre los usuarios y beneficiarios directos”, se aclara que lo anterior no es posible por cuanto esta obligación se refiere a la obra que debe construir el concesionario en el cauce principal de la SUBDERIVACIÓN No. 4 – 2 – Acequia LA PARADA, para derivar su caudal otorgado para abastecer de agua al predio La Colina, en el sitio donde actualmente está realizando la captación del caudal para riego. Esta obligación es individual para cada uno de los propietarios de los predios que se beneficia de las aguas conducidas por la SUBDERIVACIÓN No. 4 – 2 – Acequia LA PARADA, en cada sitio de captación, por lo tanto, cada uno de ellos deberán construir dicha obra de captación. Se debe precisar que en la Referida Resolución, en el literal 2., del Artículo Quinto, se menciona que deberán contribuir económicamente, a prorrata del caudal otorgado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permite llevar el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio LA COLINA y seguramente a ello se refiere lo solicitado por el recurrente.

Que con relación a la pretensión 2., en el cual el señor GUSTAVO GÓMEZ BARAJAS solita “Formar una asociación de usuarios, donde la CVC convoque a la comunidad del sector, la sensibilice y comprometa al mantenimiento, respecto y protección de la corriente y las obras que la conducen”, se aclara: los usuarios de la DERIVACIÓN No. 4 – Acequia EL COMUNERO conformaron una asociación y la denominaron ASORIOCLARO; esta asociación fue asesorada por la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para su conformación y para acceder a Recursos de AGROINGRESO SEGURO, para la construcción de obras y mantenimiento de la Derivación anteriormente mencionada.

Con relación a la prueba solicitada por el recurrente, no se consideró pertinente realizar la visita ocular, por cuanto con la misma no variaría para nada la obligación recurrida, dado que toda concesión de aguas conlleva una obligación, la cual es construir la obra que se requiere para derivar el caudal individual que se otorga.

CONCEPTO:

De acuerdo con lo antes expuesto El Coordinador del Proceso Admón. de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio conceptúa que la CVC debe RATIFICAR en todas sus partes la Resolución DAR SOC No. 000303 del 27 de diciembre de 2005.

Una vez analizado el recurso impetrado se concluye conforme a las pruebas aportadas y a la sana crítica que la Resolución No. DAR SOC. 000271 de Diciembre 27 de 2005, por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público, debe confirmarse en todas sus partes.

En virtud de sus facultades legales, Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la RESOLUCIÓN DAR SOC No. 000303 del 27 de diciembre de 2005 por la cual la Corporación OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de los señores, GUSTAVO GOMEZ BARAJAS – CARLOS R. GOMEZ MUÑOZ – OSCAR ADOLFO GOMEZ MUÑOZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al funcionario competente de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que surta la diligencia de notificación de acuerdo con lo establecido en el código contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: Concédase en subsidio, el recurso de Apelación ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la notificación personal o a la desfijación del edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 25 ABRIL DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Jose Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Revisó: Claudia Rocío García Niño - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 292-2005-Concesiones de aguas

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000235 DE 2012

(4 ABRIL DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LAS QUEBRADAS LAS NIEVES Y LA ESMERALDA- MUNICIPIO DE VIJES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor CESAR JULIO MURILLO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14'992.701, quien actúa en calidad de Representante Legal – Presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO No. 1 DE LA VEREDA CAIMITAL, mediante comunicación presentada en la CVC el 2 de diciembre de 2.009, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de las quebradas Las Nieves y La Esmeralda para uso domestico, en el Acueducto No. 1 de la Vereda El Caimital, ubicado en el corregimiento La Rivera, jurisdicción del Municipio de Vijes.

Que mediante el Auto de fecha 13 de enero de 2012, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor CESAR JULIO MURILLO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14'992.701, quien actúa en calidad de Representante Legal – Presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO No. 1 DE LA VEREDA CAIMITAL, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de las quebradas Las Nieves y La Esmeralda.

Que mediante Concepto Técnico Co. No.053 de 2012, los funcionarios GERSON RIVERA DIAZ y MARIO DE JESUS ARROYAVE, Profesional Especializado y Tecnico Operativo respectivamente, de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso publico a favor de JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO No. 1 DE LA VEREDA CAIMITAL., identificado con Nit No. 805 012 073, para ser utilizada en el ACUEDUCTO DE LA VEREDA CAIMITAL, ubicado en la vereda Caimital, corregimiento La Rivera, jurisdicción del municipio de VIJES, departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 90,22 % del caudal promedio del la corriente No. 1 de la quebrada Las Nieves, aforado en 1,33 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,20 lit/seg. (UNO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 90,90 % del caudal promedio del la corriente No. 2 de la quebrada Las Nieves, aforado en 0,22 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 lit/seg. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 20 % del caudal promedio de la quebrada La Esmeralda, aforado en 2,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,40 lit/seg. (CERO COMA CUARENTA LITROS POR SEGUNDO).

En consecuencia el Acueducto de la vereda Caimital, administrado por la JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO No. 1 DE LA VEREDA CAIMITAL, quedará con una asignación de 1,40 lit/seg. para abastecer el Acueducto No. 1, ubicado en el sector sur de la vereda y un caudal de 0,40 lit/seg. para abastecer el Acueducto No. 2, ubicado en el sector Norte de la vereda”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de las quebradas Las Nieves y La Esmeralda, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO No. 1 DE LA VEREDA CAIMITAL., identificado con Nit No. 805 012 073, para ser utilizada en el ACUEDUCTO DE LA VEREDA CAIMITAL, ubicado en la vereda Caimital, corregimiento La Rivera, jurisdicción del municipio de VIJES, departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 90,22 % del caudal promedio de la corriente No. 1 de la quebrada Las Nieves, aforado en 1,33 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,20 lit/seg. (UNO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 90,90 % del caudal promedio de la corriente No. 2 de la quebrada Las Nieves, aforado en 0,22 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 lit/seg. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 20 % del caudal promedio de la quebrada La Esmeralda, aforado en 2,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,40 lit/seg. (CERO COMA CUARENTA LITROS POR SEGUNDO).

En consecuencia el Acueducto de la vereda Caimital, administrado por la JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO No. 1 DE LA VEREDA CAIMITAL, quedará con una asignación de 1,40 lit/seg. para abastecer el Acueducto No. 1, ubicado en el sector sur de la vereda y un caudal de 0,40 lit/seg. para abastecer el Acueducto No. 2, ubicado en el sector Norte de la vereda.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO No. 1 DE LA VEREDA CAIMITAL., identificado con Nit No. 805 012 073, para ser utilizada en el ACUEDUCTO DE LA VEREDA CAIMITAL, ubicado en la vereda Caimital, corregimiento La Rivera, jurisdicción del municipio de VIJES, departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 90,22 % del caudal promedio de la corriente No. 1 de la quebrada Las Nieves, aforado en 1,33 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,20 lit/seg. (UNO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 90,90 % del caudal promedio de la corriente No. 2 de la quebrada Las Nieves, aforado en 0,22 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 lit/seg. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 20 % del caudal promedio de la quebrada La Esmeralda, aforado en 2,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,40 lit/seg. (CERO COMA CUARENTA LITROS POR SEGUNDO).

En consecuencia el Acueducto de la vereda Caimital, administrado por la JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO No. 1 DE LA VEREDA CAIMITAL, quedará con una asignación de 1,40 lit/seg. para abastecer el Acueducto No. 1, ubicado en el sector sur de la vereda y un caudal de 0,40 lit/seg. para abastecer el Acueducto No. 2, ubicado en el sector Norte de la vereda.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. el "ACUEDUCTO DE LA VEREDA CAIMITAL", se conforma de dos sistemas independiente que se abastecen de agua de dos fuentes diferentes y surten de agua a dos sectores igualmente diferentes: El Acueducto No.1, capta las aguas de la quebrada Las Nieves en la zona alta, en los dos cauces de dos pequeñas corrientes que conforman la mencionada quebrada, mediante dos obras de captación de fondo construidas en cada uno de los cauces de las dos corrientes, de donde se conduce en tubería de 2" cada una, en una longitud aprox. de 5 km. hasta llegar a los tanques de almacenamiento, desde donde se distribuye para todos los usuarios del sector sur de la vereda Caimital.

El Acueducto No.2, capta las aguas de la quebrada La Esmeralda en la zona media alta, mediante una captación de fondo construida en el cauce de la quebrada, de donde se conduce en tubería de 2 pulgadas " hasta un tanque desarenador, localizado a unos 50 metros aprox. de captación y luego se conduce en tubería de 2 pulgadas en una longitud aprox. de 700 metros, hasta llegar a un tanque de almacenamiento del cual se distribuye para la escuela y todos los usuarios del sector norte de la vereda Caimital.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se OTORGA, queda sujeta al pago anual por parte JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO No. 1 DE LA VEREDA CAIMITAL., identificado con Nit No. 805 012 073, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: vereda Caimital, municipio de Vijes. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuese necesario la modificación de las mismas, para una mejor distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la modificación de las obras existentes.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que se construya en el predio, para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y la conducción del agua hasta el predio de propiedad de las solicitantes.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio, se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo

razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO No. 1 DE LA VEREDA CAIMITAL, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor CESAR JULIO MURILLO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14'992.701, quien actúa en calidad de Representante Legal – Presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO No. 1 DE LA VEREDA CAIMITAL, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 4 ABRIL DE 2.012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Julio R. Quevedo R. – Técnico Administrativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Gerson Rivera Díaz - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 003-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000234 DE 2012

(4 ABRIL DE 2.012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA PAZ AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JORGE HERNÁN PAREDES MURCILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14´442.083, quien obra en su calidad de propietario del predio Profinca Lote No. 12, mediante comunicación presentada en la CVC el 26 de marzo de 2.009, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la quebrada LA SONORA para uso domestico, ubicado en corregimiento de La Elvira, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

Que mediante el Auto de fecha 18 de agosto de 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por JORGE HERNÁN PAREDES MURCILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14´442.083, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la quebrada La Paz.

Que mediante Concepto Técnico No. 049 de 2012, los funcionarios GERSON RIVERA DIAZ y MARIO DE JESUS ARROYAVE, Profesional Especializado Y Tecnico Operativo respectivamente de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de JORGE HERNÁN PAREDES MURCILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14´442.083, propietario del predio PROFINCA LOTE No. 12, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-319363, ubicado en el corregimiento de la ELVIRA, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,85% del caudal promedio de la quebrada La Paz, aforada en 0,70 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 lit/seg. (CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada La Honda, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de JORGE HERNÁN PAREDES MURCILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14´442.083, propietario del predio PROFINCA LOTE No. 12, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-319363, ubicado en el corregimiento de la ELVIRA, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,85% del caudal promedio de la quebrada La Paz, aforada en 0,70 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 lit/seg. (CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de JORGE HERNÁN PAREDES MURCILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'442.083, propietario del predio PROFINCA LOTE No. 12, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-319363, ubicado en el corregimiento de la ELVIRA, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,85% del caudal promedio de la quebrada La Paz, aforada en 0,70 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 lit/seg. (CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO). de 0,05 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se OTORGA, queda sujeta al pago anual por parte de JORGE HERNÁN PAREDES MURCILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'442.083, quien obra en su calidad de propietario del predio Profinca Lote No. 12, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: carrera 3 oeste No. 11-110, municipio de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se impone obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo, si en un futuro se requiere construir o modificar la obra de captación existente, la CVC podrá solicitarlo mediante oficio.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que se construya en el predio, para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y la conducción del agua hasta el predio de propiedad de las solicitantes.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio, se entienda por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JORGE HERNÁN PAREDES MURCILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'442.083, quien obra en su calidad de propietario del predio Profinca Lote No. 12, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor JORGE HERNÁN PAREDES MURCILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'442.083, quien obra en su calidad de propietario del predio Profinca Lote No. 12, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 4 ABRIL DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Julio R. Quevedo R. – Técnico Administrativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Gerson Rivera Díaz - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 027-2009 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000702 DE 2011

28 SEPTIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO, DE LA QUEBRADA EL CABUYO, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor HERNEY BOTERO FLOREZ identificado con Cedula Ciudadanía No. 16.588.824, Representante Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA con NIT 805016626-0, mediante comunicación presentada en la CVC el 29 de julio de 2009,

solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Quebrada el CABUYO, para uso doméstico de 54 viviendas, ubicado en la Vereda La Fonda, Corregimiento de Villacarmelo, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Julio 01 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor HERNEY BOTERO FLOREZ identificado con Cedula Ciudadanía No. 16.588.824, Representante Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA con NIT 805016626-0, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Quebrada La Fonda.

Que mediante cuenta 189822 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Agosto 29 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA., identificada con Nit. No. 805 016 626-0, para ser utilizada en el Acueducto de la vereda La Fonda, ubicada en el corregimiento Villacarmelo, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 74,28% del caudal promedio de la quebrada EL CABUYO, aforada 3,5 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,60 lit/seg. (DOS COMA SESENTA LITROS POR SEGUNDO).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada EL CABUYO, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA con NIT 805016626-0, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA., identificada con Nit. No. 805016626-0, para ser utilizada en el Acueducto de la Vereda La Fonda, ubicada en el Corregimiento Villacarmelo, jurisdicción del Municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 74,28% del caudal promedio de la Quebrada EL CABUYO, aforada 3,5 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,60 lit/seg. (DOS COMA SESENTA LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce de la quebrada EL CABUYO, un caudal total de 2,60 lit/seg. que representa el 74,2 % del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo del sitio de captación, por el cauce, el caudal restante equivalente al 25,8%, que está estimado en 0,90 lit/seg.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso doméstico de 54 viviendas, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA con NIT 805016626-0, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Acueducto el Cabuyo, Vereda la FONDA, Corregimiento de Villa Carmelo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: EN CUANTO A LAS OBRAS: la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA, deberá construir la obra de captación, para derivar el caudal por porcentual que se le asigna, en la cantidad total de 2,60 lit/seg. que representa el 74,2% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo del sitio de captación, por el cauce principal, el caudal restante equivalente al 25,8%, que está estimado en 0,90 lit/seg., para lo cual deberán presentar el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente de la CVC, para evaluación y aprobación, en el término que posteriormente definirá esta entidad. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Potabilizar el agua antes de distribuirla entre los usuarios del acueducto.
- c. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- d. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- e. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- f. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- g. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- h. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- m. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA con NIT 805016626-0, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, a el señor HERNEY BOTERO FLOREZ identificado con Cedula Ciudadanía No. 16.588.824, Representante Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO DE LA VEREDA LA FONDA con NIT 805016626-0, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 28 Septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Abogada Asesora Contratista
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 213-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 –Nº. 0711- 000465 DE 2010.

23 JULIO DE 2010

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA FRIA AFLUENTE DE LA QUEBRADA LAS BRISAS LA CUAL CONFLUYE A LA QUEBRADA ROMERITO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora LIGIA JUDITH FERNANDEZ ROJAS Y JOSE AVELINO MUÑOZ MONCAYO, identificados con cedula de ciudadanía N°.38 976.900 y 16 617.990 respectivamente, obrando en calidad de propietarios del predio “ARAUCARIA”, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 370-566248, ubicado en el corregimiento de Ocache, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, mediante comunicación presentada en la CVC el día 19 de marzo de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, TRASPASO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, de la quebrada La Fría, en la cantidad necesaria, que será utilizada en el predio de su propiedad para uso domestico.

Que mediante el Auto de fecha mayo 3 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora LIGIA JUDITH FERNANDEZ ROJAS Y JOSE AVELINO MUÑOZ MONCAYO, identificados con cedula de ciudadanía N°.38 976.900 y 16 617.990 respectivamente, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la quebrada La Fría.

Que el día 31 de mayo de 2010, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 186084 de fecha mayo 31 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC N°. 054 de 2010, de fecha julio 01 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

1. INTRODUCCIÓN:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el Decreto reglamentario No.1541 de 1978 (Artículo 56 y 58), el día 29 de junio de 2010, a partir de las 10:00 a.m. se practicó visita de inspección ocular ordenada al predio “SIN NOMBRE” antes La Araucaria, con el fin de analizar sobre el terreno una solicitud de TRASPASO de una concesión de aguas de uso público de la fuente conocida como quebrada La Fría, la cual confluye a la quebrada Las Brisas y ésta a su vez entrega sus aguas a la quebrada Romerito por la margen derecha, a la altura de Ocacha. Esta fuente corresponde a la cuenca del río Dagua. Dicha solicitud es presentada por la señora LIGIA JUDITH FERNANDEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'976.900 y el señor JOSÉ AVELINO MUÑOZ MONCAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'617.990 y quienes actúan en calidad de propietarios del predio visitado.

ASISTENTES A LA VISITA.

1. Parte Interesada.

Gerardo Guerrero

2. Contraparte.

No se presento el día de visita.

3. Funcionario de CVC.

Mario de Jesús Arroyave Cano

2. LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio “SIN NOMBRE” antes La Araucaria, está localizado en la vertiente izquierda de la quebrada La Fría; al lado izquierdo de la vía que de Montañitas conduce al Tambor, en la vereda Dos quebradas, corregimiento Ocacha, jurisdicción del municipio de Vijes

3. LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

LA QUEBRADA LA FRÍA nace en las estribaciones de la cordillera Occidental, en la vertiente del Pacífico, vereda Dos Quebradas, corregimiento de Ocacha, discurre en el sentido Oriente - Occidente hasta confluir a la quebrada Las Brisas y ésta a su vez entrega sus aguas a la quebrada Romerito por la margen derecha, en la vereda Dos Quebradas.

4. ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO “SIN NOMBRE” antes La Araucaria Y DE LA FUENTE DE AGUA, DENOMINADA QUEBRADA LA FRÍA, MOTIVO DE SOLICITUD DE TRASPASO DE LA CONCESION.

4.1. ANTECEDENTES. Mediante Resolución DRSOC 00074, del 20 de agosto de 2002, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de la señora LUZ MARINA MAZUERA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'855.236, para ser utilizada en el predio LA ARAUCARIA, ubicado en el paraje de OACHE, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 0,50 lit/seg. (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 30527

4.2. Situación Actual: El predio “SIN NOMBRE” antes La Araucaria,”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-566248, ubicado en el paraje de Ocacha, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, fue adquirido en su totalidad por la señora LIGIA JUDITH FERNANDEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'976.900 y el señor JOSÉ AVELINO MUÑOZ MONCAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'617.990, mediante Escritura Pública No. 307 del 24 de septiembre de 2008, de la Notaría Única de Vijes, por lo tanto, están solicitando el TRASPASO TOTAL de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución DRSOC 00074, del 20 de agosto de 2002.

4.3. Con relación a las aguas materia de la solicitud de TRASPASO, son captadas a unos 15 metros aguas arriba de la vía que de Montañitas conduce al Tambor y la Rivera, mediante un trincho en tierra construido a la altura del predio del señor Guido Muñoz, del trincho se conduce en tubería de 2” en una longitud de 150 metros aprox.

5. AFORO DE LA FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La quebrada La Fría en el sitio de captación, presenta un caudal base de 1,87 lit/seg.

6. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

6.1. DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Llenado de piscina y uso piscícola: $Q = 0,50$ Lts/seg.

DEMANDA TOTAL $Q = 0,50$ Lts/seg.

6.2. PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasionan, puesto que se ha previsto traspasar solo el caudal asignado mediante la Resolución DRSOC 00074, del 20 de agosto de 2002.

7. SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO.

La servidumbre de acueducto se encuentra materializada en el terreno desde hace mucho tiempo sin que hasta la fecha se haya presentado dificultades, sin embargo, si en un futuro se presentase oposición a la misma, los solicitantes deberá tramitarla ante el (los) propietario(s) del predio(s) sirviente o ante la justicia ordinaria.

8. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede autorizar el TRASPASO TOTAL de una concesión de aguas de uso público a favor de la señora LIGIA JUDITH FERNANDEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'976.900 y el señor JOSÉ AVELINO MUÑOZ MONCAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'617.990, para se utilizada en el predio “SIN NOMBRE” antes La Araucaria, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-566248, ubicado en la vereda Dos Quebradas, corregimiento de Ocacha, jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,50 lit/seg. (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 26,73% del caudal promedio de la quebrada La Fría, aforada en 1,87 lit/seg en el sitio de captación.

8.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado deberá ser captado por gravedad del cauce principal de la Quebrada La Fría, a unos 15 metros aprox. aguas arriba de la vía que de Montañitas conduce a los corregimientos El Tambor y La Rivera, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje para captar el 26,73% del caudal, a favor del predio SIN NOMBRE antes La Araucaria de propiedad de los solicitantes, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo del sitio de captación.

9. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LAS OBRAS: la señora LIGIA JUDITH FERNANDEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'976.900 y el señor JOSÉ AVELINO MUÑOZ MONCAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'617.990, beneficiaria de la concesión de agua que se conceptúa otorgar, deberán presentar el diseño de la obra de captación ante la DAR Suroccidente, (para su evaluación y aprobación cuando esta Entidad lo solicite), para derivar el caudal porcentual que se asignará, (caudal a derivar de 0,50 lit/seg. que representa el 26,73 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce principal de la quebrada La Fría, el caudal restante, equivalente al 73,26%. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obra construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

9.1. OTRAS OBLIGACIONES:

- 9.1.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- 9.1.2. Construir trampa de grasas para las aguas grises producidas en los baños, lavamanos, lavaplatos etc.
- 9.1.3. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 9.1.4. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la quebrada Las Brisas y de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- 9.1.5. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- 9.1.6. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso."

La señora LIGIA JUDITH FERNANDEZ ROJAS Y JOSE AVELINO MUÑOZ, identificados con cedula de ciudadanía N° 38'976.900 y 16'617.990 respectivamente, deberán cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada La Fría, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora LIGIA JUDITH FERNANDEZ ROJAS Y JOSE AVELINO MUÑOZ MONCAYO, identificados con cedula de ciudadanía N° 38'976.900 y 16'617.990 respectivamente, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASO de una concesión de aguas de uso público a favor de la señora LIGIA JUDITH FERNANDEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'976.900 y el señor JOSÉ AVELINO MUÑOZ MONCAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'617.990, para ser utilizada en el predio "SIN NOMBRE" antes La Araucaria, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-566248, ubicado en la vereda Dos Quebradas, corregimiento de Ocache, jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,50 lit/seg. (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 26,73% del caudal promedio de la quebrada La Fría, aforada en 1,87 lit/seg en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado deberá ser captado por gravedad del cauce principal de la Quebrada La Fría, a unos 15 metros aprox. aguas arriba de la vía que de Montañitas conduce a los corregimientos El Tambor y La Rivera, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje para captar el 26,73% del caudal, a favor del predio SIN NOMBRE antes La Araucaria de propiedad de los solicitantes, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo del sitio de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la quebrada La Fría que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora LIGIA JUDITH FERNANDEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'976.900 y el señor JOSÉ AVELINO MUÑOZ MONCAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'617.990, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 2 Oeste N°.1-58 de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: la señora LIGIA JUDITH FERNANDEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'976.900 y el señor JOSÉ AVELINO MUÑOZ MONCAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'617.990, beneficiaria de la concesión de agua que se conceptúa otorgar, deberán presentar el diseño de la obra de

captación ante la DAR Suroccidente, (para su evaluación y aprobación cuando esta Entidad lo solicite), para derivar el caudal porcentual que se asignará, (caudal a derivar de 0,50 lit/seg. que representa el 26,73 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce principal de la quebrada La Fría, el caudal restante, equivalente al 73,26%. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas la obra construida, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Construir trampa de grasas para las aguas grises producidas en los baños, lavamanos, lavaplatos etc.
- c. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- d. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- e. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- f. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- g. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- h. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- i. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- j. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- k. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- l. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- m. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- n. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- o. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- p. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- q. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- r. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: la señora LIGIA JUDITH FERNANDEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'976.900 y el señor JOSÉ AVELINO MUÑOZ MONCAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'617.990..., serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora LIGIA JUDITH FERNANDEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'976.900 y el señor JOSÉ AVELINO MUÑOZ MONCAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'617.990, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 23 JULIO DE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza – Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No.0711-010-002-043-2010 –Concesiones de aguas

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000985 DE 2011

01 DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DEL RIO PANCE, MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el

Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS ANTONIO CAICEDO USBEK identificado con Cédula Ciudadanía No. 6.064.013 de Cali, quien obra en su propio nombre y como agente oficioso de la señora NOHEMY ARANGO DE CAICEDO, mediante comunicación presentada en la CVC el 22 de diciembre de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del RIO PANCE, para uso domestico del predio Aguas Calientes con Matricula inmobiliaria No. 370-34305, ubicado en Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha 18 de febrero de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ANTONIO CAICEDO USBEK identificado con Cedula Ciudadanía No. 6.064.013 de Cali, quien obra en su propio nombre y como agente oficioso de la señora NOHEMY ARANGO DE CAICEDO, propietaria del predio Hacienda Aguas Calientes, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del RIO PANCE.

Que mediante cuenta 188738 se verifica lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Septiembre 17 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de LUIS ANTONIO CAICEDO USBEK, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'064.013 y NOHEMY ARANGO DE CAICEDO, para ser utilizado en el predio AGUAS CALIENTES Y AGUAS CALIENTES II, ubicado en el sector de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, así:

- A. En la cantidad equivalente al 4,81% del caudal promedio de la Subderivación 5-1 del río Pance, aforada en 103,86 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO (5,0 lit/seg.).
- B. En la cantidad equivalente al 1,32% del caudal promedio de la Derivación No. 6, del río Pance, aforada en 378,08 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO (5,0 lit/seg.).
- C. En la cantidad equivalente al 3,67% del caudal promedio de la Subderivación 6-3 del río Pance, aforada en 136,35 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO (5,0 lit/seg.).
- D. En la cantidad equivalente al 30,67% del caudal promedio de la Subramificación No. 6-3-1-1 del río Pance, aforada en 16,30 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO (5,0 lit/seg.).
- E. En la cantidad equivalente al 27,02% del caudal promedio de la Subramificación No. 6-3-1-2 del río Pance, aforada en 18,50 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO (5,0 lit/seg.).

“ ...

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del RIO PANCE, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor LUIS ANTONIO CAICEDO USBEK identificado con Cedula Ciudadanía No. 6.064.013 de Cali, en su propio nombre y como agente oficioso de la señora NOHEMY ARANGO DE CAICEDO, propietaria del predio Hacienda Aguas Calientes, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGA una concesión de aguas de uso público, a favor de LUÍS ANTONIO CAICEDO USBEK, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6'064.013 y NOHEMY ARANGO DE CAICEDO, para ser utilizado en el predio AGUAS CALIENTES Y AGUAS CALIENTES II, ubicado en el sector de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:

- A. En la cantidad equivalente al 4,81% del caudal promedio de la Subderivación 5-1 del río Pance, aforada en 103,86 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO (5,0 lit/seg.).
- B. En la cantidad equivalente al 1,32% del caudal promedio de la Derivación No. 6, del río Pance, aforada en 378,08 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO (5,0 lit/seg.).
- C. En la cantidad equivalente al 3,67% del caudal promedio de la Subderivación 6-3 del río Pance, aforada en 136,35 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO (5,0 lit/seg.).
- D. En la cantidad equivalente al 30,67% del caudal promedio de la Subramificación No. 6-3-1-1 del río Pance, aforada en 16,30 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO (5,0 lit/seg.).
- E. En la cantidad equivalente al 27,02% del caudal promedio de la Subramificación No. 6-3-1-2 del río Pance, aforada en 18,50 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO (5,0 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio AGUAS CALIENTES Y AGUAS CALIENTES II, se capta por La Derivación No. 5 del río Pance, en el Ecoparque de La Salud por sistema de gravedad, se conduce luego por La Subderivación No. 5-1, donde se utilizan los 5,0 lit/seg. al paso por el predio Aguas calientes II; Así mismo, se captan por La Derivación No. 6 del río Pance, a unos 100 metros aguas arriba del puente del Deportivo Cali, por sistema de gravedad, y luego por las acequias de la Derivación No. 6, Subderivación 6-3, Subramificación No. 6-3-1-1 y de la Subramificación No. 6-3-1-2, al paso por el predio se utilizan los caudales asignados por cada una de estas acequias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso en riego de pastos de pastoreo, abrevadero de ganado, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor LUIS ANTONIO CAICEDO USBEK y la señora NOHEMY ARANGO DE CAICEDO, propietaria del predio Hacienda Aguas Calientes, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio Hacienda Aguas Calientes, Corregimiento de Pance, Municipio de Jamundí Tel. 6064013. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: Los señores LUÍS ANTONIO CAICEDO USBEK y NOHEMY ARANGO DE CAICEDO, deberán contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio "AGUAS CALIENTES Y AGUAS CALIENTES II", en el término que posteriormente lo requiera esta entidad. En todo caso las obras deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- g. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- k. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.
- l. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio "AGUASCALIENTE Y AGUASCALIENTE II" de propiedad de los solicitantes.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: el señor LUIS ANTONIO CAICEDO USBEK identificado con Cédula Ciudadanía No. 6.064.013 de Cali, y la señora NOHEMY ARANGO DE CAICEDO, propietarios del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-34305, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto, al señor LUIS ANTONIO CAICEDO USBEK identificado con Cedula Ciudadanía No. 6.064.013 de Cali, quien obra en su propio nombre y como agente oficioso de la señora NOHEMY ARANGO DE CAICEDO, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 01 DICIEMBRE DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz – Técnica Contratista
Reviso: Doris Hernández – Contratista Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 001-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000573 DE 2011
9 AGOSTO DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA SANTA CLARA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL RINCÓN, LA CUAL CONFLUYE AL RIO ARROYOHONDO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS BERNARDO CAICEDO GONZALES identificado con C.C. No. 6.220.482 de Candelaria, Representante Legal del predio LOTE C, parte del LOTE 4 predio la ESMERALDA mediante comunicación presentada en la CVC el 20 de octubre de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la quebrada SANTA CLARA, para uso domestico del predio LOTE C, parte del LOTE 4 predio la ESMERALDA, ubicado en la calle del riachuelo, sector las vegas, corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de Yumbo.

Que mediante el Auto de fecha Febrero 12 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS BERNARDO CAICEDO GONZALES identificado con C.C. No. 6.220.482 de Candelaria, Representante Legal del predio LOTE C, parte del LOTE 4 predio la ESMERALDA, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la quebrada SANTA CLARA.

Que el día 25 de Enero de 2011, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 188265, relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Febrero 12 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 3 de Marzo de 2011, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Yumbo, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Marzo 16 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúan que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de LUIS BERNARDO CAICEDO GONZÁLEZ identificado con cédula de Ciudadanía No. 6'220.482, para ser utilizada en el predio “LOTE C PARTE DEL LOTE 4”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-715149, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,97% del caudal promedio de la Quebrada Santa Clara, aforado en 1,371 lit/seg. en la Derivación No. 5, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,0133 lit/seg. (CERO COMA CERO CIENTO TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada SANTA CLARA, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor LUIS BERNARDO CAICEDO GONZALES identificado con C.C. No. 6.220.482 de Candelaria, Representante Legal del predio LOTE C, parte del LOTE 4 predio la ESMERALDA, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada quebrada, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de LUIS BERNARDO CAICEDO GONZALES identificado con C.C. No. 6.220.482 de Candelaria, Representante Legal del predio LOTE C, parte del LOTE 4 predio la ESMERALDA, para ser utilizada en el predio LOTE C, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 370-715149, ubicado en la calle del riachuelo, sector las vegas, corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio

de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,97% del caudal promedio de la quebrada SANTA CLARA, aforada en 1,371 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,0133 lit/seg. (CERO COMA CERO CIENTO TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el riego de prados y jardines se utiliza a lo largo de toda la acequia desde la entrada al predio del LOTE C hasta la salida del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico del predio LOTE C, parte del LOTE 4 predio la ESMERALDA, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor LUIS BERNARDO CAICEDO GONZALES, Representante Legal del predio LOTE C, parte del LOTE 4 predio la ESMERALDA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Sector las Vegas, Calle del Riachuelo, TEL 5218201 municipio de Yumbo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A OBRAS: El señor LUIS BERNARDO CAICEDO GONZÁLEZ, propietaria del predio "LOTE C PARTE DEL LOTE 4", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-715149, deberá construir, conjuntamente con la señora Claudia Yolanda Caicedo González, propietaria del predio "LOTE D PARTE DEL LOTE 4", el señor Juan Jairo Arias Mejía, propietario del predio "LOTE B PARTE DEL LOTE 4" y el señor Álvaro Mejía Jiménez, propietario del predio "LA ESMERALDA - LOTE 4a". la obra de reparto porcentual que se requiere para derivar el caudal de la Derivación No. 5, de la quebrada Santa Clara, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante, para lo cual deberán presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC, El diseño de la obra (memoria técnica de cálculo y planos), para su evaluación y aprobación, cuando la CVC lo solicite La obra deberá construirse dentro de

los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- m. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor LUIS BERNARDO CAICEDO GONZALES identificado con C.C. No. 6.220.482 de Candelaria, Representante Legal del predio LOTE C, parte del LOTE 4 predio la ESMERALDA, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor LUIS BERNARDO CAICEDO GONZALES identificado con C.C. No. 6.220.482 de Candelaria, Representante Legal del predio LOTE C, parte del LOTE 4 predio la ESMERALDA, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 9 AGOSTO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial - Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adolfo Junior Salcedo – Pasante Control Ambiental
Reviso: Claudia Rocío García - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 133-2010 -Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001083 DE 2009.

(3 DICIEMBRE DE 2009)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL NACIMIENTO OTOYA, SUBCUENCA RIO AGUACATAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora MARGOT DOMINGUEZ DE OTOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29´003.709 expedida en Cali, quien obra en su propio nombre como propietaria del predio “Sin Nombre” con matrícula inmobiliaria No. 370-221605, ubicado en el Corregimiento El Saladito, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, realizo solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la “Quebrada San Pablo”, con el fin de ser utilizadas en abastecimiento doméstico de una vivienda.

Que mediante el Auto de fecha Febrero 1 de 2007, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora MARGOT DOMINGUEZ DE OTOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 29´003.709 expedida en Cali, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada San Pablo.

Que el Auto de Iniciación de trámite permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la sede Cali de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que mediante Auto de fecha Febrero 1 de 2007, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 16 de febrero de 2007, a partir de las 10:00 A.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 16 de febrero de 2007, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha Septiembre 18 de 2009, donde se extracta lo siguiente:

“.....

Se practicó visita de inspección ocular con el fin de analizar la solicitud de concesión de aguas de uso público de la fuente conocida como QUEBRADA SAN PABLO – RÍO AGUACATAL, sin embargo se pudo comprobar que el anterior predio SIN NOMBRE se abastece de agua de un pequeño nacimiento de agua que se denomina NACIMIENTO OTOYA.

LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio SIN NOMBRE, se localiza en la vertiente izquierda del NACIMIENTO OTOYA; en la zona media alta de la vereda San Pablo.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

NACIMIENTO OTOYA: Su Nacimiento se localiza en predio de la familia Otoyá y consiste en un pequeño afloramiento de agua, el cual inicialmente discurría por un cauce natural y luego se fue profundizando hasta tal punto que fue necesario colocar unos tubos de 36” para recoger el agua y de allí llevarla por gravedad hasta la obra de reparto existe.

ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO “SIN NOMBRE”, DEL NACIMIENTO OTOYA, MOTIVO DE SOLICITUD DE CONCESION.

ANTECEDENTES. No se tiene antecedentes de concesión de aguas del Nacimiento Otoyá para el predio Sin Nombre ni para ningún otro predio.

SITUACION ACTUAL. El predio SIN NOMBRE se está abasteciendo de agua del Nacimiento Otoyá, donde se capta por gravedad y se conduce en una tubería de 1” hasta una obra de reparto con cinco compartimientos, la cual distribuye el agua así: predio de la Sociedad Bonilla Otoyá Cía. S. En C., Guillermo Otoyá, Margoth Domínguez de Otoyá (Jaime Otoyá Domínguez), Juan Fernando Bonilla Otoyá y Bertha Lucía González.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION

NACIMIENTO OTOYA en el sitio de captación presenta un Caudal de 0,30 lit/seg.

.....”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada San Pablo se pudo comprobar que el predio SIN NOMBRE se abastece de agua del NACIMIENTO OTOYA, conforme al concepto técnico

rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora MARGOT DOMINGUEZ DE OTOYA.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora MARGOT DOMINGUEZ DE OTOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29'003.709, para ser utilizada en el predio SIN NOMBRE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-221605, ubicado en el Corregimiento El Saladito, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,06 lit/seg. (CERO COMA CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 20,0% del caudal promedio total que en magnitud de 0,30 lit/seg. presenta el Nacimiento Otoya en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado es captado por el sistema de gravedad y se conduce en una tubería de 1" hasta una obra de reparto con cinco compartimientos, la cual distribuye el agua así: predio de la Sociedad Bonilla Otoya Cía. S. En C., Guillermo Otoya, Jaime Otoya Domínguez, Juan Fernando Bonilla Otoya y Bertha Lucía González.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará en Consumo doméstico de dos (2) vivienda: Q = 0,05 lit/seg y Riego de prados y jardines. Q = 0,01 lit/seg, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público del Nacimiento Otoya que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARGOT DOMINGUEZ DE OTOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 29'003.709, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 4 No. 27-52 Municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

La señora MARGOT DOMINGUEZ DE OTOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29'003.709, como beneficiaria de la concesión de aguas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales y fueron construidas por la CVC.
- b) Revisar con alguna periodicidad el Star existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- c) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- d) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- e) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- f) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- g) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- i) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- j) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- k) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- m) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- o) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- p) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente resolución deberá notificarse personalmente a la señora MARGOT DOMINGUEZ DE OTOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29'003.709, o subsidiariamente por Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 3 DICIEMBRE DE 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Copia: Expediente No. 0710-010-002-558-2006- Concesión de aguas.

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz

Revisó: - Gloria Elena Arizabaleta Corral – Directora Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente
- Ing. Carlos Darío Rodríguez Guzmán-Coordinador Proceso ARNUT, Dar Suroccidente.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001089 DE 2009.

(3 DICIEMBRE DE 2009)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA SAMARIA AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora MARÍA ISABEL ESTELA DUQUE, identificada con el número de Cedula de Ciudadanía 38'997.487 de Cali, quien obra en su propio nombre y como propietaria del predio denominado “SAN ISIDRO” con matrícula inmobiliaria No. 370-16610, ubicado en el kilómetro 17 de la vía al mar, Corregimiento La Elvira, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, realizo solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la “Quebrada La Samaria”, en la cantidad necesaria para abastecer el predio.

Que mediante el Auto se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora MARÍA ISABEL ESTELA DUQUE, identificada con el número de Cedula de Ciudadanía 38'997.487 de Cali, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada La Samaria.

Que el Auto de Iniciación de trámite permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Cali y en la sede de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 25 de junio de 2009, a partir de las 10:00

A.M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

Que la visita ocular se practicó el día 25 de junio de 2009, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha Septiembre 30 de 2009, donde se extracta lo siguiente:

“.....

LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio SAN ISIDRO, se localiza en la margen IZQUIERDA de la Quebrada La Samaria y en la margen derecha de la vía al mar sobre el kilómetro 17 del Corregimiento del La Elvira, Municipio de Cali Departamento del Valle del Cauca.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

LA QUEBRADA LA SAMARIA: Nace en la parte alta la vía al mar en el predio de los herederos del señor Juan Manuel González Gómez, discurre en sentido Occidente - Oriente, hasta hacer confluencia con el Río Aguacatal. Esta fuente se encuentra muy distante del predio San Isidro de la solicitante

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

Realizada la visita al predio SAN ISIDRO, se comprobó que este predio en ningún momento se ha surtido de agua de la quebrada La Samaria, por estar ubicado en un sector retirado de la misma, sino del Nacimiento El Oasis, del cual posee una concesión de aguas vigente, otorgada mediante la resolución No 000191 de Abril 16 de 2007. En el momento de la visita, la señora María Isabel Estela Duque al ser interrogada sobre su solicitud que reposa en el expediente 163 del 2006, manifestó que se había equivocado por cuanto el agua que beneficia al predio denominado San Isidro, identificado con La Matrícula Inmobiliaria No. 370-16610, de su propiedad, es del Nacimiento El Oasis.
.....”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada La Samaria, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente negar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora MARÍA ISABEL ESTELA DUQUE, por cuanto el predio de la solicitante nunca se ha beneficiado de las aguas de esta fuente.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público de la Quebrada La Samaria solicitada por la señora MARÍA ISABEL ESTELA DUQUE identificada con el número de Cedula de Ciudadanía 38'997.487 de Cali para el beneficio del predio denominado SAN ISIDRO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-16610, ubicado en el kilómetro 17 de la vía al mar, Corregimiento La Elvira, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, por cuanto el predio antes mencionado nunca se a beneficiado de las aguas de la fuente en mención y además, la solicitante en la visita aclaró que no pretendía hacer usos de dichas aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente resolución deberá notificarse personalmente a la señora MARÍA ISABEL ESTELA DUQUE, identificada con el número de Cedula de Ciudadanía 38'997.487 de Cali, o subsidiariamente por Edicto.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 3 DICIEMBRE DE 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Copia: Expediente No. 163-2006- Concesión de aguas.

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz

Revisó: - Gloria Elena Arizabaleta Corral – Directora Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente
- Ing. Carlos Darío Rodríguez Guzmán-Coordinador Proceso ARNUT, Dar Suroccidente.

RESOLUCION 0710 No. 0711- 000401 DE 2011

31 MAYO DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-000125 DEL 23 DE FEBRERO DE 2011”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y acuerdo C.D. No. 042 de julio 09 de 2010, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-000125 del 23 de Febrero de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, TRASPASA una concesión de aguas subterráneas a nombre de la sociedad MULTICENTRO CAMIONERO SAN JOSE S.A. Nit. 805.022.343-6, ubicada en la Carrera 20 H No. 14 B 66 Cencar, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el 30 de Marzo de 2011 al señor Alirio Huila, identificado con C.C. No. 6.247.524 de Dagua, actuando en representación de la señora Laura Victoria Pineda Giraldo identificada con C.C. No. N° 42.119.043 de Pereira, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad MULTICENTRO CAMIONERO SAN JOSE S.A. Nit. 805.022.343-6

Que por omisión involuntaria se coloco en el CONSIDERANDO el concepto técnico No. 26221-C215-2010 que está relacionado con el pozo No. Vv-31, concesionado a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y el concepto emitido a favor de la SOCIEDAD MULTICENTRO CAMIONERO SAN JOSE S.A. corresponde al siguiente:

“... ”

Concepto Técnico No. 26225-C-9-2011-

En cumplimiento con lo dispuesto en el punto tercero del Auto de iniciación de Tramite de fecha octubre 19 de 2010, emitido por el Director de la DAR SUR OCCIDENTE, rendimos el siguiente concepto técnico sobre el pozo inventariado con el numero Vyu-279, localizado en el predio MULTICENTRO CAMIONERO SAN JOSE, Carrera 20 H No. 14 B 66, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, propiedad de MULTICENTRO CAMIONERO SAN JOSE S.A.

1. Se realizo inspección ocular el 2 de Diciembre de 2010 con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas y la existente en el archivo de la CVC, precisando las características generales del pozo.
2. Se acepta el aforo realizado por la CVC el 29 de Abril de 2002 con los siguientes resultados:

Profundidad del pozo	: 30,50 m
Nivel estático (NE)	: 1,20 m
Nivel de bombeo (NB)	: 5,0 m
Abatimiento	:3,80 m
Caudal (Q)	: 1,0 LPS (15,85 GPM)

Capacidad específica (Q/s) : 0,26 LPS/m
Niveles medidos con : Sonda eléctrica
Sistema de Aforo : Volumétrico

Analizada la información anterior conjuntamente con los parámetros hidráulicos de la zona, las distancias a los pozos cercanos y las necesidades de agua, se conceptúa que es técnicamente posible, determinar el aprovechamiento del pozo Vyu-279 mediante el siguiente régimen:

Caudal (Q) : 1,0 LPS (15,85 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 8 horas
Tiempo de bombeo semanal : 7 días
Tiempo de recuperación semanal : 112 horas
Volumen máximo de bombeo anual. : 10.512 m3

La recuperación del pozo durante 112 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo Vyu-279 se utilizara para uso industrial.

El agua se almacena en un (1) tanque de 20.000 litros.

El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

Es obligatoria la instalación de un medidor de flujo, en el tubo de descarga de la bomba, para medir el volumen de agua extraído.

...”

Que en el Artículo Primero, Parágrafo Primero de la precitada resolución, se colocan equivocadamente los datos de la prueba de bombeo.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar de oficio, El ARTICULO SEGUNDO, PARÁGRAFO PRIMERO del de la resolución 0710 No. 0711-000125 del 23 de Febrero de 2011, el cual queda así: El anterior litraje fue calculado mediante pruebas de bombeo, con los siguientes resultados:

“... ”

Caudal (Q) : 1,0 LPS (15,85 GPM)
Tiempo de Bombeo diario : 8 horas
Tiempo de Bombeo semanal : 7 días
Tiempo de recuperación semanal : 112 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 10.512 m3

...”

ARTICULO SEGUNDO: Modificase el ARTICULO CUARTO de la Resolución 0710 No. 711-000125 del 23 de Febrero de 2011, Obligaciones, prohibiciones y sanciones a que queda sometido el beneficiario, el cual queda así:

- En caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, podrá restringir los usos o consumos temporalmente (Artículo 122 Decreto Reglamentario 1541 de 1978).
- Extraer las aguas de tal forma que no se produzcan sobrantes (Artículo 154 Decreto Ley 2811 de 1974).
- Todos los pozos deberán tener instalado un medidor para registrar el consumo, evaluar costos, poder facturar el cobro correspondiente, a la tasa por uso del agua y verificar el cumplimiento (Artículo 50 – Acuerdo 042 de Julio 9 de 2010).
- Las bombas para pozo profundo lubricadas por aceite generan contaminación de las aguas subterráneas, por tal motivo los usuarios que tengan instaladas en sus pozos, este tipo de bombas, deberán cambiar o modificar los equipos de bombeo a bombas sumergibles o a bombas lubricadas por agua y tienen un plazo de 10 años para los pozos con más de 5 años de construidos y 15 años para los pozos con menos de 5 años de construidos (Artículo 102 – Acuerdo 042 de Julio 9 de 2010).
- En los pozos nuevos no se permitirá la utilización de bombas lubricadas con aceites.

ARTICULO TERCERO: Modificase el ARTÍCULO NOVENO el cual queda así: VIGENCIA y PRÓRROGA - La concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

ARTICULO CUARTO: Los demás artículos de la Resolución 0710 No. 0711-000125 del 23 de Febrero de 2011, conservan su vigencia y obligatoriedad, por parte de la sociedad MULTICENTRO CAMIONERO SAN JOSE S.A. Nit. 805.022.343-6.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal o subsidiaria por edicto de la presente providencia a la señora LAURA VICTORIA PINEDA GIRALDO, identificada con CC No. 42.119.043 de Pereira, quien actúa como representante legal suplente de la

SOCIEDAD MULTICENTRO CAMIONERO SAN JOSE S.A., o quien haga sus veces, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Dado la naturaleza del presente acto administrativo, contra el no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali, el 31 MAYO DE 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos – Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-001- 1161-2002 – Aguas subterráneas.

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000118 DE 2012

(17 FEBRERO DE 2012)

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO, AFLUENTE DEL RIO YUMBILLO - MUNICIPIO DE YUMBO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor OLMES ELIECER LOPEZ AGREDO identificado con C.C. No. 16.454.561 de Yumbo, mediante comunicación presentada en la CVC el 14 de Octubre de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC– TRASPASO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de la Quebrada SAN ANTONIO, otorgada anteriormente mediante Resolución No. 0710 No. 0711-000707 del 17 de Julio de 2009, a nombre del señor JOSE JESUS RESTREPO QUINTERO identificado con C. C. No. 6.208.897 de Caicedonia, para uso domestico y riego del predio LA FORTUNA, ubicado en la vereda YUMBILLO, corregimiento de YUMBILLO, jurisdicción del municipio de Yumbo.

Que mediante el Auto de fecha 10 de Febrero de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor OLMES ELIECER LOPEZ AGREDO identificado con C.C. No. 16.454.561, propietario del predio LA FORTUNA, con certificado de tradición No. 370-261597, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada SAN ANTONIO.

Que mediante oficio 0711-075609-2011-03 se informa de la visita ocular al predio materia de la solicitud, el día 30 de Diciembre de 2011, a partir de las 2:00 P.M.

Que mediante Concepto Técnico, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extraiga lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede TRASPASAR una de una concesión de aguas de uso público a favor de OLMES ELIECER LÓPEZ AGREDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'454.561, para ser utilizada en el predio LA FORTUNA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-261597, ubicado en el corregimiento Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, , en la cantidad equivalente al 19,0% del caudal promedio de la quebrada San Antonio, aforada en 2,62 lit/seg., en el sitio de captación de la Derivación No. 2, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0,50 lit/seg.).

“... ”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada SAN ANTONIO, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente TRASPASAR la concesión de aguas de uso público, formulada por el señor OLMES ELIECER LOPEZ AGREDO identificado con C.C. No. 16.454.561 de Yumbo, propietario del predio LA FORTUNA, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR una de una concesión de aguas de uso público a favor de OLMES ELIECER LÓPEZ AGREDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'454.561, para ser utilizada en el predio LA FORTUNA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-261597, ubicado en el corregimiento Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, , en la cantidad equivalente al 19,0% del caudal promedio de la quebrada San Antonio, aforada en 2,62 lit/seg., en el sitio de captación de la Derivación No. 2, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0,50 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se debe construir una SOLA OBRA de captación por porcentaje, para derivar el caudal porcentual que se asigna a nombre de OLMES ELIECER LÓPEZ AGREDO, Mary Andrea Hulbert de Aparicio, Wilson Camargo y Luís Eduardo Rojas Gutiérrez, en la cantidad de 1,20 lit/seg. que representa el 45,8% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo del sitio de captación, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 54,2%, que está estimado en 1,42 lit/seg. Sobre la conducción del agua, cada uno de los propietarios la podrá conducir por separado o conjuntamente con otros beneficiarios, según lo requieran.

DERIVACIÓN: 2. Consiste en un Trincho en piedra sobre el cauce de la quebrada con salida en manguera de diámetro 2", que se reduce a diámetro 1 ½", beneficiando el predio del señor Jesús Restrepo CAUDALES (lit/seg.)

Q. Llegada	Q. Derivado	%	Q. Sigue	Q. Recuperado
2,62	1,20	45,80	Q.	Q.

RECOMENDACIONES: Se debe construir una SOLA OBRA de captación por porcentaje, para derivar el caudal porcentual que se asigna a nombre de José Jesús Restrepo Quintero, Mary Andrea Hulbert de Aparicio, Wilson Camargo y Luís Eduardo Rojas Gutiérrez, en la cantidad de 1,20 lit/seg. que representa el 45,8% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo del sitio de captación, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 54,2%, que está estimado en 1,42 lit/seg. Sobre la conducción del agua, cada uno de los propietarios la podrá conducir por separado o conjuntamente con otros beneficiarios, según lo requieran.

1,42 54,20 1,00

Predio	Beneficiario	Uso	Área	Q. Derivado	%			
LA FORTUNA	OLMES ELIECER LÓPEZ AGREDO	D y R		1,92 has.	0,50	19,08		
BUENA VISTA	WILSON CARGO YARPAS	D y R		2,0	0,50	19,08		
VISTA HERMOSA	MARY ANDREA HULBERT APARARIO	D y R		0,64	0,10	3,82		
LA BOHEMIA	LUIS EDUARDO ROJAS GUTIERREZ	D y R		0,64	0,10	3,82		

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico de dos viviendas y riego de cultivos varios, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO. – La concesión que se conceptúa TRASPASAR, no debe ser considerado como una autorización para la construcción de vivienda, por lo tanto los permisos y autorizaciones para la adecuación de terrenos y/o la construcción de vivienda, deberá tramitarse ante las autoridades competentes, que para este caso son: Planeación Municipal de Yumbo y la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se TRASPASA, queda sujeta al pago anual por parte del señor OLMES ELIECER LOPEZ AGREDO identificado con C.C. No. 16.454.561 de Yumbo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Cra. 3 N No. 12-150 Tel. 658 9709 Cel. 310 414 2848 de Yumbo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuere necesaria la construcción de obras para la distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la construcción de las mismas.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

- f. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y la conducción del agua hasta el predio de propiedad del solicitante.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio, se entiende por áreas forestales protectoras:
- Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor OLMES ELIECER LOPEZ AGREDO identificado con C.C. No. 16.454.561 de Yumbo, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor OLMES ELIECER LOPEZ AGREDO identificado con C.C. No. 16.454.561 de Yumbo, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 17 FEBRERO DE 2.012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Gerson Rivera Díaz - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 0042-2007 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000087 DE 2012

3 FEBRERO DE 2012

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS – LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DEL POZO PROFUNDO No. Vc-843”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca – CVC - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y acuerdo C.D. No. 042 de julio 09 de 2010, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante auto de trámite de fecha 16 de Marzo de 2011, se admitió la solicitud presentada por el señor ALONSO YUGUEROS IZQUIERDO identificado con C.C. No. 16.624.291 de Cali, Representante Legal de la sociedad PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. NIT 800.093.320-2, mediante comunicación presentada el 2 de Marzo de 2011, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRRANEAS, para uso domestico, del predio CONDOMINIO BOSQUES DE LA VIGA, ubicado en la Cra. 154 No. 18-75, vereda LA VIGA, corregimiento de PANCE, jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que el día 2 de Enero de 2012, el Profesional Especializado de Dirección Técnica Ambiental de la CVC, rindió el concepto técnico No. 26221-C-23-2012; Expediente No. 0711-010-001-038-2011, sobre el pozo denominado Vc-843, ubicado en el predio CONDOMINIO BOSQUES DE LA VIGA, Cra. 154 No. 18-75, vereda LA VIGA, corregimiento de PANCE, jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, del cual se extracta lo siguiente:

“ ...

En cumplimiento con lo dispuesto en el punto tercero del Auto de Iniciación de Tramite, de fecha Marzo 16 de 2011, emitido por el Director de la DAR SUROCCIDENTE, rendimos el siguiente concepto técnico sobre el pozo inventariado por la CVC como el Vc-843, localizado en el predio predio CONDOMINIO BOSQUES DE LA VIGA, Cra. 154 No. 18-75 Pance-La Viga, Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, propiedad de PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.

1. Se realizó inspección ocular el 1 de diciembre de 2011, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas y la existente en el archivo de CVC, precisando las características generales del pozo.

2. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Colpozos S.A.S. entre 8 y 9 de octubre de 2010 con los siguientes resultados:

Profundidad del pozo	: 46,55	metros	
Nivel Estático (NE)	: 4,44		metros
Nivel de bombeo (NB)	: 8,55		metros
Abatimiento	: 4,11	metros	
Tiempo de bombeo	: 24	horas	
Caudal (Q)		: 2,66	LPS (43,3 GPM)
Capacidad Específica (Q/s)	: 0,65	LPS/m	
Sistema de Aforo		: Orificio circular y piezómetro	
Niveles de agua		: medidos con sonda eléctrica	

3. Analizada la información anterior conjuntamente con los parámetros hidráulicos de la zona, las distancias a los pozos cercanos y las necesidades de agua, se conceptúa que es técnicamente posible determinar el aprovechamiento del pozo Vc-843 mediante el siguiente régimen:

Caudal (Q)		: 2,0 LPS (20 GPM)
Tiempo bombeo diario		: 8 horas
Tiempo de bombeo semanal	: 7 días	
Tiempo de recuperación semanal	: 112 horas	
Tiempo de bombeo máximo anual	: 2.920 horas	
Volumen máximo de bombeo anual	: 21,024 m3	

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas subterráneas a nombre de la sociedad PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. NIT 800.093.320-2, Representante Legal el señor ALONSO YUGUEROS IZQUIERDO identificado con C.C. No. 16.624.291 de Cali; sociedad propietaria del predio CONDOMINIO BOSQUES DE LA VIGA, donde se encuentra el Pozo Vc-843, ubicado en la Cra. 154 No. 18-75, vereda LA VIGA, corregimiento de PANCE, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la sociedad PROYECTOS DE INGENIERIA S.A., un caudal máximo de 2,0 L/s, equivalente a 31,70 galones por minuto, durante ocho (8) horas diarias, que serán extraídos del pozo profundo Vc-843.

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior litraje fue calculado mediante pruebas de bombeo, con los siguientes resultados:

“...”

Caudal (Q)		: 2,0 LPS (20 GPM)
Tiempo bombeo diario		: 8 horas
Tiempo de bombeo semanal	: 7 días	
Tiempo de recuperación semanal	: 112 horas	
Tiempo de bombeo máximo anual	: 2.920 horas	
Volumen máximo de bombeo anual	: 21,024 m3	

...”

PARÁGRAFO SEGUNDO: La recuperación del pozo durante 112 horas semanales, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en la Ley. Para efectos del cobro de la tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la Carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El agua extraída del pozo Vc-843 se utilizara para uso domestico de 225 personas, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

PARAGRAFO TERCERO: Es obligatoria la instalación de un medidor de flujo en la descarga de la bomba para cuantificar el volumen extraído. En caso contrario la tasa por uso del agua se cobrara con base en el caudal y el régimen de operación concesionado.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones, prohibiciones y sanciones a que queda sometido el beneficiario.

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizados en el acto administrativo
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a La CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considera necesario, sin previo aviso, y además deberán brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación, o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a La CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En la caseta del pozo no se podrá realizar actividad diferente a la de captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que ya hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas.. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
- q. La concesión de aguas subterránea que se otorga por este acto administrativo, implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o en el Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010.

ARTICULO QUINTO: En los casos en que el pozo, por cualquier motivo quede inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse de manera técnica y oportuna, con el fin de evitar la contaminación y/o el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para ello deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de supervisar las operaciones de sellamiento; el abandono del pozo sin el cumplimiento de este requisito constituye una violación que será sancionada conforme con el Artículo 73 del Acuerdo CVC N° 20 del 14 de agosto de 1979.

ARTÍCULO SEXTO: La CVC, por intermedio de los funcionarios encargados del manejo de las aguas subterráneas de la Dirección Técnica, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas, para garantizar el cumplimiento de las mismas. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la aplicación a las sanciones y medidas preventivas establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución, Además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N° 20 del 14 de agosto de 1979, y podrá imponer multas al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión que se otorga en la presente resolución implica para el beneficiario, como requisito esencial para la subsistencia del pozo, la inalterabilidad de las condiciones impuestas. Cualquier reforma a las modalidades de la concesión otorgada necesita aprobación de la CVC, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado técnicamente las razones de dicha reforma

ARTÍCULO NOVENO: La concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

ARTICULO DECIMO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La concesión que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. NIT 800.093.320-2, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas otorgada, en los términos establecidos en la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010 Proferida por el Ministerio de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o subsidiaria por edicto de la presente providencia, al señor ALONSO YUGUEROS IZQUIERDO identificado con C.C. No. 16.624.291 de Cali, Representante Legal de la sociedad PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. NIT 800.093.320-2, o quien haga sus veces, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el Recurso de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en subsidio el de Apelación ante la Directora General de La CVC, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, el 3 FEBRERO DE 2012

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos – Profesional Especializada Jurídica.
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0711-010-001-038-2011 – Aguas subterráneas.

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000240 DE 2012

(4 ABRIL DE 2.012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA HONDA AFLUENTE DEL RIO YUMBO - MUNICIPIO DE YUMBO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el

Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor LINDIRBERG FRANQUI identificada con Cedula de Ciudadanía No. 6'059.077 de Cali Valle, mediante comunicación presentada en la CVC el 4 de noviembre de 2.011, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la quebrada LA HONDA para uso consumo domestico para el Acueducto de Manzanillo Con Personaría Jurídica No. 04525, ubicado en la parte alta del barrio Bellavista, jurisdicción del Municipio de Yumbo.

Que mediante el Auto de fecha 23 de noviembre de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor LINDIRBERG FRANQUI identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.059.077 de Cali, representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO MANZANILLO, CON Nit. No. 805.016.093-5, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la quebrada Honda.

Que mediante Concepto Técnico No. 014 de 2011, los funcionarios RAFAEL HUGO GARCIA NIÑO y MARIO DE JESUS ARROYAVE, Profesional Especializado Y Tecnico Operativo respectivamente de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una de una concesión de aguas de uso publico a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO DE MANZANILLO, identificada con Nit No. 805 016 093-5, para ser utilizada en el ACUEDUCTO EL MANZANILLO, ubicado en el barrio Bellavista, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 40,0% del caudal promedio de La Honda aforada en 5,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en cantidad de 2,0 lit/seg. (DOS LITROS POR SEGUNDO/seg”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada La Honda, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la concesión de aguas de uso público, formulada por el señor LINDIRBERG FRANQUI identificado con C. C. No. 6.059.077, representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO DE MANZANILLO, identificada con Nit No. 805 016 093-5, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO DE MANZANILLO, identificada con Nit No. 805 016 093-5, para ser utilizada en acueducto de MANZANILLO, ubicados entre la parte alta del barrio Bellavista, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente 40.0% del caudal promedio de la quebrada La Honda, aforada en 5.0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 lit/seg.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad mediante una obra de captación, construida en la zona media alta de la misma, de la cual sale una tubería 1 ½ pulgada en una longitud aprox. de 3 km. hasta llegar a un tanque de almacenamiento desde donde se distribuye.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para consumo domestico, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se OTORGA, queda sujeta al pago anual por parte de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO MANZANILLO, identificado con NIT No. 805.016.093-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 5 Norte No. 10 N-33, municipio de Yumbo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuese necesario la construcción de obras para la distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la construcción de las mismas.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que se construya en el predio, para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y la conducción del agua hasta el predio de propiedad de las solicitantes.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio, se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO MANZANILLO, identificado con NIT No. 805.016.093-5, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor LINDIRBERG FRANQUI identificado con C. C. No. 6.059.077, representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO DE MANZANILLO, identificada con Nit No. 805 016 093-5, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 4 Abril de 2.012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Julio R. Quevedo R. – Técnico Administrativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Gerson Rivera Díaz - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 157-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000242 DE 2012

(4 ABRIL DE 2.012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA HUECO OSCURO - MUNICIPIO DE JAMUNDI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

la señora RUMALDA MORALES GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'571.593, quien obra en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E. S. P., identificada con Nit No. 805 023 662-5, mediante comunicación presentada en la CVC el 12 de octubre de 2.011, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la quebrada HUECO OSCURO para uso domestico, ubicado en corregimiento de San Antonio, jurisdicción del Municipio de Jamundi.

Que mediante el Auto de fecha 26 de octubre de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora RUMALDA MORALES GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'571.593, quien obra en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E. S. P.,

identificada con Nit No. 805 023 662-5, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la quebrada Hueco Oscuro, quebrada La Olga y quebrada La Marina.

Que mediante Concepto Técnico No. 046 de 2012, los funcionarios GERSON RIVERA DIAZ y MARIO DE JESUS ARROYAVE, Profesional Especializado Y Técnico Operativo respectivamente de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, otorgada mediante la DRSOC 000314 del 13 de noviembre de 2001, a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E. S. P., identificada con Nit No. 805 023 662-5, para ser utilizada en uso doméstico en el Acueducto de San Antonio, ubicado en el corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, así”.

En la cantidad de 2,68 lit/seg., de la quebrada Hueco Oscuro.

En la cantidad de 1,0 lit/seg., de la quebrada La Olga.

En la cantidad de 2,08 lit/seg., de la quebrada La Marina.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada Aguas Negras, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, otorgada mediante la DRSOC 000314 del 13 de noviembre de 2001, a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E. S. P., identificada con Nit No. 805 023 662-5, para ser utilizada en uso doméstico en el Acueducto de San Antonio, ubicado en el corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, así.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, otorgada mediante la DRSOC 000314 del 13 de noviembre de 2001, a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E. S. P., identificada con Nit No. 805 023 662-5, para ser utilizada en uso doméstico en el Acueducto de San Antonio, ubicado en el corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad de 2,68 lit/seg., de la quebrada Hueco Oscuro.

En la cantidad de 1,0 lit/seg., de la quebrada La Olga.

En la cantidad de 2,08 lit/seg., de la quebrada La Marina.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso doméstico, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se OTORGA queda sujeta al pago anual por parte de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E. S. P., identificada con Nit No. 805 023 662-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Corregimiento de San Antonio, municipio de Jamundi. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuese necesaria la modificación de estas obras, la CVC podrá solicitarlo mediante oficio.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que se construya en el predio, para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y la conducción del agua hasta el predio de propiedad de las solicitantes.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio, se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E. S. P., identificada con Nit No. 805 023 662-5, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora RUMALDA MORALES GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'571.593, quien obra en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E. S. P., identificada con Nit No. 805 023 662-5, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 4 ABRIL DE 2.012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Julio R. Quevedo R. – Técnico Administrativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Gerson Rivera Díaz - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 141-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000244 DE 2012

(4 ABRIL DE 2.012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA AGUAS NEGRAS AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL CHOCHO - RIO AGUACATAL - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI” El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor CARLOS ALBERTO SANTIBÁÑEZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'632.495, quien actúa en su nombre y como agente oficioso de Sarita Judith Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 31'970.759, todos ellos propietarios del predio Munay, mediante comunicación presentada en la CVC el 7 de septiembre de 2.011, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la quebrada AGUAS NEGRAS para uso domestico y riego, ubicado en corregimiento de Montebello, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

Que mediante el Auto de fecha 23 de noviembre de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por CARLOS ALBERTO SANTIBÁÑEZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'632.495, quien actúa en su nombre y como agente oficioso de Sarita Judith Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'970.759, todos ellos propietarios del predio Munay, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la quebrada Aguas Negras.

Que mediante Concepto Técnico No. 054 de 2011, los funcionarios GERSON RIVERA DIAZ y MARIO DE JESUS ARROYAVE, Profesional Especializado Y Técnico Operativo respectivamente de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso publico a favor de CARLOS ALBERTO SANTIBÁÑEZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'632.495, SARITA JUDITH RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'970.759, para ser utilizada en el predio “MUNAY”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-287152, ubicado en el Sector de Piamonte Vereda Campo Alegre, Corregimiento de Montebello, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 42,85% del caudal promedio de la quebrada Aguas Negras, aforada en 0,07

lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO)".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada Aguas Negras, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR una concesión de aguas de uso publico a favor de CARLOS ALBERTO SANTIBÁÑEZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'632.495, SARITA JUDITH RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'970.759, para ser utilizada en el predio "MUNAY", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-287152, ubicado en el Sector de Piamonte Vereda Campo Alegre, Corregimiento de Montebello, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 42,85% del caudal promedio de la quebrada Aguas Negras, aforada en 0,07 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso publico a favor de CARLOS ALBERTO SANTIBÁÑEZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'632.495, SARITA JUDITH RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'970.759, para ser utilizada en el predio "MUNAY", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-287152, ubicado en el Sector de Piamonte Vereda Campo Alegre, Corregimiento de Montebello, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 42,85% del caudal promedio de la quebrada Aguas Negras, aforada en 0,07 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico y riego, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se OTORGA, queda sujeta al pago anual por parte de de CARLOS ALBERTO SANTIBÁÑEZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'632.495, SARITA JUDITH RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'970.759, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de

operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: avenida 39 oeste No. 9-21 vía a montebello, municipio de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que las existentes son funcionales, sin embargo si en un futuro fuese necesaria la construcción de obras para la distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la construcción de las mismas.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que se construya en el predio, para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y la conducción del agua hasta el predio de propiedad de las solicitantes.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio, se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CARLOS ALBERTO SANTIBÁÑEZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16 632.495, **SARITA JUDITH RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31 970.759, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de

notificación personal o por edicto a los señores CARLOS ALBERTO SANTIBÁÑEZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'632.495, SARITA JUDITH RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'970.759, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 4 ABRIL DE 2.012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Julio R. Quevedo R. – Técnico Administrativo
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Gerson Rivera Díaz - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 117-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000246 DE 2012

(4 ABRIL DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA SUB RAMIFICACION 5-3-6-2 DEL RIO PANCE - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor CARLOS ALFREDO REINA GÓMEZ., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130'619.812, quien obra en calidad de propietario del predio La Plata, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-751963, mediante comunicación presentada en la CVC el 1 de Julio de 2.011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la sub ramificación 5-3-6-2 del RIO PANCE para uso recreacional y pecuario del predio La Plata, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-751963, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha 23 de noviembre de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALFREDO REINA GÓMEZ., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130'619.812, quien obra en calidad de propietario del predio La Plata, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-751963, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la subderivación 5—3-6-2 del Rio Pance.

Que mediante Concepto Técnico Co. No.043 de 2012, los funcionarios GERSON RIVERA DIAZ y MARIO DE JESUS ARROYAVE, Profesional Especializado y Técnico Operativo respectivamente, de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de CARLOS ALFREDO REINA GÓMEZ., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130'619.812, para ser utilizada en el predio La Plata, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-751963, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 100% del caudal promedio de la Subramificación No. 5 – 3 – 6 -2, aforada en 1,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,0 lit/seg. (UN LITRO POR SEGUNDO)”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la subramificación 5-3-6-2, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de CARLOS ALFREDO REINA GÓMEZ., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.619.812, para ser utilizada en el predio La Plata, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-751963, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 100% del caudal promedio de la Subramificación No. 5 – 3 – 6 -2, aforada en 1,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,0 lit/seg. (UN LITRO POR SEGUNDO)".

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de CARLOS ALFREDO REINA GÓMEZ., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.619.812, para ser utilizada en el predio La Plata, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-751963, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 100% del caudal promedio de la Subramificación No. 5 – 3 – 6 -2, aforada en 1,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,0 lit/seg. (UN LITRO POR SEGUNDO)".

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Las aguas para el predio La Plata, se captan por La Derivación No. 5 del río Pance, en el Ecoparque de La Salud por sistema de gravedad, se conduce por el cauce principal de esta Derivación y luego sigue por la Subderivación No. 5-3, la cual después de un recorrido se bifurca, originándose la Ramificación No. 5-3-6, que igualmente se subdivide para originarse La Subramificación No. 5-3-6-2, cuyo cauce pasa por el predio La Plata del solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso recreacional y pecuario, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se OTORGA, queda sujeta al pago anual por parte del señor CARLOS ALFREDO REINA GÓMEZ., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.619.812, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: carrera 116 No.47-60, Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA – COOMEVA., deberán contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el predio La Plata, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad. En todo caso las obras deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que se construya en el predio, para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y la conducción del agua hasta el predio de propiedad de las solicitantes.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio, se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor CARLOS ALFREDO REINA GÓMEZ., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.619.812, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor CARLOS ALFREDO REINA GÓMEZ., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.619.812, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 4 ABRIL DE 2.012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Julio R. Quevedo R. – Técnico Administrativo
Revisó: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Gerson Rivera Díaz - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 158-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000243 DE 2012

(4 ABRIL DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA SUBDERIVACION 5-9 DEL RIO PANCE - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ALFREDO ARANA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'266.958, quien obra en calidad de Gerente General de la COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA, identificada con Nit No. 890 300 625-1, mediante comunicación presentada en la CVC el 1 de Julio de 2.011, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la subderivacion 5-9 del RIO PANCE para uso recreacional del Colegio Coomeva Con matrícula inmobiliaria No. 370-563924, ubicado en la avenida cañas gordas con carrera 127, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha 30 de agosto de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor ALFREDO ARANA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'266.958, quien obra en calidad de Gerente General de la COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA, identificada con Nit No. 890 300 625-1, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la subderivacion 5-9 del Rio Pance.

Que mediante Concepto Técnico Co. No.051 de 2012, los funcionarios GERSON RIVERA DIAZ y MARIO DE JESUS ARROYAVE, Profesional Especializado y Tecnico Operativo respectivamente, de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA – COOMEVA, identificada con Nit No. 890 300 625-1, para ser utilizada en el COLEGIO COOMEVA, ubicado en la avenida Cañasgordas con cra. 127, en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 42,85% del caudal promedio de la Subderivación No. 5 - 9 del Río Pance, aforada en 7 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 3,0 lit/seg. (TRES LITROS POR SEGUNDO)”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos

naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la subderivación 5-9, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA – COOMEVA, identificada con Nit No. 890 300 625-1, para ser utilizada en el COLEGIO COOMEVA, ubicado en la avenida Cañasgordas con cra. 127, en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 42,85% del caudal promedio de la Subderivación No. 5 - 9 del Río Pance, aforada en 7 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 3,0 lit/seg. (TRES LITROS POR SEGUNDO)

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA – COOMEVA, identificada con Nit No. 890 300 625-1, para ser utilizada en el COLEGIO COOMEVA, ubicado en la avenida Cañasgordas con cra. 127, en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 42,85% del caudal promedio de la Subderivación No. 5 - 9 del Río Pance, aforada en 7 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 3,0 lit/seg. (TRES LITROS POR SEGUNDO)

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Las aguas para el COLEGIO COOMEVA, se captan por La Derivación No. 5 del río Pance, en el Ecoparque de La Salud por sistema de gravedad, se conduce por el cauce principal de esta Derivación y luego se conducen por la Subderivación No. 5-9 la cual cruza el predio antes mencionado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso recreacional, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se OTORGA, queda sujeta al pago anual por parte de la COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA – COOMEVA, identificada con Nit No. 890 300 625-1, para ser utilizada en el COLEGIO COOMEVA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: avenida cañas gordas carrera 127, santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la

Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: La COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA – COOMEVA., deberán contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el COLEGIO COOMEVA, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad. En todo caso las obras deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que se construya en el predio, para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y la conducción del agua hasta el predio de propiedad de las solicitantes.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio, se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA – COOMEVA, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor ALFREDO ARANA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'266.958, quien obra en calidad de Gerente General de la COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA, identificada con Nit No. 890 300 625-1, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 4 ABRIL DE 2.012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Julio R. Quevedo R. – Técnico Administrativo
Revisó: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Gerson Rivera Díaz - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 083-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000247 DE 2012

(4 ABRIL DE 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL NACIMIENTO S.N. AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA BUITRERA - MUNICIPIO DE YUMBO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor EDINSON JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14'939.292, quien actúa en calidad de propietario del predio ALTO GOLONDRINAS, mediante comunicación presentada en la CVC el 29 de junio de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del nacimiento S. N. afluente de la rio quebrada La Buitrera para uso domestico del predio ALTO GOLONDRINAS, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-379765, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del Municipio de Yumbo.

Que mediante el Auto de fecha 22 de noviembre de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor EDINSON JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14'939.292, quien actúa en calidad de propietario del predio ALTO GOLONDRINAS identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-379765, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del nacimiento S.N. afluente de la quebrada La Buitrera.

Que mediante Concepto Técnico Co. No.057 de 2012, los funcionarios GERSON RIVERA DIAZ y MARIO DE JESUS ARROYAVE, Profesional Especializado y Tecnico Operativo respectivamente, de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una de una concesión de aguas de uso publico a favor de EDINSON JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14'939.292, para ser utilizada en el predio ALTO GOLONDRINAS, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-379765, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,5% del caudal promedio del nacimiento S. N. LA BUITRERA YUMBO 4910/11, aforado en 0,16 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,02 lit/seg.)”.

El agua que se conceptúa otorgar solamente se podrá utilizar en uso doméstico de UNA VIVIENDA y no podrá usarse para el cumplimiento de requisitos exigidos para trámite de permisos para constituir parcelación o loteo del predio para el cual se otorga.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del nacimiento No. 1 afluente del río Arroyohondo, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR una de una concesión de aguas de uso publico a favor de EDINSON JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14'939.292, para ser utilizada en el predio ALTO GOLONDRINAS, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-379765, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,5% del caudal promedio del nacimiento S. N. LA BUITRERA YUMBO 4910/11, aforado en 0,16 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,02 lit/seg.)”.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una de una concesión de aguas de uso publico a favor de EDINSON JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14'939.292, para ser utilizada en el predio ALTO GOLONDRINAS, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-379765, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,5% del caudal promedio del nacimiento S. N. LA BUITRERA YUMBO 4910/11, aforado en 0,16 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,02 lit/seg.)”.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.

Las aguas captadas del nacimiento S. N. LA BUITRERA YUMBO 4910/11, se deberán conducir a una obra de reparto con 8 compartimientos de los cuales cada uno de los 8 usuarios de este nacimiento derivará el agua para el abastecimiento del predio correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El agua que se conceptúa otorgar solamente se podrá utilizar en uso doméstico de UNA VIVIENDA y no podrá usarse para el cumplimiento de requisitos exigidos para trámite de permisos para constituir parcelación o loteo del predio para el cual se otorga.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se OTORGA, queda sujeta al pago anual por parte del señor EDINSON JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14'939.292, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: carrera 11 No. 14-03, municipio de Yumbo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obras ya que la existente es funcional, sin embargo si en un futuro fuese necesaria la construcción de obras para la distribución del agua, la CVC podrá imponer mediante oficio la presentación de los diseños y la construcción de las mismas.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que se construya en el predio, para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y la conducción del agua hasta el predio de propiedad de las solicitantes.
- g. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio, se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- i. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento

dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor EDINSON JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14'939.292, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor EDINSON JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14'939.292, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 4 ABRIL DE 2.012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Julio R. Quevedo R. – Técnico Administrativo

Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica

Gerson Rivera Díaz - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 081-2011 – Aguas superficiales

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000851 DE 2011

2 NOVIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL NACIMIENTO LOS PINOS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL CHAMPAN – RIO ARROYOHONDO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el

Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora JULIA ISABEL MARIA PATRICIA DE VALDENEBRO BUENO identificada con C.C. No. 34.530.108 de Popayán, mediante comunicación presentada en la CVC el 10 de Diciembre de 2010, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso publico, del nacimiento LOS PINOS, para uso domestico y riego de prados y jardines, del predio LOS ENEBROS, ubicado en el sector CALLE DE LAS FLECHAS, corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de Yumbo.

Que mediante el Auto de fecha Julio 1 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora JULIA ISABEL MARIA PATRICIA DE VALDENEBRO BUENO identificada con C.C. No. 34.530.108 de Popayán, propietaria del predio LOS ENEBROS, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del nacimiento LOS PINOS.

Que mediante recibo de ingreso a caja No. 189807 de fecha 15 de Julio de 2011, se verifica la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Agosto 13 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de JULIA ISABEL MARIA PATRICIA DE VALDENEBRO BUENO, identificada con cedula de ciudadanía No.34.530.108, para ser utilizada en el predio LOS ENEBROS, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-734119, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,0% del caudal promedio del nacimiento LOS PINOS, aforada en 0,50 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad CERO COMA CEROTRES LITROS POR SEGUNDO (0,03 lit/seg.)

....”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del NACIMIENTO LOS PINOS, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente OTORGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora JULIA ISABEL MARIA PATRICIA DE VALDENEBRO BUENO identificada con C.C. No. 34.530.108 de Popayán, propietaria del predio LOS ENEBROS, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de JULIA ISABEL MARIA PATRICIA DE VALDENEBRO BUENO, identificada con cedula de ciudadanía No.34.530.108, para ser utilizada en el predio LOS ENEBROS,

identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-734119, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,0% del caudal promedio del nacimiento LOS PINOS, aforada en 0,50 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad CERO COMA CEROTRES LITROS POR SEGUNDO (0,03 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Las aguas que se conceptúa OTORGAR deberán ser captadas mediante una obra de captación por porcentaje, localizada en el mismo sitio donde actualmente se esta realizando la captación para el predio Florimón y los predios de Victoria Eugenia Guzmán, Oscar Alberto Guzmán, Apolinar Guzmán (Los Mauros), Julia Isabel Maria Patricia de Valdenebro Bueno, Hernán Maya y el predio Villa Rocío, sitio en el cual se captara el 42%, equivalente al 0.21 lit/seg., para los predios anteriormente mencionados, dejando pasar por el cauce principal del nacimiento el caudal porcentual restante equivalente al 58%, como caudal ecológico y el predio de la señora Marlene Sedeño.

El caudal del nacimiento Los Pinos se distribuirá así:

Nacimiento los Pinos: Su Nacimiento se localiza en la vertiente derecha de la quebrada El Champán, cerca al predio Florimón, en la zona media alta de la misma; discurre en el sentido Sur – Norte hasta confluir a la Quebrada El Champán por la margen derecha..

DERIVACIÓN No. 1 – Consiste en un tanque en concreto construido en el cauce natural del Nacimiento Los Pinos, del cual sale una tubería de 2" hasta una T, donde se bifurca, saliendo una tubería de 1 ½" hasta un tanque plástico instalado donde antiguamente existía una piscina y de allí se bombea para el predio Florimón; la otra tubería sigue hasta un tanque desarenador, en el cual se surten los predios de: Victoria Eugenia Guzmán, Oscar Alberto Guzmán, Apolinar Guzmán (Los Mauros), Julia Isabel María Patricia De Valdenebro Bueno, Hernán Maya y el predio Villa Rocío.

CAUDALES (Lt/Seg)		Llegada	Deriva	Segue
		0,50	0,21	0,29
NOMBRES		USO		
CAUDALES (Lt/Seg)				
Predio	Beneficiario	Llegada	%	Segue
SIN NOMBRE	OSCAR ALBERTO GUZMAND y R	0,03	6	
Florimón	Victoria Guzmán y Cía.	D y R	0,03	6
LOS MAUROS	APOLINAR GUZMÁN DE ROSA	D y R	0,03	6
LOS ENEBRO	JULIA ISABEL MARÍA PATRICIA DE VALDENEBRO BUENO (antes Rodrigo Guzmán	D y R		
	0,03	6		
Araucaria	Hernán Maya	D y R	0,03	6
Villa Rocío	Victoriano Santiago	D y R	0,03	6
Sin Nombre	Victoria Guzmán	D y R	0,03	6

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso doméstico y riego de cultivos varios, del predio LOS ENEBROS, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora JULIA ISABEL MARIA PATRICIA DE VALDENEBRO BUENO identificada con C.C. No. 34.530.108 de Popayán, propietaria del predio LOS ENEBROS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 13 E No. 66B-61 casa 47 Tel. 665 2065 municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A OBRAS: La señora JULIA ISABEL MARÍA PATRICIA DE VALDENEBRO BUENO, conjuntamente con los otros beneficiarios de la Derivación No. 1 del Nacimiento Los Pinos, deberán presentar para la revisión y aprobación, (cuando sea requerido por la CVC - DAR Suroccidente), el diseño de la obra de captación por porcentaje (memoria técnica de cálculo y planos), para derivar el caudal porcentual que se le asigna, en la cantidad de 0,21 lit/seg. que representa el 42,0% del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo, por el cauce del Nacimiento, el caudal restante equivalente al 58,0%, que está estimado en 0,29 lit/seg. La obra deberá construirse dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio, para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora. Se entiende por área forestal protectora:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

m. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora JULIA ISABEL MARIA PATRICIA DE VALDENEBRO BUENO identificada con C.C. No. 34.530.108 de Popayán, propietaria del predio LOS ENEBROS, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora JULIA ISABEL MARIA PATRICIA DE VALDENEBRO BUENO identificada con C.C. No. 34.530.108 de Popayán, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 2 NOVIEMBRE DE 2.011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo
Revisó: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Expediente No.0711-010-002-237-2010 – Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000053 DE 2011.

13 ENERO DE 2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA CANDELARIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS, identificado con el número de cedula de ciudadanía 16´619.288, obrando en su nombre y como agente oficioso de la señora Sonia Elida Martínez Palacios, identificada con cédula de ciudadanía No. 27´275.223 y el señor Richard Nelson Ordoñez Cortes, identificado con cédula de ciudadanía 16´763.922, todos ellos propietarios del predio denominado LOMAS DE ROCHA LOTE 1 SECTOR G con matrícula inmobiliaria 370-416064, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, mediante comunicación presentada el día 07 de Octubre de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Candelaria, en la cantidad necesaria para ser utilizada en uso domestico y riego de cultivos forestales y frutales.

Que mediante el Auto de fecha Diciembre 07 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la quebrada La Candelaria.

Que el día 16 de Diciembre de 2010, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 00174510 de fecha 16 de Diciembre de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Diciembre 17 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 13 de enero de 2011, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Santiago de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha enero 13 de 2011 el Profesional especializado de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

Después de todos los análisis anteriores, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16´619.288, SONIA ELIDA MARTÍNEZ PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27´275.223 y RICHARD NELSON ORDÓÑEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía 16´763.922, para el beneficio del predio “LOMAS DE ROCHA LOTE 1 SECTOR G”, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-416064, ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 15,38% del caudal base de la quebrada La Candelaria aforada 13,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 2,0 lit/seg. (DOS COMA CERO LITROS POR SEGUNDO).

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se captará, por gravedad mediante una obra hidráulica porcentual sobre el cauce principal de la quebrada La Candelaria, a la altura del predio LOMAS DE ROCHA LOTE 1 SECTOR G, en el extremo de sur del mismo, desde donde se conducirá a un pozo de succión del cual se bombeará hasta la zona mas alta del predio, sitio en el cual se distribuirá para todos los usos. La obra de captación deberá derivar hacia la margen izquierda del cauce de la quebrada La Candelaria, un caudal total de 2,0 lit/seg. que representa el 15,38% del caudal base de la quebrada, estimado en la cantidad de 13,0 lit/seg. en el sitio de captación, garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal porcentual equivalente al 84,62% del caudal base, estimado en 11,0 lit/seg. para beneficio de otros usuarios.

“ ...

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente

expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada La Candelaria, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio de los solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16'619.288, SONIA ELIDA MARTÍNEZ PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27'275.223 y RICHARD NELSON ORDOÑEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía 16'763.922, para el beneficio del predio "LOMAS DE ROCHA LOTE 1 SECTOR G", identificado con la matrícula inmobiliaria 370-416064, ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 15,38% del caudal base de la quebrada La Candelaria aforada 13,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 2,0 lit/seg. (DOS COMA CERO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO La concesión que se otorga, no debe ser considerado como una autorización para la construcción de viviendas, por lo tanto los permisos y autorizaciones para la adecuación del predio y/o la construcción de viviendas, deberá tramitarlo ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.

El caudal asignado se captará, por gravedad mediante una obra hidráulica porcentual sobre el cauce principal de la quebrada La Candelaria, a la altura del predio LOMAS DE ROCHA LOTE 1 SECTOR G, en el extremo de sur del mismo, desde donde se conducirá a un pozo de succión del cual se bombeará hasta la zona mas alta del predio, sitio en el cual se distribuirá para todos los usos.

La obra de captación deberá derivar hacia la margen izquierda del cauce de la Quebrada La Candelaria, un caudal total de 2,0 lit/seg. que representa el 15,38% del caudal base de la quebrada, estimado en la cantidad de 13,0 lit/seg. en el sitio de captación, garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal porcentual equivalente al 84,62% del caudal base, estimado en 11,0 lit/seg. para beneficio de otros usuarios.

PARÁGRAFO TERCERO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico, riego de frutales y especie forestales, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de los señores CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16'619.288, SONIA ELIDA MARTÍNEZ PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27'275.223 y RICHARD NELSON ORDOÑEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía 16'763.922, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de

operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Km 5 la Buitrera Charco Azul. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION:

Los señores CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS, SONIA ELIDA MARTÍNEZ PALACIOS, y RICHARD NELSON ORDOÑEZ CORTES, deberán construir la obra de captación porcentual, para derivar el 15,38% del caudal promedio de la quebrada La Candelaria, aforada en 13,0 lit/seg. para lo cual deberán presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución que otorgue la concesión. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la margen izquierda quebrada La Candelaria, y los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, dentro del predio de los solicitantes.
- d. Proteger y conservar los bosques en formación que se encuentran dentro del predio LOMAS DE ROCHA LOTE 1 SECTOR G.
- e. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- f. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- g. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- h. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- i. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora de la quebrada La Candelaria y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio LOMAS DE ROCHA LOTE 1 SECTOR G. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- j. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- k. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- l. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- m. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- n. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- o. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- p. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- q. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los señores CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS, SONIA ELIDA MARTÍNEZ PALACIOS, y RICHARD NELSON ORDÓÑEZ CORTES, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a los señores CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16´619.288, SONIA ELIDA MARTÍNEZ PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27´275.223 y RICHARD NELSON ORDOÑEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía 16´763.922, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 13 ENERO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Mario de Jesús Arroyave Cano – Técnico Operativo - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 193-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000115 DE 2011.

10 FEB-2011

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA SAN PABLO O SAN ANTONIO, AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005,, el Decreto 141 de 21 enero de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor RODRIGO GUERRERO VELASCO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.037.558 de Cali, propietario del predio “YAMECAIGO” , con matrícula inmobiliaria No. 370-214238 , ubicado en el Kilómetro 17 vía a Buenaventura , Corregimiento El Saladito , jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, mediante comunicación presentada en la CVC el 10 de marzo de 2010 , solicitaron a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CALLE DEL CAUCA –CVC, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA SAN PABLO O SAN ANTONIO , en la cantidad necesaria para uso domestico .

Que mediante el Auto de fecha julio 27 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud relacionada con el caso.

Que mediante Auto de 9 de septiembre de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 28 de septiembre de 2010, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Santiago de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 010 de 2011 de fecha 01 de febrero de 2011, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“...
De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el Decreto reglamentario No.1541 de 1978 (Artículo 56 y 58), el día 28 de Septiembre de 2010, a partir de las 10:00 a.m., se practicó visita de inspección ocular ordenada al predio “YAMECAIGO” con el fin de analizar sobre el terreno una solicitud de concesión de aguas de uso público de la fuente conocida como Quebrada San Pablo afluente del Río AGUACATAL solicitud presentada por el señor RODRIGO GUERRERO VELASCO, identificado con el número de cédula de ciudadanía 6.037.558 de Cali Valle, actual propietario del predio visitado.

ASISTENTES A LA VISITA.

1. Parte Interesada.
Eli Rubiel Gomez (Mayordomo)

2. Contraparte.

No se presentó el día de visita.

3. Funcionario de CVC.
Evergisto Martínez Cuesta

1. LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio YAMECAIGO, se localiza en la margen izquierda de la Quebrada San Pablo, en la zona media de la misma, y sobre la margen derecha de la vía al mar en la Vereda San Pablo, Corregimiento del Saladito, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

2. LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

La Quebrada San Pablo: nace en una zona montañosa de reserva forestal que se ubica a una altura de 2.020 m.s.n.m, en las estribaciones de la cordillera occidental y en inmediaciones del predio San Pablo, desde donde hace un recorrido aprox. de 2.554 metros (en sentido occidente-oriente) hasta su desembocadura a la quebrada Los Arrieros del río Aguacatal. Esta quebrada por estar localizada en zona montañosa con fuertes pendientes y alta humedad, a medida que avanza y desciende en su recorrido, aumenta su caudal por los aportes que le hacen pequeños afluentes localizados en ambas márgenes de su cauce y la quebrada San Antonio por su margen derecha.

3. ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO YAMECAIGO Y DE LA FUENTE DE AGUA QUEBRADA SAN PABLO, MOTIVO DE SOLICITUD DE CONCESION.

3.1. ANTECEDENTES. Las aguas de uso público de la quebrada SAN PABLO, desde su nacimiento hasta la confluencia con la quebrada LOS ARRIEROS, fueron Reglamentadas de manera general mediante la Resolución Reglamentaria 036 del 30 de marzo de 1963 del Ministerio de Agricultura de la Republica de Colombia; se aclara que la vigencia de dicha reglamentación, por el término de 10 años, venció en el año de 1973. Después del año 1973, la CVC ha expedido 41 actos individuales que han otorgado caudales de la quebrada SAN PABLO a predios que se ubican en las áreas aledañas a su cauce.

3.2. Con respecto al predio YAMECAIGO, no existe antecedentes de concesión de aguas.

3.3. SITUACION ACTUAL.. : La quebrada SAN PABLO, longitudinalmente, se puede subdividir en cuatro (4)

Zona: Zona 1 – Montañosa, se localiza entre la divisoria de aguas del río Aguacatal y la toma de la Derivación No. 3 e involucra a las Derivaciones Nos. 1, 2 y 3 que se localizan en el área por encima de la vía al Mar.

La quebrada en su tramo inicial o nacimiento donde se localiza la Derivación No. 1 (origina las Subderivaciones 1-1 y 1-2), en épocas de verano extremo disminuye drásticamente su caudal hasta casi quedarse seca y por tanto los usuarios de esta Derivación se ven en la necesidad de tomar aguas por gravedad de las Derivaciones Nos. 5 y 6 que se localizan aguas abajo en la siguiente Zona Alta. De estas dos últimas derivaciones, en épocas de verano, las aguas captadas se llevan independientemente hacia dos (2) pozos de succión desde los cuales se bombean hacia los mismos dos (2) tanques de almacenamiento comunitarios que surte independientemente a los usuarios de la Derivación No. 1 (Subderivaciones Nos. 1-1 y 1-2). En esta zona Montañosa, exactamente en el sitio de la Derivación No. 2, al cauce de la quebrada le llega un caudal que le entrega un nacimiento que le aflora por su margen izquierda.

3.4. En la actualidad el predio Yamecaigo de propiedad del señor Rodrigo Guerrero Velasco continua haciendo uso de las aguas provenientes de la Quebrada San Pablo de la derivación No 7 según cuadro de distribución de caudales de la misma Quebrada, el caudal es captado conjuntamente con los predios las Anguchas de propiedad del señor Juan Fernando Guerrero Velasco y la Catedral de propiedad de la señora Franceline Hurtado de Gómez, el caudal que se asignara será utilizado en el uso es doméstico y riego de prados y jardines.

4. AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La Quebrada San Pablo en el sitio de captación derivación No 7 presenta actualmente un caudal disponible de 2,99 lit/seg. Aforo realizado por funcionarios de la oficina de monitoreo ambiental.

5. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

5.1. DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Para uso doméstico de dos (2) viviendas $Q = 0,04$ lit/seg.

Para el riego de prados, vivero y jardín $Q = 0,11$ lit/seg.

DEMANDA TOTAL $Q = 0,15$ lit/seg.

5.2. PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal de 0.15 lit/seg. necesarios para el predio del solicitante.

5.3. SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO. El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de RODRIGO GUERRERO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No.

6.037.558, para ser utilizada en el predio denominado YAMECAIGO, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-214238, ubicado en la Vereda San Pablo, sobre la margen derecha de la vía Cali Buenaventura, corregimiento El Saladito, jurisdicción del Municipio de Santiago d Cali, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,15 lit/seg. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 5% del caudal promedio total que en magnitud de 2.99 lit/seg. presenta la Quebrada San Pablo en el sitio de captación.

6.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se capta por el sistema de gravedad mediante una toma directa sobre el cauce principal de la Quebrada San Pablo, el caudal captado llega a un tanque desarenador y almacenamiento construido sobre el mismo cauce seguido al sitio de captación, la conducción se hace por medio de manguera de diámetro de 2" hasta seis (6) tanques de almacenamientos de 500 litros cada uno, cuatro (4) de eternit y dos (2) en ladrillo de donde se distribuye el caudal para los predios Yamecaigo, La Catedral y Las Anguchas (el predio La Catedral en el momento no se beneficia del agua).

7. OBLIGACIONES:

1. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor Rodrigo Guerrero Velasco, identificado con el número de cedula de ciudadanía 6.037.558 de Cali Valle, deberá construir la obra de captación y de reparto a su costa para captar el caudal porcentual asignado conjuntamente con los predios Las Anguchas de propiedad del señor Juan Fernando Guerrero Velasco y La Catedral de propiedad de la señora Franceline Hurtado de Gómez, para lo cual deberán presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite.- La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

7.1. OTRAS OBLIGACIONES:

7.1.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.

7.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

7.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

7.1.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

7.1.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

El señor RODRIGO GUERRERO VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.037.558 de Cali, propietario del predio "YAMECAIGO" como beneficiario de la concesión de aguas que se otorga, deberán cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- Otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada SAN PABLO O SAN ANTONIO, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor RODRIGO GUERRERO VELASCO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio de los solicitantes.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor RODRIGO GUERRERO VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.037-558 de Cali, para ser utilizada en el predio "YAMECAIGO", ubicado en el corregimiento de SALADITO, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5% del caudal promedio de la Quebrada SAN PABLO, aforada en 2.997 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 0,15 lit/seg. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado se capta por el sistema de gravedad mediante una toma directa sobre el cauce principal de la Quebrada San Pablo, el caudal captado llega a un tanque desarenador y almacenamiento construido sobre el mismo cauce seguido al sitio de captación, la conducción se hace por medio de manguera de diámetro de 2" hasta seis (6) tanques de almacenamientos de 500 litros cada uno, cuatro (4) de eternit y dos (2) en ladrillo de donde se distribuye el caudal para los predios Yamecaigo, La Catedral y Las Anguchas (el predio La Catedral en el momento no se beneficia del agua).

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso doméstico; por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público del Nacimiento LA CANDELARIA que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor RODRIGO GUERRERO VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.037-558 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 3 # 7-75 Ofic. 402 del municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor Rodrigo Guerrero Velasco, identificado con el numero de cédula de ciudadanía 6.037-558 de Cali Valle , deberá construir la obra de captación y de reparto a su costa para captar el caudal porcentual asignado conjuntamente con los predios Las Anguchas de propiedad del señor Juan Fernando Guerrero Velasco y La Catedral de propiedad de la señora Franceline Hurtado de Gómez , para lo cual deberán presentar ante la DAR Suroccidente El diseño (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad lo solicite.- La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- i. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- ii. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- iii. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- iv. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- v. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suooccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor RODRIGO GUERRERO VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.037-558 de Cali, residente en la Calle 7 Oeste No. 3-140 Apto. 801 de Cali y como propietario del predio "YAMECAIGO", objeto de la concesión, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor RODRIGO GUERRERO VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.037-558 de Cali, propietario del predio "YAMECAIGO", con matrícula inmobiliaria No. 370-214238, ubicado en el Km 17 carretera Buenaventura, corregimiento el Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 10 FEB-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Jorge Eliécer Perlaza Sarria -T.O - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No 0711-010-002-064-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000908 DE 2010

10 DICIEMBRE DE 2010

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DAR SOC No. 000012 DEL 03 DE ENERO DE 2006".

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Mediante Resolución DAR SOC No. -000012 del 03 de enero de 2006, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de la señora ANA MARÍA POSADA CHÁVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'972.209, para beneficio del predio "EL BOHÍO", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-246656, ubicado en la vereda La Buitrera, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorgó fue en la cantidad de 0,058 lit/seg. (CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO).

"En el Artículo Primero de la Resolución DAR SOC No. -000012 del 03 de enero de 2006, se omitió establecer el caudal promedio de la quebrada La Buitrera, en el sitio de captación de las aguas para el predio EL BOHIO de propiedad de la señora ANA MARÍA POSADA CHÁVEZ, igualmente, se no se consideró el porcentaje asignado con respecto a ese caudal.

El diseño de las obras de captación debe realizarse con base en el caudal promedio del sitio de captación y el porcentaje asignado.

Realizado los recorridos de campo y aforos de los diferentes sitios de captación de la quebrada La Buitrera en tiempo de verano, se consideró como caudal promedio en el sitio de captación para el predio EL BOHÍO de propiedad de la señora ANA MARÍA POSADA CHÁVEZ, de 0,30 lit/seg.

De acuerdo con lo expuesto, El Coordinador del Proceso Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Suroccidente, conceptúa que se debe MODIFICAR de oficio el Artículo Primero de la Resolución DAR SOC No. -000012 del 03 de enero de 2006, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora ANA MARÍA POSADA CHÁVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31'972.209, para ser utilizada en el predio denominado "EL BOHÍO", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-246656, ubicado en la Vereda La Buitrera, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 19,33%, del caudal promedio de la quebrada La Buitrera, aforada en 0,30 lit/seg. en el sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad 0,058 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCUENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO).

Confírmese los demás apartes de la Resolución DAR SOC No. -000012 del 03 de enero de 2006".

La señora ANA MARÍA POSADA CHÁVEZ, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR de oficio el Artículo Primero de la Resolución DAR SOC No. -000012 del 03 de enero de 2006, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora ANA MARÍA POSADA CHÁVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'972.209, para ser utilizada en el predio denominado "EL BOHÍO", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-246656, ubicado en la Vereda La Buitrera, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 19,33%, del caudal promedio de la quebrada La Buitrera, aforada en 0,30 lit/seg. en el sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad 0,058 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCUENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO).

ARTICULO SEGUNDO: Confírmese los demás apartes de la Resolución DAR SOC No. -000012 del 03 de enero de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma

ARTÍCULO CUARTO: La señora ANA MARÍA POSADA CHÁVEZ, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de

notificación personal o por edicto a la señora ANA MARÍA POSADA CHÁVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'972.209, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 10 DICIEMBRE DE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza – Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente Revisó:
Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del
Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-155-2005 –Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000982 DE 2010.

30 DE DICIEMBRE 2010

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO CLARO, AFLUENTE DE RIO CAUCA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el Reverendo Padre JAVIER DEL SANTISIMO SACRAMENTO GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'095.443 de Bogotá, con dirección de correspondencia Carrera 120 A No. 16-86 de Santiago de Cali, Representante Legal de la COMPAÑÍA DE JESUS, Nit. 860.007.627-1, mediante comunicación presentada el día 06 de agosto de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del río Claro-derivación 02, para uso domestico, pecuario y riego, del predio denominado “LOYOLA” con matrícula Inmobiliaria No. 370-102609 ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 04 de octubre de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por Reverendo Padre JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ, Representante Legal de la COMPAÑÍA DE JESUS, tendiente a obtener TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del río Claro-derivación 02.

Que el día 25 de octubre de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 187399 de fecha 25 de octubre de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de fecha 26 de octubre de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 19 de noviembre de 2010 a partir de las 10.00:A.M. de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Jamundí, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 141 de 2010, de fecha noviembre 29 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“ ...

1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Admon de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede autorizar el TRASPASO de una concesión de aguas de uso público a favor de la COMPAÑÍA DE JESÚS identificada con Nit No. 860 007 627-1, para ser utilizada en el predio “LOYOLA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-102609, ubicado en corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,78% del caudal promedio de La Derivación No. 2, Acequia Barrancas de Río Claro, a la cual se le

asignó un caudal de 112,50 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 lit/seg. (DOS LITROS POR SEGUNDO).

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado es captado por gravedad inicialmente de manera comunitaria del cauce principal de Río Claro en el sector donde actualmente se captan las aguas asignadas a todos los usuarios de la Derivación No. 2 – Acequia Barrancas; luego y después del recorrido, al interior del predio Loyola se deberá construir una obra de captación por sistema de porcentaje para derivar el caudal de 2,0 lit/seg.

2. OBLIGACIONES:

La COMPAÑÍA DE JESÚS identificada con Nit No. 860 007 627-1, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio El Portal.

Datos para el diseño de las obras de reparto:

TABLA No. 1 -CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS COMUNITARIAS A CONSTRUIR

CAUDALES DE DISEÑO		Q. Llegada		Q. Derivado		Q. Sigue	
RÍO CLARO	DERIVACIÓN No. 2 Acequia Barrancas	Lit/seg.	%	Lit/seg.	%	Lit/seg.	%
2.553,4	78,5	112,50	4,26%	2440,90	95,59%	2,0	2,54%
				76,50	97,46%		

2.1. La COMPAÑÍA DE JESÚS identificada con Nit No. 860 007 627-1, el cual se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa traspasar, deberá construir a su costa la obra de captación que se requiere sobre el cauce principal de la Derivación No. 2, para derivar el caudal porcentual que se asignará, (caudal a derivar de 2,0 lit/seg. que representa el 2,54 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la Derivación, el caudal restante equivalente al 97,46% que está estimado en 76,50 lit/seg., para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente, el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

2.2. OTRAS OBLIGACIONES:

2.2.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.

2.2.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

2.2.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

2.2.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2.2.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

...

La sociedad COMPAÑÍA DE JESUS, representada legalmente por el Reverendo Padre JAVIER DEL SANTISIMO SACRAMENTO GONZALEZ RODRIGUEZ, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o

residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del Río Claro, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el Reverendo Padre JAVIER DEL SANTISIMO SACRAMENTO GONZALEZ RODRIGUEZ, Representante Legal de la COMPAÑÍA DE JESUS, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASO de una concesión de aguas de uso público a favor de la COMPAÑÍA DE JESÚS identificada con Nit No. 860 007 627-1, para ser utilizada en el predio "LOYOLA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-102609, ubicado en corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,78% del caudal promedio de La Derivación No. 2, Acequia Barrancas de Río Claro, a la cual se le asignó un caudal de 112,50 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 lit/seg. (DOS LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS El caudal asignado es captado por gravedad inicialmente de manera comunitaria del cauce principal de Río Claro en el sector donde actualmente se captan las aguas asignadas a todos los usuarios de la Derivación No. 2 – Acequia Barrancas; luego y después del recorrido, al interior del predio Loyola se deberá construir una obra de captación por sistema de porcentaje para derivar el caudal de 2,0 lit/seg.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para consumo doméstico, pecuario y riego, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público del río Claro que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad COMPAÑÍA DE JESÚS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 120 A No. 16-86 de Santiago de Cali. De no

recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

La COMPAÑÍA DE JESÚS identificada con Nit No. 860 007 627-1, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio El Portal.

Datos para el diseño de las obras de reparto:

TABLA No. 1 -CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS COMUNITARIAS A CONSTRUIR

CAUDALES DE DISEÑO		Q. Llegada		Q. Derivado		Q. Sigue	
	Lit/seg.	%	Lit/seg.	%	Lit/seg.	%	
RÍO CLARO	2,553,4	100%	112,50	4,26%	2440,90	95,59%	
DERIVACIÓN No. 2 Acequia Barrancas	78,5	100%	2,0	2,54%	76,50	97,46	

La COMPAÑÍA DE JESÚS identificada con Nit No. 860 007 627-1, el cual se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa traspasar, deberá construir a su costa la obra de captación que se requiere sobre el cauce principal de la Derivación No. 2, para derivar el caudal porcentual que se asignará, (caudal a derivar de 2,0 lit/seg. que representa el 2,54 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la Derivación, el caudal restante equivalente al 97,46% que está estimado en 76,50 lit/seg., para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente, el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.

n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La COMPAÑÍA DE JESÚS, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al Reverendo Padre JAVIER DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'095.443 de Bogotá, Representante Legal de la COMPAÑÍA DE JESUS, Nit. 860.007.627-1 o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 30 de diciembre 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza – Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No 0711-010-002-115-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000923 DE 2010.

27 DICIEMBRE DE 2010

"POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO PANCE".

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora HELIANA PORTES, identificada con la cédula de extranjería No. 209.434 de Bogotá, residente en Calle 12 oeste No. 2ª-27 Apto 901 de Santiago de Cali, mediante comunicación presentada el día 09 de agosto de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la ramificación 5-7-1 del río Pance, en la cantidad necesaria para uso ornamental del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-229181, ubicado en la carrera 127 No. 8ª-30, del corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha agosto 23 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora HELIANA PORTES, tendiente a obtener PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la ramificación 5-7-1 del río Pance.

Que el día 08 de septiembre de 2010, presentan copia de recibo de ingreso a caja No. 187093 de fecha septiembre 08 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de fecha 14 de septiembre de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 05 de octubre de 2010 a partir de las 10.00:A.M.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 127 de 2010, de fecha noviembre 02 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

"...

1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, conceptúa que la CVC puede proceder a PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la señora HELIANA PORTES, identificada con la cédula de extranjería No. 209434, para ser utilizada en el predio "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-229181, ubicado en la dirección Carrera 127 No 18A - 30, sector de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,78% del caudal promedio de la Ramificación 5-7-1 del río Pance, aforada en 64,00 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 lit/seg. (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Las aguas para el uso ornamental se utiliza a lo largo de toda la acequia desde la entrada al predio del solicitante hasta la salida del mismo.

2. OBLIGACIONES:

2.1. EN CUANTO A OBRAS: No se impondrá obligación de construcción de obra de captación en cuanto el uso que se le da al agua es el ornamental.

2.2. OTRAS OBLIGACIONES:

- 2.2.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- 2.2.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 2.2.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- 2.2.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- 2.2.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

...

La señora HELIANA PORTES, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la ramificación 5-7-1 del río Pance, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora HELIANA PORTES, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la señora HELIANA PORTES, identificada con la cédula de extranjería No. 209434, para ser utilizada en el predio "SIN NOMBRE", identificado con Matricula Inmobiliaria No.370-229181, ubicado en la dirección Carrera 127 No 18A - 30, sector de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,78% del caudal promedio de la Ramificación 5-7-1 del río Pance, aforada en 64,00 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 lit/seg. (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS Las aguas para el uso ornamental se utiliza a lo largo de toda la acequia desde la entrada al predio del solicitante hasta la salida del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso ornamental, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la ramificación 5-7-1 del río Pance que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora HELIANA PORTES, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 12 oeste No. 2ª-27 Apto 901 de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A OBRAS: No se impondrá obligación de construcción de obra de captación en cuanto el uso que se le da al agua es el ornamental.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora HELIANA PORTES, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora HELIANA PORTES, identificada con la cédula de extranjería No. 209434, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 27 DICIEMBRE DE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza – Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-116-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCION 0710 No. 0711- 000965 DE 2010
29 DICIEMBRE DE 2010

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS – LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DEL POZO PROFUNDO No. Vc-844”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante auto de tramite de fecha 04 de agosto de 2010, se admitió la solicitud presentada por el señor ALBERTO ALFARO RAMIREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N°.19'191.396 de Bogotá, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES ALFARO. S.A.S. con Nit. 800075696-1, con dirección de correspondencia Calle10 No. 42-50 de Santiago de Cali, propietaria del predio con matrícula inmobiliaria N°.370-265358, 370-328838, ubicados en la calle 36 No. 154-105 vereda Cascajal, corregimiento de el Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, mediante comunicación presentada en la CVC el día 26 de marzo de 2010, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS del pozo Vc-844, para uso domestico.

Se ordenó remitir el expediente a la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de rendir el concepto técnico correspondiente.

Que mediante el Auto de fecha agosto 04 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor ALBERTO ALFARO RAMIREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N°.19'191.396 de Bogotá, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES ALFARO. S.A.S. con Nit. 800075696-1, tendiente a obtener la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS del pozo Vc-844.

Que el día 02 de septiembre de 2010, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 00166281 de fecha septiembre 02 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que el día 09 de noviembre de 2010, el Profesional Especializado de Dirección Técnica Ambiental de la CVC, rindió el concepto técnico No.26221-C-216-2010- Expediente No.0710-010-001-066-2010, sobre el pozo denominado Vc-844, ubicado en el interior del predio con matrícula inmobiliaria N°.370-265358, 370-328838, localizado en la calle 36 No. 154-105 vereda Cascajal, corregimiento de el Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, del cual se extracta lo siguiente:

“ ...
Concepto Técnico No.26221-C-215-2010- Expediente No.0710-010-001-098-2010.

En cumplimiento con lo dispuesto en el punto tercero del Auto de iniciación de Tramite de fecha agosto 04 de 2010, emitido por el Director de la DAR SUR OCCIDENTE, rendimos el siguiente concepto técnico sobre el pozo inventariado por la CVC como el Vc-844, localizado en la calle 36 No. 154-105 vereda Cascajal, corregimiento de el Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, propiedad de INVERSIONES ALFARO. S.A.S..

1. Se realizo inspección ocular el 06 de octubre de 2010 con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas y la existente en el archivo de la CVC, precisando las características generales del pozo.
2. Se acepta el aforo realizado por la CVC el 06 de octubre de 2010 con los siguientes resultados:

Profundidad del pozo : 15,62 m
Nivel estático (NE) : 2,65 m
Nivel de bombeo (NB) : 3,31 m
Abatimiento : 0,66 m
Caudal (Q) : 0,50 LPS (7,93GPM)
Capacidad específica : 0,75 LPS/m
Sistema de Aforo : Volumétrico
Niveles medidos con : Sonda eléctrica

Analizada la información anterior conjuntamente con los parámetros hidráulicos de la zona, las distancias a los pozos cercanos y las necesidades de agua, se conceptúa que es técnicamente posible, determinar el aprovechamiento del pozo Vc-844 mediante el siguiente régimen:

Caudal (Q) : 0,50 LPS (7,93GPM)
Tiempo de bombeo diario : 1 hora
Tiempo de bombeo semanal : 7 días
Tiempo de recuperación semanal : 161 horas.

La recuperación del pozo durante 161 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo Vc-844 se utilizara para uso domestico.

El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas subterráneas para uso domestico a la sociedad INVERSIONES ALFARO. S.A.S. con Nit. 800075696-1, propietaria del predio con matricula inmobiliaria N°.370-265358, 370-328838, ubicados en la calle 36 No. 154-105 vereda Cascajal, corregimiento de el Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca,

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la sociedad. INVERSIONES ALFARO. S.A.S. con Nit. 800075696-1, un caudal máximo de 0,50 LPS, equivalente a 7,93 galones por minuto durante una (1) hora diaria, que serán extraídos del pozo profundo Vc-844.

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior litraje fue calculado mediante pruebas de bombeo, con los siguientes resultados:

“...
Profundidad del pozo : 15,62 m
Nivel estático (NE) : 2,65 m
Nivel de bombeo (NB) : 3,31 m
Abatimiento : 0,66 m
Caudal (Q) : 0,50 LPS (7,93GPM)
Capacidad específica : 0,75 LPS/m
Sistema de Aforo : Volumétrico
Niveles medidos con : Sonda eléctrica
...”

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida de recuperación de ciento sesenta y una (161) horas semanales se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso de los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en la Ley. Para efectos del cobro de la tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la Carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El litraje que se otorga por esta resolución única y exclusivamente por el tiempo de vida útil, para ser utilizado para riego de zonas verdes y jardines.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento del pozo no requiere establecimiento servidumbre.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones, prohibiciones y sanciones a que queda sometido el beneficiario.

En caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, podrá restringir los usos o consumos temporalmente (Artículo 122 Decreto Reglamentario 1541 de 1978).

Extraer las aguas de tal forma que no se produzcan sobrantes (Artículo 154 Decreto Ley 2811 de 1974).

ARTICULO QUINTO: En los casos en que el pozo, por cualquier motivo quede inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse de manera técnica y oportuna, con el fin de evitar la contaminación y/o el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para ello deberá obtenerse permiso previo de la CVC, Entidad que designará un funcionario con el objeto de supervisar las operaciones de sellamiento; el abandono del pozo sin el cumplimiento de este requisito constituye una violación que será sancionada conforme con el Artículo 73 del Acuerdo CVC N° 20 del 14 de agosto de 1979.

ARTÍCULO SEXTO: La CVC, por intermedio de los funcionarios encargados del manejo de las aguas subterráneas de la Dirección Técnica, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas, para garantizar el cumplimiento de las mismas. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la aplicación a las sanciones y medidas preventivas establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución, Además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N° 20 del 14 de agosto de 1979, y podrá imponer multas al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión que se otorga en la presente resolución implica para el beneficiario, como requisito esencial para la subsistencia del pozo, la inalterabilidad de las condiciones impuestas. Cualquier reforma a las modalidades de la concesión otorgada necesita aprobación de la CVC, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado técnicamente las razones de dicha reforma

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión se otorga por el tiempo de vida útil del pozo.

ARTICULO DECIMO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La concesión que se otorga queda sujeta al pago anual por la sociedad INVERSIONES ALFARO. S.A.S. con Nit. 800075696-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas otorgada, en los términos establecidos en la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010 Proferida por el Ministerio de Ambiente, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o subsidiaria por edicto de la presente providencia al señor ALBERTO ALFARO RAMIREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 19.191.396 de Bogotá, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES ALFARO. S.A.S. con Nit. 800075696-1 o quien haga sus veces, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede en la vía gubernativa el Recurso de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en subsidio el de Apelación ante la Directora General de La CVC, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, el 29 DICIEMBRE DE 2010

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) MARCO LEÓN VILLEGAS VELÁZQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza – Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No.0711-010-001-066-2010 –Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000915 DE 2010.

17 DICIEMBRE DE 2010

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL RIO CLARO, A TRAVES DE SU BOCATOMA No. 04 (RAMIFICACION No. 4-1-3 - ACEQUIA S/N) DE SU CAUCE PRINCIPAL”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que por medio de la Resolución Reglamentaria No. DG 613 del 25 de octubre del 2001 se reglamentaron las aguas del RÍO CLARO, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que de acuerdo a dicha reglamentación, teniendo en cuenta los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra, tenencia de la misma y disponibilidad del recurso, se consideró viable el otorgar de la fuente natural denominada como “Río Claro”, a través de la BOCATOMA No 04 y su RAMIFICACION No. 4-1-3– Acequia S/N de su cauce principal, concretamente de Río Claro, una concesión de aguas de uso Público en cantidad de “3 Lt/Seg.” a la sociedad INVERSIONES LOZANO CAMPO & CIA LTDA., representada legalmente por la señora GLORIA AMPARO PEREZ OCAMPO, para llenado del lago y en beneficio del predio “VERACRUZ”, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Jamundi del departamento del Valle del Cauca.

Que después de efectuar las investigaciones pertinentes se tiene que el nombre actual del predio y de su propietario, así como sus identificaciones respectivas son: a) “VERACRUZ” con Matriculas inmobiliaria No.370-410198, 370-410197, 370-410195, 370-410199, 370-410209; b) INVERSIONES LOZANO CAMPO & CIA LTDA. con Nit. 805.001.562-2, representada legalmente por la señora GLORIA AMPARO PEREZ OCAMPO identificada con C.C. No. 31´195.251.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

La sociedad INVERSIONES LOZANO CAMPO & CIA LTDA., representada legalmente por la señora GLORIA AMPARO PEREZ OCAMPO, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad INVERSIONES LOZANO CAMPO & CIA LTDA. con Nit. 805.001.562-2, para el beneficio del predio "VERACRUZ" con Matriculas inmobiliaria No.370-410198, 370-410197, 370-410195, 370-410199, 370-410209, ubicados en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de "3 Lt/Seg." (TRES LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 60,0 % del caudal base total que en magnitud de 5,0 Lt/Seg. Que presenta el río Claro en el sitio de captación, desde donde de manera comunitaria se capta por el sistema de Gravedad un caudal total de 15,0 Lt/Seg. que posteriormente se distribuye entre todos los usuarios del canal conocido como RAMIFICACION 4-1-3 o acequia S/N.

PARÁGRAFO PRIMERO- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de Gravedad de la siguiente manera: a) Inicialmente por el sistema de gravedad y de manera comunitaria, del cauce principal del río Claro, en el sector donde en la actualidad se captan las aguas asignadas a todos los usuarios de la DERIVACIÓN No. 04 o acequia EL COMUNERO se deriva un caudal de 2119,34 Lt/Seg; b) Luego del cauce principal o acequia EL COMUNERO se derivan las ramificaciones para predios y subderivaciones hasta llegar a la subderivación 4-1. c) De la subderivación 4-1 se derivan ramificaciones para predios hasta llegar a la ramificación 4-1-3 donde se capta un caudal de 15,0 lts/seg. d) En esta ramificación se distribuyen caudales para los predios, ANADELCO S.A., La Villa, Subderivación 4-1-3-1, Subderivación 4-1-3-2, La Palma, Veracruz, El Socorro.

PARÁGRAFO SEGUNDO – USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución, es para riego de cultivos y llenado de lagos dentro del predio "VERACRUZ". Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la RAMIFICACION 4-1-3 que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad INVERSIONES LOZANO CAMPO & CIA LTDA., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 61 No. 3-32 de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.

La sociedad INVERSIONES LOZANO CAMPO & CIA LTDA. con Nit. 805.001.562-2, en su condición de propietaria del predio y como beneficiario de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Construir o modificar la obra de captación individual que se requiere sobre el cauce de la RAMIFICACION 4-1-3 para derivar el caudal porcentual que se ha asignado al predio, que en cantidad de 3 Lt/Seg. representa el 60,0 % del caudal de 5,0 Lt/Seg. que llega a este sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el cauce de la RAMIFICACION 4-1-3 el caudal restante de 2,0 Lt/Seg. que corresponde al 40,0 % del caudal que llega a la obra. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, a los 45 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución; la obra de captación se deberá construir o modificar a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC.
- b) Contribuir económicamente, a prorrata del caudal otorgado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permite llevar el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio "VERACRUZ". Las obras comunitarias a construir y los caudales de diseño son los siguientes:

TABLA No. 1 –CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS COMUNITARIAS A CONSTRUIR.

CAUDALES DE DISEÑO		Q. Llega		Q. Deriva		Q. Sigue	
	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	
DERIVACIÓN No. 04 – Acequia EL COMUNERO	2119,34	100,00	1045,12	49,31	1074,22	50,69	
SUBDERIVACION 4-1	1036,12	100,0	137,02	13,22	899,10	86,78	
RAMIFICACION 4-1-3	113,32	100,0	15,0	13,24	98,32	86,76	

Cada una de las obras debe garantizar el reparto porcentual del caudal que llega al sitio de captación. Esto es que en cada obra se garantiza la toma del caudal porcentual que se autoriza derivar hacia el canal que se origina, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el canal de origen el caudal porcentual restante.

El diseño de las obras de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) deben presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia.

- a) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- b) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- c) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- d) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- e) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- f) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

- g) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- i) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- k) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- l) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- m) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- n) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO La sociedad INVERSIONES LOZANO CAMPO & CIA LTDA, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia a por la señora GLORIA AMPARO PEREZ OCAMPO identificada con C.C. No. 31´195.251, representante legal de la sociedad INVERSIONES LOZANO CAMPO & CIA LTDA. con Nit. 805.001.562-2, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 17 DICIEMBRE DE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza – Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0710-010-002-220-2007-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711 - 000960 DE 2010.

29 DICIEMBRE de 2010

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA EL PORVENIR, AFLUENTE DEL RIO PANCE”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JOSE TRINIDAD FRANCO CERREZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2´454.445 de Cali, con dirección de correspondencia Calle 3 D No. 79-18 de Santiago de Cali, mediante comunicación presentada el día 09 de noviembre de 2005, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada El Jardín en la cantidad necesaria para uso domestico, recreativo y riego de prados y jardines del predio denominado LOS NIETOS, con matricula inmobiliaria No. 370-356894, ubicado en la vereda San Francisco, Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha junio 16 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE TRINIDAD FRANCO CERREZO, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada El Jardín.

Que el día 09 de noviembre de 2005, presentan copia de la Factura de venta No. 0016291 de fecha noviembre 09 de 2005, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de agosto 09 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 31 de agosto de 2010, a partir de las 11:00 A-M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 111 de 2010, de fecha octubre 04 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

“... ”

1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Sur occidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor JOSE TRINIDAD FRANCO CEREZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'454.445 de Cali, para el beneficio del predio denominado "LOS NIETOS" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-356894, ubicado en la Vereda San Francisco, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 2 % del caudal promedio total que en magnitud de 5,0 lit/seg presenta el ramal No 1 de La Quebrada el Porvenir en el sitio de captación.

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado se capta por el sistema de gravedad en forma lateral mediante un trincho construido en piedra sobre la margen izquierda del ramal No 1 de la Quebrada El Porvenir, se conduce en tubería de diámetro de ¾" hasta un recipiente plástico de 500 litros de donde se distribuye el caudal para los diferentes usos en manguera de diámetro de ¾".

2. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor JOSE TRINIDAD FRANCO CEREZO, el cual se beneficia con la concesión de agua que se conceptúa Otorgar, deberá construir la obra de captación a prorrata del caudal asignado. Los diseños de la obra de captación (memoria técnica de cálculo y planos) deberá presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.

2.1. OTRAS OBLIGACIONES:

2.1.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.

2.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

2.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

2.1.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2.1.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

.."

El señor JOSE TRINIDAD FRANCO CEREZO, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada El Jardín, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor JOSE TRINIDAD FRANCO CEREZO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor JOSE TRINIDAD FRANCO CEREZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'454.445 de Cali, para el beneficio del predio denominado "LOS NIETOS" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-356894, ubicado en la Vereda San Francisco, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,10 lit/seg. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 2 % del caudal promedio total que en magnitud de 5,0 lit/seg presenta el ramal No 1 de La Quebrada el Porvenir en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado se capta por el sistema de gravedad en forma lateral mediante un trincho construido en piedra sobre la margen izquierda del ramal No 1 de la Quebrada El Porvenir, se conduce en tubería de diámetro de ¾" hasta un recipiente plástico de 500 litros de donde se distribuye el caudal para los diferentes usos en manguera de diámetro de ¾".

PARÁGRAFO SEGUNDO. – USOS DEL AGUA. USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico y riego de cultivos varios y jardín, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la quebrada El Jardín que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor JOSE TRINIDAD FRANCO CEREZO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 3 D No. 79-18 de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor JOSE TRINIDAD FRANCO CEREZO, el cual se beneficia con la concesión de agua que se conceptúa Otorgar, deberá construir la obra de captación a prorrata del caudal asignado. Los diseños de la obra de captación (memoria técnica de cálculo y planos) deberá presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor JOSE TRINIDAD FRANCO CERESO, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor JOSE TRINIDAD FRANCO CERESO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'454.445 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 29 DICIEMBRE DE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza – Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No.317-2005-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000933 DE 2010.

27 DICIEMBRE DE 2010

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL RIO CLARO, A TRAVES DE SU BOCATOMA No. 01 (SUBDERIVACION No. 0-1 – ACEQUIA MONTERREDONDO) DE SU CAUCE PRINCIPAL”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que por medio de la Resolución Reglamentaria No. DG 613 del 25 de octubre del 2001 se reglamentaron las aguas del RÍO CLARO, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que de acuerdo a dicha reglamentación, teniendo en cuenta los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra, tenencia de la misma y disponibilidad del recurso, se consideró viable el otorgar de la fuente natural denominada como "Río Claro", a través de la BOCATOMA No 01 y su DERIVACION No. 0-1 – Acequia MONTERREDONDO de su cauce principal, concretamente de Río Claro, una concesión de aguas de uso Público en cantidad de "2 Lt/Seg." al señor MANUEL SUSO CARDENAS, para el uso RIEGO y en beneficio del predio "PATEQUI", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Jamundí del departamento del Valle del Cauca.

Que después de efectuar las investigaciones pertinentes se tiene que el nombre actual del predio y de su propietario, así como sus identificaciones respectivas son: a) "PATEQUI " con Matricula inmobiliaria No. 370-168509; b) MANUEL SUSO CARDENAS, con C.C. No. 2'423.889 de Cali.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

El señor MANUEL SUSO CARDENAS, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
 - Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
 - Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
- Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de El señor MANUEL SUSO CARDENAS, con C.C. No. 2'423.889 de Cali, para el beneficio del predio "PATEQUI " con Matricula Inmobiliaria No. 370-168509, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de "2 Lt/Seg." (DOS LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 29,59 % del caudal base total que en magnitud de 6,76 Lt/Seg. Que presenta el río Claro en el sitio de captación, desde donde de manera comunitaria se capta por el sistema de Gravedad un caudal total de 41,76 Lt/Seg. que posteriormente se distribuye entre todos los usuarios del canal conocido como Derivación 01 o acequia MONTERREDONDO.

PARÁGRAFO PRIMERO- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de Gravedad de la siguiente manera: a) Inicialmente por el sistema de gravedad y de manera comunitaria, del cauce principal del río Claro, en el sector donde en la actualidad se captan las aguas asignadas a todos los usuarios de la DERIVACIÓN No. 01 o acequia MONTERREDONDO se deriva un caudal de 41,76 Lt/Seg; b) Luego del cauce principal o acequia MONTERREDONDO se derivan las ramificaciones para predios y subderivaciones como : Maloca, Mayoral, Condominio Haciendas de Potrerito, Subderivacion 1-1, Las Quimbas, Talabera de la Reina, Parcelación Hda de Potrerito, Patequi, Providencia, Quinta San José, La Serena, El Guayabal. c.) En la ramificación donde se capta las aguas para el predio PATEQUI presenta un caudal de 6,76 Lts/seg.

PARÁGRAFO SEGUNDO – USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución, es para riego dentro del predio "PATEQUI". Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá

solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la RAMIFICACION MONTERREDONDO que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor MANUEL SUSO CARDENAS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio Patequi jurisdicción del municipio de Jamundi. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.

El señor MANUEL SUSO CARDENAS, con C.C. No. 2'423.889 de Cali, en su condición de propietaria del predio y como beneficiario de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Construir o modificar la obra de captación individual que se requiere sobre el cauce de la acequia MONTERREDONDO para derivar el caudal porcentual que se ha asignado al predio, que en cantidad de 2,0 Lt/Seg. representa el 29,59 % del caudal de 6,76 Lt/Seg. que llega a este sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el cauce de la acequia MONTERREDONDO el caudal restante de 4,76 Lt/Seg. que corresponde al 70,41% del caudal que llega a la obra. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, a los 45 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución; la obra de captación se deberá construir o modificar a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC.

b) Contribuir económicamente, a prorrata del caudal otorgado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permite llevar el caudal asignado

hasta el sitio de captación individual para el predio "PATEQUI". Las obras comunitarias a construir y los caudales de diseño son los siguientes:

TABLA No. 1 –CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS COMUNITARIAS A CONSTRUIR.

CAUDALES DE DISEÑO		Q. Llega		Q. Deriva		Q. Sigue	
	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	
DERIVACIÓN No. 01 – Acequia MONTEREDONDO			2246,5	100.00	41,76	1,86	2204.74 98,14
RAMIFICACION PREDIO PATEQUI	6,76	100.00	2,0	29,59	4,76	70,41	

Cada una de las obras debe garantizar el reparto porcentual del caudal que llega al sitio de captación. Esto es que en cada obra se garantiza la toma del caudal porcentual que se autoriza derivar hacia el canal que se origina, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el canal de origen el caudal porcentual restante.

El diseño de las obras de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) deben presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia.

- a) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- b) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- c) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- d) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- e) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- f) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- g) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- i) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- k) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- l) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- m) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- n) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo

razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor MANUEL SUSO CARDENAS, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutoria de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia al señor MANUEL SUSO CARDENAS, con C.C. No. 2'423.889 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 27 DICIEMBRE DE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza – Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 225-2005-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 000934 DE 2010.

27 DICIEMBRE DE 2010

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL RIO CLARO, A TRAVES DE SU BOCATOMA No. 02 (DERIVACION No. 02 - ACEQUIA BARRANCAS) DE SU CAUCE PRINCIPAL”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que por medio de la Resolución Reglamentaria No. DG 613 del 25 de octubre del 2001 se reglamentaron las aguas del RÍO CLARO, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que de acuerdo a dicha reglamentación, teniendo en cuenta los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra, tenencia de la misma y disponibilidad del recurso, se consideró viable el otorgar de la fuente natural denominada como "Río Claro", a través de la BOCATOMA No 02 y su DERIVACION No. 02- Acequia BARRANCAS de su cauce principal, concretamente de Río Claro, una concesión de aguas de uso Público en cantidad de "0,050 Lt/Seg." a la señora MARIA DOLORES CASTRO DE ALVARADO, para uso domestico y riego de cultivos varios para beneficio del predio "LA BONITA", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Jamundi del departamento del Valle del Cauca.

Que después de efectuar las investigaciones pertinentes se tiene que el nombre actual del predio y de su propietario, así como sus identificaciones respectivas son: a) "LA BONITA" con Matriculas inmobiliaria No.370-607760; b) MARIA DOLORES CASTRO DE ALVARADO identificado con C.C. No. 38'435.879.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

La señora MARIA DOLORES CASTRO DE ALVARADO, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo

80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora MARIA DOLORES CASTRO DE ALVARADO identificada con C.C. No. 38'435.879, para el beneficio del predio "LA BONITA" con Matriculas inmobiliaria No. 370-607760, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de "0,50 Lt/Seg." (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 0,56 % del caudal base total que en magnitud de 89,0 Lt/Seg. Que presenta el río Claro en el sitio de captación, desde donde de manera comunitaria se capta por el sistema de Gravedad un caudal total de 112,5 Lt/Seg. que posteriormente se distribuye entre todos los usuarios del canal conocido como DERIVACION 02 o acequia BARRANCAS.

PARÁGRAFO PRIMERO- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de Gravedad de la siguiente manera: a) Inicialmente por el sistema de gravedad y de manera comunitaria,

del cauce principal del río Claro, en el sector donde en la actualidad se captan las aguas asignadas a todos los usuarios de la DERIVACIÓN No. 02 o acequia BARRANCAS se deriva un caudal de 112,5 Lt/Seg; b) Luego del cauce principal o acequia BARRANCAS se derivan VEINTICINCO subderivaciones entre ellas la del predio LA BONITA que toma un caudal de 0,050 lts/seg. dejando pasar aguas abajo un caudal de 89,0 lts/seg para los siguientes predios.

PARÁGRAFO SEGUNDO – USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución, es para consumo domestico y riego de cultivos varios dentro del predio "LA BONITA". Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la DERIVACION 02 o acequia BARRANCAS que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte la señora MARIA DOLORES CASTRO DE ALVARADO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 28N No. 6N-43 de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.

La señora MARIA DOLORES CASTRO DE ALVARADO identificada con C.C. No. 38´435.879, en su condición de propietaria del predio y como beneficiaria de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Construir o modificar la obra de captación individual que se requiere sobre el cauce de la acequia CARVAJAL para derivar el caudal porcentual que se ha asignado al predio, que en cantidad de 0,50Lt/Seg. representa el 0,56 % del caudal de 89,0 Lt/Seg. que llega a este sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el cauce de la acequia CARVAJAL el caudal restante de 88,5 Lt/Seg. que corresponde al 99,44 % del caudal que llega a la obra. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, a los 45 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución; la obra de captación se deberá construir o modificar a los cuarenta y cinco (45)

b) Contribuir económicamente, a prorrata del caudal otorgado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permite llevar el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio "LA BONITA". Las obras comunitarias a construir y los caudales de diseño son los siguientes:

TABLA No. 1 –CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS COMUNITARIAS A CONSTRUIR.

CAUDALES DE DISEÑO		Q. Llega		Q. Deriva		Q. Sigue	
Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega
DERIVACIÓN No. 03 – Acequia LA GARDELIA	2553,4	100,00	112,50	4,41	2440,9	95,59	

Cada una de las obras debe garantizar el reparto porcentual del caudal que llega al sitio de captación. Esto es que en cada obra se garantiza la toma del caudal porcentual que se autoriza derivar hacia el canal que se origina, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el canal de origen el caudal porcentual restante.

El diseño de las obras de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) deben presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia.

c) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.

d) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

e) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

- Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).

f) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

g) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

i) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.

j) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.

k) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

l) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

m) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.

n) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

o) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

p) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo

razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora MARIA DOLORES CASTRO DE ALVARADO, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia a la señora MARIA DOLORES CASTRO DE ALVARADO identificada con C.C. No. 38'435.879, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 27 DICIEMBRE DE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza – Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. -222-2005-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000917 DE 2010.

17 DICIEMBRE DE 2010

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL RIO CLARO, A TRAVES DE SU BOCATOMA No. 04(SUBDERIVACION No. 4-2 – ACEQUIA LA PARADA) DE SU CAUCE PRINCIPAL”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que por medio de la Resolución Reglamentaria No. DG 613 del 25 de octubre del 2001 se reglamentaron las aguas del RÍO CLARO, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que de acuerdo a dicha reglamentación, teniendo en cuenta los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra, tenencia de la misma y disponibilidad del recurso, se consideró viable el otorgar de la fuente natural denominada como "Río Claro", a través de la BOCATOMA No 04 y su SUBDERIVACION No. 4-2 – Acequia LA PARADA de su cauce principal, concretamente de Río Claro, una concesión de aguas de uso Público en cantidad de "2 Lt/Seg." a la señora MARITZA SAAVEDRA DE ABADIA, para llenado del LAGO y en beneficio del predio "LOS LAGOS", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Jamundi del departamento del Valle del Cauca.

Que después de efectuar las investigaciones pertinentes se tiene que el nombre actual del predio y de su propietario, así como sus identificaciones respectivas son: a) "LOS LAGOS " con Matricula inmobiliaria No. 370-618679; b) MARITZA SAAVEDRA DE ABADIA, con C.C. No. 29'536105 de Guacari.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

La señora MARITZA SAAVEDRA DE ABADIA, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
 - Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
 - Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
- Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora MARITZA SAAVEDRA DE ABADIA, con C.C. No. 29'536.105 de Guacari, para el beneficio del predio "LOS LAGOS " con Matricula Inmobiliaria No. 370-618679, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de "2 Lt/Seg." (DOS LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 1,68 % del caudal base total que en magnitud de 119,0 Lt/Seg. Que presenta el río Claro en el sitio de captación, desde donde de manera comunitaria se capta por el sistema de Gravedad un caudal total de 148,0 Lt/Seg. que posteriormente se distribuye entre todos los usuarios del canal conocido como Derivación 4-2 o acequia LA PARADA.

PARÁGRAFO PRIMERO- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de Gravedad de la siguiente manera: a) Inicialmente por el sistema de gravedad y de manera comunitaria, del cauce principal del río Claro, en el sector donde en la actualidad se captan las aguas asignadas a todos los usuarios de la SUBDERIVACIÓN No. 4-2 o acequia LA PARADA se deriva un caudal de 148,0 Lt/Seg; b) Luego del

cauce principal o acequia LA PARADA se derivan las ramificaciones para predios y subderivaciones hasta encontrar la subderivación 4-2 . c.) En la subderivación 4-2 o acequia La Parada toma un caudal de 148,0 lts/seg para ser distribuidos por los diferentes predios y ramificaciones hasta encontrar el predio LOS LAGOS .

PARÁGRAFO SEGUNDO – USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución, es para llenado de lagos dentro del predio “LOS LAGOS”. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la SUBDERIVACIÓN No. 4-2 o acequia LA PARADA que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARITZA SAAVEDRA DE ABADIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio Los Lagos corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.

La señora MARITZA SAAVEDRA DE ABADIA, con C.C. No. 29´536105 de Guacari, en su condición de propietaria del predio y como beneficiario de la concesión de aguas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Construir o modificar la obra de captación individual que se requiere sobre el cauce de la acequia LA PARADA para derivar el caudal porcentual que se ha asignado al predio, que en cantidad de 2,0 Lt/Seg. representa el 1,68 % del caudal de 119 Lt/Seg. que llega a este sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo por el cauce de la acequia LA PARADA el caudal restante de 117 Lt/Seg. que corresponde al 98,32 % del caudal que llega a la obra. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, a los 45 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución; la obra de captación se deberá construir o modificar a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de CVC.

b) Contribuir económicamente, a prorrata del caudal otorgado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permite llevar el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio "PATEQUI". Las obras comunitarias a construir y los caudales de diseño son los siguientes:

TABLA No. 1 –CAUDALES DE DISEÑO DE OBRAS COMUNITARIAS A CONSTRUIR.

CAUDALES DE DISEÑO							
Q. Llega		Q. Deriva		Q. Sigue			
Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega	Lt/Seg.	% Q. Llega		
DERIVACIÓN No. 4 – Acequia EL COMUNERO	2.119,34	100.00	1.045,12	49.31	1.074,22	50.69	
SUB DERIVACION 4-2 o Acequia LA PARADA	897,1	100.00	148	16,50	749,10	83,50	
RAMIFICACION PREDIO LOS LAGOS	119,0	100.00	2,0	1,68	117,0	98,32	

Cada una de las obras debe garantizar el reparto porcentual del caudal que llega al sitio de captación. Esto es que en cada obra se garantiza la toma del caudal porcentual que se autoriza derivar hacia el canal que se origina, dejando pasar hacia los sectores de aguas abajo y por el canal de origen el caudal porcentual restante.

El diseño de las obras de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) deben presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación, en el término que posteriormente señale esta dependencia.

- a) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- b) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- c) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- d) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- e) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- f) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- g) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- h) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- i) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- k) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- l) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- m) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- n) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento

dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO La señora MARITZA SAAVEDRA DE ABADIA, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia a la señora MARITZA SAAVEDRA DE ABADIA, con C.C. No. 29'536105 de Guacari, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 17 DICIEMBRE DE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza – Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0710-010-002-216-2007-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000952 DE 2010.

29 DICIEMBRE DE 2010

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DAR SOC No. 000008 DEL 03 DE ENERO DE 2006".

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que Mediante Resolución DAR SOC No. 000008 del 03 de enero de 2006, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de la señora NELLY DELGADO GARCÉS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'995.378, para beneficio del predio "MADRIGAL", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-313790, ubicado en la vereda La Buitrera, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorgó fue en la cantidad de 0,058 lit/seg. (CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO).

"En el Artículo Primero de la Resolución DAR SOC No. 000008 del 03 de enero de 2006, se omitió establecer el caudal promedio de la quebrada La Buitrera, en el sitio de captación de las aguas para el predio MADRIGAL de propiedad de la señora NELLY DELGADO GARCÉS, igualmente, se no se consideró el porcentaje asignado con respecto a ese caudal.

El diseño de las obras de captación debe realizarse con base en el caudal promedio del sitio de captación y el porcentaje asignado.

En agosto de 2009 se efectuó recorrido y aforos volumétricos de la quebrada La Buitrera por funcionarios de la DAR suroccidente dando como resultado lo siguiente:

Derivación No. 1 Caudal Base 0,11 lit/seg.
Derivación No. 1 Caudal Base 0,18 lit/seg.
Derivación No. 1 Caudal Base 0,15 lit/seg.
Derivación No. 1 Caudal Base 0,10 lit/seg.

Cada una de las anteriores derivaciones capta el 100% del caudal de llegada.

Teniendo en cuenta los caudales anteriores se recomienda realizar al siguiente distribución en las Derivaciones 1,2,3, y 4 de la quebrada La Buitrera.

No.Derivación	Beneficiario	Q.Llegada	Q.Derivado	%	Q.Sigue	Q. Recuperado	
1	Adelina Alvear	0,11	0,058	52,72	0,052	47,28	0,18
2	Carlos Barragan	0,232	0,058	25	0,174	75	0,15
3	Fabian Ceron	0,324	0,03	9,26	0,264	81,48	0,10
	Nelly Delgado		0,03	9,26			
4	Luis Eduardo Penagos	0,364	0,03	8,24	0,214	58,79	
	María Elena Ramirez		0,03	8,24			
	Luis Eduardo Velasco		0,09	24,72			

De acuerdo con lo expuesto, El Coordinador del Proceso Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Suroccidente, conceptúa que se debe MODIFICAR de oficio el Artículo Primero de la Resolución DAR SOC No. 000008 del 03 de enero de 2006, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora NELLY DELGADO GARCÉS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'995.378, para beneficio del predio "MADRIGAL", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-313790, ubicado en la Vereda La Buitrera, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 17,90% del caudal promedio de la quebrada La Buitrera, aforada en 0,324 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,058 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCUENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO).

Confírmese los demás apartes de la Resolución DAR SOC No. 000008 del 03 de enero de 2006".

La señora NELLY DELGADO GARCÉS, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR de oficio el Artículo Primero de la Resolución DAR SOC No. -000008 del 03 de enero de 2006, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora NELLY DELGADO GARCÉS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'995.378, para beneficio del predio "MADRIGAL", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-313790, ubicado en la Vereda La Buitrera, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 17,90% del caudal promedio de la quebrada La Buitrera, aforada en 0,324 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,058 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCUENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO).

ARTICULO SEGUNDO: Confírmese los demás apartes de la Resolución DAR SOC No. -000008 del 03 de enero de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma

ARTÍCULO CUARTO: La señora NELLY DELGADO GARCÉS, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora NELLY DELGADO GARCÉS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'995.378, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 29 DICIEMBRE DE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza – Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Reviso: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente Revisó:
Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del
Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-152-2005 –Concesiones de aguas

AUTO No. 000345

(25 de abril de 2012)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”

En Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 11 de abril de 2012 presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dan cuenta de una infracción ambiental consistente en la tala pareja de un bosque en formación, afectando especies arbóreas como Yarumo, Balso Blanco, Niguito, Drago, entre otras, en un área aproximada de 6400 metros cuadrados, en zona forestal protectora de la quebrada Buenos Aires, la cual abastece la bocatomía No. 2 del acueducto comunitario de Campo Azul – San Gerardo, en el predio Miranda II, vereda Campo Azul, jurisdicción del municipio de Caicedonia, por parte del señor Luis Orlando Sáenz Alvarado, con el fin de adecuar un lote de terreno para establecer un cultivo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del Artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora LETICIA ALARCÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.810.019 y al señor LUIS ORLANDO SÁENZ ALVARADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.385.758, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente acto administrativo a la señora LETICIA ALARCÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.810.019 y al señor LUIS ORLANDO SÁENZ ALVARADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.385.758, de conformidad con los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

AUTO No. 000363

(30 de abril de 2012)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”

En Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo con el informe de visita de fecha 19 de mayo de 2011, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la disposición inadecuada de residuos sólidos domiciliarios (material orgánico, plástico y papel), en un sitio improvisado, no planificado, anti técnico, sin acceso, con pendiente moderada a fuerte, y con área de 10 m2, ubicado ha una distancia aproximada de 100 metros de la quebrada La Melva, afluente del río Pijao, del cual se abastece la comunidad del municipio de Caicedonia, aguas abajo del sitio de disposición de residuos, localizado en el predio El Alto, vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla.

Que mediante Resolución 0300 No. 0730 – 000661 del 17 de agosto del 2011, se impuso una medida preventiva al Municipio de Sevilla, consistente en suspender la disposición de residuos sólidos domiciliarios en el lote de terreno, localizado en el predio El Alto, vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, la cual se comunicó al representante legal del municipio en fecha agosto 23 de 2011.

Que en informe de visita de fecha abril 4 de 2012, presentado por un funcionario del Proceso Fortalecimiento de la Educación y Cultura Ambiental Ciudadana de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una infracción ambiental, consistente en la disposición inadecuada de residuos sólidos domiciliarios a cielo abierto en el predio El Alto, vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, generados en la vereda La Melva, afectando el cauce de una corriente de agua que abastece el acueducto del municipio de Caicedonia, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución 0300 No. 0730 – 000661 del 17 de agosto del 2011.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del Artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al MUNICIPIO DE SEVILLA, identificado con el NIT. 800.100.527-0, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE SEVILLA, identificado con el NIT. 800.100.527-0, de conformidad con los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a

la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los treinta (30) días del mes de abril de 2012.

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0300 No. 0730 - DE 2012

()

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES GERARDO GONZÁLEZ, SIGIFREDO FIGUEROA ROJAS, ALDEMAR HERNÁNDEZ PÉREZ”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y
CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone: “Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e)...”.

Que mediante comunicado 0002-12 de fecha 21 de febrero de 2012, el Jefe Servicios Generales, Duvan Ramirez Aristizabal, del ingenio Carmelita S.A., puso en conocimiento de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, que en el predio El Estable de propiedad del Ingenio Carmelita S.A., localizado en el corregimiento Portugal de

Piedras, jurisdicción del municipio de Riofrío, se realizó el aprovechamiento forestal de 250 varas de Cañabrava, sin autorización de la autoridad ambiental, por parte de los señores Gerardo Arce González, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.920.556, Sigifredo Figueroa Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.585 y Aldemar Hernández Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.821; quienes manifestaron ser funcionarios de la Alcaldía Municipal de Yotoco; a los cuales personal del Departamento de Servicios Generales del Ingenio sorprendieron movilizándolo el material forestal en una volqueta de placas OGG030, solicitando descárgalo en las instalaciones de la fábrica ubicada en el kilómetro 23 vía panorama Riofrío – Yotoco.

Que en fecha 5 de marzo de 2012, funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, mediante acta, decomisaron la cantidad de 300 varas de la especie Cañabrava, a los señores Gerardo Arce González, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.920.556, Sigifredo Figueroa Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.585 y Aldemar Hernández Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.821; quienes manifestaron ser funcionarios de la Alcaldía Municipal de Yotoco; productos forestales que fueron dejados en custodia del señor Duvan Ramirez Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.703, en las instalaciones de la fábrica Ingenio Carmelita S.A., ubicada en el kilómetro 23 vía panorama Riofrío – Yotoco, corregimiento Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio de Riofrío.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC -,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores GERARDO ARCE GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.920.556, SIGIFREDO FIGUEROA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.585 y ALDEMAR HERNÁNDEZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.821, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO de los siguientes productos forestales: TRESCIENTAS (300) varas de la especie Cañabrava.

Parágrafo.- Los productos decomisados quedarán ubicados en las instalaciones de la fábrica Ingenio Carmelita S.A., localizada en el kilómetro 23 vía panorama Riofrío – Yotoco, jurisdicción del municipio de Riofrío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a los señores Gerardo Arce González, Sigifredo Figueroa Rojas y Aldemar Hernández Pérez.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

